



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO VII - N° 1 - OCTUBRE 2011

A SEIS AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL CENTRO DE LIBERTAD RELIGIOSA

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Modifica la ley de subvención escolar preferencial (pág. 5)

Aprueba listado de obras específicas a que se refiere el art. 8 de la ley que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción (pág. 6)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Permite interrupción del embarazo ante riesgo demostrado para la vida de la madre (pág. 8)

Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de fortalecer los consejos escolares (pág. 9)

Regulariza la construcción y posesión de bienes raíces de entidades religiosas (pág. 11)

Crea el Ingreso Ético Familiar (pág. 12)

Respecto de acompañamiento a familias en caso de anomalía fetal severa (pág. 13)

ANEXOS

Chile

Sentencia del Tribunal Constitucional que rechaza el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucional respecto al art. 102 del Código Civil que consagra únicamente el matrimonio heterosexual (pág. 18)

Proyecto de ley que Establece medidas contra la discriminación (pág. 24)

Declaración pública de la Iglesia Evangélica Luterana en Chile sobre el proyecto de ley sobre Acuerdo de Vida en Común (pág. 90)

Santa Sede

Mensajes del S.S. Benedicto XVI para la Jornada Mundial del Emigrante y del Refugiado 2012 y para la Jornada Mundial de la Alimentación 2011 (págs. 94 y ss.)

Discursos del S.S. Benedicto XVI a los prefectos italianos sobre el servicio público y a los nuevos embajadores de los Países Bajos y Brasil ante la Santa Sede (págs. 101 y ss.)

Nota del Pontificio Consejo Justicia y Paz: "Por una reforma del sistema financiero y monetario internacional en la perspectiva de una Autoridad pública con competencia universal" (pág. 112)

Bolivia

Pugna entre el Gobierno de Bolivia y los pueblos indígenas, habitantes del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboró Sécuré (pág. 128)

China

Gracia Abad: China: La libertad religiosa: una tarea pendiente (pág. 134)

España

Opinión del Comité de Bioética de España sobre la objeción de conciencia en sanidad (pág. 136)

Manifiesto por la libertad religiosa publicado por la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (pág. 153)

José Jaume : Derecho de asilo en la mezquita (pág. 160)

Perú

Conflicto en la Pontificia Universidad Católica del Perú (pág. 169)

Unión Europea

Tribunal de Justicia de la Unión Europea: sentencia que excluye la utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales (pág. 170)

Corte Europea de Derechos Humanos: nota de prensa sobre profesor español despedido por defender el celibato opcional (pág. 187)

Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.



ÍNDICE GENERAL

I. PRESENTACIÓN	4
II. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS	
Leyes	
Modifica ley n° 20.248 de subvención escolar preferencial	5
Normas Reglamentarias	
Decretos	
Aprueba listado de obras específicas a que se refiere el art. 8 de la ley n° 20.444 que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe	6
Colectas Públicas	7
Concesiones de Personalidad Jurídica	7
III. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE	
Derechos y Libertades Fundamentales	
A. Vida	
- Aborto	
Permite interrupción del embarazo ante riesgo demostrado para la vida de la madre	8
B. Educación	
- Establecimientos Educativos	
Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de fortalecer los consejos escolares	9
C. Propiedad	
- Posesión y Construcción Bienes Inmuebles	
Regulariza la construcción y posesión de bienes raíces de entidades religiosas	11
Matrimonio y Derecho de Familia	
Familia	
- Otros	
Crea el Ingreso Ético Familiar	12
Respecto de acompañamiento a familias en caso de anomalía fetal severa	13
Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico	14
IV. ANEXOS	
Chile	
A. Sentencia del Tribunal Constitucional que rechaza el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucional respecto al art. 102 del Código Civil que consagra únicamente el matrimonio heterosexual	18
B. Proyecto de ley que Establece medidas contra la discriminación	24
C. Declaración pública de la Iglesia Evangélica Luterana en Chile sobre el proyecto de ley sobre Acuerdo de Vida en Común	90

D. Nota de prensa sobre declaraciones de los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, en el culto de celebración del Día de la Iglesia Evangélica	92
Santa Sede	
A. Mensaje del S.S. Benedicto XVI para la Jornada Mundial del Emigrante y del Refugiado 2012	94
B. Mensaje del S.S. Benedicto XVI para la Jornada Mundial de la Alimentación 2011	98
C. Discurso del S.S. Benedicto XVI a los prefectos italianos sobre el servicio público	101
D. Discurso del S.S. Benedicto XVI a S.E. el señor Joseph Weterings, nuevo embajador de los Países Bajos ante la Santa Sede	104
E. Discurso del S.S. Benedicto XVI al Sr. Almir Franco de Sá Barbuda, nuevo embajador de Brasil ante la Santa Sede	106
F. Declaración del P. Federico Lombardi, Director de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, sobre el cierre de la embajada de Irlanda	109
G. Nota de la Oficina de Información de la Santa Sede tras la muerte de Muahammar Gadafi	110
H. Nota del Pontificio Consejo Justicia y Paz: “Por una reforma del sistema financiero y monetario internacional en la prospectiva de una Autoridad pública con competencia universal”	112
Bolivia	
Pugna entre el Gobierno de Bolivia y los pueblos indígenas, habitantes del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboró Sécure (TIPNIS)	128
China	
Gracia Abad : China: La libertad religiosa: una tarea pendiente	134
España	
A. Opinión del Comité de Bioética de España sobre la objeción de conciencia en sanidad	136
B. Manifiesto por la libertad religiosa publicado por la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España	153
C. Nota de la Conferencia Episcopal ante las elecciones generales de 2011	157
D. José Jaume : Derecho de asilo en la mezquita	160
Nicaragua	
Mensaje de la Conferencia Episcopal en ocasión de las elecciones nacionales	162
Perú	
Conflicto en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)	169
Unión Europea	
A. Tribunal de Justicia de la Unión Europea: sentencia que excluye la utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales	170
B. Corte Europea de Derechos Humanos: nota de prensa sobre profesor español despedido por defender el celibato opcional	187

I Presentación

En este número resulta mayoritaria la información relativa a pronunciamientos de la jerarquía de la Iglesia Católica sobre las relaciones entre los estados en una cultura globalizada, así como respecto a las elecciones locales y el servicio público. Sin comprometerse en temas de política contingente, advierten sobre las amenazas que en cada situación se ciernen sobre los hombres y mujeres, cualquiera sea su religión, afectando la humanidad misma de las condiciones de vida.

En la Unión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha resuelto que no es patentable un procedimiento que, al emplear la extracción de células madre obtenidas a partir de un embrión humano en el estadio de blastocisto, implica la destrucción del embrión. Esta decisión reviste enorme importancia tratándose de la defensa de la vida del que está por nacer.

Tratándose del ámbito chileno reviste especial interés la sentencia del Tribunal Constitucional que rechaza la petición de declarar inconstitucional el artículo 102 del Código Civil que consagra únicamente el matrimonio heterosexual (ROL 1849-10) en del Código Civil, en el aludido proceso. Por otra parte han surgido voces de grupos confesionales que apoyan dichas uniones civiles.

El proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación se encuentra en su etapa final, restando sólo su aprobación por la Cámara de Diputados. El referido proyecto presenta numerosas disposiciones oscuras y controvertidas, y ha sido rechazada públicamente por grupos confesionales evangélicos que incluso fueron desalojados de las tribunas del Senado durante su discusión.

En caso de no haber recibido alguno de los boletines anteriores, puede solicitarse a celir@uc.cl y le será enviado a su dirección de correo electrónico. Agradeceremos a nuestros lectores hacernos llegar, por el mismo medio, sus opiniones y sugerencias.

René Cortínez Castro, S. J.
Editor

II

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

Ley n° 20.550
Modifica ley n° 20.248¹ de subvención escolar preferencial.
Diario Oficial: 26 de octubre de 2011.

N° del Boletín: 7187-04.
Fecha de Inicio: 7 de septiembre de 2010.

Incrementa el monto de la subvención escolar preferencial² y establece, para otorgar esta la subvención, una clasificación de los establecimientos educacionales según sus niveles de desempeño en las categorías de "autónomo", "emergente" o "en recuperación", que se relacionaran con el Ministerio de Educación de distinta forma, según a qué clase pertenezcan, teniendo una mayor independencia los autónomos.

Entrega a los sostenedores de los establecimientos educacionales mayor libertad para que utilicen los recursos recibidos en las áreas que consideren más deficitarias, dentro de los márgenes que permite la ley, al elaborar su Plan de Mejoramiento Educativo. Y faculta a los sostenedores municipales para que puedan utilizar recursos en evaluaciones docentes complementarias a la que regula la ley n° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Por último adecua la ley n° 20.248 a otros cuerpos legales como la ley n° 20.529³, que Establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media.

¹ Ley n° 20.248 publicada en el Diario Oficial el 1 de febrero de 2008.

² Se otorga a Establecimientos Educacionales subvencionados regidos por el decreto con fuerza de ley n° 2 de 1998 del Ministerio de Educación que impartan enseñanza regular diurna, cuyo sostenedor esté suscrito al Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, y se entrega por los alumnos prioritarios que estos establecimientos tengan, es decir alumnos con una situación socioeconómica difícil y vulnerable.

³ Ley n° 20.529 publicada en el Diario Oficial el 27 de agosto de 2011.



Normas Reglamentarias

Decretos

**Decreto Supremo n° 1279, del Ministerio de Hacienda,
de 22 de agosto de 2011.
Aprueba listado de obras específicas a que se refiere el art. 8 de la
ley n° 20.444 que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y
establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones
efectuadas en caso de catástrofe.**
Diario Oficial: 21 de octubre de 2011.

Entre las obras de naturaleza privada que podrán acceder al financiamiento del Fondo Nacional de Reconstrucción y a los mecanismos de incentivo tributario a las donaciones que señala la ley n° 20.444⁴ contempla la obra de Reconstrucción Parcial y Reparación Parroquia San Pedro del Arzobispado de Concepción.

**Decreto Supremo n° 1192, del Ministerio de Hacienda,
de 22 de agosto de 2011.
Aprueba listado de obras específicas a que se refiere el art. 8 de la
ley n° 20.444 que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y
establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones
efectuadas en caso de catástrofe.**
Diario Oficial: 20 de octubre de 2011.

Entre las obras de naturaleza privada que podrán acceder al del Fondo Nacional de Reconstrucción y a los mecanismos de incentivo tributario a las donaciones que señala la ley n° 20.444 contempla 3 obras: Reparación Iglesia Santos Ángeles Custodios de Buin, del Obispado de San Bernardo, el Reforzamiento y Reparación de la Parroquia nuestra Señora del Carmen de Graneros del Obispado de Rancagua y la Parroquia Santísimo Sacramento de Pirque del Obispado de San Bernardo.

¹ Ley n° 20.444 que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe, publicada en el Diario Oficial el 28 de mayo de 2010.

Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Resolución exenta n° 1644	Fundación Ortodoxa San Nectario ⁵	Región Metropolitana; 18 de octubre de 2011	6 de octubre de 2011
Resolución exenta n° 866	Fundación Don Bosco Vida Compartida ⁶	Región Metropolitana; 4 de octubre de 2011	3 de octubre de 2011

Concesiones de Personalidad Jurídica

Los decretos fueron dictados por el Ministerio de Justicia.

NORMA	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Decreto supremo n° 4362	Fundación Educacional Didascalía Santa María ⁷	Provincia de Santiago, Región Metropolitana	30 de septiembre de 2010 y 25 de agosto de 2011; Oscar Navarrete y Juan Ricardo San Martín Urrejola	17 de octubre de 2011

⁵ Fue fundada por el Reverendo Padre Jorge Luis Galindo. El 31 de Agosto de 1989 fue otorgada la Personalidad Jurídica como Fundación San Nectario con el decreto N° 950. En 1999 por Resolución 1655 del Ministerio de Educación se creó la Escuela Especial N° 1681 "San Nectario". (Fuente: www.sannectario.cl).

⁶ Es la Fundación Don Bosco Vida Compartida. Nace en 1997 del corazón apostólico de la Congregación Salesiana en Chile con el desafío de acoger a niños, niñas y jóvenes marginados, contribuyendo a que desarrollen una vida más digna. (Fuente: www.fundaciondonbosco.cl).

⁷ Pertenece a la Fundación Lumen Dei creada por el Sacerdote Rodrigo Molina en 1968 en España. Se extiende a 1970 a otros países y en 1994 a México. (Fuente: www.seekmaster.cl).

III

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Vida

Aborto

Permite interrupción del embarazo ante riesgo demostrado para la vida de la madre.

Nº de Boletín: 7965-11.

Fecha de ingreso: 4 de octubre de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Jorge Pizarro Soto, Mariano Ruiz-Esquide Jara, Ignacio Walker Prieto y Andrés Zaldívar Larraín.

Descripción: Artículo único. Propone reemplazar el actual art. 119 del Código Sanitario⁸ por el siguiente: "No se considerará aborto la acción destinada a salvar la vida de la madre, cuando existiere un riesgo demostrado para la misma, si a consecuencia de ello se produjere la interrupción del embarazo. Para proceder de esa

⁸ Art. 119.- No podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto.



forma se requerirá de un informe de dos especialistas registrado en la ficha clínica de la paciente”.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Salud.

Urgencia: Sin urgencia.

B. Educación

Establecimientos Educativos

<p style="text-align: center;">Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de fortalecer los consejos escolares.</p>

Nº de Boletín: 8004-04.

Fecha de ingreso: 20 de octubre de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, René Manuel García García, Cristina Girardi Lavín, Luis Lemus Aracena, Fernando Meza Moncada, Carlos Montes Cisternas, Gabriel Silber Romo y Mario Venegas Cárdenas.

Descripción: Tres artículos. En primer lugar, se proponen algunas reformas a la ley nº 19.979, que Modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales, sustituyendo el actual art. 7º, relativo a existencia y composición de los Consejos Escolares⁹, por el siguiente: “En cada establecimiento educacional subvencionado deberá existir un Consejo Escolar, que será un órgano integrado por el director del establecimiento que lo presidirá; por el sostenedor o un representante designado por él; un representante de la entidad administradora de la educación pública; el presidente del centro de padres y apoderados, y el presidente del centro de alumnos en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media. Asimismo, integrarán este Consejo: Dos representantes de los profesores del establecimiento, elegidos por éstos; dos representantes adicionales de los padres y apoderados, elegidos por éstos; dos representantes adicionales de los estudiantes de cursos superiores al séptimo básico, elegidos por éstos; un representante de los asistentes de la educación con roles de apoyo académico, elegido por éstos; un representante de los asistentes de la educación que cumplan funciones administrativas, elegido por éstos; un representante de los dirigentes vecinales del sector, elegido en una asamblea convocada por el Director del establecimiento; un representante de la cultura, arte, ciencia o tecnología, elegido por el propio Consejo una vez constituido; y un representante de las pequeñas y medianas empresas del sector, elegido, también, por el propio Consejo.” Se agregan además nuevos incisos a este artículo estableciendo algunas reglas relativas a la elección y pertenencia al Consejo de sus miembros, junto con la sanción de remoción para el consejero que se ausente a dos sesiones anuales.

⁹ Art. 7º.- *En cada establecimiento educacional subvencionado deberá existir un Consejo Escolar, que será un órgano integrado a lo menos por el director del establecimiento que lo presidirá; por el sostenedor o un representante designado por él; un docente elegido por los profesores del establecimiento; un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares mediante un procedimiento previamente establecido por éstos; el presidente del centro de padres y apoderados, y el presidente del centro de alumnos en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media.”*

Por otra parte, se propone agregar un nuevo art. 7° bis, que establece la obligación de cada Consejo de celebrar al menos cinco sesiones al año, con un quórum mínimo de la mayoría de sus miembros. En cada sesión, el Director deberá poner a disposición de sus integrantes la información que la ley exige que sea aportada al Consejo, al igual que toda comunicación existente, a partir de la última sesión del Consejo, entre el sostenedor, la dirección y la administración del establecimiento y el Ministerio de Educación y organismos relacionados, tales como la entidad administradora de la educación pública, la Agencia de Calidad de la Educación, la Superintendencia y el Consejo Nacional de Educación.

También propone agregar un nuevo art. 7° ter, que entrega al Director y, en subsidio, al sostenedor del establecimiento, la responsabilidad de velar por el funcionamiento regular del respectivo Consejo Escolar, debiendo mantener, para la consulta de los miembros del Consejo, toda la información y comunicaciones a que hace referencia el art. 7° bis, y debiendo registrar las actas de cada sesión, las que deberán permanecer disponibles a la comunidad educativa y a las instancias administradoras de educación municipal y a los órganos fiscalizadores de los planteles privados.

Por otra parte, se propone modificar el actual art. 8° de la misma ley¹⁰, estableciendo que las materias establecidas en las letras b) y e) del mismo (programación anual y actividades extracurriculares, y elaboración y modificaciones al reglamento interno del establecimiento) deban ser no ya consultadas al Consejo, sino que deban contar con su aprobación.

Se propone también intercalar un nuevo art. 8° bis, según el cual "constituirá una infracción administrativa grave que deberá ser sancionada por el superior respectivo, cualquier acción u omisión realizada por personal directivo o administrativo de los establecimientos o por funcionarios del Ministerio de Educación que dificulte o afecte, de cualquier modo, el funcionamiento regular de un Consejo Escolar o deje sin cumplir las normas a que éstos se encuentran sujetos", esto "sin perjuicio de las sanciones contenidas en el DFL n° 1 de 1997, del Ministerio de Educación y en el DFL n° 2 de 1998, de la misma cartera".

El proyecto a continuación sugiere una modificación al DFL n° 1 de 1997, del Ministerio de Educación¹¹. En su art. 33, relativo al convenio de desempeño que deberá firmar el director de cada establecimiento educacional al momento de su nombramiento con su sostenedor o con el representante legal de la respectiva Corporación Municipal, agrega que entre las metas y objetivos anuales que debe contemplar este convenio deberá figurar expresamente "el funcionamiento regular de los Consejos Escolares". Y propone agregar también en el art. 34 que "siempre será considerado un incumplimiento de este carácter –es decir, suficiente para pedir la renuncia anticipada del director– la falta de funcionamiento regular de los Consejos Escolares y toda acción u omisión que les dificulte o afecte."

Finalmente, propone agregar al listado de "infracciones menos graves" del inciso 2° del art. 50 del decreto con fuerza de ley n° 2 de 1998, del Ministerio de Educación¹², que

¹⁰ El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

a) Proyecto Educativo Institucional.

b) Programación Anual y actividades extracurriculares.

c) Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.

d) El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que hará el Director al sostenedor deben ser dialogados en esta instancia.

e) La elaboración y las modificaciones al reglamento interno del establecimiento, sin perjuicio de la aprobación del mismo, si se le hubiese otorgado esa atribución.

¹¹ Que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley n° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación.

¹² Que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL n° 2 de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.

facultan a los Directores Regionales de la Superintendencia de Educación para aplicar sanciones administrativas, la de "incumplir las normas referidas a los Consejos Escolares Y dificultar o afectar, de cualquier modo, su constitución Y funcionamiento regular".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

C. Propiedad

Posesión y Construcción Bienes Inmuebles

<p style="text-align: center;">Regulariza la construcción y posesión de bienes raíces de entidades religiosas.</p>

Nº de Boletín: 8001-14.

Fecha de ingreso: 19 de octubre de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: José García Ruminot, Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel, Hosain Sabag Castillo y Eugenio Tuma Zedán.

Descripción: Nueve artículos. El proyecto establece normas y un procedimiento simplificado para que las entidades religiosas y/o personas jurídicas constituidas por éstas de conformidad a la ley nº 19.638¹³ puedan regularizar la situación de las edificaciones destinadas al culto y sus anexos dentro de un plazo de un año contado desde su eventual aprobación, cuando éstos hayan sido construidos con o sin permiso de edificación y no cuenten con recepción definitiva, o cuando hayan materializado de hecho el cambio de destino de los inmuebles existentes en forma no concordante con los usos de suelo permitidos por los planes reguladores, o cuando no tengan la calidad de poseedores regulares de dichos inmuebles. También se extenderán estas disposiciones a las entidades religiosas que no hubieren regularizado su constitución legal de conformidad con la ley nº 19.638.

"Para efectos de esta ley –se señala– se entiende por regularización el acto administrativo del Director de Obras Municipales por el cual se otorga simultáneamente el permiso de edificación y la recepción final de la edificación". La solicitud por la cual se pide la regularización deberá presentarse ante la Dirección de Obras Municipales acompañando ciertos documentos que se indican, para que sea admitida a tramitación, en cuyo caso se suspenderán todas las acciones contra el propietario del inmueble vinculadas con el proceso de su regularización. Se establece además que para estos efectos sólo serán de aplicación ciertas disposiciones de los planes reguladores y las normas técnicas que se indican, cuyo cumplimiento será certificado por el profesional competente que suscriba la solicitud del permiso de edificación y recepción de obras.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Urgencia: Sin urgencia.

¹³ La ley nº 19.638 establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas. Fue publicada el 14 de octubre de 1999.



MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Familia

Otros

Crea el Ingreso Ético Familiar.

Nº de Boletín: 7992-06.

Fecha de ingreso: 13 de octubre de 2011.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Treinta artículos permanentes y seis transitorios. Por medio de este proyecto, se crea el Subsistema de Protección y Promoción Social, denominado "Seguridades y Oportunidades", destinado a personas vulnerables por encontrarse en situación de pobreza, y también el Bono por Esfuerzo y el Subsidio al Empleo de la Mujer, denominados "Oportunidades por Logros", aplicables a quienes cumplan los requisitos para acceder a ellos.

En primer lugar, se establece que el Subsistema de Protección y Promoción Social formará parte del Sistema Intersectorial de Protección Social creado por la ley nº 20.379, y considerará la coordinación y ejecución de acciones y el otorgamiento de prestaciones sociales dirigidas a sus usuarios. Quienes quieran participar en él deberán manifestar su voluntad de hacerlo mediante un documento de compromiso, ser calificados por el Ministerio de Desarrollo Social, y cumplir los requisitos señalados en un reglamento que deberá dictarse al efecto, pasando con ello a ser usuarios del "Programa Eje". Este programa tiene por objeto el acompañamiento de los usuarios en el Subsistema, evaluando su desempeño y logros alcanzados mientras participan en él, y podrá contemplar la realización de un diagnóstico, elaboración de un plan de intervención, seguimiento de la participación y evaluación. El Subsistema además contará con un Programa de Acompañamiento Psicosocial y un Programa de Acompañamiento Sociolaboral. El primero tiene por objeto promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan a los usuarios su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, y permitirá a sus usuarios acceder a un bono de protección o "subsidio por dignidad". El segundo tiene por objeto mejorar la capacidad de los usuarios para generar ingresos de forma autónoma, el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad y participación en el ámbito laboral, y quienes egresen de él con éxito podrán acceder a una transferencia monetaria base y a una transferencia monetaria condicionada, cuyos montos serán fijados de acuerdo a las reglas que el mismo proyecto señala. Estas transferencias serán administradas por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, estableciéndose también las normas relativas a su concesión, suspensión y extinción. Finalmente, el proyecto señala las causales de suspensión y de término de la participación en el Subsistema.

En segundo lugar, el proyecto incluye un título en que establece los llamados "Bonos por Logros", a los que podrán acceder los usuarios del Subsistema: un Bono de Graduación de Enseñanza Media para los mayores de 24 años de edad, y un Bono por Egreso Anticipado para los usuarios que participen en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, cuyos montos se fijarán de acuerdo a los recursos que anualmente contemple para ellos la Ley de Presupuestos del Sector Público. Todas las reglas relativas a la concesión de estos bonos deberán ser fijadas por un reglamento expedido al efecto por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito por el Ministerio de Hacienda.

Se crean además otros bonos por logros: el Bono por Esfuerzo y el Subsidio al Empleo de la Mujer. El primero de ellos está destinado a quienes pertenezcan al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población, que logren desempeños destacados o de superación, en áreas tales como la educación, salud, empleo, ahorro u otras que se establezcan en un reglamento, que definirá además todas las normas para su aplicación y funcionamiento. El segundo consiste en un subsidio al empleo de las trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo y de las trabajadoras independientes que tengan entre 25 y 60 años de edad y que pertenezcan hasta el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, así como de sus respectivos empleadores. Todo lo relativo a este subsidio se regirá por lo dispuesto en la ley n° 20.338, que crea el subsidio al empleo¹⁴.

A continuación el proyecto dispone que la administración, coordinación, supervisión y evaluación del Subsistema estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, que podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas para su implementación y funcionamiento. También incluye algunas normas que establecen sanciones a quienes proporcionen información falsa, parcial o adulterada, la oculten o hagan mal uso de los beneficios establecidos por este proyecto de ley. Se establece además que los bonos que aquí se crean no constituyen renta para efectos tributarios. Por último, se definen ciertas normas de compatibilidad de este nuevo Programa con el ya existente Programa "Chile Solidario".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno Interior y Regionalización.

Urgencia: Sin urgencia.

**Respecto de acompañamiento a familias
en caso de anomalía fetal severa.**

N° de Boletín: 7984-11.

Fecha de ingreso: 5 de octubre de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Soledad Alvear Valenzuela, Mariano Ruiz-Esquide Jara, Hosain Sabag Castillo, Patricio Walker Prieto y Andrés Zaldívar Larraín.

Descripción: Cinco artículos permanentes y uno transitorio. En un primer artículo, se define como objeto del proyecto "establecer las bases para el Acompañamiento Prenatal y Cuidado Paliativo para familias cuyos hijos sean diagnosticados de anomalías fetales severas que comprometan seriamente su posibilidad de sobrevivir luego del nacimiento". Para efectos de esta ley, se delimita también el concepto de anomalía fetal letal, entendiéndolo como "una condición fetal diagnosticada antes del parto que con razonable seguridad resultará en la muerte del niño o niña dentro de tres meses luego del parto".

Se establece además una obligación de informar, dentro de veinticuatro horas desde la confirmación del diagnóstico, a la familia cuyo hijo sea diagnosticado con anomalías fetales letales, respecto de la opción de acceder y recibir este acompañamiento y cuidado, poniendo a su disposición un listado de programas de acompañamiento perinatal disponibles dentro del territorio nacional. Respecto de esto, se señala también que deberá disponerse "de material de difusión suficiente y actualizada acerca de las opciones de acompañamiento y cuidado que existan".

¹⁴ Publicada en el Diario Oficial el 1 de abril de 2009.

Estos programas tendrán como requisito mínimo de atención un "apoyo integral para la embarazada y su familia, incluyendo apoyo desde el diagnóstico hasta el parto y muerte del niño o niña y a lo largo del período post-parto. El apoyo incluirá, apoyo multidisciplinario para la consejería y atención médica especializada, focalizadas en el alivio del miedo y asegurando que la mujer y su familia experimenten la vida y muerte de su hijo en un ambiente de confort y apoyo. Asimismo, comprenderá apoyo y asesoría legal y social."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Salud.

Urgencia: Sin urgencia.

Proyectos de ley que han experimentado modificaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Igualdad

Personas

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece medidas contra la discriminación	3815-07	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia	Año I nº 1. Octubre 2005

Pueblos Indígenas

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Propone el cambio de nombre del Museo Folclórico Araucano , Juan Antonio Ríos, por el de Ruka Moñen Tauy Folil, Juan Cayupi Huechicura	7023-24	Cámara de Diputados	Etapa: Trámite de aprobación presidencial. En espera de promulgación	Año V nº 8. Junio 2010

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Proyecto de reforma constitucional que reconoce el aporte de los pueblos originarios a la conformación de la nación chilena	5324-07 (Refundido con 5522-07)	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Sin urgencia	Año II n° 10. Septiembre 2007

B. Salud

Derechos y Deberes de los Pacientes

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Reemplaza los arts. 2° bis y 9° de la ley n° 19.451, que establece el modo de determinar quiénes pueden ser considerados donantes de órganos	7849-11	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Salud. Urgencia actual: Simple	Año VI n° 10. Agosto 2011

C. Educación

Establecimientos Educativos

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Proyecto de ley que prohíbe aportes estatales a entidades que persigan fines de lucro en la educación	7856-04	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, Discusión general. Sin urgencia	Año VI n° 10. Agosto 2011

Educación y Familia

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Regula la venta de videojuegos excesivamente violentos a menores de 18 años y exige control parental a consolas	5579-03	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Economía. Urgencia actual: Simple	Año III n° 3. Diciembre 2007

D. Propiedad

Posesión y Construcción de Bienes Inmuebles

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica ley n° 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos irregulares y renueva su vigencia	6830-14	Cámara de Diputados	Etapa: Comisión Mixta. Discusión informe de Comisión Mixta. Urgencia actual: Simple	Año V n° 5. Marzo 2010

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Matrimonio

Terminación

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Elimina el estado civil de separado judicialmente	7870-07	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia	Año VI n° 10. Agosto 2011

Régimen Patrimonial

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica el Código Civil y otras leyes, en el Régimen de Sociedad Conyugal	7727-18 (Refundido con 7567-07)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Familia. Urgencia actual: Simple	Año VI n° 8. Junio 2011

VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Proyecto de ley sobre indulto general	7533-07	Senado	Etapa: 3er trámite constitucional. Senado, pendiente el informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Suma	Año VI n° 5. Marzo 2011
Modifica el art. 126 de Constitución Política de la República, sobre territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández	6756-07	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. Urgencia actual: Suma	Año V n° 2. Noviembre 2009
Crea el Tribunal Ambiental	6747-12	Senado	Etapa: Comisión Mixta por rechazo de modificaciones. Cuenta oficina integrantes de Comisión Mixta. Sin urgencia	Año V n° 2. Noviembre 2009

IV

Anexos

Chile

A. Sentencia del Tribunal Constitucional que rechaza el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucional respecto al art. 102 del Código Civil que consagra únicamente el matrimonio heterosexual¹⁵

Tribunal: Tribunal Constitucional de Chile

Procedimiento: Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad

Causa: 1881-10

Fecha: 3 de noviembre de 2011

Santiago, tres de noviembre de dos mil once.

VISTOS:

A fojas 1, mediante oficio N° 917, recibido en esta Magistratura con fecha 27 de diciembre de 2010, el entonces Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, Ministro señor Juan Manuel Muñoz Pardo, en la causa sobre recurso de protección caratulada "*Peralta Wetzel, César Antonio, y otros con Soto Silva, Juana*", Rol N° 6787-2010, requiere, como medida para mejor resolver, un pronunciamiento de este Tribunal Constitucional sobre la aplicabilidad o inaplicabilidad del precepto legal contemplado en el artículo 102 del Código Civil, en el aludido proceso.

El precepto legal cuestionado dispone que:

"El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente."

Como antecedentes de la gestión pendiente en que incide el requerimiento de inaplicabilidad deducido, de las piezas principales de los autos remitidas por la Corte de Apelaciones de Santiago se desprende que, el 20 de octubre de 2010, el abogado Jaime Silva Alarcón, actuando en nombre de César Antonio Peralta Wetzel, Hans Harold Arias Montero, Víctor Manuel Arce García, José Miguel Lillo Isla, Stephane Abran y Jorge Manuel Mardones Godoy, interpuso recurso de protección en contra de Juana Soto Silva, oficial civil adjunta del Servicio de Registro Civil e Identificación de Santiago, dando cuenta de que los señores Peralta y Arias, en septiembre de 2010, solicitaron a la recurrida hora para contraer matrimonio, solicitud que les fue denegada por ella aduciendo que la legislación chilena sólo contempla el matrimonio entre un hombre y una mujer. Posteriormente, los señores Arce y Lillo le pidieron la convalidación de su matrimonio válidamente celebrado en Argentina y los señores Abran y Mardones le requirieron que se inscribiera su matrimonio válidamente

¹⁵ En la pág. web del Centro se encuentra el texto íntegro de la sentencia con los votos particulares de algunos ministros (www.celir.cl, Sección Fuentes Normativas, Chile, Jurisprudencia).

celebrado en Canadá, rechazándose ambas peticiones por la recurrida, quien señaló que sólo podía inscribir matrimonios celebrados entre un hombre y una mujer.

Indican los recurrentes de protección que negar la posibilidad de contraer matrimonio o de inscribir un matrimonio válidamente celebrado en el extranjero a dos personas, por su condición sexual, constituye un grave atentado al derecho a la igualdad consagrado por el N° 2° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo cual solicitan a la Corte declarar arbitrario el actuar de la oficial civil adjunta y restablecer el imperio del derecho, ordenando que se les otorgue hora para celebrar su matrimonio y se proceda a inscribir los matrimonios válidamente celebrados en el extranjero, respectivamente.

Por su parte, el Director Regional Metropolitano del Servicio de Registro Civil e Identificación informó a la Corte el día 28 de octubre de 2010, instando por el rechazo de la acción de protección deducida, por cuanto el actuar del Servicio se ajusta plenamente a la legislación vigente, citando al efecto el artículo 102 del Código Civil -impugnado de inaplicabilidad-, que prescribe que el matrimonio es un contrato entre un hombre y una mujer, y el artículo 80 de la Ley N° 19.947, Nueva Ley de Matrimonio Civil, que prescribe que el matrimonio celebrado en país extranjero producirá en Chile los mismos efectos, siempre que se trate de la unión entre un hombre y una mujer.

Mediante presentación de 7 de enero de 2011, a fojas 13, el abogado Jaime Silva Alarcón se hizo parte en estos autos sobre acción de inaplicabilidad, solicitando que ella fuera declarada admisible. Asimismo, pidió que el requerimiento fuera acogido en definitiva por esta Magistratura, manifestando que el artículo 102 del Código Civil es contrario a los siguientes preceptos constitucionales: (i) artículo 1°, incisos primero, segundo, cuarto y quinto; (ii) artículo 5°, inciso segundo, en relación con los artículos II y VI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 2.1, 7 y 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 17 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.2 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 2.1, 3 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y (iii) artículo 19, N°s 2°, 3°, 4°, 9°, 18°, 24° y 26°.

Señala que, al negar a dos personas la posibilidad de contraer matrimonio y formar una familia, por su orientación sexual, la autoridad está atentando contra su libertad y su derecho a ser consideradas iguales ante la sociedad y la ley, discriminándolas arbitrariamente pues, mientras las parejas heterosexuales pueden decidir entre contraer matrimonio o mantener relaciones de hecho, las homosexuales sólo pueden convivir, sin tener derecho a ningún tipo de protección legal, con la consiguiente desigualdad de derechos que ello conlleva. Añade que el concepto de matrimonio contenido en el artículo 102 del Código Civil no se condice con la igualdad ante la ley que proclaman la sociedad y la Constitución chilenas, y que la Carta Fundamental debe ser interpretada por este Tribunal Constitucional teniendo en consideración el contexto social en el momento histórico actual, que difiere del vigente a mediados del siglo XIX, en que se dictó el Código Civil.

Por resolución de 4 de enero de 2011, la Segunda Sala de esta Magistratura admitió a tramitación el requerimiento y, por resolución de 26 del mismo mes y año, lo declaró admisible y ordenó la suspensión del procedimiento en la gestión *sub lite*.

Pasados los autos al Pleno para su sustanciación, el requerimiento fue puesto en conocimiento del Presidente de la República, del Senado y de la Cámara de Diputados, en su calidad de órganos constitucionales interesados, y de los seis señores recurrentes de protección, de la señora oficial civil adjunta recurrida y del Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, en su calidad de partes en la gestión *sub lite*, sin que ninguno de dichos órganos y personas hiciera uso de su derecho a formular observaciones dentro del plazo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante ordinario N° 40, ingresado el día 14 de enero de 2011, el Director Nacional Subrogante del aludido Servicio señaló que el Registro Civil había dado cabal cumplimiento a la normativa legal que regula la institución jurídica del matrimonio civil en Chile, contenida en las leyes N° 19.477, Orgánica del Servicio, y N° 4.808, sobre Registro Civil; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2.128, de 1930, Reglamento Orgánico del Servicio; en el artículo 102 del Código Civil; en la Ley N° 19.947, nueva Ley de Matrimonio Civil, y en el Reglamento de esta Ley aprobado por Decreto N° 673, de 2004.

Señaló además que, conforme a esta normativa, ya en la diligencia previa de manifestación, el oficial civil debe verificar, entre otros requisitos, el sexo de los futuros contrayentes, y que si aquél celebra un matrimonio ilegal incurre en el delito contemplado en el artículo 388 del Código Penal.

En cuanto a los matrimonios celebrados en el extranjero, expresó que, según el artículo 80 de la Ley de Matrimonio Civil, éstos producirán efectos en Chile siempre que sean contraídos entre un hombre y una mujer.

Concluyó afirmando que el Servicio, en su calidad de órgano de la Administración del Estado, debe velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el matrimonio en Chile, y que, en la especie, el actuar de la oficial civil adjunta se ajustó a derecho.

El día 26 de julio de 2011, respectivamente, efectuaron presentaciones Salvador Salazar Diez de Sollano y Felipe Ross Correa, como miembros de "*Muévete Chile*", y Julio Alvear Téllez e Ignacio Covarrubias Cuevas, todos solicitando el rechazo de la acción deducida en autos. Asimismo, el día 27 de julio de 2011, efectuó una presentación Ismini Anastassiou Mustaki, como presidenta de la ONG de Investigación, Formación y Estudios sobre la Mujer, instando también por el rechazo del requerimiento. El mismo día 27 de julio hizo una presentación la asociación gremial Libertades Públicas, solicitando que se acogiera la acción de marras. A fojas 249, el Tribunal ordenó agregar a los autos todas estos escritos.

El día 28 de julio de 2011, efectuaron presentaciones Claudio Alvarado Rojas y otros, y Hernán Corral Talciani y otros, también instando por el rechazo de la acción. A fojas 348 y 349, el Tribunal ordenó agregar a los antecedentes dichos escritos.

Traídos los autos en relación, en audiencia de 28 de julio de 2011 se procedió a la vista de la causa, escuchándose la relación y los alegatos de los abogados señores Jaime Silva Alarcón y Fernando Muñoz León, en representación de los

recurrentes de protección en la gestión en que incide el presente requerimiento, quedando con esa fecha la causa en estado de acuerdo.

Y CONSIDERANDO:

I.- ANÁLISIS DEL REPROCHE DE AUTOS.

PRIMERO: Que la Corte de Apelaciones de Santiago, en oficio N° 917-2010/P, de 27 de diciembre de 2010, requirió a esta Magistratura Constitucional pronunciamiento sobre la aplicabilidad o inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 102 del Código Civil, respecto de la materia del recurso de protección seguido ante ese Tribunal, el cual adjuntó y que corresponde al Rol N° 6787-2010, caratulado "*Peralta Wetzel, César Antonio, y otros / Soto Silva, Juana*";

SEGUNDO: Que el requerimiento de inaplicabilidad presentado por la Corte de Apelaciones de Santiago no indica de modo explícito el vicio de constitucionalidad que se produciría en la aplicación del artículo 102 del Código Civil en la gestión judicial con ocasión de la cual se ha planteado su inaplicabilidad, sino que se remite en términos generales al debate producido con motivo del recurso de protección antes individualizado. En este último, según consta de autos, se impugnó, por una parte, la negativa de la Oficial del Registro Civil, Juana Soto Silva, de celebrar el matrimonio de César Antonio Peralta y Hans Harold Arias Montero, y, por otra parte, la negativa de la misma funcionaria a inscribir el matrimonio celebrado en Argentina entre Víctor Manuel Arce García y José Miguel Lillo Isla, como también el celebrado en Canadá entre Stephan Abran y Jorge Manuel Monardes Godoy. Los recurrentes invocan como fundamento de su acción de tutela constitucional la vulneración de la garantía contenida en el N° 2° del artículo 19 de la Constitución Política, que asegura a toda persona la igualdad ante la ley y prohíbe a la ley y a toda autoridad establecer diferencias arbitrarias;

TERCERO: Que la disposición objetada de autos señala textualmente: "*el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente*";

CUARTO: Que los recurrentes de protección se hicieron parte en el proceso de inaplicabilidad iniciado por la Corte de Apelaciones de Santiago. De conformidad a lo señalado en las piezas principales de la gestión pendiente en que se plantea la inaplicabilidad y de lo alegado en estrados por los abogados de las partes, resulta que la cuestión sobre la cual debe pronunciarse este sentenciador y que configura su competencia específica para el presente caso, es determinar si la aplicación del artículo 102 del Código Civil en el aludido recurso de protección infringe o no la garantía de igualdad ante la ley, contenida en el artículo 19, N° 2°, de la Constitución Política de la República, toda vez que aquella disposición sólo permite el matrimonio entre un hombre y una mujer sin autorizar que las parejas homosexuales puedan contraer matrimonio;

II.- RESERVA LEGAL.

QUINTO: Que, respecto al matrimonio, la reserva de ley referida a la regulación de sus efectos, tiene un doble fundamento constitucional en la Carta Fundamental. Por una parte, se desprende del N° 3 del artículo 63 de la misma, que al señalar cuáles son las materias de ley, indica como una de ellas las que *"son objeto de la codificación civil"*. Y, por otra parte, del N° 20 del mismo artículo, que establece que también lo es *"toda otra norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico"*;

SEXTO: Que, en efecto, está fuera de toda duda que el matrimonio es una de las materias más importantes relativas a las personas y es por ello que desde su aprobación, en 1855, el Código Civil de Bello, en su Libro Primero, relativo a *"Las personas"*, incluye el título IV *"Del matrimonio"*, lo que demuestra que éste es un asunto propio de la codificación civil y, por ende, es materia de ley. Refuerza esta conclusión lo dispuesto en el artículo 63, N° 20, de la Constitución antes citado, pues resulta evidente que la definición de lo que se entenderá por matrimonio con carácter general y obligatorio, por su importancia social, estatuye una de las bases esenciales del ordenamiento jurídico civil y de ahí que sea propio que la ley lo establezca;

SÉPTIMO: Que, a mayor abundamiento, cabe precisar que los efectos y **la regulación de las proyecciones del matrimonio son propios de la reserva legal y no constitucional**¹⁶. Ello quedó en evidencia en la discusión de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución, referida a la disolución del matrimonio, la que, por lo demás, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Carta de 1980 fue aceptada y regulada bajo la forma del divorcio vincular. Es así como las características de la institución, referidas a la protección y desarrollo de la misma, han podido mutar en virtud de diversas normas de rango legal, las que han efectuado cambios en lo que atañe, por ejemplo, al régimen de bienes, a la adopción y a la filiación, entre otros aspectos;

III.- FALTA DE IDONEIDAD DE LA INAPLICABILIDAD EN EL PRESENTE CASO.

OCTAVO: Que, sin perjuicio de lo razonado en cuanto al reproche constitucional de autos, esta Magistratura no puede pasar por alto que un examen detenido de la impugnación planteada no permite a su vez que se dicte sentencia estimatoria, toda vez que no se condice con el alcance de la acción de inaplicabilidad. En efecto, la acción de inaplicabilidad tiene como objetivo impedir que un determinado precepto legal sea aplicado en un caso concreto cuando de ello se pueden derivar consecuencias inconstitucionales. Así, la inaplicabilidad es un control concreto de constitucionalidad cuyo efecto es negativo, es decir, sólo impide que un precepto sea aplicado en la resolución de una gestión judicial pendiente. En consecuencia, en la gestión pendiente a que se refieren estos autos la única consecuencia que podría producirse de dictar sentencia estimatoria, sería la exclusión de la eventual aplicación del artículo 102 del Código Civil que define al matrimonio, la que se encuentra en el contexto de un amplio campo de normas que resultan aplicables por el juez de la gestión y que se refieren al estatuto jurídico del matrimonio;

¹⁶ *El destacado es nuestro.*

NOVENO: Que lo anterior implica que **el requerimiento a que se refiere esta sentencia no pueda prosperar, toda vez que lo que se pretende por su intermedio es que se reformule un sistema de normas de modo integral y se regule positivamente una institución de modo distinto al actual. En efecto, si bien se ha efectuado una impugnación aislada de un artículo, lo que verdaderamente se impugna es la aplicación de un estatuto jurídico complejo derivado del vínculo matrimonial entre hombre y mujer, que se encuentra regulado en su estructura esencial en el Código Civil y en la Ley N° 19.947, esto es, la Ley de Matrimonio Civil. En otras palabras, lo que pretenden los recurrentes es que se les reconozca la aplicación del mencionado estatuto, cuestión que no es de competencia de este Tribunal, pues éste no se encuentra facultado para modificar y regular las instituciones que contempla el ordenamiento jurídico mediante un pronunciamiento de inaplicabilidad**¹⁷. A mayor abundamiento, el requerimiento de autos tampoco puede considerarse bien formulado, toda vez que dos de las parejas que son parte en la acción de protección *sub lite* se casaron en el extranjero, sin que la Corte de Apelaciones de Santiago solicitara la inaplicabilidad de diversas normas de la Ley de Matrimonio Civil y, en especial, del artículo 80 de aquel cuerpo normativo que establece que *"los requisitos de forma y fondo del matrimonio serán los que establezca la ley del lugar de su celebración. Así, el matrimonio celebrado en país extranjero, en conformidad con las leyes del mismo país, producirá en Chile los mismos efectos que si se hubiere celebrado en territorio chileno, siempre que se trate de la unión entre un hombre y una mujer."* De esta manera, el reproche al artículo 102 del Código Civil no resulta decisivo en la resolución de la gestión pendiente en lo que se refiere a las aludidas parejas.

Y TENIENDO PRESENTE Lo dispuesto en los artículos 19, N° 2, 63, N°s 3 y 20, y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República, así como en las normas pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE: QUE SE RECHAZA EL REQUERIMIENTO DE INAPLICABILIDAD DEDUCIDO A FOJAS UNO.

DÉJASE SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DECRETADA A FOJAS 54, DEBIENDO OFICIARSE AL EFECTO.

¹⁷ *Idem.*

B. Proyecto de ley que Establece medidas contra la discriminación

Informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece medidas contra la discriminación.

BOLETÍN Nº 3.815-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra evacuar el informe complementario que le fuera solicitado sobre la iniciativa en referencia.

A una de las sesiones en que se consideró esta materia asistió, además de los miembros de la Comisión, la Honorable Senadora señora Ena von Baer.

A otra de ellas, concurrieron el Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera, y la Subsecretaría del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señora María Eugenia de la Fuente.

Asimismo, participaron los abogados señora Alejandra Voigt y señor Juan Pablo Cavada, de la Biblioteca del Congreso Nacional; Jorge Cash y Héctor Ruiz, asesores de la Honorable Senadora señora Alvear, y Fernando Dazarola, asesor del Honorable Senador señor Walker, don Patricio.

Estuvieron presente, también, los abogados señores Juan Pablo Rodríguez, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y Daniel Montalva, del Instituto Libertad y Desarrollo.

En una de las señaladas sesiones, participaron las señoras Elvira Oyanguren, asesora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, y Camila Maturana, abogada de la Corporación Humanas, y el señor Rolando Jiménez, en representación del Movimiento Chileno de Minorías Sexuales.

- - -

QUÓRUM DE APROBACIÓN Y PARECER DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

Cabe dejar constancia que los artículos 3º, 6º y 13 del proyecto tienen el carácter de orgánico constitucionales por vincularse con las atribuciones de los tribunales. En consecuencia, en mérito de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, requieren, para su

aprobación, del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio.

Igualmente, debe hacerse presente que, como se anunciara en el informe anterior, al momento de despacharse éste, vuestra Comisión puso el nuevo texto del proyecto en conocimiento de la Excmá. Corte Suprema, en mérito de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Con fecha 29 de julio recién pasado, ese Alto Tribunal expresó su parecer mediante oficio N° 126-2011, informando que esa Corte ya ha sido consultada en cuatro oportunidades sobre la iniciativa y que las respuestas han sido evacuadas, respectivamente, mediante los oficios N° 58, de 3 de mayo de 2005; N° 168, de 15 de noviembre de 2005; N° 27, de 23 de enero de 2007, y N° 96, de 23 de junio de 2008.

Destaca que el texto que actualmente se consulta difiere de los anteriormente presentados, especialmente en el procedimiento a seguir por la acción de no discriminación arbitraria. Connota que, en lo que interesa al análisis, modifica el tribunal competente proponiéndose que éste sea el juez de letras y no una Corte de Apelaciones, ante la cual queda radicada la segunda instancia, que antes no existía, y modifica la tramitación de la acción, detallando las diversas etapas procedimentales.

Pone de relieve que se establecen, además, casos excepcionales en los que, aún concurriendo los criterios legales para identificar una discriminación arbitraria, la distinción, exclusión o restricción se encuentra justificada en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4°, 6°, 11°, 12°, 15°, 16° y 21 del artículo 19 de la Constitución Política, o en otra causa constitucionalmente legítima.

En esta oportunidad, la Corte Suprema emite su parecer en el mismo sentido en que lo hiciera originariamente, de acuerdo a lo informado en el Oficio N° 58, de 3 de mayo de 2005, en orden a que el derecho a la no discriminación se encuentra suficientemente abordado, regulado y cautelado en el ordenamiento jurídico vigente, a través de las acciones constitucionales y legales pertinentes, como son el recurso de protección, el de amparo, el de amparo económico, el procedimiento laboral de tutela de derechos fundamentales y la acción especial contemplada en el artículo 57 de la ley N° 20.422, que consagra normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, por lo que no se aprecia la necesidad de establecer otras acciones adicionales y especiales para su resguardo.

Por estas consideraciones, esa Excmá. Corte acordó informar desfavorablemente el proyecto de ley en estudio.

ANTECEDENTES

Cabe hacer presente que este proyecto de ley fue informado por esta Comisión con fecha 10 de junio de 2011.

Encontrándose agregada esta iniciativa a la Tabla de asuntos pendientes de la Sala, con fecha 5 de julio de 2011 la Comisión estimó procedente llevar a cabo una reunión informativa con representantes de la Conferencia Episcopal de Chile y de distintas iglesias y organizaciones evangélicas, con la finalidad de analizar con ellos el sentido y alcance del texto propuesto en el ya referido informe.

Consideradas las inquietudes planteadas en esa oportunidad, la Comisión estimó conveniente profundizar el análisis del artículo 2º del proyecto, precepto que define la discriminación arbitraria.

Por esta razón, en sesión del Senado celebrada en la misma fecha recién indicada, se resolvió enviar nuevamente la iniciativa a la Comisión para que elaborara un informe complementario.

Finalmente, es dable consignar que, con fecha 17 de agosto de 2011, la Sala abrió un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las dieciocho horas de ese mismo día, recibándose un total de siete. De los acuerdos adoptados a su respecto se dará cuenta más adelante.

DEBATE DE LA COMISION

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, dio inicio al debate recordando que el texto despachado a la Sala fue fruto de un esfuerzo desplegado en conjunto por los miembros de la Comisión con representantes del Ejecutivo y del Instituto Nacional de Derechos Humanos y con el aporte de abogados especialistas.

Agregó que, luego de evacuado el texto que derivó de ese trabajo, la Comisión lo aprobó en forma unánime y lo despachó a la Sala.

Destacó, que, no obstante, con posterioridad se mantuvieron algunas inquietudes referidas fundamentalmente al uso de la expresión "orientación sexual" como categoría protegida contra los actos de discriminación arbitraria. Señaló que, igualmente, una vez más se recibieron planteamientos proponiendo la inclusión de la "identidad de género" dentro de dichas categorías.

A raíz de lo anterior, puso de manifiesto ante la Comisión la pertinencia de considerar nuevamente estas materias. En cuanto a la expresión "orientación sexual", hizo presente que los planteamientos recientemente escuchados se orientan tanto a la necesidad de reemplazarla por otra -como

podría ser la expresión "condición sexual"-, como a la conveniencia de definirla, sin perjuicio de que también se postuló su supresión.

Añadió que, seguramente, cualquiera sea el texto que en definitiva se despache, éste suscitará críticas, por versar sobre una materia de tanta complejidad. Sin embargo, consideró que bien valía la pena hacer un esfuerzo adicional por reconsiderar estos conceptos.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, compartió lo expresado por la señora Presidenta de la Comisión y observó que el problema parece radicar en la utilización de la expresión "orientación sexual" y en el temor de que ella pueda amparar interpretaciones absurdas o peligrosas o dar a entender que de algún modo ella estaría legitimando conductas ilícitas.

En consecuencia, para evitar lo anterior, planteó que una solución adecuada podría consistir en incluir una norma que descarte expresamente dichas posibilidades.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, participó de las inquietudes expuestas y, en relación con ellas, expresó que era dable admitir tanto la posibilidad de excluir la expresión "orientación sexual" como la de mantenerla. En este último caso, añadió, sería aconsejable incorporar una definición de la misma, de manera que sea la propia ley la que determine su sentido y alcance y, a la vez, despeje las dudas que pudiere ocasionar la ausencia de una definición legal.

El Honorable Senador señor Kuschel coincidió con las opiniones y proposiciones formuladas precedentemente.

Después de escuchar las anteriores intervenciones, la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, consideró que convendría mantener en el inciso primero del artículo 2º la expresión "orientación sexual" entre las categorías que no pueden ser motivo de discriminación arbitraria, complementando esta regla con la precisión de que ella, en ningún caso, podría amparar o legitimar conductas ilícitas.

Agregó que lo anterior debía entenderse complementado con el precepto del inciso tercero, que asegura que se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en algunos de los criterios del inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio de otro derecho fundamental, como sería el caso de la libertad de enseñanza, la libertad de culto u otra.

En cuanto a la posible incorporación de la identidad de género en este precepto, afirmó que prefería respetar los criterios alcanzados por el Grupo de Trabajo en esta materia y, por lo tanto, no incluirla.

Concluyó expresando que, de esta forma, el texto, a su juicio, resulta satisfactorio, aun cuando es probable que despierte, igualmente, otras críticas o inquietudes.

Los restantes miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio, compartieron la anterior intervención y sugirieron solicitar al profesor de Derecho Constitucional señor Patricio Zapata que considerara el debate precedente y colaborara en la redacción de un texto destinado a descartar interpretaciones absurdas o peligrosas de la expresión "orientación sexual".

Atendiendo a estas inquietudes, el profesor señor Zapata hizo llegar un informe en el cual aborda, en primer lugar, los elementos de juicio tenidos a la vista al momento de proponerse, por parte del Grupo de Trabajo que colaboró con la Comisión, la utilización de la expresión "orientación sexual".

Recordó que la fórmula "orientación sexual" fue recomendada por una amplísima mayoría de los miembros del mencionado Grupo que, bajo la coordinación de los Ministerios Secretaría General de la Presidencia y de Gobierno, propuso a esta Comisión una serie de adiciones y enmiendas a la iniciativa en estudio. Aclaró que, en todo caso, en adelante expresaría sus propias razones.

Puso de manifiesto que la expresión "orientación sexual" permite distinguir a las personas en función de cuál es el foco estable o permanente de su interés romántico/erótico. Así, dependiendo de si dicho interés se dirige a hombres o mujeres, se habla de hombres heterosexuales, hombres homosexuales, mujeres heterosexuales y mujeres homosexuales. Existen, en todo caso, quienes plantean la existencia de otras posibilidades (bisexuales y asexuales).

Indicó que, sólo para efectos de descartar interpretaciones absurdas o peligrosas, le parecía importante precisar que siempre ha entendido que la expresión "orientación sexual", tal como se propone en el proyecto, no puede servir para amparar o legitimar las conductas de aquellos individuos cuyo interés sexual se centra en menores de edad (pedofilia) o que derivan placer infligiendo dolor a otra persona (sadismo), ni comprende aquellas patologías evidentes consistentes en tener una fijación erótica en animales (zoofilia) u objetos (fetichismo).

Aseveró que es evidente que en Chile existe un conjunto de individuos adultos que se siente atraído sexualmente por otros individuos adultos del mismo sexo. Agregó que, por distintos motivos y pese a que no se trata de una situación ilegal, este hecho ha producido y sigue produciendo en ciertas personas reacciones adversas u hostiles. Explicó que en la misma medida que esa circunstancia ha acarreado y sigue acarreado un trato discriminatorio arbitrario que afecta el ejercicio de derechos fundamentales, el proyecto de ley en estudio no puede sino hacerse cargo de esta situación.

En cuanto a las razones por las cuales podría preferirse la expresión "orientación sexual" en vez de las alternativas "preferencia sexual", "opción sexual", "identidad sexual" o "condición sexual", señaló las siguientes:

En primer lugar, "orientación sexual" tiene la ventaja de no prejuizar ante el delicado y complejo debate sobre las causas y connotaciones de la homosexualidad. Trátase ésta, dijo, de una discusión muy potente, que suscita divisiones profundas en los campos de la ciencia, la sicología, la antropología filosófica y la moral.

Precisó que, así como algunas personas piensan que la homosexualidad es una propiedad determinada genéticamente, otros creen que está muy fuertemente condicionada por las experiencias de vida. Si unos reclaman que debe ser respetada porque no ha sido elegida, otros alegan que debe aceptarse, precisamente, porque es el fruto de una opción.

Consideró que no es bueno que la ley tome partido en esta polémica, pues las personas tienen derecho a sustentar una u otra explicación. Agregó que, además, debiera preferirse siempre un concepto legal que permita seguir distinguiendo entre aquellos juicios que condenan a una persona por tener una determinada inclinación sexual (que parecen lesivos de la igual dignidad) de aquellos otros juicios que algunas tradiciones morales y religiosas dirigen en contra de aquella actividad sexual que se produce fuera del contexto de complementariedad y posibilidades reproductivas, que serían la manifestación legítima de varias libertades.

Enseguida, señaló que las expresiones "condición sexual" e "identidad sexual" presentan varias desventajas. Dijo que parecen asumir, en primer lugar, que la homosexualidad es, necesariamente, una característica fija e inamovible del individuo. No queda claro, por otra parte, en qué se distinguen realmente de la palabra "sexo".

A contrario sensu, prosiguió explicando, las alternativas "opción sexual" y "preferencia sexual" suponen aceptar que la homosexualidad es una elección libre del individuo, cuestión que, como ha dicho, está abierta a discusión.

Hizo notar que la fórmula "orientación sexual", en segundo lugar, tiene una cierta historia en el derecho internacional de los derechos humanos. En efecto, agregó, es el término empleado en el más importante documento que sobre la materia viene discutiendo Naciones Unidas desde hace tres años, que es la "Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas". Ella expresa, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"3. Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

4. Estamos profundamente preocupados por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género.

5. Estamos, asimismo, alarmados por la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género, y porque estas prácticas socavan la integridad y dignidad de aquéllos sometidos a tales abusos.

6. Condenamos las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género dondequiera que tengan lugar, en particular el uso de la pena de muerte sobre esta base, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el arresto o detención arbitrarios y la denegación de derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la salud.”.

Informó que este texto cuenta con el apoyo de cerca de 70 de los 192 Estados miembros de Naciones Unidas, número incluye a toda Europa y casi toda América. En contra, se ha manifestado una mayoría de los países de África e islámicos.

Finalmente, estimó importante considerar que la expresión “orientación sexual” ha figurado en el proyecto en estudio desde que éste inició su tramitación, hace más de un lustro. Este hecho, aclaró, no impide que el término pueda ser cambiado por otro; pero, al menos, sugirió que una innovación debería contar con buenas razones.

Insistió, finalmente, en que el texto del proyecto, en los términos propuestos por el Grupo de Trabajo, no implica bajo ningún concepto que se afecten las libertades religiosa, de expresión o de enseñanza.

Lo que se prohíbe, precisó, es la discriminación arbitraria, esto es, aquel tipo de trato distinto que no responde a ningún motivo razonable. Indudablemente, el legítimo ejercicio de los derechos fundamentales es una causa razonable para proponer o establecer diferencias.

En una sesión posterior, el profesor Zapata atendió derechamente la solicitud de la Comisión en orden a sugerir un texto que complementara el artículo 2º, en la línea de excluir la posibilidad de que las categorías a que se refiere su inciso primero puedan validar o amparar conductas reñidas con la ley.

Para ello, reiteró su criterio de mantener la expresión “orientación sexual”. Sobre este punto, recordó que en el Grupo de Trabajo que colaboró con la Comisión en la redacción del texto de esta iniciativa hubo un largo debate respecto de cuál era la expresión más adecuada, considerándose, como

lo señalara precedentemente, entre otras, las fórmulas “condición sexual” e “identidad sexual”.

Resaltó que la expresión “condición sexual” ofrece una connotación que, incluso, podría entenderse como patológica y que, en ningún caso, alude a un atributo o una cualidad.

Hizo presente que en el idioma inglés ese término importa claramente una situación problemática y que seguramente nunca se utilizaría en un texto legal en esa lengua.

Connotó, asimismo, que la expresión “orientación sexual” es utilizada por quienes forman parte de las minorías que han impulsado su incorporación en el texto de la iniciativa en estudio, de manera que valerse de una denominación diferente podría constituir una especie de discriminación, lo que naturalmente pugnaría con el propósito central del proyecto.

Por último, resaltó que la tantas veces mencionada expresión “orientación sexual” se ha vuelto el pararrayos de la discusión, pero que el fondo de ésta dice relación con la necesidad de reconocer a las minorías sexuales el ejercicio de sus derechos.

Además de mantener el ya referido concepto, estimó conveniente establecer en un inciso segundo, nuevo, que las categorías referidas en el inciso primero no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público.

Agregó que, adicionalmente, podrían contemplarse algunos ejemplos que pueden ser útiles al intérprete para comprender mejor el propósito del legislador.

Mencionó, como posibilidad, el caso del individuo adulto que debe responder por actos sexuales contrarios a derecho, quien no podría invocar su orientación sexual para reclamar su condición de víctima de arbitrariedad cuando se le haga efectiva su responsabilidad.

Indicó que la técnica de los ejemplos ha sido usada históricamente en el texto de las leyes, como se observa tanto en nuestro ordenamiento como en otras fuentes del derecho positivo.

En resumen, señaló que estas proposiciones solucionarían la duda de que las categorías contempladas en el inciso primero puedan legitimar, exculpar o facilitar la comisión de actos ilegales o la posibilidad de eximirse de la consecuente responsabilidad.

Complementó sus proposiciones sugiriendo incorporar en el actual inciso segundo, que pasaría a ser tercero, la palabra “siempre” para enfatizar que en todo caso se considerarán siempre razonables las distinciones, exclusiones o

restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, agradeció las contribuciones aportadas por el profesor señor Zapata, que, dijo, ciertamente dilucidan inquietudes que es menester zanjar.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, opinó que las sugerencias de redacción que se han propuesto sirven para atender a las inquietudes planteadas y, al mismo tiempo, para resolverlas satisfactoriamente. En cuanto a la inclusión de ejemplos en la norma en estudio, aseveró que compartía la utilidad de los mismos, agregando que las leyes también deben tener un carácter didáctico e ilustrativo.

Sostuvo que el texto del proyecto ha venido perfeccionándose progresivamente y da cuenta de un debate y de un interés por lograr soluciones equilibradas en el tema de la discriminación, el cual debe abordarse para que la situación actual se revierta. Afirmó que la iniciativa avanza decididamente en esa dirección.

La Honorable Senadora señora von Baer reconoció como un aporte la incorporación de la palabra "siempre" en el inciso final del precepto en análisis. Sin embargo, hizo notar que se seguiría optando por utilizar la expresión "orientación sexual" en el inciso primero, la cual hace necesaria una serie de explicaciones. Puso de manifiesto que el uso de la fórmula "condición sexual", en cambio, las ahorraría.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, indicó que los términos "orientación sexual" y "género", que han dado origen a las múltiples inquietudes suscitadas en el último tiempo, eran parte del texto despachado en primer trámite por la Cámara de Diputados.

Puso de relieve que, en el segundo trámite constitucional, esta Comisión ha hecho un sostenido esfuerzo por analizar esas inquietudes, por evaluar las mejores alternativas y por llegar, en definitiva, a un texto compartido, que ofrezca soluciones bien fundamentadas a los propósitos buscados por la iniciativa y que sea eficaz para enfrentar los problemas de discriminación que afectan a nuestra sociedad.

Advirtió que, no obstante lo anterior, probablemente subsistan críticas al texto que se despache, toda vez que durante este extenso debate se ha conocido una gran diversidad de posiciones, algunas de ellas de gran intransigencia.

Aun así, manifestó que coincidía con las proposiciones formuladas por el profesor Zapata, las que, a su juicio, disipan las aprensiones que se han conocido.

El Honorable Senador señor Orpis explicó que, como se ha incorporado recientemente a esta Comisión, no ha tenido oportunidad de seguir en detalle el debate habido en torno a esta iniciativa.

Sin embargo, por las razones expuestas por el profesor señor Zapata, consideró que la expresión "orientación sexual" es más amplia que "condición sexual", pues supone elementos de índole más subjetiva que pueden dar lugar a mayores dudas y ambivalencias acerca de su alcance. No ocurre lo mismo, añadió, con "condición sexual", que parece un concepto más definido y acotado.

Por lo expuesto, aseguró que, mientras más preciso sea el término utilizado en esta norma, mejor será la protección que se ofrezca al derecho que se pretende cautelar.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, revisó el significado de los términos en discusión. En este sentido, hizo presente que la palabra "orientación", según se ha explicado, no se compromete con ninguna tesis y, por ello, resultaría más apta para este texto. Lo anterior, agregó, es coherente con una de las acepciones que ofrece el Diccionario de la Lengua, según la cual significa "estado, situación especial en que se halla alguien". Añadió que, en cambio, "orientación" alude a "tendencia, dirección o línea de conducta".

En consecuencia, señaló, podría usarse cualquiera de los dos términos. No obstante, afirmó que podría optarse por "condición" sin caer en una cuestión de carácter biológico, sino entendiéndola como el estado o situación especial en que la persona se halla respecto de su orientación sexual. Así, acotó, podría dejarse establecido en la historia de la ley.

En todo caso, prosiguió exponiendo, si en definitiva se optare por utilizar la expresión "orientación", se debería hacerlo en el entendido de que esa expresión se refiere a una línea de conducta determinada, en este caso en el ámbito sexual, sin incurrir en prejuicios de ninguna especie. Si este fuere el acuerdo final, dijo que sería necesario incorporar el inciso nuevo que se ha propuesto, por cuanto éste despeja las dudas que pudiere haber acerca de que el término "orientación sexual" ampararía conductas ilícitas.

Refiriéndose al último informe evacuado por la Excma. Corte Suprema en relación con esta iniciativa, el Honorable Senador señor Walker, don Patricio, manifestó su discrepancia con el criterio desfavorable que allí se expresa y resaltó la necesidad de crear una acción especial nueva en contra de los actos de discriminación arbitraria, que represente una vía eficiente que supere las dificultades que hoy ofrece el recurso de protección.

A continuación, se refirió a la disyuntiva de utilizar la fórmula "orientación sexual" o "condición sexual".

Connotó que, respecto de la primera, se ha objetado que el proyecto incorpora formalmente a nuestro ordenamiento la nueva categoría denominada

"orientación sexual", sin precisar esa noción, la que, sin embargo, provoca un profundo debate.

Sobre este particular, la Comisión recordó las observaciones que la Conferencia Episcopal de Chile hizo presente.

Esa entidad sostuvo que el proyecto en estudio pretende incorporar al Derecho chileno y, en especial, al ámbito de la tutela personal, una expresión no recogida hasta hoy en él como es la "orientación sexual", sin explicitar en parte alguna su exacto contenido.

Dicha institución consideró que ello es grave, pues bastaría con hacer un análisis rápido del término en la literatura para constatar que existen comprensiones muy variadas del mismo.

Hizo notar que la orientación sexual se describe como "la atracción sexual a otro género" y que, más comúnmente, se entiende que se refiere al lesbianismo, la homosexualidad, la bisexualidad y la heterosexualidad. Agregó que, sin embargo, si el término no está definido, la orientación sexual puede ser interpretada para incluir hasta veintidós diferentes formas de comportamiento sexual y que el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV), publicado por la Asociación Psiquiátrica Americana en 1994, identifica dieciséis de estas conductas sexuales, mientras que las seis restantes, aunque una vez incluidas, se han eliminado de la lista por la mencionada Asociación como resultado de presiones políticas. Estas veintidós orientaciones sexuales posibles, agregó, son la heterosexualidad, la homosexualidad, la pedofilia, el exhibicionismo, el voyeurismo, la zoofilia, la bisexualidad, la coprofilia, el fetichismo, el fetichismo travesti, el trastorno de identidad sexual, la klismafilia, la necrofilia, el parcialismo, el masoquismo sexual, las fantasías masoquistas, el sadismo sexual, la teléfono-escatología, la transexualidad, los transexuales, los travesti y la urofilia.

Insistió en que, de este modo, se incorporaría a la norma en estudio un concepto indeterminado que ciertamente provocará una mayor litigiosidad, en la mayor parte de los casos injustificada, y con efectos graves si ellos son extendidos a ciertas materias, en especial a las de familia y a la libertad religiosa.

En consideración a los planteamientos recién transcritos, el Honorable Senador señor Walker, don Patricio, coincidió en que si se mantuviere la palabra "orientación" en el inciso primero del artículo 2º del proyecto, sería necesario agregar la precisión contenida en el nuevo inciso segundo que se ha sugerido incorporar, de manera de dejar claramente establecido que en ningún caso la categoría "orientación sexual" podrá amparar la comisión de ilícitos.

Cabe señalar que, en esta oportunidad, la Comisión también tuvo en consideración el oficio del Instituto Nacional de Derechos Humanos, N° 505, de fecha 17 de agosto de 2011, mediante el cual remite nuevamente su opinión en

relación con esta iniciativa y adjunta copia de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, del 15 de julio de 2011, referida a la orientación sexual y a la identidad de género.

En síntesis, el Instituto explica cómo las categorías “orientación sexual” e “identidad de género” son considerados criterios sospechosos para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a la vez que insta a la Comisión a contemplarlos dentro del artículo 2° del proyecto.

A su vez, la mencionada Resolución expresa la preocupación del Consejo por los actos de violencia y discriminación que ocurren en todas las regiones del mundo y que se cometen en contra de las personas por su orientación sexual y su identidad de género, a raíz de lo cual recomienda la adopción de una serie de acciones.

Finalizado este análisis, la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, dio inicio al estudio de las indicaciones que se presentaron en el último plazo que se fijó para tales efectos. Éstas suman un total de siete e inciden en el artículo 2° del proyecto.

Artículo 2°

Esta disposición consta de dos incisos.

El primero de ellos define la discriminación arbitraria, entendiéndola como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El mismo inciso agrega que la discriminación arbitraria tendrá lugar, en particular, cuando las referidas distinciones, exclusiones o restricciones se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

El inciso segundo dispone que se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso precedente, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4°, 6°, 11°, 12°, 15°, 16° y 21° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima.

A este precepto se presentaron las siguientes siete indicaciones:

La indicación número 1, de los Honorables Senadores señora Alvear y señor Walker, don Patricio, agrega a este precepto el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público. De esta manera, por ejemplo, no podrá reclamar discriminación por orientación sexual un individuo que deba responder por actos sexuales violentos, incestuosos, dirigidos a menores de edad cuando tengan el carácter de delito, o que, en los términos de la ley vigente, ofendan el pudor.”.

Sometida esta indicación a consideración a la Comisión, se expusieron una vez más los razonamientos y antecedentes de que se ha informado precedentemente.

Puesta en votación, fue aprobada con enmiendas, para los efectos de incorporar en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, la palabra “siempre” entre la forma verbal “considerarán” y el adjetivo “razonables”, y reemplazar la expresión “precedente” por “primero”.

Este acuerdo contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear (Presidenta) y señores Espina, Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio.

La indicación número 2, de los Honorables Senadores señora von Baer y señor Orpis, reemplaza, en el inciso primero, la expresión “la orientación sexual” por “la condición sexual”.

En concordancia con el acuerdo anterior y por la misma unanimidad, esta indicación número 2 fue rechazada.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Larraín, don Carlos, suprime, en el inciso primero, la expresión “orientación sexual”.

En atención a que, como recién se ha consignado, se optó por mantener la expresión que la indicación propone suprimir, esta indicación número 3 también fue rechazada. Lo fue por la misma unanimidad.

La indicación número 4, de la Honorable Senadora señora Allende, intercala, en el inciso primero, entre las expresiones “la orientación sexual” y “el estado civil”, la expresión “la identidad de género”, antecedida de una coma (,).

Respecto de esta propuesta, la Comisión destacó que la determinación de los denominados criterios sospechosos ha sido uno de los puntos que mayor debate ha generado durante el análisis de esta iniciativa.

Se puso de relieve que se hizo un trabajo de convergencia y concordancia con miras a lograr un texto que represente una solución equilibrada en una materia de tanta complejidad.

Se enfatizó, asimismo, que, pese a estas dificultades, se han alcanzado acuerdos que han contado con el respaldo unánime de los miembros de la Comisión.

Por las consideraciones anteriores, se resolvió no introducir nuevas modificaciones al texto acordado para este artículo 2°.

En consecuencia, la indicación número 4 fue unánimemente rechazada por los miembros presentes de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Alvear (Presidenta) y señores Espina, Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio.

La indicación número 5, de los Honorables Senadores señoras Pérez, doña Lily, y Rincón, y señor Rossi, formula una proposición idéntica a la anterior.

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Navarro, también plantea la misma enmienda.

Finalmente, la indicación número 7, de los Honorables Senadores señores Lagos y Rossi, intercala, en el inciso primero, entre las expresiones "la orientación sexual" y "el estado civil", la frase "la identidad de género y el género", antecedida de una coma (,).

En relación con las indicaciones números 5, 6 y 7, se adoptó la misma decisión recaída en la número 4. En consecuencia, fueron desechadas unánimemente, por esa misma votación.

- - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de los acuerdos precedentemente consignados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra proponeros la aprobación del texto contenido en el informe que evacuara anteriormente, con las siguientes enmiendas:

Artículo 2°

Introducirle las siguientes modificaciones:

Inciso segundo, nuevo

Incorporar como tal, el siguiente:

“Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público. De esta manera, por ejemplo, no podrá reclamar discriminación por orientación sexual un individuo que deba responder por actos sexuales violentos, incestuosos, dirigidos a menores de edad cuando tengan el carácter de delito, o que, en los términos de la ley vigente, ofendan el pudor.”. (Indicación 1. 4 x 0)

Inciso segundo

Pasa a ser inciso tercero, con las siguientes modificaciones:

- Intercalar la palabra “siempre” entre la forma verbal “considerarán” y el adjetivo “razonables”, y
- Reemplazar la expresión “precedente” por “primero”. (Indicación 1. 4 x 0)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Propósito de la ley. La presente ley tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria.

Artículo 2º.- Definición de discriminación arbitraria. Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público. De esta manera, por ejemplo, no podrá reclamar discriminación por orientación sexual un individuo que deba responder por actos sexuales violentos, incestuosos, dirigidos a menores de edad cuando tengan el carácter de delito, o que, en los términos de la ley vigente, ofendan el pudor.

Se considerarán siempre razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4º, 6º, 11º, 12º, 15º, 16º y 21º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima.

TÍTULO II LA ACCIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA

Artículo 3º.- Acción de no discriminación arbitraria. Los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria podrán interponer la acción de no discriminación arbitraria, a su elección, ante el juez de letras de su domicilio o ante el del domicilio del responsable de dicha acción u omisión.

Artículo 4º.- Legitimación activa. La acción podrá interponerse por cualquier persona lesionada en su derecho a no ser objeto de discriminación arbitraria, por su representante legal o por quien tenga de hecho el cuidado personal o la educación del afectado, circunstancia esta última que deberá señalarse en la presentación.

También podrá interponerse por cualquier persona a favor de quien ha sido objeto de discriminación arbitraria, cuando este último se encuentre imposibilitado de ejercerla y carezca de representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado o educación, o cuando, aún teniéndolos, éstos se encuentren también impedidos de deducirla.

Artículo 5°.- Plazo y forma de interposición. La acción deberá ser deducida dentro de noventa días corridos contados desde la ocurrencia de la acción u omisión discriminatoria, o desde el momento en que el afectado adquirió conocimiento cierto de ella. En ningún caso podrá ser deducida luego de un año de acontecida dicha acción u omisión.

La acción se interpondrá por escrito, pudiendo, en casos urgentes, interponerse verbalmente, levantándose acta por la secretaría del tribunal competente.

Artículo 6°.- Admisibilidad. No se admitirá a tramitación la acción de no discriminación arbitraria en los siguientes casos:

a) Cuando se ha recurrido de protección o de amparo, siempre que tales acciones hayan sido declaradas admisibles, aun cuando el recurrente se haya desistido. Tampoco se admitirá cuando se haya requerido tutela en los términos de los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo;

b) Cuando se impugnen los contenidos de leyes vigentes;

c) Cuando se objeten sentencias emanadas de los tribunales creados por la Constitución o la ley;

d) Cuando carezca manifiestamente de fundamento, y

e) Cuando la acción haya sido deducida fuera de plazo.

Si la situación a que se refiere la letra a) se produce después de que haya sido admitida a tramitación la acción de no discriminación arbitraria, el proceso iniciado mediante esta última acción terminará por ese solo hecho.

Artículo 7°.- Suspensión provisional del acto reclamado. En cualquier momento del juicio, el recurrente podrá solicitar la suspensión provisional del acto reclamado, y el tribunal deberá concederla cuando, además de la apariencia de derecho, su ejecución haga inútil la acción o muy gravosa o imposible la restitución de la situación a su estado anterior.

El tribunal podrá revocar la suspensión provisional del acto reclamado, de oficio o a petición de parte y en cualquier estado del procedimiento, cuando no se justifique la mantención de la medida.



Artículo 8°.- Informes. Deducida la acción, el tribunal requerirá informe a la persona denunciada y a quien estime pertinente, notificándolos personalmente. Los informes deberán ser evacuados por los requeridos dentro de los diez días hábiles siguientes a la respectiva notificación. Cumplido ese plazo, el tribunal proseguirá la tramitación de la causa, conforme a los artículos siguientes, aún sin los informes requeridos.

Artículo 9°.- Audiencias. Evacuados los informes, o vencido el plazo para hacerlo, el tribunal fijará una audiencia para el quinto día hábil contado desde la última notificación que de esta resolución se haga a las partes, la que se practicará por cédula.

Dicha audiencia tendrá lugar con la parte que asista. Si lo hacen todas ellas, el tribunal las llamará a conciliación.

Si una de las partes no asiste o si concurriendo ambas no se produce la conciliación, el tribunal, en la misma audiencia, citará a las partes a oír sentencia si no hubiere hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos. Si los hubiere, en la misma audiencia recibirá la causa a prueba, resolución que podrá impugnarse mediante reposición y apelación subsidiaria, la que se concederá en el solo efecto devolutivo. Estos recursos deberán deducirse dentro del tercer día hábil contado desde el término de la audiencia.

Recibida la causa a prueba, las partes tendrán el plazo de tres días hábiles para proponer al tribunal los medios de prueba de los cuales pretenden valerse, debiendo presentar una lista de testigos si desean utilizar la prueba testimonial. Acto seguido, el tribunal dictará una resolución fijando la fecha para la realización de la audiencia de recepción de las pruebas, que deberá tener lugar entre el quinto y el décimo quinto día hábil posterior a dicha resolución. Si tal audiencia no fuere suficiente para recibir todas las pruebas que fueren procedentes o si las partes piden su suspensión por motivos fundados o de común acuerdo, lo que podrán hacer sólo por una vez, se fijará una nueva audiencia para dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la anterior. Finalizada la última audiencia de prueba, el tribunal deberá citar a las partes a oír sentencia.

Artículo 10.- Prueba. Serán admitidos todos los medios de prueba obtenidos por medios lícitos que se hubieren ofrecido oportunamente y que sean aptos para producir fe. En cuanto a los testigos, cada parte podrá presentar un máximo de dos de ellos por cada punto de prueba. No habrá testigos ni peritos inhábiles, lo que no obsta al derecho de cada parte de exponer las razones por las que, a su juicio, la respectiva declaración no debe merecer fe.

El tribunal apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

Artículo 11.- Medidas para mejor resolver. El tribunal podrá, de oficio y sólo dentro del plazo para dictar sentencia, decretar medidas para mejor resolver. La resolución que las ordene deberá ser notificada a las partes.

Estas medidas deberán cumplirse dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha de la notificación de la resolución que las disponga. Vencido este término, las medidas no cumplidas se tendrán por no decretadas y el tribunal procederá a dictar sentencia sin más trámite.

Artículo 12.- Sentencia. El tribunal fallará dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que la causa hubiera quedado en estado de sentencia. En ella declarará si ha existido o no discriminación arbitraria y, en el primer caso, dejará sin efecto el acto discriminatorio, dispondrá que no sea reiterado u ordenará que se realice el acto omitido, fijando, en el último caso, un plazo perentorio prudencial para cumplir con lo dispuesto. Podrá también adoptar las demás providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Si hubiere existido discriminación arbitraria, el tribunal aplicará, además, una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal, a las personas directamente responsables del acto u omisión discriminatorio.

Si la sentencia estableciere que la denuncia carece de todo fundamento, el tribunal aplicará al recurrente una multa de dos a veinte unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal.

Artículo 13.- Apelación. La sentencia definitiva, la resolución que declare la inadmisibilidad de la acción y las que pongan término al procedimiento o hagan imposible su prosecución serán apelables, dentro de cinco días hábiles, para ante la Corte de Apelaciones que corresponda, ante la cual no será necesario hacerse parte.

Interpuesta la apelación, el tribunal elevará los autos el día hábil siguiente.

La Corte de Apelaciones agregará extraordinariamente la causa a la tabla, dándole preferencia para su vista y fallo. Deberá oír los alegatos de las partes, si éstas los ofrecen por escrito hasta el día previo al de la vista de la causa, y resolverá el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que quede en estado de fallo.

Artículo 14.- Reglas generales de procedimiento. En todo lo no previsto en este título, la sustanciación de la acción a que él se refiere se regirá por las reglas generales contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil.

TÍTULO III REFORMAS A OTROS CUERPOS LEGALES

Artículo 15.- Modificaciones al Estatuto Administrativo. Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo:

1) En el artículo 84, antes artículo 78 de la ley N° 18.834, reemplázase la letra l), que se ordenó incorporar a dicho precepto por la ley N° 20.005, sobre causales de destitución, por la siguiente:

“l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo, y la discriminación arbitraria, según la define el artículo 2º de la ley que establece medidas contra la discriminación.”.

2) Reemplázase la letra b) del artículo 125, antes artículo 119 de la ley N° 18.834, relativo a las causales de destitución, por la siguiente:

“b) Infringir las disposiciones de las letras i), j), k) y l) del artículo 84 de este Estatuto;”.

Artículo 16.- Modificación al Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Reemplázase la letra l) del artículo 82 de la ley 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, relativo a las prohibiciones de tales funcionarios, por la siguiente:

“l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo, y la discriminación arbitraria, según la define el artículo 2º de la ley que establece medidas contra la discriminación.”.

Artículo 17.- Modificación al Código Penal. Agrégase en el artículo 12, relativo a las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, el siguiente numeral nuevo:

“21ª. Cometer el delito o participar en él por motivos racistas u otra clase de discriminación arbitraria referente a la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima, a la nación, etnia o grupo social al que pertenezca, a su sexo, orientación sexual, edad, filiación, apariencia personal o a la enfermedad o discapacidad que padezca.”.

Artículo 18.- Interpretación de esta ley. Los preceptos de esta ley no podrán ser interpretados como derogatorios o modificatorios de otras normas legales vigentes, con la sola excepción de las disposiciones señaladas en los tres artículos precedentes.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9 y 17 de agosto de 2011, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta) y señores Alberto Espina Otero (Carlos Ignacio Kuschel Silva), Hernán Larraín Fernández, Jaime Orpis Bouchon y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 22 de agosto de 2011.

NORA VILLAVICENCIO GONZALEZ
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO: instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria. Para estos efectos, la iniciativa define la discriminación arbitraria; establece la acción que las personas afectadas podrán interponer cuando ésta ocurre y regula detalladamente su sustanciación. Además, incorpora algunas enmiendas a otros cuerpos normativos, entre ellos, el Código Penal y el Estatuto Administrativo. Finalmente, como criterio interpretativo de esta ley, dispone que los preceptos de la misma no podrán ser interpretados como derogatorios o modificatorios de otras normas legales vigentes.

II.- ACUERDOS:

Indicación	1: aprobada con enmiendas, 4 x 0.
Indicación	2: rechazada, 4 x 0
Indicación	3: rechazada, 4 x 0
Indicación	4: rechazada, 4 x 0
Indicación	5: rechazada, 4 x 0
Indicación	6: rechazada, 4 x 0
Indicación	7: rechazada, 4 x 0

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: consta de dieciocho artículos permanentes, divididos en tres Títulos.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 3º, 6º y 13 del proyecto tienen el carácter de normas orgánico constitucionales por vincularse con las atribuciones de los tribunales. En mérito de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política, requieren, para su aprobación, del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio.

V.- URGENCIA: a la fecha de emisión de este informe, no tiene.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje del ex Presidente de la República, señor Ricardo Lagos.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: Informe complementario.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Constitución Política de la República
- Código de Procedimiento Civil
- Código Penal
- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, sobre Estatuto Administrativo
- Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales

Senado
Valparaíso
22 de agosto de 2011

Boletín de la sesión del Senado del mes de noviembre en la que se discutió el proyecto

LEGISLATURA 359ª
Sesión 66ª, del 8 de noviembre de 2011

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece medidas contra la discriminación, con segundo informe e informe complementario de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía e informes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

...

El señor LABBÉ (Secretario General).- La Comisión de Constitución deja constancia de que concordó un nuevo articulado para la iniciativa, cuyo objetivo principal, entonces, es la instauración de un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho cada vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria, para lo cual se define esta última, y, además, se señalan las situaciones jurídicas en que no corresponde.

El órgano técnico propone, en su informe e informe complementario, diversas modificaciones que, en conjunto, sustituyen todos los artículos despachados por la Comisión de Derechos Humanos, las cuales registraron la aprobación unánime de los Honorables señora Alvear y señores Espina y Patricio Walker, en varias votaciones, así como también la del Senador señor Hernán Larraín.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, tales enmiendas deben votarse sin debate, salvo que algún señor Senador solicite su discusión o que existan indicaciones renovadas, lo que precisaré en su momento.

Cabe tener presente que los artículos 3º, 6º y 13 tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren 21 votos favorables para su aprobación.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el proyecto aprobado en general, el texto despachado por la Comisión de Derechos Humanos, las modificaciones introducidas por la Comisión de Constitución y la redacción final que resultaría de ser acogidas.

Se hace presente a la Sala que existe una indicación renovada, suscrita por los Senadores señoras Allende, Pérez (doña Lily) y Rincón y señores Escalona, Frei (don Eduardo), Girardi, Lagos, Letelier, Navarro, Quintana, Rossi, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para intercalar, en el inciso primero del artículo 2º, entre las expresiones "la orientación sexual" y "el estado civil" la expresión "la identidad de género", antecedida de una coma (,).

Además, un señor Senador ha pedido un pronunciamiento separado respecto de determinadas frases de la misma disposición.

Por consiguiente, se sugiere efectuar una primera votación respecto de las enmiendas aprobadas por unanimidad, incluidas las normas de quórum especial, con excepción del artículo 2º, naturalmente, que fue objeto, como dije, de una indicación renovada y de una petición de votación separada.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Corresponde dar por aprobadas, reglamentariamente, todas las modificaciones acogidas por unanimidad y los preceptos que no fueron objeto de indicaciones.

El señor ORPIS.- Todos lo fueron.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Se entiende que estas últimas no deben haber sido renovadas.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, es preciso votar todas las normas por tratarse de un nuevo proyecto, el cual fue objeto de indicaciones.

Se da por aprobada una disposición cuando el mismo texto corresponde al acogido en la idea de legislar.

Como toda la iniciativa recibió -repito- indicaciones, debe votarse artículo por artículo, de acuerdo con el Reglamento.

--(Aplausos en tribunas).

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Lo diré por última vez. Ya es la tercera. Y seré tremendamente estricto con todos. Ante cualquier próxima manifestación, voy a pedirle a la fuerza pública que despeje las tribunas.

Si no se entiende que la democracia consiste en escuchar la diversidad de opiniones y no interrumpir, no se está contribuyendo ni a ella ni a la tolerancia.

Hago presente al Senador señor Orpis que la Mesa tiene otra interpretación respecto de la cuestión planteada. En su momento le precisaré la disposición respectiva del Reglamento.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, pido votación separada de todos los artículos.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Escalona.

El señor ESCALONA.- Señor Presidente, usted no sometió a la consideración del Senado una parte de la solicitud que formulé.

Comprendo que el problema radica en el funcionamiento simultáneo con la Sala. El interés de los miembros de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos es trabajar, pero muchos también nos interesamos por participar en la votación del proyecto en debate, cuya importancia es evidente. Tenemos convicciones personales que se hallan en juego y deseamos contribuir con nuestros pronunciamientos a la aprobación o no de las iniciativas que se traten, pero también recae en nosotros la responsabilidad de aprobar el Presupuesto.

Usted no determinó, señor Presidente, si el asunto se discutirá ahora hasta quedar despachado, con una previsión de hora de término, caso en el cual se podría autorizar para que la sesión de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos comenzara a las 19, en lugar de las 18, o si derechamente no se hace tal consideración y suspendemos esta última, con citación para mañana.

Lamentablemente, se presenta un conflicto. Las dos cosas son importantes y quisiéramos tener claridad para los efectos reglamentarios pertinentes.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Respecto a la Comisión Mixta, la Sala del Senado carece de facultades para modificarle sus horarios de funcionamiento.

Es una decisión propia y ese órgano tiene autonomía para adoptarla.

En cuanto a la presente sesión, esta se halla convocada hasta las 20, aproximadamente. Ello, de acuerdo con el estado del debate. Si se llega a su término, el proyecto quedará despachado. Si no, se continuará mañana, a

menos que haya unanimidad para prorrogarla, lo cual se debe consultar en su momento.

Tocante al proceso de discusión de la iniciativa en análisis, existe una diferencia de interpretaciones.

Los artículos acordados por unanimidad en la Comisión y respecto de los cuales no existan indicaciones renovadas deben darse por aprobados, reglamentariamente, sin importar que el texto haya sido idéntico en el mensaje o en la aprobación en general. Insisto en que ello depende, conforme al Reglamento, de que en el órgano técnico se haya registrado unanimidad y de que no se haya renovado una indicación.

Por lo tanto, se dan por aprobados.

El señor ORPIS.- No, señor Presidente. Pedí separar las votaciones.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Lo hizo después, señor Senador.

El señor ORPIS.- ¡No, señor Presidente!

La señora VON BAER.- ¡Lo planteó antes!

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Se les dará la palabra a todos.

La cuestión es reglamentaria, tal como la presentó el señor Secretario. Dice relación con todos los artículos que no fueron objeto de votaciones divididas y registraron unanimidad en la Comisión.

Distinto es el caso de la disposición que se encuentra en el centro del debate: el artículo 2º, que no se incluye en la resolución.

Tiene la palabra Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, solicito votación separada para el artículo 2º y también respecto de los artículos 3º a 18.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor KUSCHEL.- Señor Presidente.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- De inmediato le doy la palabra, Su Señoría.

El señor LABBÉ (Secretario General).- Señores Senadores, en la relación señalé que las enmiendas -porque lo que se vota en la discusión particular son estas últimas-, de acuerdo al inciso sexto del artículo 133, se deben dar por aprobadas, salvo que exista indicación renovada o que algún señor Senador solicite votación separada.

Solamente para los efectos de simplificar, sugerí que, como tres disposiciones tienen quórum especial, se votaran en un solo acto -porque las normas de quórum especial requieren votación- todos esos preceptos, con excepción de aquellos respecto de los cuales haya indicación renovada o una petición de votación separada.

En tal situación se encuentra el artículo 2º, a propósito del cual, por un lado, se ha renovado una indicación, y por el otro, un señor Senador ha pedido votación separada.

Por consiguiente, primero deberían votarse las normas de quórum especial y todas aquellas respecto de las cuales no se ha pedido votación separada ni se ha renovado indicación, y luego, en votaciones siguientes, las que corresponden al artículo 2º.

El señor ORPIS.- Y las del artículo 3º en adelante.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Kuschel.



El señor KUSCHEL.- Señor Presidente, quiero pedir que el señor Secretario verifique si el proyecto que tenemos a la vista es el mismo que se vio en general hace unas semanas, porque, de lo contrario, procedería tratarlo artículo por artículo.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Alvear.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, el proyecto en análisis está discutiéndose en el Congreso desde el año 2006. Lo hemos debatido en varias sesiones. En la última en que se intentó avanzar, se determinó devolverlo a la Comisión de Constitución, donde resolvimos invitar a las entidades que tenían más dudas acerca de la materia, que eran -lo voy a decir con absoluta claridad- la Iglesia Católica y la Evangélica.

Y celebramos una sesión especial -se encuentran presentes todos los Senadores que participaron en ella- para explicarles el acuerdo al cual habíamos llegado, en consideración a todos los antecedentes y a las diferentes personas que acudieron a dicha Comisión.

Deseo agregar que el acuerdo alcanzado contó con la unanimidad de sus integrantes y corresponde exactamente a las ideas matrices del proyecto. Por ende, no cabe argumentar en contra.

Insisto: el texto que se somete a nuestra consideración fue trabajado -quiero decirlo con todas sus letras- con representantes del Gobierno. De hecho, la actual Senadora Von Baer, entonces Ministra Secretaria General de Gobierno, participó junto con sus asesores. Y lo mismo hicieron los diversos Senadores para llegar al texto que aprobamos por unanimidad, el cual es el que hemos querido explicar durante muchos meses, hasta llegar a esta votación.

Además, en ese momento también era miembro de la Comisión de Constitución -y por tanto, participó en el acuerdo- el hoy Ministro Secretario General de Gobierno, señor Andrés Chadwick.

En consecuencia, la propuesta aprobada por el órgano técnico, que busca combatir la discriminación en nuestro país, corresponde exactamente a las ideas matrices del proyecto y fue acordada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Constitución, tanto de la Concertación como de la Alianza.

De ahí que deseo insistir en que debemos aprobar las indicaciones y dar la adecuada celeridad a la iniciativa. Porque no solo están esperando el pronunciamiento del Senado las personas que se encuentran en las tribunas, sino el país completo.

Por supuesto, hay modificaciones que ameritan cierto debate. Pero la discusión ya se hizo, se hicieron aclaraciones y la iniciativa fue aprobada por unanimidad, incluso con acuerdo del Gobierno.

Ahora hay indicaciones renovadas, otras nuevas, y algunas echan pie atrás en algunos aspectos del artículo 2º, que es el conflictivo.

Por eso, señor Presidente, pido que vayamos al punto, tratando solo las indicaciones, para no seguir dilatando el despacho del proyecto.

He dicho.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Señores Senadores, se acercó...

El señor NOVOA.- ¡Punto de reglamento, señor Presidente!

El señor LETELIER (Vicepresidente).- ¿Me permite informar primero, señor Senador?

La confusión se ha producido en el siguiente sentido.

Al comienzo se acercó un señor Senador a hablar con el Secretario para pedir votación separada respecto de un artículo.

Con ese criterio, la Mesa, después de la relación de la iniciativa, dio por aprobados todos los preceptos acordados por unanimidad y que no hubiesen sido objeto de renovación de indicaciones ni de petición de votación separada.

Con posterioridad, el mismo señor Senador solicitó que otros artículos también fueran votados por separado.

Reglamentariamente, esa petición se debe efectuar antes de realizar las votaciones.

El señor ORPIS.- ¡Lo solicité antes!

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Quiero dejar sentado ese aspecto, porque existe una confusión.

Por lo tanto, si hay unanimidad en la Sala...

El señor NOVOA.- ¡Punto de reglamento, señor Presidente!

El señor LETELIER (Vicepresidente).- ¿Me permite, Senador Novoa, con todo respeto? La Mesa quiere facilitar las cosas.

El señor NOVOA.- No las está facilitando, señor Presidente.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Me parece muy bien, de acuerdo con la situación que se ha producido, que cualquier Senador que quiera pedir separación de la votación pueda ejercer...

El señor NOVOA.- ¡Antes de eso, Presidente, una cuestión de reglamento!

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Senador Novoa, le pido que mantenga cierta calma, para que conozca la opinión de la Mesa.

El señor NOVOA.- Siempre que me dé la palabra, Presidente. Pero usted...

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Cuando corresponda, señor Senador.

La señora ALLENDE.- ¡Escuche primero, Senador Novoa!

El señor LETELIER (Vicepresidente).- El Senador señor Orpis ha pedido votación separada para varios artículos. Y entiendo que eso es lo que ha solicitado también el Senador señor Kuschel.

El señor KUSCHEL.- Yo encuentro que este es otro proyecto, señor Presidente.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Esa es otra cuestión, señor Senador, que puede consultar con los miembros de su bancada que forman parte de la Comisión de Constitución.

Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el Reglamento señala que "se votarán sin debate aquellas modificaciones que hayan sido aprobadas por la unanimidad".

No pueden darse por aprobadas, sino que se deben votar sin debate. Así lo dispone el artículo 133 del Reglamento. Y aquí no se ha procedido a votar.

Por lo tanto, señor Presidente, solicito que rectifique su decisión de dar por aprobadas las normas mencionadas, porque hay que votarlas sin debate, todas, salvo aquellas respecto de las cuales se haya pedido votación separada. En caso contrario, si usted efectúa esa aprobación en contra del Reglamento, vamos a tener un problema serio.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Señor Senador, acojo su petición en lo literal del Reglamento. La práctica en el Senado ha sido dar por aprobadas aquellas normas.

El señor NOVOA.- No.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- En consecuencia, se pondrán en votación las disposiciones que no han sido objeto de indicaciones renovadas, las cuales serán indicadas por el señor Secretario.

Entiendo que se trata del artículo 1º y de los artículos 3º a 18. Respecto de este último grupo, además, el Senador señor Orpis ha pedido votación separada.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, quiero proponer un procedimiento.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Señor Senador, si quiere precisar, tiene la palabra.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, el artículo clave es el 2º. El resto depende del resultado de su votación.

Por lo tanto, sugiero que discutamos el artículo 2º y que después votemos el resto de la normativa.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Siguiendo el orden, antes pondremos en votación el artículo 1º, que no fue objeto de indicaciones y fue aprobado por unanimidad.

El señor NOVOA.- Votémoslos todos juntos.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Su colega de bancada ha manifestado otra opinión, señor Senador, y vamos a proceder reglamentariamente.

En consecuencia, en votación el artículo 1º.

El señor LABBÉ (Secretario General).- Se vota el texto que figura en la última columna del boletín comparado.

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el artículo 1º (28 votos a favor, 6 en contra y 1 pareo).

Votaron por la afirmativa las señoras Alvear, Pérez (doña Lily), Rincón y Von Baer y los señores Cantero, Chahuán, Escalona, Espina, Girardi, Gómez, Horvath, Lagos, Larraín (don Hernán), Letelier, Navarro, Novoa, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Quintana, Rossi, Ruiz-Esquide, Sabag, Tuma, Uriarte, Walker (don Ignacio), Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Coloma, García, García-Huidobro, Kuschel, Larraín (don Carlos) y Prokurica.

No votó, por estar pareado, el señor Bianchi.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Antes de pronunciarnos sobre el artículo 2º, consulto al Senador señor Orpis si tiene alguna observación respecto de los artículos de quórum especial despachados por unanimidad en Comisiones y que no han sido objeto de indicaciones renovadas, puesto que, reglamentariamente, correspondería votarlos primero, entendiendo que para los demás procederíamos como ha solicitado Su Señoría.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, sugiero que discutamos y votemos el artículo 2º, que es clave. Porque de su resultado depende el curso que seguirá el resto del articulado.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Entonces, se pondrá en votación el artículo 2º.

El señor ORPIS.- Hay que discutirlo, señor Presidente, pues pedí votarlo separadamente.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Muy bien.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).- Señores Senadores, respecto del artículo 2º, se ha pedido votar por separado la parte del inciso primero que dice: "en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad".

Asimismo, hay una indicación, renovada por los señores Senadores que individualicé en la relación, cuyo objeto es intercalar, en el mismo inciso primero, a continuación de la expresión "la orientación sexual", la frase "la identidad de género".

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, he solicitado votar separadamente la segunda parte del inciso primero porque soy partidario de eliminar la categoría completa.

Voy a entregar los fundamentos, y lo voy a hacer con profundo respeto.

¿Qué plantea el proyecto?

Aprobada una primera definición en el artículo 1º, en el 2º establece la de "discriminación arbitraria", pero, junto con ello, agrega categorías sospechosas. Y estoy usando la denominación que se les da en el propio informe.

Y no solo son categorías sospechosas, sino que, en la práctica, pasan a tener un carácter superior.

Se trata de algo que debe ser analizado en el contexto general del proyecto, porque tales categorías, que pasan a ser sospechosas y superiores, obligan a incluir en el resto de la iniciativa un conjunto de resguardos tendientes a evitar, precisamente, posibles abusos.

El primero se consagra en el inciso segundo del mismo artículo 2º, al disponerse que "no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público". Incluso, hubo la necesidad de colocar un ejemplo, que prácticamente fue objeto de una sesión especial. O sea, respecto de una categoría concreta, se hizo indispensable ejemplificar. Así, se señala: "De esta manera, por ejemplo, no podrá reclamar discriminación por orientación sexual un individuo que deba responder por actos sexuales violentos, incestuosos", etcétera.

Un segundo resguardo se halla en el inciso tercero de la misma disposición, cuando se expresa: "Se considerarán siempre razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero," -es decir, las categorías que estoy pidiendo que se eliminen- "se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental" -como el derecho a la vida privada, la libertad de conciencia, de enseñanza, de opinión, el derecho de asociación, la libertad de trabajo y el derecho a desarrollar cualquier actividad económica- "o en otra causa constitucionalmente legítima".

Un tercer resguardo, referido al ejercicio de la acción, se encuentra contenido en el artículo 6º, donde se establece que ella no será admitida a tramitación:

"b) Cuando se impugnen contenidos de leyes vigentes;



"c) Cuando se objeten sentencias emanadas por tribunales creados por la Constitución o la ley;

"d) Cuando carezca manifiestamente de fundamento".

Y el artículo 18 consagra un cuarto resguardo, al disponer que "Los preceptos de esta ley no podrán ser interpretados como derogatorios o modificatorios de otras normas legales vigentes, con la sola excepción de las disposiciones señaladas en los tres artículos precedentes".

Es decir, estamos ante un proyecto con una definición, con categorías superiores y con cuatro resguardos.

¿Cuáles son mis comentarios a este respecto, señor Presidente?

En materia de discriminación, en determinadas situaciones esas categorías pasan a tener carácter superior. El problema es que, a pesar de los resguardos, cada norma deberá ser interpretada por un juez. Y dicha interpretación se le dificulta cuando existen conceptos amplios. De hecho, en la Comisión se planteó que el concepto "orientación sexual" tiene 22 definiciones distintas.

Como ya indiqué, quedan resguardadas ciertas garantías constitucionales. Sin embargo, cuando un magistrado se vea enfrentado a una categoría de carácter superior, un concepto amplio lo puede llevar a dejar sin efecto la salvaguarda contenida en el inciso tercero del artículo 2º, relativa al ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, como la libertad de enseñanza, de expresión, de conciencia, de trabajo, el derecho de asociación, a la privacidad, a desarrollar cualquier actividad económica, etcétera.

Señor Presidente, el artículo 19, N° 2º, de la Carta Fundamental no excluye ninguna conducta para determinar la existencia de una discriminación arbitraria.

El artículo 20, por su parte, consagra el recurso de protección.

Desgraciadamente, por esta vía, a raíz de los conceptos amplios establecidos para las categorías superiores a que puede verse enfrentado un juez al interpretar esta materia, perfectamente se podrían burlar las garantías constitucionales mencionadas.

Por eso, señor Presidente, soy partidario de mantener la definición de discriminación arbitraria, pero eliminando toda clase de categorías, de modo que ninguna tenga un carácter superior o sospechoso, por cuanto ello implica invertir la carga de la prueba en términos tales que toda persona demandada deba demostrar su inocencia. Su eliminación nos deja a todos en exacta igualdad de condiciones para evitar cualquier tipo de discriminación arbitraria.

A mi juicio, los cuatro resguardos que figuran en el proyecto no son suficientes, pues a la larga deberán ser interpretados por el juez. Y esto, con conceptos que en algunos casos tienen 22 definiciones distintas -como quedó consignado en la Comisión- constituye un camino extremadamente peligroso.

El proyecto no presentaría ningún problema si aceptáramos la definición que establece y elimináramos las categorías señaladas.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Ha finalizado su tiempo, señor Senador.

Tiene un minuto más, para concluir la idea.

El señor ORPIS.- Eso permitiría una acción judicial expedita radicada en los jueces de letras, y excluiría cualquier riesgo respecto a violar otras garantías constitucionales con conceptos de esta amplitud.

He dicho.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Quiero pedirles a los señores Senadores ajustar su intervención al tiempo reglamentario. Seremos muy estrictos en controlarlo, pues son muchos los que desean opinar.

Se halla inscrita a continuación la Senadora señora Rincón.

Intervendrá después.

Tiene la palabra el Honorable señor Ignacio Walker.

El señor WALKER (don Ignacio).- Señor Presidente, me atrevo a decir, con mucha claridad, que el Partido al que pertenezco y que tengo el honor de presidir se halla por doctrina y por convicción en contra de cualquier forma de discriminación arbitraria.

Esta es una cuestión de principios no solo porque así lo establece la Constitución, sino porque responde a uno de los principios básicos de nuestra doctrina.

El proyecto de ley que estamos conociendo propone un mecanismo judicial que permite restablecer el derecho frente a un acto de discriminación arbitraria. Se trata de un sistema eficaz, con plena garantía del debido proceso.

Esa es la acción de no discriminación arbitraria que se contempla en la iniciativa.

Es preciso diferenciar entre una discriminación arbitraria, que siempre es ilegítima conforme tanto a la Constitución como a esta normativa, y una distinción razonable, que en forma invariable es legítima.

Un ejemplo de distinción razonable es, a mi juicio, el hecho de que el matrimonio sea un contrato entre un hombre y una mujer. Y un fallo reciente del Tribunal Constitucional así lo avala.

Por lo tanto, el matrimonio heterosexual -esto se cita bastante a propósito de la presente discusión- es un caso de distinción razonable, no de discriminación arbitraria, e insisto en que el Tribunal Constitucional acaba de fallar en el mismo sentido.

Pero el proyecto es muy claro al consignar en el inciso tercero del artículo 2º que será siempre razonable una distinción que se base en el ejercicio de derechos fundamentales. ¿Cuáles? El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia; la libertad de conciencia y de culto; la libertad de enseñanza; la libertad de información y de opinión; el derecho a asociarse; la libertad de trabajo.

Ello no constituye discriminación arbitraria. Es una distinción razonable, porque implica el ejercicio de derechos fundamentales.

Pero seamos claros, señor Presidente. En Chile existe una práctica sistemática de discriminación arbitraria en razón de la orientación sexual y de la identidad de género.

El proyecto postula que la orientación sexual, referida a una condición u opción equis, no podrá ser objeto de discriminación arbitraria.

Y la identidad de género -varios Senadores formulamos una indicación para introducir este concepto- también es importante desde el punto de vista de la dignidad del ser humano.

¿Qué es la identidad? Un elemento esencial de la persona: aquello que la hace particular y que es constitutivo de su personalidad.

La identidad, que se determina por la combinación de una serie de factores, entre ellos la raza, el género, la orientación sexual, las creencias, la

discapacidad, tiene, al mismo tiempo, una dimensión o componente social: permite que las personas se reconozcan, se relacionen y compartan características similares.

Por consiguiente, la identidad es un factor determinante de la naturaleza social de la persona humana. Únicamente en la medida que los individuos podamos vincularnos libremente conforme a nuestra identidad seremos capaces de respetarnos unos a otros y de fortalecernos como nación, como país y como comunidad. Esto será factible solo si no discriminamos a los demás de manera arbitraria y respetamos su identidad y nuestra propia identidad.

La iniciativa en análisis nos invita, por ende, a mirarnos unos a otros; a reconocer nuestras identidades y la diversidad de realidades que conforman la sociedad, y a ser capaces de valorar dicha heterogeneidad y diversidad.

Por eso, a muchos Senadores nos parece un proyecto muy razonable, que posibilita aplicar el precepto constitucional que impide la discriminación arbitraria y llevarlo a un terreno en el que enfrentamos en Chile una práctica sistemática -insisto- de discriminación arbitraria con relación a la orientación sexual o a la identidad de género.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Finalizó su tiempo, señor Senador.

El señor WALKER (don Ignacio).- Termino de inmediato, señor Presidente.

Por eso, el texto hace bien al señalar -contrariamente a la objeción, respetable por cierto, del Senador Orpis- motivos tales como los que paso a detallar, a título ilustrativo: raza, etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, opinión política, religión, creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales, orientación sexual. Y algunos queremos añadir también identidad de género.

¿Cuándo se justifica la discriminación arbitraria? ¡Nunca!

Por los motivos expuestos, votaré a favor.

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Hay varias personas que en otros momentos lucharon contra la discriminación. Y eso las favoreció.

Les solicito respetar la diversidad de opiniones en esta Sala y no generar una situación indeseada.

Y si alguien no está de acuerdo, le asiste toda la libertad para retirarse.

Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.- Señor Presidente, el siglo XXI ha sido el período de la emergencia de los marginados; de la visibilización de los invisibilizados por un discurso público que hemos conocido durante décadas.

En efecto, emergieron los indígenas; se visibilizaron, recientemente, los inmigrantes y también los que descendemos de otros que llegaron tiempo atrás; surgieron los hombres y las mujeres con opciones sexuales diversas, los discapacitados y quienes profesan credos o religiones minoritarias.

Y así nuestro país comienza a pintarse de colores y a mostrar la enorme diversidad y heterogeneidad de su pueblo no como un defecto, sino muy por el contrario, como un valor social y una virtud de primer orden.

Basta con caminar por las calles de Valparaíso, Santiago o Iquique para ver cómo se integran a nuestra sociedad hombres y mujeres provenientes de tierras lejanas, del Caribe cubano o colombiano.

En Temuco, los jóvenes lucen, cada vez con mayor orgullo, los atuendos tradicionales de sus padres y abuelos mapuches; los judíos caminan tranquilos con quipá sobre su cabeza, y los descendientes de árabes continúan transmitiendo su cultura ancestral a sus hijos.

Es el Chile orgulloso de la multiculturalidad y del pluralismo racial, el cual debe contar con una institucionalidad que no solo proteja a los diversos, sino que también promueva el desarrollo integral de cada uno de sus integrantes.

La discriminación, entendida como una práctica abusiva no fundada en la razón, sino en el prejuicio y la irracionalidad, es la que debe combatirse con leyes como la propuesta, que estén al servicio de la paz, de la integración y del pleno respeto a la persona humana.

Jurídicamente, es cierto que la iniciativa puede merecer cuestionamientos, toda vez que establece un recurso jurisdiccional, con rango legal, respecto a un derecho ya amparado por la acción constitucional de protección. Y le corresponderá a nuestros tribunales superiores de justicia, a través de la jurisprudencia, deslindar los límites entre una y otra acción.

Sin embargo, nadie puede desconocer su mérito político, como una señal clara de que en Chile no cabe la discriminación racial, económica, social, política o religiosa.

Los representantes del pueblo evangélico presentes en la Sala, y especialmente quienes ven y escuchan este debate en Regiones, pueden tener la certeza de que la presente iniciativa -es mi convicción- no limitará su derecho a la libertad religiosa...

--(Manifestaciones en tribunas).

...y de culto, que tantas luchas les ha costado a sus feligreses (cabe recordar que el Congreso Nacional promovió y aprobó la ley sobre libertad religiosa y de culto). Ellos mantendrán incólume su derecho a la libertad de prédica con su visión y sus valores en torno a la ética personal o social.

Este proyecto sancionará, eso sí, a quienes busquen promover el odio a las personas por ser diferentes.

En tal virtud, me hago parte de la indicación renovada tendiente a incorporar la frase "identidad de género".

Finalmente, en lo que respecta a la nueva agravante general de la pena que se introduce en el artículo 12 del Código Penal en razón de cometer el delito "por motivos racistas u otra clase de discriminación arbitraria referente a la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima, a la nación, etnia o grupo social al que pertenezca, a su sexo, orientación sexual, edad, filiación, apariencia personal o a la enfermedad o discapacidad que padezca", deseo dejar consignado para la historia fidedigna de la ley que tal circunstancia deberá ser siempre materia de investigación por los fiscales y de consideración por los jueces cuando la víctima perteneciese a alguno de los colectivos minoritarios que se mencionan en el texto aprobado por la Comisión de Constitución. Ello resulta especialmente relevante en la Región de La Araucanía, que represento en el Senado, con relación a la persecución...

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Concluyó su tiempo, señor Senador.

Tiene un minuto más.

El señor TUMA.- Termino enseguida, señor Presidente.

Decía que resulta especialmente relevante en mi Región, con relación a la persecución de los delitos cometidos contra miembros del pueblo mapuche, ya sea por particulares o por agentes del Estado.

Por ello, apruebo esta norma que favorece la antidiscriminación.

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Advierto a quienes se encuentran en las tribunas que les he pedido a los funcionarios del Senado que identifiquen a la próxima persona que grite para invitarla a salir de la Sala, a los efectos de no ordenar un desalojo colectivo.

Los asistentes que no respeten las opiniones que se viertan en este Hemiciclo no nos podrán acompañar más.

Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.- Señor Presidente, después de una larga discusión -cabe recordar que este proyecto fue presentado en 2005, durante el Gobierno del Presidente Ricardo Lagos-, estamos llegando finalmente -espero- a la aprobación de una iniciativa legal contra la discriminación, como ha ocurrido en casi todas las sociedades democráticas en el sentido de legislar y elaborar políticas públicas para evitar la discriminación arbitraria de los seres humanos y, además, para luchar por prevenir, sancionar, eliminar y reparar cualquier clase de discriminación.

A mí me gustaba más -lo digo con toda franqueza- el texto aprobado en el segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos del Senado, que establecía la responsabilidad de "prevenir y sancionar" toda discriminación arbitraria.

Lamentablemente, se cambió un poco la definición para centrarla en un mecanismo jurídico, que encuentro muy razonable y por supuesto comparto, porque siempre tendrá que imperar el Derecho, el cual habrá de ser expedito, accesible, etcétera.

Pero -insisto- a mí me gustaba más la definición que incluía la frase "prevenir y sancionar". Ello implicaba la responsabilidad de elaborar políticas públicas, porque resulta muy importante adoptar medidas afirmativas y no limitarnos solo a la acción judicial.

Por eso, me duele que se haya eliminado esa frase, y espero que se pueda reponer en la Comisión Mixta.

De otra parte, la indicación que algunos Senadores hemos renovado -lo explicó con mucha claridad el Senador Ignacio Walker- tiene pleno sentido. Eliminar lo relativo a la identidad de género significa excluir, dejar de lado ciertas opciones y limitarse a la orientación sexual, sin querer abarcar un universo que hoy día padece dobles y triples discriminaciones.

Una de las funciones que debemos cumplir en el Parlamento cuando estamos legislando contra la discriminación es, entre otras, intentar proteger a los grupos más vulnerables, más acosados, más discriminados y -debo agregar- más agredidos.

En el último tiempo hemos sufrido viendo en los medios de comunicación las agresiones de que han sido objeto personas transexuales, transgéneros que, desgraciadamente, experimentan la violencia irracional, pasional de grupos neonazis que no se contienen y las atacan.

En consecuencia, no podemos suprimir lo referente a la identidad de género y limitarnos solo a lo concerniente a la orientación sexual, pues también debemos apuntar a la construcción cultural y social que identifica profundamente a la persona.

Por esa razón, me parece que con la eliminación de la oración "identidad de género" dejamos al margen a un grupo que hoy día -como ya indiqué- sufre vejaciones, violencia y agresiones.

Y más aún. Si nosotros no incluimos ese concepto, estaremos transgrediendo claramente nuestros compromisos internacionales.

Debo recordar que Chile ya ha sido objeto de observaciones por no cumplir algunos instrumentos internacionales a pesar de haberlos suscrito, como la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género, de 2008, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas -documento firmado por 66 Estados, entre ellos Chile-, cuyo artículo 5º se refiere con claridad a esta materia.

Asimismo, hemos recibido prevenciones en el Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, donde entre otras cosas se le pide a nuestro país acoger la recomendación de adoptar todas las medidas posibles contra las "actitudes discriminatorias en la sociedad".

Además, Chile firmó una declaración oficial del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, y cuatro resoluciones de la Organización de Estados Americanos acerca de no discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Señor Presidente, por las razones expuestas, porque no podemos limitarnos solamente a incluir la diversidad sexual, porque debemos abarcar la identidad de género, porque hemos recibido prevenciones y observaciones...

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Concluyó su tiempo, señora Senadora.

La señora ALLENDE.- Termino en un minuto, señor Presidente.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Hago presente a los Senadores que esta será una de las últimas ocasiones en que otorgaré más tiempo, pues debemos asegurar que se despache hoy la iniciativa.

La señora ALLENDE.- Me parece muy bien, señor Presidente. Pero o lo hace con todos o no lo hace.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Por eso estoy informando con antelación, Su Señoría.

Tiene un minuto para terminar.

La señora ALLENDE.- Gracias, señor Presidente.

Decía que porque hemos suscrito compromisos internacionales que no respetamos y porque -como ya expliqué- dejamos fuera a un grupo que tendrá dificultades para ejercer acciones judiciales, considero absolutamente deseable que la Sala tenga a bien aprobar la indicación renovada que incorpora la frase "identidad de género".

Opino que eso resulta fundamental para el proyecto.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Rossi.

--(Manifestaciones en tribunas).



El señor ROSSI.- ¡Señor Presidente, se nota la importancia de dictar una legislación como esta después de ver la reacción de algunos y de algunas...!

El proyecto que establece medidas contra la discriminación constituye un avance tremendamente importante en materia de derechos humanos y de profundización democrática.

Discriminar es excluir al que es diferente.

Discriminar es asignar menos derechos a las personas, de acuerdo a ciertas características externas como la apariencia física, la situación socioeconómica, o a conductas u opciones como la posición política, la orientación sexual o la identidad de género.

Un Estado democrático que represente verdaderamente a una sociedad democrática tiene la obligación de garantizar el respeto irrestricto de la dignidad de los seres humanos, de manera tal que puedan gozar de todos sus derechos y deberes en igualdad de condiciones.

Se atropella la dignidad de una persona cuando una institución pública o privada le cercena sus derechos sobre la base de criterios arbitrarios.

Las mujeres, los niños, los ancianos, los católicos, los evangélicos o los judíos, así como los más pobres, los gordos o los homosexuales, deben gozar absolutamente de todos los derechos establecidos en la Constitución y las leyes. Frente a iguales responsabilidades y deberes han de existir iguales derechos.

Esta iniciativa legal es tremendamente necesaria, ya que en la práctica no han resultado suficientes las acciones constitucionales y legales pertinentes, como el recurso de protección, el de amparo, el de amparo económico, el procedimiento laboral de tutela de derechos fundamentales y la acción especial contemplada en el artículo 57 de la Ley sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

¡Somos el único país que no tiene una legislación que condene las acciones discriminatorias!

Lamentablemente, han existido diversas presiones -las hemos visto y vivido- para modificar el artículo 2º del presente proyecto, donde se define "discriminación arbitraria".

¿Y cuáles son los reparos que se han formulado? El uso de la expresión "orientación sexual" como categoría protegida contra los actos de discriminación arbitraria. Lo mismo ha ocurrido con la inclusión del término "identidad de género" en la misma categoría.

Algunos colegas afirman que incorporar esas expresiones podría "amparar interpretaciones absurdas o peligrosas o que estarían legitimando conductas ilícitas".

¡Qué poca tolerancia y solidaridad revelan esas aprensiones!

¡Esa línea argumental es la que da sustento a la discriminación que sufren en nuestro país las minorías sexuales! ¡Es la argumentación de quienes los llaman "enfermos" o los asocian a pederastas y a violadores!

¡Esa línea argumental le hace mal a Chile y daña profundamente su alma!

¡Esa línea argumental justifica absolutamente la necesidad de aprobar hoy este proyecto!

Son ese tipo de argumentos los que han pavimentado el camino de las violaciones más graves de los derechos humanos en nuestra historia. Las

Cruzadas y la Inquisición, el Holocausto judío o la dictadura de Pinochet son ejemplos de ello.

¡El nivel de violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas en Chile por causa de su orientación sexual o identidad de género es incompatible con la democracia!

En este sentido, me parece fundamental establecer claramente que ambos conceptos son categorías protegidas contra actos de discriminación arbitraria, como queda en evidencia -este punto es tremendamente importante- en la "Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas", de hace algunos años, donde se señala lo siguiente: "Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género."

Esta Declaración ha sido apoyada por toda Europa y por casi toda América.

Un conjunto de parlamentarios hemos presentado una indicación para incorporar, en el inciso primero del artículo 2º, la expresión "identidad de género y el género", como lo señala la Declaración del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Esta indicación no fue incorporada al proyecto, y creemos que es fundamental hacerlo.

¡Cómo no va a ser importante respetar la autopercepción en materia de género de cada persona, el cómo vivencia su sexualidad, el cómo se ve a sí misma! Tan terrible es esta discriminación que en numerosos países se discrimina a los y las transgéneros a todo nivel, incluyendo, por cierto, el comercio sexual.

Hago, finalmente, un llamado al Parlamento a avanzar decididamente hacia una sociedad más tolerante y pluralista, que reconozca en su diversidad una riqueza y la promueva, respetando la dignidad intrínseca de toda persona humana.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Kuschel.

El señor KUSCHEL.- Señor Presidente, me piden que solicite abrir la votación.

Por otra parte, inicialmente...

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Excúseme, señor Senador.

Resolvamos primero la petición que acaba de hacer.

Si le parece a la Sala, se cerrará el debate y se abrirá la votación.

--Se acuerda.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- El Senador señor Orpis solicitó votar separadamente la parte final del inciso primero del artículo 2º, referida a los diversos tipos de categorías.

Se vota primero eso. Y, dependiendo del resultado, se verá si corresponde pronunciarse sobre la indicación renovada que explicitó el señor Secretario en la relación.

En votación la parte final del inciso primero del artículo 2º.

Quienes están por mantener el texto propuesto por la Comisión votan que sí; los que están por eliminarlo votan que no.

--(Durante la votación).

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Kuschel.

El señor KUSCHEL.- Señor Presidente, al principio solicité que se me aclarara si estábamos frente a un proyecto nuevo o no.

En primer lugar, manifiesto mi desacuerdo con el artículo 2º como viene de la Comisión. Por lo tanto, me opongo a él.

En segundo término, hago presente que efectivamente nos hallamos ante un texto nuevo. La iniciativa ha pasado por cinco instancias en el Senado, según se observa en el informe comparado.

El artículo 1º es totalmente distinto de lo propuesto inicialmente. Su texto sufrió cambios en cada una de las Comisiones que lo analizaron: primero, en la de Derechos Humanos, y luego, en la de Constitución. Por consiguiente, dicha norma, que se votó recién, sufrió diversas enmiendas, igual que todo el proyecto, por lo que procedía votar artículo por artículo.

El artículo 2º del texto aprobado en general se eliminó completamente.

El 3º, que pasó a ser 2º -en votación en este momento- es nuevo.

Más adelante, se agrega un Título II, que no existía en el texto original.

El artículo 4º, totalmente nuevo, pasa a ser 3º.

Los antiguos artículos 4º, 6º y 8º se eliminaron y no se trataron posteriormente en las Comisiones.

Luego se agregó un nuevo artículo 4º.

Como se aprecia, estamos frente a un proyecto por completo distinto. Lo votaré en contra, porque no se trató como corresponde reglamentariamente.

--(Aplausos en tribunas).

El nuevo artículo 5º se incorporó recién en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. En la Comisión de Derechos Humanos, a la que pertenezco, no teníamos idea de que se agregaría dicha disposición.

Por lo tanto, no se me puede pedir que vote a favor, si desconozco la información necesaria y las normas propuestas.

Más adelante en el informe, se aprecia la incorporación de los artículos 7º, 9º, 10, todos sugeridos por la Comisión de Constitución.

El artículo 11, también nuevo, considera las "Medidas para mejor resolver".

Por supuesto, señor Presidente, estoy de acuerdo con los contenidos o conceptos de algunas de esas normas, en atención a que, como han dicho otros señores parlamentarios, somos partidarios de una sociedad tolerante, democrática, libre. ¡Pero no nos cambien el proyecto!

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Señor Senador, estamos votando solo una parte del artículo 2º.

El señor KUSCHEL.- Pero usted al principio dijo que todas las demás disposiciones se daban por aprobadas.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Eso se revirtió, señor Senador.

El señor KUSCHEL.- En ese caso, voto en contra del artículo 2º, por las razones dadas.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Quiero precisar que en este momento está en votación la parte final del inciso primero del artículo 2º; o sea, todo el texto que aparece después de la expresión "se encuentren vigentes".

Antes de continuar, hago presente a las personas que están en las tribunas, en particular a quienes se encuentran hacia el lado derecho visto desde la Mesa, que no pueden bloquear el tránsito de los funcionarios del Senado. Quienes lo hagan van a tener que retirarse, al igual que los que realicen manifestaciones.

Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, sin duda, este proyecto de ley es sumamente sensible y genera opiniones muy encontradas.

Pero es obligación del Senado, más allá de las pasiones y los sentimientos, tratar de legislar para cumplir precisamente el objetivo que plantea el artículo 2º: impedir la discriminación arbitraria en contra de cualquier ciudadano, sin importar su condición económica, social, religiosa o de otro tipo.

Para ahorrar tiempo, hago presente que suscribo plenamente la declaración de principios expresada por el Senador Ignacio Walker al inicio de su intervención.

Dar pasos para ir terminando con la discriminación en nuestro país nos ha permitido llegar a un debate sobre la materia en la actual sociedad chilena.

Costó mucho avanzar en garantizar la libertad de culto, la libertad religiosa.

Costó mucho avanzar en la igualdad para los hijos mediante la supresión de los conceptos de legitimidad e ilegitimidad de los niños nacidos en nuestro territorio.

Costó mucho avanzar en el reconocimiento legal de las rupturas matrimoniales y en la posibilidad de reconstruir las vidas a quienes viven en pareja y tienen una relación de familia estable. En ello, fue todo un progreso la llamada "Ley de Divorcio".

Hemos avanzado mucho en terminar con la discriminación laboral por razones de género. Pero todavía falta. ¡No es posible que se siga discriminando a las mujeres trabajadoras y se les pague menos por el solo hecho de ser mujeres, en circunstancias de que realizan las mismas actividades que un hombre!

Respecto del asunto que nos ocupa, sin duda el debate gira en torno a si se incluye o no en la norma lo relativo a la orientación sexual y a la identidad de género.

Señor Presidente, yo soy partidario de incluir ambos conceptos, de objetivizar un poco la discusión y de hacer claridad respecto de ellos.

"Orientación sexual", en buen castellano, se puede definir como la atracción por personas de diferente sexo (heterosexuales), del mismo sexo (homosexuales) o de ambos sexos (bisexuales).

"Identidad de género" significa sentirse mental y psicológicamente parte de un género u otro, independiente del sexo biológico de nacimiento. En nuestra realidad, se refiere a las personas "trans", las cuales tienen en común el nacer con un desacuerdo entre su sexo biológico y su sexo psicológico.

Debemos asumir tal realidad como país.

Lo decía la Senadora Allende: Chile ha ido avanzando en ese debate y acogiendo los planteamientos y las declaraciones formuladas por organismos internacionales.

Los principios de Yogyakarta (2007) buscan establecer nítidamente una definición con respecto a la orientación sexual y a la identidad de género.

Las declaraciones de las Naciones Unidas, a las cuales hizo referencia la referida señora Senadora, también son absolutamente claras.

Asimismo, están las resoluciones de la OEA. Chile suscribió las de los años 2008, 2009, 2010 y 2011. En este último documento, que es de junio, se señala lo siguiente: "Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar

las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación.". O sea, tal resolución no solo reconoce ambas categorías, sino que, además, recomienda explícitamente incluirlas en los ordenamientos jurídicos internos.

En consecuencia, me parece fundamental aprobar este asunto el día de hoy. Por eso votaré a favor del artículo 2°.

También anuncio que respaldaré la indicación de la Honorable señora Allende y de otros Senadores.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).- Señor Presidente, este proyecto de ley es de aquellos que desatan pasiones y generan controversias, porque sus normas afectan valores y contraponen distintas visiones filosóficas, miradas de la vida, construcciones religiosas, adhesiones a diferentes maneras de enfocar la existencia de cada cual.

Por tal razón, me parece que la iniciativa apunta a las mayorías, no solo a las minorías, como generalmente se dice. Porque ¿quién no se ha sentido discriminado alguna vez en Chile? Quizás a la mayoría de las personas le ha ocurrido en algún momento de sus vidas, ya sea por motivos religiosos u otros. Por ejemplo, a una mujer mayor en el acceso al empleo; a un hombre que es despedido por ser considerado viejo en su trabajo; a un joven o una joven, por su pinta. Hay diversas razones por las cuales mucha gente ha sido históricamente discriminada.

El Senador Pizarro señaló algunos avances.

Yo quiero recordar que en nuestro país desde hace 18 años ya no existen hijos clase A y clase B. En la época en que se discutió la materia, en la Cámara de Diputados fuimos pocos los que luchamos por sacar adelante el proyecto de filiación. Porque existía discriminación: había hijos de distinta categoría.

Así hemos ido avanzando poco a poco en contra de las discriminaciones.

Varios colegas que me antecieron en el uso de la palabra lo han dicho: ¡qué importante es tener un país donde haya libertad de culto, donde no se persiga ni discrimine a la gente por sus creencias religiosas, donde se busque terminar con discriminaciones odiosas!

Yo defiendiendo este proyecto de ley -y lo hago con pasión- por tres razones.

En primer lugar, señor Presidente, porque el artículo 2° establece una serie de categorías, entre las cuales está la orientación sexual.

¿Por qué incorporar a dicha norma la orientación sexual? Porque en 2006 un grupo de expertos mundiales en derechos humanos definió el concepto. Si bien este no constituye fuente de Derecho Internacional, su amplio acuerdo entre especialistas le ha otorgado legitimidad para su uso y aplicación, a tal punto que todas las resoluciones de la OEA y de las Naciones Unidas sobre el asunto mencionan el principio de orientación sexual.

Incluso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha utilizado tal expresión. En efecto, en la demanda en contra del Estado de Chile ante dicha Corte por el caso de la jueza Karen Atala, se señala lo siguiente: "El lenguaje discriminatorio utilizado por las autoridades judiciales es una evidencia clara de que el tratamiento otorgado a la señora Karen Atala estuvo sustentado en una expresión de su orientación sexual."



La señora ALVEAR.- Señor Presidente, parto señalando que estoy completamente de acuerdo con el artículo 2º de esta iniciativa legal y que también me parece muy adecuada la indicación presentada en torno a agregar, entre las expresiones "la orientación sexual" y "el estado civil", la frase "la identidad de género".

Quiero recordar que en este proyecto de ley, al cual llegamos fruto de un acuerdo -lo mencioné un rato atrás-, vimos todas las alternativas posibles. Y consideramos pertinente establecer, a vía ejemplar, las personas que podrían ser discriminadas...

--(Manifestaciones en tribunas).

...en función de su raza, de su etnia, de su sexo, de su apariencia física, en fin.

Eso, a nuestro juicio, es fundamental.

Otra norma mencionada también aquí -aprovecho de señalarla desde ya- y que estimo esencial es la existencia de una acción especial.

Señor Presidente, solo en tres casos se han acogido recursos de protección sobre discriminación en las cortes de apelaciones, razón por la cual, ante la afirmación de que no se precisa un recurso especial, yo digo que sí se requiere por los motivos que acabo de señalar y porque, además, debería ser mucho más expedita la tramitación en un tribunal ordinario que en una corte de apelaciones, a efectos de resolver con prontitud.

Esta es una realidad que se arrastra en el país. Es evidente que existe todavía mucha discriminación.

Pareciera que solo nos estamos refiriendo a la identidad por razones de género o por orientación sexual. No es así: en Chile aún se discrimina por aspecto físico, por sexo, en fin.

¡Por Dios que resulta distinta la situación si se es hombre o mujer!

¡Por Dios que es diferente tener un aspecto físico que tener otro! Si no, veamos los avisos donde se piden ciertas características para cumplir determinadas funciones.

¡Por Dios que es difícil la vida de los migrantes en nuestro país!

Me parece indispensable que en una sociedad democrática como la nuestra todas las personas -itodas!-, independiente de su peculiaridad, no sean discriminadas.

En este proyecto trabajamos mucho tiempo, con gran dedicación y con el apoyo de personas realmente especializadas en el tema. Escuchamos a una cantidad enorme de invitados.

En tal sentido, quiero destacar especialmente los aportes que realizaron el MOVILH y la Fundación Iguales, que estuvieron en cada una de las sesiones.

Deseo expresar, a propósito de la lamentable situación que hemos vivido hace un rato, que ese no es -lo digo enfáticamente- el comportamiento de los evangélicos en el país. Aquí vimos a una minoría. Se trata de personas cristianas que fundamentalmente deben respetar. Y lo hacen...

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Pido a los funcionarios que tomen la identidad de quien interrumpe y se lo retire de la Sala.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, me imagino que no se cargarán a mi tiempo estos minutos desagradables.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Lamentamos las acciones de intolerancia que hemos visto hoy.

Puede proseguir, Su Señoría.

La señora ALVEAR.- Gracias, señor Presidente.

En todo caso, para quienes quieran escuchar, deseo señalar que tengo el listado -voy a pedir que quede constancia en la Versión Oficial- de todas las organizaciones evangélicas que escuchamos en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia: ¡son 32! Y no estoy hablando de personas, sino de organizaciones como el Instituto de Estudios Evangélicos, el Movimiento Cristiano por Chile, el Servicio Evangélico para el Desarrollo, la Mesa Ampliada de Organizaciones Evangélicas, el Consejo Nacional de Obispos y Pastores de Chile -cuyo Presidente es el señor Jorge Méndez-, por mencionar algunas.

Aquí está la lista completa.

Además, cuando en ese órgano técnico ya habíamos llegado a un acuerdo - insisto- por unanimidad, con la anuencia del Gobierno, invitamos a todos a una sesión especial que duró una mañana, en la cual -los Senadores miembros de la Comisión son testigos- oímos nuevamente a los mundos evangélico y católico, que tenían sus aprensiones.

Por lo tanto, no es dable decir que no han sido escuchados, porque lo que sí hemos hecho durante estos años es oír a todas las personas que abrigan distintas opiniones, dado que esa es la labor que debemos realizar en el Congreso.

Estoy completamente de acuerdo con este proyecto.

Quiero compartir con ustedes un artículo muy especial, llamado "El patio de los disidentes".

Pido que presten atención, especialmente esas personas, que ojalá escuchen a través del canal del Senado:

"En 1821 por decreto de don Bernardo O'Higgins se creó el Cementerio General, primer cementerio público de Chile. Los protestantes creyeron que con la creación de este panteón, el destino de los disidentes cambiaría y se terminaría con el lamentable espectáculo de dejar los cuerpos de los protestantes en el costado oriente del cerro Santa Lucía.

"Años más tarde, en 1874, el Intendente de Santiago, Benjamín Vicuña Mackenna erigió en este lugar un sencillo monolito con una placa que dice" -los invito a verla- "A la Memoria de los expatriados del cielo y la tierra que en este sitio yacieron sepultados durante medio siglo".

"A pesar del carácter público del Cementerio General, en sus comienzos tampoco albergó a los no católicos. Recién en 1854 los protestantes lograron la cesión de un sitio al costado poniente del Panteón General. Este lugar fue llamado "Patio de los Disidentes N° 1". Y en 1855 fue sepultada allí la primera persona.

El más ansiado sueño de los protestantes se cumplió el 2 de agosto de 1883, cuando el Presidente Domingo Santa María promulgó la Ley de Cementerios Laicos. Con ello se logró dar un paso adelante en la igualdad de los seres humanos, ya que cualquier persona tendría derecho a una sepultura digna.

En la actualidad, el Patio de los Disidentes mantiene los muros de separación con respecto a la otra parte del Cementerio General y alberga los restos de los patriarcas de la fe evangélica. Entre ellos destaca Juan Canut de Bon, uno de

los primeros predicadores callejeros. Y también se encuentra sepultado allí el primer pastor chileno y latinoamericano: don Juan Ibáñez Guzmán.

Para nuestros connacionales, ese lugar está lleno de historia y guarda un valor incalculable. En el Patio están enterradas alrededor de 3 mil personas: protestantes, judíos, masones y quienes en su época fueron excomulgados por la iglesia oficial, llamados "excomulgados del cielo y de la tierra".

Termino diciendo, señor Presidente, que no quiero que en mi país haya ningún excomulgado del cielo y de la tierra, y que precisamente por eso luché y trabajé intensamente como Ministra de Justicia, para que se aprobara la Ley de Cultos y no existieran personas de distintas categorías.

Por esa misma razón, voto a favor del artículo 2°.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina, El señor ESPINA.- Señor Presidente, pocas veces he visto un debate en que el texto de la ley en proyecto sea tan distinto de los comentarios y observaciones que se hacen acerca de su contenido.

Comienzo por recordar que en el número 2° del artículo 19 de nuestra Carta se establece como garantía constitucional la de que "Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias".

¿Qué es una discriminación o una diferencia arbitraria? Es la que se realiza por mero capricho, la que no obedece a una decisión racional.

Porque las discriminaciones racionales no son arbitrarias. Por ejemplo, las políticas de focalización hacia las familias vulnerables; las dirigidas a los adultos mayores. Nadie podría señalar que esas son actitudes arbitrarias.

El artículo 2° del proyecto que nos ocupa regula de manera adecuada, con las clarificaciones necesarias, cuándo se está en presencia de una discriminación arbitraria. Y señala que es la carente de justificación razonable -por lo tanto, dice que es aquella que se realiza por mero capricho o por arbitrariedad injustificada- y mediante la cual se amenaza o se perturba el ejercicio legítimo de una garantía constitucional.

Luego indica, a vía de ejemplo, casos hipotéticos en que alguien podría ser víctima de un capricho que signifique vulnerar una garantía fundamental. Y efectúa una enunciación que me parece correcta. En efecto, expresa que no se puede actuar en forma arbitraria, por capricho, en contra de alguien por su raza (por ser mapuche o no); por su nacionalidad (por ser chileno o extranjero); por su situación económica (por ser pobre o rico); por su ideología (por ser de Izquierda o de Derecha); por su religión (por ser católico o judío); por su participación en organizaciones gremiales, y, también, por su orientación sexual.

En una sociedad democrática y en un Estado de Derecho, entonces, no se puede discriminar a una persona por su tendencia u orientación sexual. No es justo, ni legítimo, ni válido en una sociedad de tal índole que a una persona, por ser homosexual, se la discrimine. A lo menos, yo no estoy dispuesto a aceptar esta situación.

Tampoco se la puede discriminar por ser heterosexual o transexual.

Porque una sociedad inclusiva es aquella donde se permite la convivencia de las personas, se respetan los derechos y garantías constitucionales y todos se rigen por las normas que aseguran la igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria.

En seguida, el artículo 2º establece dos elementos claves.

El primero responde a la inquietud de quienes señalan que "la orientación sexual" podría ser sinónimo de un hecho delictual.

Entre paréntesis, quiero manifestarles a Sus Señorías que el delito sexual lo perpetran tanto el heterosexual como el homosexual. De modo que me parece absolutamente arbitrario e injusto atribuir su comisión al carácter de uno u otro.

Para evitar precisamente esa confusión, se dice: "Usted jamás podrá aducir que es objeto de discriminación arbitraria si es autor de un delito. Si incurrió en conductas delictivas como la pedofilia u otras, que son practicadas tanto por heterosexuales cuanto por homosexuales, no invoque la discriminación".

De ese modo se despeja un aspecto central en el debate de esta iniciativa legal. A continuación establece que, frente a dos derechos puestos en juego, el legítimo derecho a la igualdad ante la sociedad y -como lo señala expresamente la Constitución- el derecho a la libertad de enseñanza, prevalece este último.

Por consiguiente, un colegio cristiano, católico, evangélico puede disponer que las personas que ingresen a él tengan vínculos con su proyecto educativo. Lo que no puede hacer es discriminar entre quienes se hallan en esa categoría, tal como se plantea la imposibilidad de discriminar en virtud de la libertad de conciencia o religiosa.

Entonces, señor Presidente, el artículo 2º me parece muy bueno, porque permite que la sociedad se desarrolle sin discriminaciones arbitrarias entregadas a la mera voluntad o al simple capricho de una persona, pero simultáneamente posibilita preservar la libertad religiosa, la libertad de creencia y la libertad de enseñanza.

La legislación en proyecto logra tal equilibrio, a mi juicio, de forma muy acertada.

Pero luego despeja otra incógnita, señor Presidente.

Hay quienes dicen: "Con esta ley se daría pábulo a que mañana alguien pudiera establecer el matrimonio entre homosexuales".

Yo debo aclararles que eso corresponde a una decisión soberana del Parlamento, que se tomará por las mayorías que este determine. Pero no se invoque como argumento para ello la ley en proyecto, que, a fin de despejar ese punto, señala en su artículo 6º, sobre admisibilidad de la acción de no discriminación arbitraria, que esta no podrá utilizarse para impugnar los contenidos de leyes vigentes.

Señor Presidente, creo que hemos hecho un muy buen articulado. Me siento realmente feliz de haber contribuido a perfeccionarlo.

Una sociedad inclusiva es más justa. En una sociedad donde a las personas se las valora por su mérito, por su capacidad, por su talento todos se sienten parte del desarrollo y pueden compartir su frustración.

Por las razones expuestas, voto a favor del artículo 2º.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.- Señor Presidente, los pobres, los morenos, las mujeres, los evangélicos, los indígenas, entre otros grupos, han sido en la historia de Chile ensuciados y violentados por prácticas discriminatorias.

Sobre eso quiero fundar mi voto.



Se suma a lo anterior el llevar determinada camiseta de fútbol. Lo sucedido a hinchas de Colo-Colo hace algunas semanas es otra postal de este Chile discriminador. Feas y grises imágenes que, sin embargo, pueden ser un pedagógico recurso para una cátedra de Derechos Humanos.

¿Se detuvo a todos los hinchas? ¿Cómo se explica la eficiencia con los de camiseta blanca y no con los encapuchados? ¿Qué señal se da a los jóvenes con ese tipo de medidas?

Soy Senador por La Araucanía, a la que podríamos denominar "Región símbolo de la discriminación". Se toman un fundo, y la policía, las autoridades y la prensa se movilizan. Sin embargo, cuando las forestales contaminan el agua de comunidades indígenas; cuando se balea a niños de Ercilla; cuando cientos de vendedores ambulantes de origen mapuche son erradicados del centro de Temuco, a nadie parece importarle, porque, como se escucha en algunos círculos sociales, "son asuntos de indios".

Temuco sigue siendo la postal de la discriminación. Allí radica la columna vertebral de la injusticia social en La Araucanía.

Viviendo con esta palabra por tanto tiempo, reconozco mi extrañeza al constatar que la "discriminación" viajó desde el sur hasta San Carlos de Apoquindo. Allí un club de fútbol, la ANFP, la Intendencia Metropolitana y Carabineros fueron los reyes de la discriminación contra los colocolinos con cara de barristas y que no portaban boleto para tribuna. Un abuso que muestra a Chile como un país aún en deuda en la amplia avenida de las libertades públicas, pero con saldo a favor en segregación, abuso de autoridad, clasismo e inequidad.

En el tedeum de 2007, el obispo Emiliano Soto se refería a la discriminación como un pecado social y denunciaba que su Iglesia aún seguía sufriendola.

Para ejemplificarlo, mencionaba dos casos.

Uno, la tragedia de Antuco. Algunos de los jóvenes conscriptos que fallecieron eran miembros de iglesias evangélicas. "Sin embargo," (decía el pastor) "la ceremonia que se realizó fue de carácter católico".

Dos, el asesinato del cabo Vera. Su familia también debió renunciar a un funeral en la fe que profesaba, pues el Alto Mando de su Institución tiene otros protocolos y, claramente, preferencias religiosas diferentes.

Dos ejemplos que muchos de aquellos que hasta hace un rato se hallaban en las tribunas podrían, sin duda, multiplicar.

Todos sabemos que el protestantismo ha sido discriminado desde tiempos de Calvino y Lutero. Por casi un siglo las familias e iglesias protestantes no pudieron enterrar a sus muertos en los cementerios. Solo a partir de 1884 contaron con una Ley de Matrimonio Civil y no se vieron obligadas a celebrar y consagrar legalmente sus enlaces por el rito católico.

Recientemente, una rectora de universidad intentó minimizar a nuestra majestuosa poetisa Gabriela Mistral diciendo que el nombre de esta en su plantel le incomodaba. Pero no la ha incomodado para nada lucrar con él durante 20 años. Son tan grandes su odio y su rabia contra lo diferente, que primero ataca a la Mistral y luego a todos los homosexuales.

Que eso siga ocurriendo hoy demuestra que aún la homosexualidad es un tema tabú.

Miremos el número de adolescentes gay que a nivel mundial se suicidan a causa de las burlas que sufren en sus entornos. Los mismos miedos que padeció Gabriela deben de sentir cientos de jóvenes en el siglo XXI.

Todo lo anterior me lleva a concluir que el paso que hoy damos es el mínimo para construir una sociedad fundada en hermanos que aman a su país y se enorgullecen de él.

Vaya mi reconocimiento público a la Fundación Iguales por su trabajo constante para mostrar a la ciudadanía y a la clase política sus dolores, pero también su profunda convicción democrática.

Si la ley en proyecto hubiese existido hace siglos, toda la historia de Chile se hallaría en la ilegalidad. El dolor de la discriminación está en los pueblos indígenas y en las distintas razas; en el mundo evangélico, y en el entorno gay, tríada que esta tarde no debiese situarse en veredas opuestas sino en la misma casa celebrando el advenimiento de una ley que es una de las pocas que podríamos llamar "de buena voluntad".

Señor Presidente, voto a favor del artículo 2º y anuncio mi respaldo a la indicación que incorpora la identidad de género.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Escalona.

El señor ESCALONA.- Señor Presidente, me inscribí para intervenir porque esta sesión tiene dos caras.

Por una parte, es un importante avance que se constata acá, en el Congreso Nacional -en este caso, en el Senado-, para avanzar en la superación de la discriminación y de todas las odiosidades que cruzan a la sociedad y la afectan. Pero, al mismo tiempo, hemos sido testigos de un brote de intolerancia que quiero destacar. Y, sobre todo, me preocupa el argumento que escuchamos de parte de la tribuna, dirigido a los Senadores Tuma, Quintana y Espina, en el sentido de que los van a castigar con el voto.

Espero que la persona que gritó aquello cambie de opinión en el transcurso de los seis años que a esos colegas les restan como legisladores. ¡Tiene tiempo suficiente para reflexionar...!

Sin embargo, me inquieta el argumento en sí mismo.

¿Significa aquello que quienes resulten elegidas con el respaldo de ese voto intolerante deben hacerse cargo de tales puntos de vista?

Es decir, ¿puede ocurrir que se establezca acá una opinión cuyo propósito final sea influir desde una mirada de fanatismo religioso inocultable en las características de la naturaleza de nuestro país como Estado democrático?

Dicho de otra manera, si el día de mañana se asentara acá una correlación de fuerzas sustentada en ese voto de intolerancia, ¿implicaría ello, por ejemplo, que leyes como la que originará el proyecto que nos ocupa esta tarde serían derogadas y que, en consecuencia, se restablecería la discriminación?

Quiero invitar a las personas que hicieron aquí halago de tal fanatismo a que reflexionen profundamente. Considero muy serio aquello de lo que fuimos testigos. Porque, al contrario, ellas debiesen sentirse contentas de lo que está ocurriendo en esta Sala, ya que la ley en proyecto apunta a resolver la discriminación que han sufrido y sufren, como se ha señalado durante el debate.

¡Cuánto fueron perseguidos los protestantes y los evangélicos en nuestro país - lo citó recién la Senadora Alvear-, incluso al extremo de que no podían sepultar a sus seres queridos en un cementerio!

O sea, ¿puede la intolerancia llevar a tal punto de ceguera que le impida a la gente aceptar que se está aprobando una normativa que apunta precisamente a superar toda forma de discriminación?

Yo llamaría, pues, a mis colegas parlamentarios y a todos los servidores públicos a que no se hagan parte de esa manera de actuar, a que no apoyen tales puntos de vista de intolerancia y fanatismo en función del voto de mañana.

Lo contrario significa jugar con fuego; es muy delicado, y puede resultar francamente peligroso.

Quiero sumarme también, señor Presidente, a la indicación que apunta a incorporar en el articulado la identidad de género, pues estoy convencido de que, si bien la ley avanza en el sentido de respetar la opción personal, más importante es respetar la identidad de cada uno.

Por lo tanto, estimo que el proyecto en análisis se enriquece con la referida indicación.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.- Señor Presidente, estimados colegas, en estos 21 años de democracia nuestro país ha avanzado de manera muy decidida para terminar con las discriminaciones en general. Y digo...

--(Manifestaciones en tribunas).

La señora RINCÓN.- Señor Presidente, pido que se me reponga el tiempo perdido.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- No se preocupe, señora Senadora.

Si alguien más en las tribunas desea hacer alguna manifestación, que la efectúe al tiro y después abandone la Sala para no interrumpir, porque aquí debe existir tolerancia respecto de la diversidad de opiniones.

Tiene la palabra la Honorable señora Rincón.

La señora RINCÓN.- Señor Presidente, solicité la reposición del tiempo perdido.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Así se hará.

La señora RINCÓN.- Como lo expresaba, señor Presidente, en estos 21 años de democracia nuestro país ha avanzado de manera decidida hacia el término, en general, de las discriminaciones. Y digo que han sido avances porque se ha ayudado a superarlas y a abrir puentes de acercamiento entre todas y todos.

Muchas de estas luchas constan en las actas del Senado de la República, siendo un fiel reflejo de un intento de los legisladores por poner fin a acciones que denigran a las personas y que, más que afectar a los discriminados, afectan el alma del discriminador y de toda nuestra sociedad.

Ejemplos de lo anterior tenemos varios. Ya se han señalado. Durante el Gobierno del Presidente Frei Ruiz-Tagle, concluimos con la odiosa discriminación entre hijos legítimos e ilegítimos. Asimismo, dictamos la ley N° 19.638, denominada "de Cultos", que igualó y garantizó la libertad religiosa y de culto. En el Gobierno de la Presidenta Bachelet acabamos con la discriminación entre remuneraciones de hombres y de mujeres. Todos esos fueron progresos significativos en la materia.

Ahora bien, teniendo en consideración lo anterior, es justo preguntarnos, en nuestro rol de legisladores, qué significa discriminar. ¿Qué definiciones encontramos en el Diccionario de la Real Academia Española? Ahí aparece lo que me hace apoyar con más fuerza el proyecto: se expresa que es "Seleccionar excluyendo" y "Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc."

Al revisar la norma que se contempla, es justo preguntarse qué estamos aprobando hoy. ¿Por qué ha generado tanto revuelo público una disposición que debiera ser apoyada por todos y todas, y con mayor razón por los que han sido objeto de discriminación en el pasado? Lo que ella hace es prevenir y eliminar la discriminación arbitraria; crear una acción que permita recurrir a un tribunal para restablecer el imperio del derecho ante toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia; sancionar al responsable del acto u omisión arbitrarios, y promover el estudio de la materia en los diversos niveles de la educación.

Hace pocos días vimos en Talca una brutal agresión a casas de transgéneros, las cuales fueron quemadas. Sin lugar a dudas, a esas personas las persiguieron y discriminaron.

En esto quiero ser clara, señor Presidente. Me parece que la norma representa un avance positivo en materia de igualdad y respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho. La discriminación que padecen cotidianamente miles de personas en el país carece de la protección jurídica a la que el Estado de Chile se encuentra obligado. La Constitución y numerosos tratados internacionales sobre derechos humanos consagran la igualdad de derechos entre ellas y el Estado se encuentra obligado a adoptar todas las medidas necesarias - legislativas y de política pública- para garantizarlos, protegerlos y promoverlos. De ahí que se requieran -y así se viene debatiendo desde el año 2005- una legislación que materialice los principios de igualdad y de no discriminación mediante el establecimiento de una clara y categórica prohibición de discriminar para el conjunto de actores públicos y privados; una definición de las obligaciones correspondientes a los diversos órganos y Poderes Públicos para prevenir, sancionar, eliminar y reparar la discriminación; unas medidas de acción afirmativa que corrijan situaciones de desigualdad, y un recurso judicial para enfrentar la discriminación que, pese a todo, pueda ser cometida.

En la tramitación del proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación, la Comisión de Constitución ha decidido incluir solo dos categorías relativas a la sexualidad humana: sexo, referido a hombres y mujeres, y orientación sexual, aplicable a todos los homosexuales, lesbianas, gays y bisexuales. Sin embargo, se ha dejado fuera la identidad de género, relativa a personas trans: transexuales, transgéneros e intersex.

Al respecto, es necesario expresar cuatro argumentos que me parecen importantes para no dejar de lado el tema y recoger la indicación que hemos presentado un conjunto de Senadores:

1º. La diversidad sexual no solo abarca la categoría de la orientación sexual, sino también la de identidad de género.

2º. El Estado de Chile ha recibido prevenciones y suscrito declaraciones y resoluciones internacionales que recomiendan y establecen medidas contra la discriminación por identidad de género.



3º. Las personas trans forman parte de una de las comunidades más discriminadas en el país, por lo que resultaría incomprensible no incluirlas en una normativa tendiente a luchar contra la discriminación.

4º. La agravante penal que contempla el proyecto de ley sobre antidiscriminación se aplicará con dificultad a estas últimas si no se incluye de manera expresa la identidad de género.

Chile ha dado muestra de avances en estas materias. Gracias a lo anterior, miles de evangélicos, judíos, musulmanes, católicos ortodoxos y, en general, religiones distintas de la católica pueden predicar hoy libremente sus creencias, sin temor a que el Estado o los particulares puedan afectar la libertad que el legislador entregó por una amplia mayoría; celebrar cultos; acceder a hospitales, y desarrollar su actividad religiosa en libertad.

Lo mismo se extiende a la situación que nos ocupa. Me parece de justicia avanzar en evitar todas las formas de discriminación en contra de las minorías, no solo de las sexuales, sino también de las raciales, las étnicas, las religiosas y las de género.

Estoy convencida, señor Presidente, de que lo que estamos aprobando hoy en el Senado es un progreso para terminar con la discriminación en el país y construir todas y todos juntos una mejor sociedad, más inclusiva, solidaria y menos excluyente.

Por eso, voto a favor.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Doy disculpas a los señores Senadores que habían pedido intervenir. Por un problema técnico, se cayó el sistema y se borró el orden de inscripción.

El señor Secretario ha recordado la primera parte de la lista. Si se incurre en algunos errores, damos las excusas del caso. En ella se encuentran los Honorables señores Lagos, Patricio Walker, Novoa y Hernán Larraín.

Tiene la palabra el primero de ellos.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, evitaré repetir lo expuesto por quienes ya interpretaron a varios de los presentes. Las expresiones de los Senadores señora Alvear y señores Rossi y Espina ponen en justa perspectiva aquello que trata el proyecto.

Mi Honorable colega Ignacio Walker, en su oportunidad -uno de los primeros en intervenir-, se refirió a una diferencia entre discriminación arbitraria y distinción razonada. Parte de ese argumento lo recogió el Senador señor Espina. Lo que quiero agregar es que ello tiene que ver también con el paso del tiempo, el desarrollo y los cambios sociales.

¿Era o no discriminatorio cuando en Chile solo podían votar los que tenían tierras y propiedades? Ello obedecía a la realidad de la época. Hubo que cambiarla. Pero, en su oportunidad, bajo el concepto de diferencia razonada o de un bien jurídico por proteger compartido socialmente, se entendía como correcto un voto censitario, en función del bolsillo del chileno.

Hasta bien entrado el siglo XX, la mujer no podía sufragar en nuestro país. ¿Era una discriminación o una diferencia razonada la que se registró durante siglos? En su oportunidad, fue lo segundo. Pero, con el paso del tiempo y el cambio en la sociedad, la educación, los avances culturales, la diferencia razonada se transformó en una discriminación arbitraria. Se dio la lucha, y la chilena pudo votar para elegir alcalde y después Presidente, además de ser candidata.

¿Eran una distinción razonada o una discriminación arbitraria los llamados "hijos ilegítimos", o "guachos", como se decía en Chile?

En su momento se entendía que se trataba de una diferencia razonada, porque se perseguía un bien común: distinguir a los nacidos dentro del matrimonio - con todos sus derechos, incluidos los hereditarios- de aquellos producto de una cana al aire, que eran de segunda categoría.

Pues bien, la sociedad chilena avanza y esa diferencia razonada se transforma en una discriminación arbitraria, poniéndose fin a los hijos ilegítimos.

¿Eran una discriminación arbitraria o una diferencia razonada las adolescentes que quedaban esperando guagüita?

Hasta hace quince, diez años, ¿qué ocurría con ellas? Eran expulsadas de los establecimientos educacionales -incluidos los públicos, por cierto- para que fueran a vespertinos, porque se entendía que el embarazo era contagioso.

Entonces medió un cambio y se sostuvo: "No vamos a expulsar más a las jóvenes que queden esperando guagüita. Nadie quiere que inicien su sexualidad muy temprano, y menos que tengan familia, pero, si así ocurriera, la sociedad chilena no las discrimina y las defiende."

Por lo tanto, el concepto que contemplamos en la ley en proyecto es fundamental. Porque, al final del día, lo que estamos haciendo es seguir avanzando culturalmente.

Y las discriminaciones son de todo tipo.

Históricamente, ¿cuántos pueblos fueron perseguidos por su religión? Acá hay representantes de ellos. Recordemos a judíos y musulmanes.

Hasta hoy, el aspecto determina que alguien se someta al detector de metales y después a la revisión física, al aforo físico que se efectúa ahora en los aeropuertos. Si la persona se ve más o menos bien, pasa "colada" y no tiene problemas.

No es mi caso: me revisan siempre...

Lo que quiero decir, hablando en serio, es que la legislación en proyecto permite que vayamos poniendo el dedo en la llaga respecto a las distintas discriminaciones existentes.

¡Siempre se ha discriminado en Chile, porque este es un país clasista!

Y se discrimina por el color de la piel; por el origen mapuche; por vivir en tal o cual barrio. ¡Cuánta gente cambia su dirección en el currículum porque no puede mencionar que vive en una comuna "estigmatizada"! ¡Cuántas veces se pide "buena presencia" para trabajar en un establecimiento!

La iniciativa ataca eso y considera un recurso especial, como muy bien lo expuso la Honorable señora Alvear. Eso hace la diferencia.

Pero en el texto -se me acaba el tiempo- se registra un vacío. Pone ejemplos. No es categórico. Emplea la expresión "tales como". Y considera los que son clásicos e incluye "orientación sexual" y "sexo". Pero existe una indicación -la votaré a favor- que hace referencia a la "identidad de género". Porque si hay discriminados en Chile son quienes tienen una opción sexual distinta. Y la identidad de género es diferente de la orientación sexual. Estimo de justicia incorporar a la primera a modo de ejemplo.

Si lo anterior no ocurre, todos los transgéneros quedarán afuera cuando discutamos las agravantes penales para quienes discriminan.



En la Región de Valparaíso -que represento- la homofobia es rampante. Y sucede también con las instituciones públicas. Ha habido gente violentada. Sandy, amiga de varios de los presentes y protegida a través de ACCIONGAY, sufrió una paliza de proporciones. Fue secuestrada en un auto -así ocurrió, Senador señor Carlos Larraín-, la golpearon con un bate de béisbol y quedó irreconocible para sus familiares. Fui a verla al hospital Gustavo Fricke.

Nadie está por ello, pero debe existir una sanción especial. Porque detrás de eso está el fomento al odio. Así comenzaron también en el gueto de Varsovia. Así comenzaron en el resto del mundo. Y hay que pararlo desde ya.

Termino señalando que votaré a favor del proyecto. Estoy orgulloso de que el Congreso apruebe esta legislación. Y ojalá que lo mismo suceda con las indicaciones que hemos presentado.

Agradezco a Senadores que se encuentran en otro lado de la Sala -así como también uno es duro a veces- y que hoy van a apoyar la iniciativa. No sé cuántos serán. Se han identificado al menos los Honorables colegas Lily Pérez y Espina.

Creo que de esa forma vamos construyendo un país mejor, más sano y menos hipócrita. Porque una cosa es decir que legislemos, y otra, señalar que está todo cubierto por la legislación actual, lo que no es cierto.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Patricio Walker.

El señor WALKER (don Patricio).- Señor Presidente, la Honorable señora Alvear se refirió al drama de las personas que no podían sepultar a sus seres queridos por no ser católicos.

También tenemos la discriminación que sufren los migrantes.

A la vez, habitantes de poblaciones marginales de Santiago no se atreven a dar a conocer el lugar donde viven, porque rápidamente rechazarán sus currículos y postulaciones.

El Senador señor Lagos mencionaba que hasta hace poco existían los denominados "guachos", quienes eran ilegítimos y resultaban discriminados. Incluso, el mensaje del Código Civil menciona al "hijo de barragana". Recuerdo cómo un Diputado de Valparaíso, cuando aprobamos la Ley de Filiación, expresó que era un día triste para el Congreso, porque estábamos igualando la situación de todos los hijos, al margen del momento en que nacieran.

Y podríamos dar muchos ejemplos.

Está el caso de los homosexuales. Espero que en el futuro nadie en Chile se atreva a mofarse de las personas por su condición o su orientación sexual, como, lamentablemente, se hacía mucho más en el pasado. Hace poco, una transexual sufrió una paliza en la Quinta Región.

La esclavitud era aceptada y tolerada otrora, e incluso, justificada.

Espero que de verdad aprobemos hoy la iniciativa en debate.

Estos cambios son difíciles, pero necesarios. Se precisa una cultura de respeto a la dignidad de la persona humana.

Y hoy es necesaria una acción especial. Porque funciona poco el recurso de protección en estas materias. La Honorable señora Alvear entregó las cifras respectivas.

Un señor Senador manifestaba su preocupación en orden a que con la ley en proyecto habría categorías protegidas superiores. Y eso no es cierto. La



normativa es clarísima. El inciso tercero del artículo 2º establece que "Se considerarán siempre razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que (...) se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4º, 6º, 11º, 12º, 15º, 16º y 21º del artículo 19 de la Constitución Política".

Es decir, un evangélico, un católico que quiera predicar lo que según su creencia dice el Evangelio acerca de cualquier tema, lo podrá seguir haciendo. Un colegio que desee que su comunidad comparta un proyecto religioso, de vida, podrá continuar persiguiendo ese propósito.

En consecuencia, no es cierto lo que se sostiene en cuanto a que habrá categorías protegidas superiores que, en definitiva, impedirán el ejercicio de algunos derechos y libertades. El derecho a la educación, la libertad de culto, la libertad de expresión se encuentran clara y precisamente protegidos.

Asimismo, se ha manifestado que se permitirá el matrimonio homosexual. Ya lo mencionó el Honorable señor Espina: eso es falso. El artículo 18 del proyecto dispone concretamente que no es así.

Si el día de mañana hay votos para que exista ese tipo de vínculo en Chile, eso es otra cosa. Pero la iniciativa que nos ocupa no permite la derogación del artículo 102 del Código Civil, disposición que establece que el matrimonio es entre un hombre y una mujer.

La verdad es que se han dicho muchas cosas falsas, entre ellas que el proyecto se prestaría para proteger prácticas perversas, como la pedofilia. ¡Eso es una falta de respeto! Los pedófilos pueden ser homosexuales o heterosexuales. Ello no tiene nada que ver con la condición o la orientación sexual.

A mayor abundamiento, incorporamos un precepto que dispone claramente que las categorías a que se refiere la normativa no servirán "para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público.". Y se establece explícitamente el rechazo de la pedofilia y de otro tipo de conductas claramente aberrantes.

Me parece que es preciso tener más respeto, más tolerancia.

Soy cristiano, pero no de los de la época de la Inquisición. Aspiro a respetar la dignidad del otro; el amor al prójimo, hacia los demás. Y pienso de verdad que acá ha habido un diálogo de sordos. Hay gente que no quiere entender, porque simplemente se cierra. Como decía Chesterton, cuando uno va a la iglesia le piden que se saque el sombrero, pero no la cabeza. Uno siempre ha de pensar por sí mismo.

Nos encontramos ante un buen proyecto de ley, el cual, en mi opinión, permite que en Chile realmente se respete y proteja la dignidad de la persona humana. Y creo que eso significará un cambio importante para nuestra historia. El día de mañana nos vamos a avergonzar de que algunas personas hayan sostenido que se tiene que discriminar a la gente por su orientación sexual, así como nos avergonzamos de que en el pasado algunos hayan justificado la esclavitud.

He dicho.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, no cabe la menor duda de que conductas que en el pasado fueron toleradas por la población hoy día no lo son.

Actualmente, los casos de discriminación son rechazados en forma categórica por la sociedad chilena.

Desde ese punto de vista, el trabajo efectuado por las Comisiones -que se tradujo en el texto que estamos discutiendo ahora- podrá tener distintas interpretaciones y dar lugar a diferentes opiniones en cuanto a algunas normas, pero es incuestionable que ha concitado un grado de consenso bastante grande. Por otro lado, me parece que las manifestaciones de fanatismo que hemos visto en las tribunas no reflejan al pueblo evangélico ni a muchas personas que quizás pueden tener algún grado de discrepancia con esta iniciativa de ley, pero que jamás mostrarían un grado de intolerancia como el que hemos observado esta tarde en el Senado.

Dicho lo anterior, anuncio mi aprobación a las normas del proyecto. Sin embargo, voy a apoyar la proposición presentada por el Senador Orpis en cuanto a rechazar la parte que establece categorías, básicamente por razones de tipo jurídico.

El artículo 2º, luego de definir qué es "discriminación arbitraria" y de sancionarla como tal, agrega la frase "en particular" y enumera una serie de casos. Pues bien, cuando se utiliza una expresión como "en particular", da la impresión de que lo que sigue es a modo ejemplar. Y yo siempre he pensado que incluir ejemplos en las leyes resulta poco afortunado, pues se corre el riesgo de dejar fuera determinadas situaciones o de que ello se preste para discusiones más propias de un tribunal que de una norma legal.

También me preocupa que la referida enumeración pase de ser ejemplar a tener un contenido más de fondo, porque a continuación se dice: "Las categorías a que se refiere el inciso anterior", lo que significa empezar a establecer categorías dentro de la discriminación arbitraria. ¿Y qué pasa si hay una discriminación arbitraria que no está dentro de ninguna de ellas? Un tribunal podría sostener: "Mire, como esta situación no se halla dentro de ninguna de las categorías mencionadas por la ley, no constituye una discriminación arbitraria".

En seguida, el inciso tercero señala que "Se considerarán siempre razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas" por otras. De modo que se reitera que las hipótesis que se citan, más que ejemplos, son casi una descripción exhaustiva de los casos en que hay discriminación.

Desde esa perspectiva, prefiero que la norma tenga el carácter general de la descripción contenida en la primera parte del artículo 2º.

Ahora, si no se acogiera mi opinión y, en definitiva, la mayoría optara por mantener el precepto sin enmiendas, apoyaría la indicación presentada, pues, si se hace una enumeración, dejar fuera la identidad sexual no tiene sentido. Puede resultar un poco contradictorio, pero, si se va a enumerar ocho ejemplos de discriminación, prefiero que sean nueve, a sabiendas de que a lo mejor quedan excluidas otras situaciones.

En todo caso, creo que no está en nuestro espíritu, como legisladores, restringir el concepto de discriminación arbitraria. Por lo tanto, cada vez que haya una discriminación que no tenga un motivo fundado ni se ampare en el ejercicio

legítimo de un derecho, el juez podrá considerar que tal conducta es reprochable.

En consecuencia, voto a favor de la propuesta del Senador Orpis en orden a eliminar dicha enumeración, pero adelanto que, si ella en definitiva se mantiene, apoyaré la indicación presentada, así como el resto del articulado.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Carlos Larraín.

El señor LARRAÍN (don Carlos).- Gracias, señor Presidente.

¡Yo he sido gravemente discriminado por su persona, porque había pedido hacer uso de la palabra hacía como dos horas y, por accidentes electrónicos o lo que fuera, me ha tirado a la cola...!

El señor LETELIER (Vicepresidente).- ¡Pero no fue arbitrario, Su Señoría!

El señor LARRAÍN (don Carlos).- ¡Puede que se salve por el adjetivo...!

Quiero dejar en claro, por si acaso, que nadie -y particularmente yo- está a favor de ninguna forma de discriminación.

Aquí se han esgrimido juicios al voleo bastante duros, sobre todo viniendo de gente que sabe razonar, que conoce las categorías legales y que sabe también la inmunidad de que goza al hablar en la Sala de la Corporación.

Nosotros, estamos en contra de todas las formas de discriminación y adherimos a la Constitución vigente -que lleva la firma de don Ricardo Lagos padre-, la cual protege los derechos personales. Y quisiéramos ver expandidos esos derechos.

De ahí, entonces, que pensemos que se debe fomentar una cultura del respeto recíproco. Eso es muy evidente. Porque el respeto y la tolerancia no están radicados en una sola sección de la opinión política o cultural.

Sin embargo, en meses recientes he visto manifestaciones de intolerancia muy agudas.

Ahora bien, resulta curioso que desde el socialismo se hable hoy con tanta vehemencia de la tolerancia hacia las personas homosexuales. ¡Si los homosexuales eran hechos desaparecer en tiempos de Stalin, y en los primeros años de la revolución cubana eran simplemente perseguidos, encarcelados y fusilados! Lo mismo ocurrió con el nacionalsocialismo o nazismo. De manera que tratar de erigirse en jueces universales de la cultura occidental en esta materia me parece un atrevimiento.

Aquí se han dado ejemplos sobre formas de discriminación que ocurrieron en el pasado. Bueno, una de ellas fue subsanada en 1821, como nos recordó la Senadora Alvear; otra lo fue en 1883.

Así que, efectivamente, la humanidad progresa -a veces, por lo menos- por etapas, y después retrocede. Eso también lo sabemos. Pero, ¡por favor!, no estamos viviendo en un ambiente de discriminación universal. Yo al menos no lo siento así. Hay libre expresión de ideas, libre práctica religiosa, y posibilidades de organizar colegios, de actuar en política, todas ellas abiertas a cualquier persona, independientemente de cuál sea su actitud ante el sexo.

Las personas de condición homosexual pueden ejercer todos los cargos públicos que deseen; del mismo modo, pueden ser empresarios, profesores, artistas; desde luego, tienen derecho a sufragio; pueden practicar deportes; pueden hacer todo lo que está disponible para el resto de los humanos. No hay restricción para su forma de vida.



Ahora, con respecto al recurso de protección establecido en el artículo 20 de la Constitución, hagámoslo más operativo. Hay jurisprudencia, a pesar de lo que aquí se ha dicho. Muchos se han planteado, efectivamente, sobre esta base, pero varios han sido rechazados por haber sido presentados fuera de plazo o por problemas de forma.

Por su parte, la Corte Suprema opina que la creación de un recurso especial, de tramitación abreviada -esperemos-, es innecesaria. Y es un parecer importante. A mi juicio, también hay otras opiniones que se deben tomar en cuenta. Por ejemplo, hoy día apareció en el recinto un numeroso grupo de representantes del mundo evangélico, quienes expresaron, a su manera, su desacuerdo con algunas de las nociones involucradas en la ley en proyecto.

Ellos sí han sido discriminados. Es un hecho. Pues bien, a esas personas les preocupa enormemente una posible nueva forma de discriminación, que les impida conducir su vida como ellos la entienden. Y esa es la piedra de tope de esta iniciativa.

La creación de categorías especialmente protegidas a que aludía el Senador Orpis, en la forma contemplada en la segunda parte del inciso primero del artículo 2º, puede, efectivamente, afectar el libre ejercicio de otras libertades consagradas en la Constitución,...

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Ha terminado su tiempo, señor Senador. Tiene un minuto más, para concluir.

El señor LARRAÍN (don Carlos).- ...como las de opinión, de trabajo, de contratación, y también de enseñanza.

Con relación al concepto "orientación sexual", me permito corregir algo que se ha dicho en la Sala. Tal concepto no se encuentra definido en nuestro ordenamiento jurídico, ni incorporado por la vía de tratados de los cuales somos parte.

Considero una mala idea incluir en una ley importante, que va a ser expansiva y que puede ser la base para la creación de algunos derechos que hoy día no se contemplan, un concepto que no se halla definido ni incluido en la legislación chilena.

Quiero señalar que la ley en proyecto tiene incluso carácter interpretativo de la Constitución y debiera ser aprobado con quórum especial de tres quintos de los Senadores en ejercicio. No es una ley común y corriente.

La normativa tiene que ver también con la forma en que se van a organizar ciertos grupos en la sociedad civil. Este es un problema que atañe no solo a los movimientos religiosos, sino a todo lo que diga relación con la estructura que se dé a la sociedad civil.

Por eso, hago presente que voy a votar negativamente el texto propuesto, pues estoy de acuerdo con la eliminación sugerida por el Senador Orpis respecto a la ejemplificación contenida en la parte final del inciso primero del artículo 2º.

He dicho.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gómez.

El señor GÓMEZ.- Señor Presidente, ante todo, quiero expresar que lamento profundamente la situación que vivimos hace un rato en el Senado, que derivó en el desalojo de algunas personas.

Nos habría gustado que los pastores y los feligreses evangélicos que se encontraban en el recinto escucharan cada una de nuestras intervenciones y, por último, tomaran determinaciones conociendo las razones por las cuales se vota de una u otra manera.

Yo soy Presidente del Partido Radical, cuyo origen se remonta a 1863. Desde ese año sus precursores y fundadores (Pedro León Gallo, Valentín Letelier, Enrique Mac Iver) lucharon para terminar con las discriminaciones.

La historia señala que en esa época regía la Constitución Política de 1833, que estableció como oficial la religión católica. Ahí surgió la hegemonía que imponía la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en nuestra naciente República.

En 1865 se dictaron una serie de normas y leyes que impedían el libre ejercicio, por ejemplo, de los cultos; que establecían, como se ha dicho aquí, la imposibilidad de que la gente que profesara una religión distinta pudiera casarse si no era por la Iglesia Católica. Asimismo, debía enterrar a sus muertos solo en aquellos lugares donde le estaba permitido, dada la hegemonía del credo imperante.

En esa época, los parlamentarios del Partido Radical tuvieron relevante participación en las llamadas "leyes laicas".

La primera, que data de 1871, estableció la sepultura sin distinción de credo, en un espacio debidamente separado, para todos aquellos que sustentaran diferencias desde el punto de vista religioso.

En 1883 se publicó la ley de inhumación de cadáveres, que dispuso la no discriminación por credo religioso en el entierro de las personas.

En 1884, la Ley de Matrimonio Civil derogó la facultad de la Iglesia Católica para consagrar y registrar legalmente los matrimonios. Dichas funciones pasaron al Estado.

En 1925 se produce finalmente la separación entre la Iglesia Católica y el Estado.

¿Por qué menciono todo esto? No por un capricho, sino porque me hubiese gustado que en la Sala estuvieran presentes quienes manifestaron tan violentamente su posición.

Fíjese, señor Presidente, que ya antes de 1910 la Iglesia Metodista Nacional y más tarde la Iglesia Metodista Pentecostal buscaron renovar el metodismo histórico.

¿Qué sucedió? Aquí tengo un artículo de "El Mercurio", publicado en 1909. Ojalá pudiéramos retrotraernos a esa época, a un parlamento en el que se podría haber estado discutiendo lo siguiente.

Fanatismo enfermizo -titulaba el matutino-. En Valparaíso se ha producido cierto escándalo alrededor de un grupo de fanáticos, de los mismos que rodean a una histérica conocida entre ellos por el nombre de Hermana Elena, y que se entregan a actos de fanática exaltación y pretenden tener visiones, hacer curaciones, y todo lo que es usual en estas enfermedades mentales.

El grupo se desprendió de una iglesia metodista, cuyos jefes responsables han reprobado el movimiento, como era lógico, por ser contrario al verdadero sentimiento religioso, a la cultura, y sobre todo a la esencia del protestantismo.

Pero las reuniones siguen y especialmente se hacen unas llamadas "noches de vigilia," -y escuchen, Sus Señorías- "con ritos extraños, sangre de cordero,



trances, expulsión de demonios, apariciones y demás paparruchas y accidentes histéricos comunes en la gente que cae en estas exaltaciones.

La autoridad haría bien en intervenir y poner término a esos escándalos (...) Impedir que se explote la credulidad de unas pobres gentes y se agrave la enfermedad de unas cuantas histéricas.

Señor Presidente, si eso lo estuviéramos diciendo hoy día, en este Senado, en el que estamos votando una ley que termina con la discriminación, estaríamos haciendo algo correcto y que en esa época se hizo: se terminó y siempre se quiso terminar con la discriminación.

Por eso, resulta impensable lo que estamos viviendo hoy día: que no exista la racionalidad de mirar que en Chile no corresponde discriminar a alguien por ser bajo, gordo, hombre, mujer, homosexual, indio, comunista, judío o por evidenciar cualquier diferencia con otras personas. No debe existir discriminación entre unas y otras.

Esa es la determinación que tiene que tomar la sociedad chilena. Y por ello nosotros, en definitiva,...

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Ha finalizado su tiempo, señor Senador.

Le doy un minuto más, para terminar la idea.

El señor GÓMEZ.- Por ello, señor Presidente, votaremos a favor, aunque signifique la concreción de las amenazas que se profirieron acá. Porque hay algo que sí tiene que quedar en la historia de la ley, que son los principios. Estos no se transan ni por una cosa ni por otra.

Termino leyendo un párrafo de la declaración que formuló una persona muy conocida en el país, Nivia Palma, quien dice:

"Viví la descalificación por no asistir a las clases de religión, que entonces solo era Católica: se me dejaba sola, fuera de la sala, aun cuando tiritara de frío; lloré muchas veces la burla de mis compañeras por mi cabello largo, mi rostro sin maquillaje y mis faldas bajo la rodilla, fui excluida de las fiestas adolescentes por no beber alcohol, no bailar y no fumar, según los preceptos de mi iglesia en aquellos tiempos. En la Universidad preferí callar".

Esa es la situación que vivió una persona en este siglo por profesar la religión evangélica.

Por eso, señor Presidente, con fuerza voto que sí.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Antes de continuar otorgando la palabra, deseo consultar si existe unanimidad para lo siguiente.

El Senador señor Orpis ha manifestado su disposición para que, después de votar el artículo 2º, la Sala se pronuncie, de una sola vez y en bloque, sobre el resto de las normas, sin fundamentación de voto, a fin de despachar hoy el proyecto.

¿Habría acuerdo?

La señora ALLENDE.- Sí.

La señora RINCÓN.- Claro.

La señora ALVEAR.- Conforme.

--Así se acuerda.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, en verdad, esta iniciativa tiene un sentido y una explicación muy significativos.

El Senado la aprobó en general unánimemente y ahora, por el trabajo efectuado en la Comisión en que me tocó participar, tengo la impresión de que será objeto de una alta aprobación.

Y la razón es muy simple: la norma constitucional que establece que "Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias" no ha tenido una efectividad real en su aplicación.

El recurso de protección, que permitiría evitar cualquier discriminación arbitraria, no ha resultado satisfactorio. Y por eso se hizo necesario incorporar en la iniciativa un recurso especial.

Yo sé que a la Corte Suprema no le gustan ni los recursos ni los tribunales especiales. Pero cuando la realidad muestra que lo existente no funciona, hay que buscar caminos nuevos.

Por eso este proyecto tiene sentido y justificación.

En Chile -como decía- existe una discriminación muy significativa. Aquí se han nombrado muchas categorías de personas o ejemplos para ilustrar esta situación.

Eso sí, hemos olvidado a los pobres, quienes quizás sufren permanentemente este flagelo, como también a los discapacitados.

Se ha mencionado a las personas que pertenecen a los pueblos originarios, a las mujeres, a quienes no son heterosexuales.

En general, hay muchas categorías, muchas personas, muchos grupos humanos que padecen discriminación.

Y como se recordó en la Sala -por eso es duro lo que hemos vivido hoy día-, durante bastante tiempo se discriminó a las distintas iglesias evangélicas. Ello correspondió a los momentos históricos que se vivían, pero la realidad indica que quienes pensaban diferente y profesaban otra fe sufrieron persecución en nuestro país.

En consecuencia, resulta necesario corregir esa situación, y es lo que hace el proyecto en debate.

Es efectivo que se presentan riesgos, pues siempre hay formas distintas de justificar las cosas. Pero el concepto consagrado en el artículo 2º -que no está en discusión, lo cual me alegra- tendiente a abrir la posibilidad de que exista una justificación razonable para hacer una diferenciación me parece clave.

Ello destrabó el debate de esta iniciativa, porque conceptualmente pareciera que toda discriminación arbitraria, por sí misma, debería ser condenada. Y de ahí que la palabra "arbitraria" tal vez esté de más, porque tras la expresión "discriminación" subyace una diferenciación injustificada que, dentro de una sociedad igualitaria, no debería ocurrir de manera alguna.

Sin embargo, por variadas razones, incluso a veces positivas, es conveniente que la sociedad efectúe diferenciaciones. Pero en tal caso sería necesario que existiera una justificación razonable. Y el proyecto consagra este elemento, el cual -como mencioné- destrabó significativamente el problema.

La siguiente dificultad radica en qué se entiende por conductas a las que, a todo evento, no cabe aplicar esa justificación razonable. En rigor, el Senador Orpis tiene razón en su argumento cuando señala que no es preciso que la ley ejemplifique. Lo hace solo para facilitar la labor del intérprete, pero con ello

puede dejar fuera a muchos grupos. Con todo, esto no significa que el juez esté impedido de protegerlos, porque tales conductas tienen que ver con lo establecido en el inciso primero en relación con la justificación razonable. De no mediar esta, es factible extender la aplicación de la norma, pues no es taxativa. Lo anterior resulta esencial, porque -como se ha dicho- en otros tiempos se consideraban normales una serie de conductas que hoy estimamos discriminatorias. Pero nosotros no hemos clavado la rueda de la fortuna, y es muy probable que mañana se consideren discriminatorias prácticas que hoy estimamos normales. Eso forma parte de la evolución cultural.

Por lo tanto, esta norma no obsta a que ciertas conductas que ahora no se hallan incorporadas o que puedan incluirse el día de mañana sean consideradas discriminaciones arbitrarias.

En consecuencia, a lo mejor no deberíamos recurrir a una ejemplificación, toda vez que parece innecesaria.

Sin embargo, yo participé en la Comisión de Constitución, y debo decir que en ella trabajamos para despachar un texto que ojalá fuera de consenso. Y así sucedió. Discutimos palabra por palabra. Podrá no ser enteramente satisfactoria la solución a la que llegamos, pero me parece que abre un camino para reflejar lo que pasa ahora en Chile con una amplia perspectiva hacia el mañana.

Por tales razones, voto favorablemente el artículo 2º tal cual viene preparado y redactado por la Comisión.

Estoy consciente de que existen discriminaciones latentes muy dolorosas. Solo deseo consignar que, así como algunas minorías parecieran haberse olvidado de lo que significa ser discriminado, espero que otras que lo han sido no asuman conductas de intolerancia en el futuro, porque muchas veces se utilizan lenguajes que no condicen con la necesidad de terminar con las exclusiones.

Y, por último, más que de tolerancia, estimo adecuado hablar de respeto, porque nuestra lucha apunta al respeto a cada persona en nuestra sociedad, sobre todo en su condición de ser humano.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Eskvide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, en un momento político en el cual estamos expuestos a tanta crítica, pienso que tenemos la obligación con nosotros mismos de manifestar satisfacción por que el Senado sea capaz de discutir este proyecto con la altura de miras con que lo hace, y también por la forma adecuada en que estamos llegando a ciertos acuerdos en aras de valorarlo y aprobarlo.

Quiero enfocar el tema desde tres aspectos.

En primer lugar, la lucha del ser humano, a través de miles de años, ha sido entre la libertad para tener el derecho a ser tratado con respeto -como aquí se ha dicho- y la opresión.

En consecuencia, la iniciativa que nos ocupa concita la más alta significación entre nosotros.

Por una razón adicional -quizás no es del caso insistir en ello-, la situación antropológica nos lleva a sostener que el ser humano, hombre o mujer, es violento. Esto ha originado que durante muchos siglos tantas personas hayan sido discriminadas, y solo la libertad y la democracia les han permitido salir de ese estado.

En segundo término, lo sucedido durante este debate, lo visto en la calle y los análisis demuestran, en el fondo, que algunos perciben la sensación de que esta legislación puede ser mal usada y que contiene, por ejemplo, elementos que mañana pueden llevar a la existencia de un matrimonio homosexual, tema que se ha planteado con mayor fuerza.

Yo me asilo en la concepción aristotélica acerca del uso y el abuso de determinada ley.

Aristóteles señala con claridad que el abuso no excusa el no uso. Y, por tanto, creo honestamente que hemos confeccionado una iniciativa legal -y felicito a mis colegas- que sí nos permite tener esa certeza.

En tercer lugar, debo consignar un aspecto que se ha discutido en muchas ocasiones aquí con respecto a numerosos proyectos. Esto se refiere a la ventaja o desventaja de poner puntos de referencia en los textos de las iniciativas, lo que termina en la incorporación de cinco, diez, siete, ocho, diez o veinte casos.

Resulta que es probable que el día de mañana -de hecho sucederá, pues la sociedad cambia- los conceptos de intolerancia o de discriminación varíen. Además, a mí no me gusta colocar determinados ejemplos en las leyes, a pesar de lo cual voy a votar que sí, porque siempre quedan fuera otros. A mi entender, esa es una forma inadecuada de elaborar las normas legales.

En tal sentido, soy partidario de incorporar la expresión "toda" y con ello se garantizará que nadie pueda excusarse cuando incurra en una conducta de discriminación que eventualmente queremos erradicar.

Por último, señor Presidente, solo para los efectos de discutir entre nosotros, debo admitir que no es fácil practicar la democracia, como lo constatamos hoy (lo digo con todo respeto y afecto). Porque hemos sido recurrentes en dictar leyes para que nadie sea discriminado -no lo expreso para halagar a nadie, sino porque forma parte de nuestro ser-, pero las personas que han sido favorecidas parecieran ser quienes más fuerza hacen para discriminar.

Uno comprende que esa conducta obedece a la naturaleza humana y no a otras motivaciones. Por eso, la democracia y la no discriminación no son fáciles. El avance que estamos logrando cuesta, pero vale la pena luchar por él.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, quiero expresar mi preocupación por lo que he presenciado el día de hoy. He visto una actitud francamente intolerante. Existe una monocultura que cree ser dueña de la verdad y que pareciera no darse cuenta de que en la sociedad existen visiones diversas.

Hay un teísmo que se basa en revelaciones y en dogmas, lo cual es muy respetable. Pero hay deístas que creen desde la perspectiva de un razonamiento.

Y, en consecuencia, de allí surge la esencia del concepto de "verdad" en el mundo contemporáneo, caracterizado por el valor de la diversidad y del pluralismo. Esa verdad, que desde algunos puntos de vista es objetiva, se ve contrastada con una que para otros es subjetiva. Cada persona tiene su propia cosmovisión y, en general, se trata de visiones subjetivas.

Asumir el enfoque de un solo Dios, excluyendo la creencia de todos los demás, me parece equivocado.

Además, no es el concepto del "Uno" que hemos aprendido. Un Uno que expresa lo único, lo individual, pero que no se agota en eso, sino que también representa la unidad y, más aún, la unicidad: mi Dios, tu Dios, nuestro Dios.

No me parece adecuada la intolerancia que hace que algunos creen tener derecho a juzgar a los otros. Eso ya lo vimos en la Inquisición, con los resultados que conocimos; justificó las Cruzadas, con las atrocidades que se cometieron, las quemazones de los no creyentes o lo que pasó con nuestros pueblos originarios: "Tienes plena libertad, puedes elegir entre creer en mi religión o no; y si no crees, pierdes todos tus derechos".

Eso es francamente inconveniente.

El Nuevo Testamento dice que ante Dios todos somos iguales y que el único llamado a juzgarnos es el propio Dios. ¿Con qué derecho algunos se arrogan la autoridad para juzgar a otros? Creen que los demás deben tener subordinación jerárquica. Eso no me parece correcto. Este dualismo de buenos y malos, de dueños de la verdad y de equivocados, a mí por lo menos no me convence.

Además, ello puede llevar a graves abusos. Los juicios basados en las diferencias religiosas son siempre radicales. Trabrar litis con otro en función de estos conceptos genera una relación de inclusión o de exclusión, de buenos y malos, y eso lo considero inapropiado.

Aquí está primando el concepto aristotélico: algo es A o no es A. Y pienso que eso es errado en la concepción tan plural, tan diversa que se expresa en el enfoque religioso.

Este choque de universalismos, absolutismos, totalitarismos me parece inadecuado. La libertad individual solo es posible en el encuentro con otras personas, pertenecientes a diferentes culturas y religiones. En este sentido, el pensamiento contemporáneo tiene expresiones maravillosas: acepta al otro como legítimo "otro", porque es un "yo" legítimo, tan legítimo como el propio yo, según afirma Humberto Maturana, gran pensador chileno.

Ese elemento debe primar en este tipo de materias. Por eso, el valor de la diversidad debe invitar o dar lugar a una expresión de pluralismo que hace mucha falta en nuestro país no solo en lo religioso, sino también en las otras manifestaciones de nuestra convivencia, como el quehacer político, que por momentos cae en esta radicalización absolutista.

Voto a favor.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro. El señor NAVARRO.- Señor Presidente, esta sesión ha estado llena de pasiones, de debate de ideas. Yo hubiera querido que los pastores que fueron desalojados de las tribunas -algunos de ellos son de la Región del Biobío y los conozco desde hace no diez a veinte años, sino treinta a treinta y cinco- hubieran podido estar presentes hasta el final.

Hoy día votamos un proyecto antidiscriminación, que tiende a hacer efectivo el mismo derecho que este Parlamento votó a favor para beneficiar a la Iglesia evangélica.

En concreto, estamos ante un mecanismo judicial para defender a las personas cuando se produce una discriminación.

Y hay discriminación arbitraria cuando existe exclusión, restricción, sin justificación razonable "y que cause privación (...) en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales". Eso dice la iniciativa de ley. ¿Cuándo?

Cuando la distinción, exclusión o restricción sea por lo siguiente:

"Raza o etnia". Por cierto, esto ayudará a que todos los inmigrantes, los peruanos que se encuentran en Chile y, en definitiva, cualquier ciudadano vean respetados sus derechos.

"Nacionalidad". No importa la nacionalidad que se posea. Todos tienen derecho a ser tratados como iguales.

"Situación socioeconómica". Los pobres no pueden ser discriminados.

"Idioma". Nuestros amigos aimaras, nuestros amigos mapuches, todos quienes hablan una lengua diferente, deben ser respetados.

"Ideología u opinión política". Esto le viene muy bien al Parlamento: no podrá haber discriminación por cómo se piense. Tampoco será posible expulsar a un estudiante, como ocurre hoy, porque pertenece a un partido político o porque piensa diferente a quienes dirigen la universidad o el liceo.

"Religión o creencia". Se trata de la libertad de culto, la cual es fundamental. Y es lo que estableció la ley de culto. Por eso lamento que los pastores evangélicos no hayan podido asistir a este debate hasta el final, porque creo que o están mal informados o han hecho una interpretación muy particular de la presente iniciativa.

"Sindicación o participación en organizaciones gremiales". ¡Miles de trabajadores en Chile pierden el empleo cuando forman un sindicato!

"Sexo". Los hombres y las mujeres tienen igual acceso a la educación pero reciben sueldos diferentes. Yo espero que esta ley en proyecto sirva para que las mujeres ganen lo mismo que los hombres: a igual capacidad, igual empleo.

"Orientación sexual". Ella forma parte de la concepción interna de cada ser humano y, por tanto, debe estar incluida en la normativa.

"Estado civil". El 52 por ciento de los niños nacen hoy en Chile fuera del matrimonio. Mis cuatro hijos, con ambos padres solteros, no son ni anarquistas ni subversivos, y se están criando -esperamos- con mucho amor. No importa el estado civil de sus padres; tienen derecho a la igualdad ante la ley.

"Edad". Claramente, no podemos discriminar por este concepto, y así protegemos a los jóvenes y a los viejos.

"Filiación". Uno no elige a los hermanos ni a los padres. Por tanto, no puede pagar las penas de ellos. No debe haber discriminación por filiación parental.

"Apariencia personal". Esto resulta muy claro: no importa si alguien es gordo, feo, o como algunos quieran denominarlo, sino sus capacidades.

"Enfermedad o discapacidad". No podemos discriminar a los discapacitados o a los que tienen otras condiciones especiales.

Eso estamos votando hoy día. Creemos que la iniciativa en discusión no es como algunos la han interpretado. Por ello, lamento que estos no se hallen presentes.

Su artículo 18 es muy claro en términos de señalar que no se va a derogar ninguna norma legal vigente. El matrimonio homosexual se va a debatir en otro proyecto, no en este, que claramente lo excluye.

El pueblo evangélico no tiene nada que temer. Esta iniciativa no ampara delitos ni perversiones sexuales; simplemente permite sancionar la discriminación cuando ella ocurra. Y lo reitero: cuando fueron discriminados los evangélicos, creamos la ley de igualdad de culto. Cuando dijeron que había que tener un día

especial para la Iglesia evangélica, establecimos el 31 de octubre con ese propósito.

Señor Presidente, yo admiro y respeto a quienes tienen el don de la fe. Y me niego a aceptar que ellos puedan creer que haya personas que no son hijos de Dios: los homosexuales, las lesbianas, los transgéneros. Pienso que esa es una visión acotada y no corresponde a la que observé al permanecer durante cuarenta a cuarenta y cinco años muy cerca del pueblo evangélico. He aprendido a conocerlos y a convivir y compartir con ellos.

No creo que haya criaturas en este reino de Dios -para los que tienen el don de la fe- que puedan ser discriminadas. Siento que ellos deben revisar el contenido de esta ley, porque los han mal informado.

Señor Presidente, pienso que los discriminados que quedan fuera son los niños violados por los curas católicos que en vez de ir a la cárcel van a Roma!

Y en la iniciativa, por cierto, hay igualdad ante la ley.

Voto, en conciencia, a favor de este proyecto de ley antidiscriminación, señor Presidente.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- ¿Han votado todos?

Resultado de la votación.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, tiene que dar por cerrada la votación primero.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Entendí que ya habían votado todos los señores Senadores.

El señor LABBÉ (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la parte final del inciso primero del artículo 2º propuesto por la Comisión de Constitución (23 votos a favor, 13 en contra y 1 pareo).

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Alvear, Pérez (doña Lily) y Rincón y los señores Cantero, Escalona, Espina, Girardi, Gómez, Horvath, Lagos, Larraín (don Hernán), Letelier, Muñoz Aburto, Navarro, Pizarro, Quintana, Rossi, Ruiz-Esquide, Tuma, Walker (don Ignacio), Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa la señora Von Baer y los señores Chahuán, Coloma, García, García-Huidobro, Kuschel, Larraín (don Carlos), Novoa, Orpis, Pérez Varela, Prokurica, Sabag y Uriarte.

No votó, por estar pareado, el señor Bianchi.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Les pido mantener el orden a quienes están en las tribunas. La regla es pareja para todos.

Recuerdo que se acordó tratar de despachar el proyecto en esta sesión.

Votaremos ahora, sin discusión, la indicación renovada.

El señor LAGOS.- ¿Cuál es la indicación?

El señor LETELIER (Vicepresidente).- La que propone incluir la identidad de género dentro de las categorías a que alude el artículo 2º.

Luego consultaré a los señores Senadores si existe voluntad para votar en un solo acto el resto del articulado. Adelanto tal planteamiento para la máxima comprensión y transparencia de la Sala.

La iniciativa contiene tres artículos que requieren quórum especial. Debemos asegurarnos de contar con los 21 votos que se precisan para garantizar el despacho del proyecto hoy.

Chequearemos el quórum para ver si es posible terminar el trámite en la presente sesión.

El señor Secretario dará lectura a la indicación renovada que se pondrá en votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).- La indicación, renovada por los Senadores señoras Allende, Pérez (doña Lily) y Rincón y señores Escalona, Frei (don Eduardo), Girardi, Lagos, Letelier, Navarro, Quintana, Rossi, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, busca intercalar, en el inciso primero del artículo 2º, entre las expresiones "la orientación sexual" y "el estado civil", las frase "la identidad de género".

El señor LETELIER (Vicepresidente).- En votación la indicación renovada.

El señor LABBÉ (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la indicación renovada (22 votos a favor, 9 en contra y 1 pareo).

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Alvear, Pérez (doña Lily) y Rincón y los señores Cantero, Escalona, Espina, Gómez, Horvath, Lagos, Larraín (don Hernán), Letelier, Muñoz Aburto, Navarro, Novoa, Pizarro, Quintana, Rossi, Tuma, Walker (don Ignacio), Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa la señora Von Baer y los señores Chahuán, García, García-Huidobro, Kuschel, Larraín (don Carlos), Orpis, Prokurica y Uriarte.

No votó, por estar pareado, el señor Bianchi.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LETELIER (Vicepresidente).- ¿Habría voluntad para votar los demás artículos en conjunto?

La señora RINCÓN.- Sí, señor Presidente.

El señor WALKER (don Ignacio).- Sí.

El señor CANTERO.- Por supuesto.

El señor LARRAÍN.- Claro.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- En votación el resto del articulado, incluidas las normas de quórum.

La mayoría de dichos preceptos apuntan más bien a asuntos relacionados con procedimiento.

El señor LABBÉ (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueban los artículos restantes (28 votos a favor, 2 en contra y 1 pareo); se deja constancia de que se reunió el quórum constitucional requerido, y queda despachado el proyecto en este trámite.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Alvear, Pérez (doña Lily), Rincón y Von Baer y los señores Cantero, Chahuán, Escalona, Espina, García-Huidobro, Gómez, Horvath, Lagos, Larraín (don Hernán), Letelier, Muñoz Aburto, Navarro,

Novoa, Orpis, Pizarro, Prokurica, Quintana, Rossi, Tuma, Uriarte, Walker (don Ignacio), Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Kuschel y Larraín (don Carlos).

No votó, por estar pareado, el señor Bianchi.

Senado
Valparaíso
8 de noviembre de 2011

C. Declaración pública de la Iglesia Evangélica Luterana en Chile sobre el proyecto de ley sobre Acuerdo de Vida en Común

Proyecto de Acuerdo de Vida en Pareja

Los desafíos que presenta nuestro tiempo y nuestra sociedad siempre son tiempos de crecimiento y diálogo. Es por ello que la Iglesia Evangélica Luterana rescata el valor democrático iniciado con la proyecto de la Ley en trámite en el congreso.

Queremos compartir nuestra mirada sobre esta nueva etapa que se inicia de reconocimiento de derechos de ciudadanía y de respeto de la dignidad que toda criatura tiene por haber sido creada a imagen y semejanza de Dios. Tenemos plena conciencia que lo nuevo y los desafíos se resuelven con diálogo y que las condenas que se sustentan en el prejuicio no ayudan a discurrir el pensamiento que despeja los miedos. Deseamos aportar una mirada desde la ética cristiana, que favorece el espíritu crítico, espacios de aprendizaje y el reconocimiento del otro, que nos ayuden a elaborar nuevos modelos de convivencia sustentados en el amor y la ternura, que se construyen desde la dignidad y la justicia reafirmando el rol del ciudadano y el ejercicio de sus derechos y responsabilidades, como expresión de participación en la creación de una sociedad más justa, que reconoce la autonomía de la sociedad civil de cualquier teología particular para darse sus propias formas de organización y de consenso surgidos de la práctica democrática.

Nuestro compromiso está a favor de la vida, como don de Amor que proviene de Dios, y de favorecer nuevos espacios de convivencia plural como comunidad inclusiva. Nuestra perspectiva teológica respecto de asuntos que tienen que ver con la humanidad en general parte del concepto de la creación, del Dios creador que sostiene su creación, y del ser humano como criatura al cual se le ha dado la responsabilidad de administrar esa creación inicial y permanente y por ello reconoce que lo instituido en la historia y la cultura da lugar en el presente a nuevos instituyentes como expresión auténtica de la libertad, el derecho de los sujetos, la convivencia con lo diverso y el principio del amor al prójimo, desde lo bíblico y desde el pensamiento que nos da nuestra confesionalidad evangélica luterana. A imagen del Buen Pastor sabemos que esa es la más saludable teología que nos permite juntos crecer y construir una comunidad de fe y una sociedad cada vez más inclusiva.

Estamos convencidos que esta Ley y este registro de Acuerdo de Vida en Común no constituye una amenaza contra el matrimonio porque, si bien tiene semejanzas, estamos hablando de realidades sumamente diferentes. No podemos dejarnos confundir por un vocabulario utilizado con mucha ligereza. Los promotores de esta legislación y los principales protagonistas, tienen conciencia de esa particularidad. Por otra parte tenemos que ser sinceros y reconocer que los cambios de paradigmas socioculturales han impuesto diversas formas de vida familiar. Ya no existe en la práctica un modelo absoluto de familia y de vida en común porque las circunstancias de diversa naturaleza

en nuestra sociedad y en nuestra cultura nos muestran un pluralismo de propuestas de contención afectiva que son objeto de nuestra atención pastoral y reflexión fraterna.

Llamamos a ser cuidadosos en imponer a otros nuestras costumbres, e interpretación de la religión, como absolutos, y a considerar que la sociedad genera cambios que favorecen, desde la cultura y ciudadanía responsable, nuevas condiciones de vida democrática.

Sean estas líneas un aporte a esta rica etapa que inicia nuestra sociedad en la búsqueda de un respeto por el pluralismo social, cultural, religioso y humano que necesita de todos y todas para pensar y construir aquella otra sociedad que sabemos posible. Mientras aguardamos el establecimiento pleno del Reino de Dios.

Iglesia Evangélica Luterana en Chile
Luis Álvarez Figueroa
Pastor Presidente
Santiago
5 de Octubre de 2011

*http://www.ielch.cl/DOC%20PDF/proyecto_de_Acuerdo_de_Vida_en_Parejas_AVP.pdf
(25 de octubre de 2011)*

D. Nota de prensa sobre declaraciones de los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, en el culto de celebración del Día de la Iglesia Evangélica

Los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, Guido Girardi y Patricio Melero encabezaron el culto de celebración del Día de la Iglesia Evangélica que se celebra el 31 de octubre.

Los titulares de ambas Cámaras, junto al Obispo y Presidente de la Mesa Ampliada de Entidades Evangélicas de Chile UNE-Chile, Emiliano Soto, parlamentarios y la comunidad en general conmemoraron, en el Salón de Honor, el Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y se hizo un reconocimiento a las principales figuras evangélicas a nivel regional.

En la oportunidad, el Presidente del Senado, Guido Girardi, destacó el aporte y compromiso de las iglesias evangélicas en materias sociales y se sumó al reconocimiento que realizaron las autoridades. No obstante, dejó de manifiesto sus diferencias valóricas, en materia de la unión civil de parejas homosexuales.

En la oportunidad, el Pastor Eduardo Cid, Presidente de la Iglesia Evangélica Wesleyana y Presidente de la Confraternidad Cristiana de Iglesias, dio la bienvenida con una lectura bíblica y luego se efectuó una Alabanza Congregacional, a cargo del Coro Instrumental de la Iglesia Unida Metodista Pentecostal.

El Obispo y Presidente de la Mesa Ampliada de Entidades Evangélicas, Emiliano Soto, quien hizo hincapié en su discurso sobre la revolución que está viviendo actualmente la sociedad.

"Hemos sido testigos como muchos pueblos han marchado indignados en diferentes lugares, levantando movimientos sociales, lo hemos visto esto en Egipto, en España, en México y en Chile y tal vez todos estos hechos nos parecen anunciar que falta poco para que Cristo vuelva otra vez al mundo a ponerle candado a esta situación", aseveró.

En la actividad también participó el Obispo Jorge Méndez Jara, Presidente del Consejo Nacional de Obispos y Pastores de Chile y se hizo un reconocimiento regional a una figura evangélica actual o póstuma, a quienes se les entregó la Medalla Bicentenario del Congreso Nacional.

A la ceremonia también asistieron los senadores Soledad Alvear, Ena Von Baer, Ignacio Walker, Carlos Larraín y Hernán Larraín.

Apoyo a demandas de igualdad de culto

La senadora Alvear manifestó que siempre fue partidaria de la libertad de culto, y "este reconocimiento que el Parlamento realiza al pueblo evangélico, es muy justo".

Destacó el homenaje que el Parlamento hizo a las iglesias evangélicas y a todos sus pastores a lo largo del país, con motivo de la celebración del Día de las Iglesias Evangélicas y protestantes, y reiteró su pleno y total respaldo a este credo.

"Como senadora y ex ministra de Justicia, he visto el enorme trabajo que realizan a diario, y el esfuerzo que hay detrás del pueblo evangélico, asimismo, entregan un camino a quienes están desorientados en la fe, apoyan a drogadictos, alcohólicos, jóvenes y niños abandonados, como también a aquellas personas que hoy buscan ser reinsertados en la sociedad, por eso estoy muy contenta que exista este día", aseveró.

La parlamentaria agregó "el pueblo evangélico es un aporte muy importante para nuestro país, y como persona que tiene fe, creo que sus valores y principios y su trabajo social merecen el reconocimiento de Chile".

Asimismo, subrayó "ellos cuentan con todo mi apoyo en el Senado, y ahí estaré respaldando sus causas, y estaré permanentemente dispuesta al diálogo".

Cabe destacar que actualmente la senadora Soledad Alvear dispuso una **oficina de asuntos pastorales en su oficina parlamentaria de Santiago, allí son atendidas las peticiones e inquietudes de las iglesias evangélicas de las 21 comunas de su circunscripción.**

La senadora Alvear aprovechó la oportunidad para instar al Gobierno a cumplir los 30 compromisos con el mundo evangélico que en su momento suscribió el Presidente de la República. Uno de ellos dice relación con modificar y actualizar la ley de igualdad de culto, texto que aún no se recibe en el Parlamento¹⁸.

Departamento de Prensa
Senado
Valparaíso
20 de octubre de 2011

http://www.senado.cl/prontus_galeria_noticias/site/artic/20111020/pags/20111020111244.html
(16 de noviembre de 2011)

¹⁸ El destacado es nuestro.

Santa Sede

A. Mensaje del S.S. Benedicto XVI para la Jornada Mundial del Emigrante y del Refugiado 2012

Queridos hermanos y hermanas:

Anunciar a Jesucristo, único Salvador del mundo, «constituye la misión esencial de la Iglesia; una tarea y misión que los cambios amplios y profundos de la sociedad actual hacen cada vez más urgentes» (Exhortación apostólica *Evangelii nuntiandi*, 14). Más aún, hoy notamos la urgencia de promover, con nueva fuerza y modalidades renovadas, la obra de evangelización en un mundo en el que la desaparición de las fronteras y los nuevos procesos de globalización acercan aún más las personas y los pueblos, tanto por el desarrollo de los medios de comunicación como por la frecuencia y la facilidad con que se llevan a cabo los desplazamientos de individuos y de grupos. En esta nueva situación debemos despertar en cada uno de nosotros el entusiasmo y la valentía que impulsaron a las primeras comunidades cristianas a anunciar con ardor la novedad evangélica, haciendo resonar en nuestro corazón las palabras de san Pablo: «El hecho de predicar no es para mí motivo de orgullo. No tengo más remedio y, ¡ay de mí si no anuncio el Evangelio!» (1 Co 9,16).

El tema que he elegido este año para la Jornada mundial del emigrante y del refugiado *-Migraciones y nueva evangelización-* nace de esta realidad. En efecto, el momento actual llama a la Iglesia a emprender una nueva evangelización también en el vasto y complejo fenómeno de la movilidad humana, intensificando la acción misionera, tanto en las regiones de primer anuncio como en los países de tradición cristiana.

El beato Juan Pablo II nos invitaba a «alimentarnos de la Palabra para ser “servidores de la Palabra” en el compromiso de la evangelización..., [en una situación] que cada vez es más variada y comprometedora, en el contexto de la globalización y de la nueva y cambiante mezcla de pueblos y culturas que la caracteriza» (Carta apostólica *Novo millennio ineunte*, 40). En efecto, las migraciones internas o internacionales realizadas en busca de mejores condiciones de vida o para escapar de la amenaza de persecuciones, guerras, violencia, hambre y catástrofes naturales, han producido una mezcla de personas y de pueblos sin precedentes, con problemáticas nuevas no solo desde un punto de vista humano, sino también ético, religioso y espiritual. Como escribí en el Mensaje del año pasado para esta Jornada mundial, las consecuencias actuales y evidentes de la secularización, la aparición de nuevos movimientos sectarios, una insensibilidad generalizada con respecto a la fe cristiana y una marcada tendencia a la fragmentación hacen difícil encontrar una referencia unificadora que estimule la formación de «una sola familia de hermanos y hermanas en sociedades que son cada vez más multiétnicas e interculturales, donde también las personas de diversas religiones se ven impulsadas al diálogo, para que se pueda encontrar una convivencia serena y provechosa en el respeto de las legítimas diferencias». Nuestro tiempo está

marcado por intentos de borrar a Dios y la enseñanza de la Iglesia del horizonte de la vida, mientras crece la duda, el escepticismo y la indiferencia, que querrían eliminar incluso toda visibilidad social y simbólica de la fe cristiana.

En este contexto, los inmigrantes que han conocido a Cristo y lo han acogido son inducidos con frecuencia a no considerarlo importante en su propia vida, a perder el sentido de la fe, a no reconocerse como parte de la Iglesia, llevando una vida que a menudo ya no está impregnada de Cristo y de su Evangelio. Crecidos en el seno de pueblos marcados por la fe cristiana, a menudo emigran a países donde los cristianos son una minoría o donde la antigua tradición de fe ya no es una convicción personal ni una confesión comunitaria, sino que se ha visto reducida a un hecho cultural. Aquí la Iglesia afronta el desafío de ayudar a los inmigrantes a mantener firme su fe, aun cuando falte el apoyo cultural que existía en el país de origen, buscando también nuevas estrategias pastorales, así como métodos y lenguajes para una acogida siempre viva de la Palabra de Dios. En algunos casos se trata de una ocasión para proclamar que en Jesucristo la humanidad participa del misterio de Dios y de su vida de amor, se abre a un horizonte de esperanza y paz, incluso a través del diálogo respetuoso y del testimonio concreto de la solidaridad, mientras que en otros casos existe la posibilidad de despertar la conciencia cristiana adormecida a través de un anuncio renovado de la Buena Nueva y de una vida cristiana más coherente, para ayudar a redescubrir la belleza del encuentro con Cristo, que llama al cristiano a la santidad dondequiera que se encuentre, incluso en tierra extranjera.

El actual fenómeno migratorio es también una oportunidad providencial para el anuncio del Evangelio en el mundo contemporáneo. Hombres y mujeres provenientes de diversas regiones de la tierra, que aún no han encontrado a Jesucristo o lo conocen solamente de modo parcial, piden ser acogidos en países de antigua tradición cristiana. Es necesario encontrar modalidades adecuadas para ellos, a fin de que puedan encontrar y conocer a Jesucristo y experimentar el don inestimable de la salvación, fuente de «vida abundante» para todos (cf. *Jn 10,10*); a este respecto, los propios inmigrantes tienen un valioso papel, puesto que pueden convertirse a su vez en «anunciadores de la Palabra de Dios y testigos de Jesús resucitado, esperanza del mundo» (Exhortación apostólica *Verbum Domini*, 105).

En el comprometedor itinerario de la nueva evangelización en el ámbito migratorio, desempeñan un papel decisivo los agentes pastorales –sacerdotes, religiosos y laicos–, que trabajan cada vez más en un contexto pluralista: en comunión con sus Ordinarios, inspirándose en el Magisterio de la Iglesia, los invito a buscar caminos de colaboración fraterna y de anuncio respetuoso, superando contraposiciones y nacionalismos. Por su parte, las Iglesias de origen, las de tránsito y las de acogida de los flujos migratorios intensifiquen su cooperación, tanto en beneficio de quien parte como, de quien llega y, en todo caso, de quien necesita encontrar en su camino el rostro misericordioso de Cristo en la acogida del prójimo. Para realizar una provechosa pastoral de comunión puede ser útil actualizar las estructuras tradicionales de atención a

los inmigrantes y a los refugiados, asociándolas a modelos que respondan mejor a las nuevas situaciones en que interactúan culturas y pueblos diversos.

Los refugiados que piden asilo, tras escapar de persecuciones, violencias y situaciones que ponen en peligro su propia vida, tienen necesidad de nuestra comprensión y acogida, del respeto de su dignidad humana y de sus derechos, así como del conocimiento de sus deberes. **Su sufrimiento reclama de los Estados y de la comunidad internacional que haya actitudes de acogida mutua, superando temores y evitando formas de discriminación, y que se provea a hacer concreta la solidaridad mediante adecuadas estructuras de hospitalidad y programas de reinserción. Todo esto implica una ayuda recíproca entre las regiones que sufren y las que ya desde hace años acogen a un gran número de personas en fuga, así como una mayor participación en las responsabilidades por parte de los Estados¹⁹.**

La prensa y los demás medios de comunicación tienen una importante función al dar a conocer, con exactitud, objetividad y honradez, la situación de quienes han debido dejar forzosamente su patria y sus seres queridos y desean empezar una nueva vida.

Las comunidades cristianas han de prestar una atención particular a los trabajadores inmigrantes y a sus familias, a través del acompañamiento de la oración, de la solidaridad y de la caridad cristiana; **la valoración de lo que enriquece recíprocamente, así como la promoción de nuevos programas políticos, económicos y sociales, que favorezcan el respeto de la dignidad de toda persona humana, la tutela de la familia y el acceso a una vivienda digna, al trabajo y a la asistencia.**

Los sacerdotes, los religiosos y las religiosas, los laicos y, sobre todo, los hombres y las mujeres jóvenes han de ser sensibles para ofrecer apoyo a tantas hermanas y hermanos que, habiendo huido de la violencia, deben afrontar nuevos estilos de vida y dificultades de integración. El anuncio de la salvación en Jesucristo será fuente de alivio, de esperanza y de «alegría plena» (cf. Jn 15,11).

Por último, **deseo recordar la situación de numerosos estudiantes internacionales que afrontan problemas de inserción, dificultades burocráticas, inconvenientes en la búsqueda de vivienda y de estructuras de acogida.** De modo particular, las comunidades cristianas han de ser sensibles respecto a tantos muchachos y muchachas que, precisamente por su joven edad, además del crecimiento cultural, necesitan puntos de referencia y cultivan en su corazón una profunda sed de verdad y el deseo de encontrar a Dios. De modo especial, las Universidades de inspiración cristiana han de ser lugares de testimonio y de irradiación de la nueva evangelización, seriamente comprometidas a contribuir en el ambiente académico al progreso

¹⁹ *El destacado es nuestro.*

social, cultural y humano, además de promover el diálogo entre las culturas, valorizando la aportación que pueden dar los estudiantes internacionales. Estos se sentirán alentados a convertirse ellos mismos en protagonistas de la nueva evangelización si encuentran auténticos testigos del Evangelio y ejemplos de vida cristiana.

Queridos amigos, invoquemos la intercesión de María, *Virgen del Camino*, para que el anuncio gozoso de salvación de Jesucristo lleve esperanza al corazón de quienes se encuentran en condiciones de movilidad por los caminos del mundo. Aseguro todos mi oración, impartiendo la Bendición Apostólica.

© Copyright - Libreria Editrice Vaticana
Benedicto XVI
Vaticano
21 de septiembre de 2011

http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/messages/migration/documents/hf_ben-xvi_mes_20110921_world-migrants-day_sp.html
(16 de noviembre de 2011)



B. Mensaje del S.S. Benedicto XVI para la Jornada Mundial de la Alimentación 2011

*Al Señor Jacques Diouf,
Director General de la F.A.O.*

1. La celebración anual de la Jornada Mundial de la Alimentación, a la vez que pretende recordar la fundación de la F.A.O. y su compromiso en favor del desarrollo agrícola para combatir el hambre y la malnutrición, es también una ocasión para subrayar la situación de tantos hermanos y hermanas nuestros que carecen del pan cotidiano.

Las imágenes dolorosas de las numerosas víctimas del hambre en el Cuerno de África han quedado grabadas en nuestros ojos, y cada día se añade un capítulo más de la que es una de las catástrofes humanitarias más graves de los últimos decenios. **Ciertamente, ante la muerte de comunidades enteras a causa del hambre y al abandono forzado de sus tierras de origen, es esencial la ayuda inmediata, pero se necesita también intervenir a medio y largo plazo para que la actividad internacional no se limite a responder solamente a las emergencias²⁰.**

La situación se ha complicado cada vez más por la difícil crisis que afecta en el ámbito mundial a diversos sectores de la economía y que golpea duramente sobre todo a los más necesitados, condicionando a su vez la producción agrícola y la consiguiente posibilidad de acceso a los alimentos. No obstante, el esfuerzo de los Gobiernos y de otros componentes de la Comunidad internacional debe estar orientado hacia opciones eficaces, conscientes de que la liberación del yugo del hambre es la primera manifestación concreta del derecho a la vida que, a pesar de haber sido proclamado solemnemente, está con frecuencia muy lejos de cumplirse efectivamente.

2. El tema elegido para esta Jornada: *«Precios de los alimentos: de la crisis a la estabilidad»*, invita a reflexionar sobre la importancia de los distintos factores que pueden proporcionar a las personas y comunidades los recursos esenciales, comenzando por el trabajo agrícola, que no se ha de considerar como una actividad secundaria, sino como objetivo de toda estrategia de crecimiento y desarrollo integral. Esto es todavía más importante si tenemos en cuenta que **la disponibilidad de alimentos está cada vez más condicionada por la volatilidad de los precios y los repentinos cambios climáticos. Se percibe al mismo tiempo un continuo abandono de las áreas rurales con una disminución global de la producción agrícola y, por tanto, de las reservas alimentarias. Además, parece que se difunde lamentablemente por doquier la idea de que los alimentos son una mercancía más y, por tanto, sometidos también a movimientos especulativos.**

²⁰ *El destacado es nuestro.*

No se puede pasar por alto que, no obstante los progresos alcanzados hasta ahora y las esperanzas fundadas en una economía que respete cada vez más la dignidad de cada persona, el futuro de la familia humana tiene necesidad de un nuevo impulso para superar las fragilidades e incertezas actuales. Aunque vivimos en una dimensión global, hay signos evidentes de la profunda división entre los que carecen del sustento cotidiano y los que disponen de ingentes recursos, usándolos a menudo con fines ajenos a la alimentación, e, incluso, destruyéndolos. Se confirma así que la globalización hace que nos sintamos más cercanos pero no hermanos (cf. Caritas in veritate, 19). Por eso, hay que redescubrir aquellos valores inscritos en el corazón de cada persona y que desde siempre han inspirado su acción: el sentimiento de compasión y de humanidad hacia los demás, el deber de la solidaridad y el compromiso por la justicia, han de volver a ser la base de toda actividad, incluidas las que lleva a cabo la Comunidad internacional.

3. Ante la magnitud del drama del hambre, no basta invitar a la reflexión, analizar los problemas y ni siquiera la disponibilidad a intervenir. Con demasiada frecuencia, estos factores quedan baldíos porque se reducen a la esfera de las emociones, sin ser capaces de conmover la conciencia y su búsqueda de la verdad y el bien. Son frecuentes los intentos de justificar los comportamientos y omisiones dictados por el egoísmo y por objetivos e intereses particulares. Por el contrario, el propósito de esta Jornada debería ser el compromiso por modificar conductas y decisiones que aseguren, hoy mejor que mañana, que toda persona tenga acceso a los recursos alimentarios necesarios, y que el sector agrícola disponga de un nivel de inversiones y recursos capaz de dar estabilidad a la producción y, por tanto, al mercado. Es fácil reducir cualquier consideración a la exigencia de alimentos por parte de una población en aumento, sabiendo bien que las causas del hambre tienen otras raíces y que han provocado muchas víctimas entre tantos Lázarus a los que no se les permite sentarse a la mesa del rico Epulón (cf. Pablo VI, Populorum progressio, 47).

Se trata, en definitiva, de asumir una actitud interior de responsabilidad, capaz de inspirar un estilo de vida distinto, con la sobriedad necesaria en el comportamiento y el consumo, para favorecer así el bien de la sociedad. Y que valga también para las generaciones futuras, por su sostenibilidad, tutela de los bienes de la creación, distribución de los recursos y, sobre todo, el compromiso concreto por el desarrollo de pueblos y naciones enteras. Por su parte, los beneficiarios de la cooperación internacional están llamados a utilizar responsablemente cualquier aportación solidaria «en infraestructuras rurales, sistemas de riego, transportes, organización de los mercados, formación y difusión de técnicas agrícolas apropiadas, capaces de utilizar del mejor modo los recursos humanos, naturales y socio-económicos, que se puedan obtener preferiblemente en el propio lugar» (Caritas in veritate, 27).

4. Todo esto se podrá realizar si las Instituciones internacionales garantizan también su servicio con imparcialidad y eficacia, pero



respetando plenamente las convicciones más profundas del alma humana y las aspiraciones de toda persona. En esta perspectiva, la F.A.O. puede contribuir a garantizar una alimentación adecuada para todos, a reforzar los métodos de cultivo y comercialización y a proteger los derechos fundamentales de los que trabajan la tierra, sin olvidar nunca los valores más auténticos que se custodian en el mundo rural y en los que viven en él.

La Iglesia católica se siente cercana a las Instituciones que se comprometen a garantizar la alimentación. Ella, a través de sus estructuras y agencias de desarrollo, seguirá acompañándolas activamente en este esfuerzo para que cada pueblo y comunidad disponga de la seguridad alimentaria necesaria, que ningún compromiso o negociación, por muy acreditado que sea, podrá asegurar sin una solidaridad real y una fraternidad auténtica.

«Lograr esta meta es tan importante que exige tomarla en consideración para comprenderla a fondo y movilizarse concretamente con el “corazón”, con el fin de hacer cambiar los procesos económicos y sociales actuales hacia metas plenamente humanas» (Caritas in veritate, 20).

Con estos sentimientos, le deseo, Señor Director General, continuar en el compromiso en favor de los más menesterosos que ha caracterizado estos años de responsabilidad y dedicación, a la vez que invoco sobre la F.A.O., sobre cada uno de los Estados miembros y sobre todo su personal, abundantes bendiciones del Omnipotente.

© Copyright - Libreria Editrice Vaticana
Benedicto XVI
Vaticano
17 de octubre de 2011

*http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/messages/food/documents/hf_ben-xvi_mes_20111017_world-food-day-2011_sp.html
(16 de noviembre de 2011)*

C. Discurso del S.S. Benedicto XVI a los prefectos italianos sobre el servicio público

Señor Ministro, Ilustres Prefectos,

Estoy contento de encontrarme con vosotros, en particular este año en el que - como se ha recordado- celebramos los 150 años de la unidad de Italia, y a todos dirijo mi saludo deferente y cordial, muy consciente de la importancia de la función del prefecto en la normativa del Estado Italiano. Dirijo un particular saludo al Señor Ministro del Interior, el honorable Roberto Maroni, agradeciéndole las corteses expresiones que ha querido dirigirme, interpretando los sentimientos comunes. Ustedes provienen de las provincias de toda la Península, donde son innumerables los testimonios de la presencia del Cristianismo, que en el transcurso de los siglos ha fecundado la cultura italiana, suscitando una civilización rica en valores universales. Por todas partes, de hecho, se pueden observar las huellas que la fe cristiana ha impreso en las costumbres del pueblo italiano, dando vida a nobles y arraigadas tradiciones religiosas y culturales y a un patrimonio artístico único en el mundo.

Portadora de un mensaje de salvación válido para el hombre de todos los tiempos, la Iglesia católica está bien arraigada y es muy activa, en el territorio italiano. Es una realidad viva y vivificante, como la levadura de la que habla el Evangelio (cfr. Mt 13, 33); una presencia significativa, caracterizada por la proximidad a la gente, para acoger las necesidades profundas en la lógica de la disponibilidad al servicio. Muchas son las exigencias y las esperanzas a las que deben corresponder el anuncio del Evangelio y las iniciativas de la solidaridad fraterna. Cuanto más urgen las necesidades, tanto más la presencia de la Iglesia se esfuerza por ser solícita y fructífera. Respetuosa de las legítimas autonomías y competencias, la Comunidad eclesial considera su preciso mandato el dirigirse al hombre en todos los contextos: en la vida cultural, laboral, de los servicios, del tiempo libre. Consciente de que "todos dependemos de todos", como escribía el beato Juan Pablo II (Sollicitudo rei socialis, 38), esta desea construir, junto a los demás sujetos institucionales y las distintas realidades territoriales, una sólida plataforma de virtudes morales, sobre la que edificar una convivencia a medida del hombre. En esta misión suya, la Iglesia sabe que puede contar con la colaboración amable y eficiente de los Prefectos, que desarrollan funciones de impulso y de cohesión social y de garantía de los derechos civiles, constituyendo un importante punto de referencia para los distintos componentes territoriales. A tal respecto, tengo gran placer en destacar las relaciones de estrecha cercanía y de provechosa cooperación que las prefecturas mantienen con las diócesis y las parroquias, deseo animar a cada uno a proseguir en la estela del entendimiento mutuo en el interés de los ciudadanos y del bien común.

Ilustres Prefectos, sé que ustedes se esfuerzan por adecuar su alto y calificado servicio a la nación con sincera dedicación a las Instituciones y, a la vez, con atención a las exigencias de los organismos locales y a las diversas problemáticas empresariales, familiares y personales. De hecho, la figura del

Prefecto es percibida cada vez más por la opinión pública como punto de referencia territorial para la solución de los problemas sociales y como instancia de mediación y de garantía de los servicios públicos esenciales. En vuestra responsabilidad, a nivel provincial, respecto al orden y a la seguridad pública, vosotros sois referentes unitarios y principales promotores y garantes del criterio de leal colaboración en un sistema plural. En este sentido, no olviden que "la administración pública, a cualquier nivel, como instrumento del estado, tiene como finalidad servir a los ciudadanos... El papel de quien trabaja en la administración pública no se concibe como algo impersonal o burocrático, sino como una ayuda al ciudadano, ejercitada con espíritu de servicio" (Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, 412).

Vuestro delicado papel institucional constituye, además, una protección para las categorías más débiles, y se ha convertido ahora en algo más complejo y grave dadas las actuales circunstancias de inseguridad social y económica. No os desaniméis frente a las dificultades y a las incomprendiones, sino estad siempre preparados para tratar las cuestiones que se os confían, con gran sentido del deber y con prudencia, sin despreciar el obsequio de la verdad y la valentía de la defensa de los bienes supremos. Con este propósito, me viene espontáneamente a la mente la figura luminosa de San Ambrosio, vuestro celestial patrono, que improvisadamente -como sabéis- fue llamado al episcopado, debiendo abandonar una brillante carrera de alto funcionario público, y ino estaba ni bautizado! Este santo obispo admiraba y amaba al Imperio romano al que había servido leal y generosamente hasta los 35 años de edad, antes de ser elegido como Pastor de la Iglesia Ambrosiana. Tal consideración por legítima Autoridad, cultivada desde la juventud, salió reforzada por la gracia del Bautismo, hasta el punto de que amaba apasionadamente a la Iglesia no sólo en la riqueza espiritual de verdad y vida, sino también en lo concreto de sus organismos y de los hombres que la componían, sobre todo a los pobres y a los últimos. Supo, de alguna manera, transferir en el ejercicio del ministerio pastoral los rasgos esenciales de aquel habitus que lo distinguió y causó la admiración de muchos como incorruptible funcionario civil. Por otro lado, ya convertido en obispo, supo indicar a los responsables de las Instituciones civiles los valores cristianos que dan nuevo vigor y nuevo esplendor a la obra de los que están comprometidos en la vida pública.

San Ambrosio, en su comentario al Evangelio de San Lucas, afirma: "La institución del poder civil deriva tanto de Dios, que el que lo ejercita es también ministro de Dios" In Lc. 4, 29). De aquí que la función civil es tan eminente e insigne como para revestir de un carácter casi "sagrado"; por tanto esta exige ser ejercitada con gran dignidad y con una gran sentido de la responsabilidad²¹. Este santo obispo y Doctor de la Iglesia, animado por gran amor y respeto tanto por las Instituciones estatales como por las eclesiásticas, constituyendo un extraordinario ejemplo de rectitud, especialmente por su lealtad a la ley y por la firmeza contra las injusticias y las

²¹ *El destacado es nuestro.*



opresiones, así como por su parresia, con la que llamaba la atención también a los poderosos y a todos enseñaba los principios de auténtica libertad y de servicio. Escribió: "El apóstol [Pablo] me ha enseñado lo que va más allá de la misma libertad, es decir la libertad también en el servir, 'Siendo libre me he hecho siervo de todos' [1 Cor 9, 19]... Para el sabio, por tanto, también servir es libertad" (Ep. 7, 23-24).

También vosotros, como altos representantes del Estado, en el ejercicio de vuestras responsabilidades, estáis llamados a unir la autoridad con la profesionalidad, sobre todo en los momentos de tensión y enfrentamientos. Que el testimonio de San Ambrosio sea para vosotros estímulo y ánimo para que vuestro trabajo pueda estar cada día al servicio de la justicia, de la paz, de la libertad y del bien común. Dios no dejará de secundar vuestros esfuerzos, enriqueciéndolos con frutos abundantes para una civilización del amor cada vez más extendida y amplia. Con estas esperanzas y para confirmarlas invoco sobre todos vosotros la bendición del Todopoderoso. Gracias.

© Copyright - Libreria Editrice Vaticana
Traducción del original italiano por Carmen Álvarez

Benedicto XVI
Sala Clementina
Vaticano

14 de octubre de 2011

*http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2011/october/documents/hf_ben-xvi_spe_20111014_prefetti-italia_it.html
(16 de noviembre de 2011)*

D. Discurso del S.S. Benedicto XVI a S.E. el señor Joseph Weterings, nuevo embajador de los Países Bajos ante la Santa Sede

Su Excelencia,

Le doy la bienvenida al Vaticano y acepto sus Cartas Credenciales con las que se le designa Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Países Bajos en la Santa Sede. Quiero, en primer lugar, expresarle mi gratitud por transmitirme los cordiales saludos de Su Majestad la Reina Beatriz, y quiero pedirle amablemente que le dirija, de mi parte, mis buenos deseos, así como mi aprecio por las cordiales relaciones existentes entre la Santa Sede y su país.

Las relaciones bilaterales entre una nación-Estado y la Santa Sede tienen, claramente, un carácter diferente a las que se establecen entre las naciones y los Estados. La Santa Sede no es un poder económico o militar²². Como usted mismo ha indicado, su voz moral ejerce una considerable influencia en todo el mundo. Entre las razones por las que se da esto, está precisamente el hecho de que **la posición moral de la Santa Sede no se ve afectada por los intereses políticos o económicos de una nación-Estado o las preocupaciones electorales de un partido político. Su contribución a la diplomacia internacional consiste en articular ampliamente los principios éticos que deben apuntalar el orden social y político, y llamar la atención sobre la necesidad de actuar para remediar las violaciones de tales principios.** Evidentemente lo hace desde la perspectiva de la fe cristiana, pero como observé en mi reciente discurso al Parlamento Alemán, el Cristianismo ha señalado siempre la razón y la naturaleza de las fuentes de las leyes sobre las que debe construirse un Estado de derecho (Discurso al *Bundestag*, 22 de septiembre de 2011). Por lo tanto el diálogo diplomático al que la Santa Sede se compromete no se lleva a cabo por razones confesionales o pragmáticas sino en la base de los principios universalmente aplicables que son tan reales como los elementos físicos del entorno natural.

Al actuar como voz de los que no la tienen y defendiendo los derechos de los débiles, incluyendo los pobres, los enfermos, los no nacidos, los ancianos y los miembros de grupos minoritarios que sufren injusta discriminación, la Iglesia pretende promover siempre la justicia natural así como su derecho y deber de hacerlo. Mientras reconoce con humildad que sus propios miembros no siempre viven en los altos niveles que ella plantea, la Iglesia no puede hacer otra cosa que continuar instando a todo el mundo, sus propios miembros inclusive, a buscar qué se puede hacer de acuerdo con la justicia y la recta razón y oponiéndose a lo que le es contrario.

Sobre esta base, no tengo dudas de que la Santa Sede y el Reino de los Países Bajos tienen muchas áreas de preocupación común. Señor Embajador, usted ha hablado de la necesidad de promover la paz global a través de la resolución de

²² *El destacado es nuestro.*

conflictos y a través de la oposición a la proliferación de armas de destrucción masiva. Usted ha subrayado la necesidad de fomentar el desarrollo y de promover la autosuficiencia de los países emergentes. Usted ha mencionado la respuesta humanitaria generosa del pueblo holandés cuando se necesita la ayuda humanitaria en todo el mundo. Y usted ha hablado de la necesidad de defender la dignidad humana. Estas y muchas otras áreas de política internacional continuarán proveyendo oportunidades de intercambios fructíferos entre su país y la Santa Sede.

Me siento alentado también por sus palabras sobre la intención del Gobierno holandés de promover la libertad de religión que, como usted sabe, es un tema de particular preocupación para la Santa Sede en la actualidad. La libertad está amenazada en algunas partes del mundo por las limitaciones legales, pero también por la mentalidad anti-religiosa en el interior de algunas sociedades, incluso donde la libertad religiosa disfruta de la protección de la ley.

Por lo tanto es de esperar que su Gobierno esté vigilante de manera que la libertad de religión y de culto continúe siendo protegida y promovida, tanto en su país como en el extranjero.

También me siento alentado por los pasos que el Gobierno holandés ha realizado para evitar el abuso de drogas y prostitución. Mientras que su nación ha defendido siempre la libertad de los individuos a tomar sus propias decisiones, sin embargo las decisiones que pueden hacer que se dañen a sí mismos o a otras personas deben ser desalentadas por el bien de los individuos y de la sociedad en su conjunto. El magisterio social de la Iglesia, como sabe, pone mucho énfasis en el bien común, así como en el bien integral de los individuos, y en la atención necesaria siempre para discernir si los derechos percibidos están verdaderamente de acuerdo con los principios naturales de los que hablé antes.

Con estos sentimientos, Su Excelencia, le ofrezco mis mejores deseos por el éxito de su misión, y le aseguro que los distintos departamentos de la Curia Romana estarán siempre dispuestos para proveerle ayuda y apoyo en el cumplimiento de su misión. Sobre usted, su familia y todos los habitantes de los Países Bajos, cordialmente invoco las abundantes bendiciones de Dios.

© Copyright - Libreria Editrice Vaticana
Traducción del original italiano por Carmen Álvarez
Benedicto XVI
Vaticano
21 de octubre de 2011

*http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2011/october/documents/hf_ben-xvi_spe_20111021_ambassador-netherlands_it.html
(16 de noviembre de 2011)*

E. Discurso del S.S. Benedicto XVI al Sr. Almir Franco de Sá Barbuda, nuevo embajador de Brasil ante la Santa Sede

Señor embajador:

Al recibir las cartas que lo acreditan como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República federativa de Brasil ante la Santa Sede, le expreso mis respetuosos votos de bienvenida y le agradezco las significativas palabras que me ha dirigido, manifestando en ellas los sentimientos que alberga en su alma al iniciar esta nueva misión. He visto con gran satisfacción los saludos que me ha transmitido de parte de su excelencia la señora presidenta de la República, Dilma Rousseff, y le pido, señor embajador, que tenga la amabilidad de hacerle llegar mi gratitud por ellos y que le asegure mis mejores deseos de éxito en el desempeño de su alta misión, así como mis oraciones por la prosperidad y el bienestar de todos los brasileños, cuyo cariño, experimentado en mi visita pastoral de 2007 permanece indeleble en mis recuerdos. Constato con vivo aprecio y profunda gratitud la disponibilidad manifestada por las diversas esferas gubernativas de la nación, así como de su representación diplomática ante la Santa Sede, para apoyar la XXVIII Jornada mundial de la juventud, que se celebrará, Dios mediante, en 2013 en Río de Janeiro.

Como usted, señor embajador, ha recordado, Brasil, poco después de obtener su independencia como nación, estableció relaciones diplomáticas con la Santa Sede. Eso no fue más que el culmen de la fecunda historia común de Brasil con la Iglesia católica, que comenzó con aquella primera misa celebrada el 26 de abril de 1500 y que ha dejado testimonios en numerosas ciudades bautizadas con el nombre de santos de la tradición cristiana y en innumerables monumentos religiosos, algunos de ellos elevados a símbolo de identificación mundial del país, como la estatua del Cristo Redentor con sus brazos abiertos, en un gesto de bendición a toda la nación. Sin embargo, más allá de los edificios materiales, la Iglesia ha contribuido a forjar el espíritu brasileño caracterizado por la generosidad, la laboriosidad, el aprecio por los valores familiares y la defensa de la vida humana en todas sus fases.

Un capítulo importante en esta fecunda historia común se escribió con el Acuerdo firmado entre la Santa Sede y el Gobierno brasileño en 2008. Ese Acuerdo, lejos de ser una fuente de privilegios para la Iglesia o suponer una afrenta a la laicidad del Estado, quiere sólo dar un carácter oficial y jurídicamente reconocido a la independencia y a la colaboración entre estas dos realidades. Inspirándose en las palabras de su divino Fundador, que ordenó dar «al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios» (*Mt 22, 21*), la Iglesia expresó así su posición en el concilio Vaticano II: «La comunidad política y la Iglesia son entre sí independientes y autónomas en su propio campo. Sin embargo, ambas, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social de los mismos hombres» (*Gaudium et spes*, 76). La Iglesia espera que el Estado, a su vez, reconozca que una sana laicidad no debe considerar la religión como un simple sentimiento individual que se puede

relegar al ámbito privado, sino como una realidad que, al estar también organizada en estructuras visibles, necesita que se reconozca su presencia comunitaria pública.

Por eso, corresponde al Estado garantizar la posibilidad del libre ejercicio de culto de cada confesión religiosa, así como sus actividades culturales, educativas y caritativas, siempre que ello no esté en contraste con el orden moral y público. Ahora bien, la contribución de la Iglesia no se limita a iniciativas asistenciales, humanitarias y educativas concretas, sino que incluye, sobre todo, el crecimiento ético de la sociedad, impulsado por las múltiples manifestaciones de apertura a lo trascendente y por medio de la formación de conciencias sensibles al cumplimiento de los deberes de solidaridad. Por lo tanto, el Acuerdo firmado entre Brasil y la Santa Sede es la garantía que permite a la comunidad eclesial desarrollar todas sus potencialidades en beneficio de cada persona humana y de toda la sociedad brasileña.

Entre estos campos de colaboración recíproca, me complace subrayar aquí, señor embajador, el de la educación, al que la Iglesia ha contribuido con innumerables instituciones educativas, cuyo prestigio es reconocido por toda la sociedad. De hecho, el papel de la educación no se puede reducir a una mera transmisión de conocimientos y habilidades que miran a la formación de un profesional, sino que debe abarcar todos los aspectos de la persona, desde su faceta social hasta su anhelo de trascendencia. Por este motivo, es conveniente reafirmar que la enseñanza religiosa confesional en las escuelas públicas, tal como quedó confirmada en el citado Acuerdo de 2008, lejos de significar que el Estado asume o impone un credo religioso determinado, indica el reconocimiento de la religión como un valor necesario para la formación integral de la persona. Y esa enseñanza no se puede reducir a una genérica sociología de las religiones, pues no existe una religión genérica, aconfesional. Así, la enseñanza religiosa confesional en las escuelas públicas, además de no herir la laicidad del Estado, garantiza el derecho de los padres a escoger la educación de sus hijos, contribuyendo de ese modo a la promoción del bien común.

Por último, en el campo de la justicia social, el Gobierno brasileño sabe que puede contar con la Iglesia como una colaboradora privilegiada en todas sus iniciativas orientadas a erradicar el hambre y la miseria. La Iglesia «no puede ni debe sustituir al Estado. Pero tampoco puede ni debe quedarse al margen en la lucha por la justicia» (*Deus caritas est*, 28), por lo cual siempre se mostrará feliz de contribuir a la asistencia a los más necesitados, ayudándoles a librarse de su situación de indigencia, pobreza y exclusión.

Señor embajador, al concluir este encuentro, le renuevo mis votos de éxito en su misión. En el desempeño de la misma, estarán siempre a su disposición los diversos dicasterios que forman la Curia romana. De Dios omnipotente, por intercesión de Nuestra Señora Aparecida, invoco las mayores bendiciones para usted, para sus seres queridos y para la República federativa de Brasil, que usted, excelencia, a partir de ahora tiene el honor de representar ante la Santa Sede.

© Copyright - Libreria Editrice Vaticana
Traducción del original italiano por Carmen Álvarez
Benedicto XVI
Vaticano
31 de octubre de 2011

*http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2011/october/documents/hf_ben-xvi_spe_20111031_ambassador-brasile_sp.html
(16 de noviembre de 2011)*

F. Declaración del P. Federico Lombardi, Director de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, sobre el cierre de la embajada de Irlanda

La Santa Sede prende atto della decisione dell'Irlanda di chiudere la sua ambasciata a Roma presso la Santa Sede. Naturalmente ogni Stato che ha relazioni diplomatiche con la Santa Sede è libero di decidere, in base alla sue possibilità e ai suoi interessi, se avere un Ambasciatore presso la Santa Sede residente a Roma oppure residente in un altro Paese. Ciò che è importante sono i rapporti diplomatici fra la Santa Sede e gli Stati, e questi non sono in questione per quanto riguarda l'Irlanda.

The Holy See takes note of the decision by Ireland to close its embassy in Rome to the Holy See. Of course, any State which has diplomatic relations with the Holy See is free to decide, according to its possibilities and its interests, whether to have an ambassador to the Holy See resident in Rome, or resident in another country. What is important are diplomatic relations between the Holy See and the States, and these are not at issue with regard to Ireland.

P. Federico Lombardi
Vaticano
3 de noviembre de 2011

*http://press.catholica.va/news_services/bulletin/news/28309.php?index=28309&po_date=03.11.2011&lang=sp
(16 de noviembre de 2011)*

G. Nota de la Oficina de Información de la Santa Sede tras la muerte de Muahammar Gadafi

La noticia de la muerte del coronel Muamar el Gadafi, pone fin a la fase, trágica y demasiado larga, de sangrienta lucha por el derrocamiento de un régimen duro y opresivo.

Este dramático acontecimiento nos lleva, una vez más, a reflexionar sobre el precio del sufrimiento humano que acompaña a la afirmación y la caída de cualquier sistema que no esté basado en el respeto y la dignidad, sino prevalentemente en la afirmación del poder.

Por lo tanto, ahora hay que esperar que se ahorren al pueblo libio ulteriores violencias, producto de revanchas o venganzas, y que los nuevos gobernantes emprendan lo antes posible las tareas necesarias para la pacificación y la reconstrucción, con espíritu de solidaridad, basándose en la justicia y el estado de derecho. También es de desear que la comunidad internacional se comprometa a contribuir con generosidad a la reconstrucción del país.

Por su parte, la pequeña comunidad católica continuará ofreciendo a todos su testimonio y su servicio desinteresado, sobre todo en los ámbitos caritativo y sanitario. Asimismo, la Santa Sede ayudará al pueblo libio, con las herramientas a su disposición en el campo de las relaciones internacionales, con espíritu de promoción de la justicia y la paz.

En este sentido, cabe señalar que la praxis constante de la Santa Sede, a la hora de establecer relaciones diplomáticas, es reconocer a los Estados y no a los gobiernos. Por eso no ha procedido a un reconocimiento formal del Consejo Nacional de Transición (CNT) como Gobierno de Libia. Dado que en estos momentos el CNT actúa efectivamente como gobierno de Trípoli, la Santa Sede lo considera como representante legítimo del pueblo libio, en conformidad con el derecho internacional²³.

La Santa Sede ya ha mantenido varios contactos con las nuevas autoridades de Libia. En primer lugar, la Secretaría de Estado, que es responsable de las relaciones diplomáticas, ha estado en contacto con la embajada de Libia ante la Santa Sede tras el cambio político en Trípoli. Durante su reciente participación en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el arzobispo Dominique Mamberti, Secretario para las Relaciones con los Estados, se entrevistó con Abdurrahman M. Shalgham, Representante Permanente de Libia ante ese organismo. Y, más recientemente, el arzobispo Tommaso Caputo, nuncio apostólico en Libia, -que reside en Malta- visitó Trípoli del 2 al 4 de octubre. En esas fechas se encontró con el Primer Ministro del CNT, Mahmoud Jibril y fue recibido en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

²³ *El destacado es nuestro.*

Durante toda esta serie de encuentros, ambas partes han subrayado siempre la importancia de las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y Libia. La Santa Sede ha tenido la oportunidad de renovar su apoyo al pueblo libio y a la transición.

La Santa Sede ha manifestado a las nuevas autoridades sus mejores deseos de éxito en la reconstrucción del país. Por su parte, los responsables de la nueva Libia han transmitido su aprecio por los llamamientos humanitarios del Santo Padre y por la labor de la Iglesia en Libia, especialmente a través del servicio en los hospitales u otros centros de atención de 13 comunidades religiosas (6 en Tripolitania y 7 en Cirenaica)".

Servicio Informativo Vaticano
20 de octubre de 2011

*<http://noticias.iglesia.cl/noticia1.php?id=16029>
(16 de noviembre de 2011)*

H. Nota del Pontificio Consejo Justicia y Paz: “Por una reforma del sistema financiero y monetario internacional en la perspectiva de una Autoridad pública con competencia universal”

Prólogo

«La presente situación del mundo exige una acción de conjunto que tenga como punto de partida una clara visión de todos los aspectos económicos, sociales, culturales y espirituales. Con la experiencia que tiene de la humanidad, la Iglesia, sin pretender de ninguna manera mezclarse en la política de los Estados, “sólo desea una cosa: continuar, bajo la guía del Espíritu Paráclito, la obra misma de Cristo, quien vino al mundo para dar testimonio de la verdad, para salvar y no para juzgar, para servir y no para ser servido”»²⁴

Con estas palabras Pablo VI, en la profética y siempre actual Encíclica *Populorum progressio* de 1967, trazaba de manera límpida «las trayectorias» de la íntima relación de la Iglesia con el mundo: trayectorias que se cruzan en el valor profundo de la dignidad del ser humano y en la búsqueda del bien común, y que además hacen a los pueblos responsables y libres de actuar según sus más altas aspiraciones.

La crisis económica y financiera que está atravesando el mundo convoca a todos, personas y pueblos, a un profundo discernimiento sobre los principios y de los valores culturales y morales que son fundamentales para la convivencia social²⁵. Pero no sólo eso. La crisis compromete a los agentes privados y a las autoridades públicas competentes a nivel nacional, regional e internacional a una seria reflexión sobre las causas y sobre las soluciones de naturaleza política, económica y técnica.

En esta prospectiva, la crisis, enseña Benedicto XVI, «nos obliga a revisar nuestro camino, a darnos nuevas reglas y a encontrar nuevas formas de compromiso, a apoyarnos en las experiencias positivas y a rechazar las negativas. De este modo, la crisis se convierte en *ocasión de discernir y proyectar de un modo nuevo*. Conviene afrontar las dificultades del presente en esta clave, de manera confiada, más que resignada»²⁶.

Los líderes mismos del G20, en el *Statement* adoptado en Pittsburgh en el año 2009, han afirmado como «*The economic crisis demonstrates the importance of ushering in a new era of sustainable global economic activity grounded in responsibility*»²⁷.

Recogiendo el llamamiento del Santo Padre y, al mismo tiempo, haciendo propias las preocupaciones de los pueblos – sobre todo de aquellos que en mayor medida sufren los efectos de la situación actual – el Pontificio Consejo

²⁴ PABLO VI, *Carta encíclica Populorum progressio*, n. 13.

²⁵ *El destacado es nuestro.*

²⁶ BENEDICTO XVI, *Carta encíclica Caritas in veritate*, n. 21.

²⁷ *Leaders' Statement, The Pittsburgh Summit, September 24-25, 2009; Annex, 1.*

“Justicia y Paz”, en el respeto de las competencias de las autoridades civiles y políticas, desea proponer y compartir la propia reflexión *“Por a una reforma del sistema financiero y monetario internacional en la perspectiva de una autoridad pública con competencia universal”*.

Esta reflexión desea ser una contribución a los responsables de la tierra y a todos los hombres de buena voluntad; un gesto de responsabilidad, no sólo respecto de las generaciones actuales, sino sobre todo hacia aquellas futuras, a fin de que no se pierda jamás la esperanza de un futuro mejor y la confianza en la dignidad y en la capacidad de bien de la persona humana.

Peter K. A. Card. Turkson
Presidente
†Mario Toso, SDB
Secretario

Premisa

Toda persona individualmente, toda comunidad de personas, es partícipe y responsable de la promoción del bien común. Fieles a su vocación de naturaleza ética y religiosa, las comunidades de creyentes deben en primer lugar preguntarse si los medios de los que dispone la familia humana para la realización del bien común mundial son los más adecuados. La Iglesia, por su parte, está llamada a estimular en todos, indistintamente, «el deseo de participar en el conjunto ingente de esfuerzos realizados [por los hombres] a lo largo de los siglos para lograr mejores condiciones de vida, respondiendo [así] a la voluntad de Dios»²⁸.

1. Desarrollo económico y desigualdades.

La grave crisis económica y financiera, que hoy atraviesa el mundo, encuentra su origen en múltiples causas. Sobre la pluralidad y sobre el peso de estas causas persisten opiniones diversas: algunos subrayan, ante todo, los errores inherentes a las políticas económicas y financieras; otros insisten sobre las debilidades estructurales de las instituciones políticas, económicas y financieras; otros, en fin, las atribuyen a fallas de naturaleza ética, presentes en todos los niveles, en el marco de una economía mundial cada vez más dominada por el utilitarismo y el materialismo. En los distintos estadios de desarrollo de la crisis se encuentra siempre una combinación de errores técnicos y de responsabilidades morales.

En el caso del intercambio de bienes materiales y de servicios, son la naturaleza, la capacidad productiva y el trabajo en sus múltiples formas, quienes ponen un límite a la cantidad, determinando un conjunto de costes y de

²⁸ CONCILIO VATICANO II, *Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual Gaudium et spes*, n. 34.

precios que permite, bajo ciertas condiciones, una asignación eficiente de los recursos disponibles.

Pero en materia monetaria y financiera, las dinámicas son distintas. En los últimos decenios, han sido los bancos los que han extendido el crédito, el cual ha generado moneda, lo cual a su vez ha exigido una ulterior expansión del crédito. El sistema económico ha sido impulsado en tal modo, hacia una espiral inflacionista que, inevitablemente, ha encontrado un límite en el riesgo sostenible para los institutos de crédito, sometidos a un ulterior peligro de quiebra, con consecuencias negativas para todo el sistema económico y financiero.

Después de la Segunda Guerra Mundial, las economías nacionales progresaron, aunque con enormes sacrificios de millones e incluso de miles de millones de personas que habían otorgado su confianza con su comportamiento de productores y empresarios, por un lado, y de ahorradores y consumidores, por el otro, hasta llegar a un progresivo y regular desarrollo de la moneda y de las finanzas, en conformidad con las potencialidades de crecimiento real de la economía.

A partir de los años noventa del pasado siglo, se descubre en cambio como la moneda y los títulos de crédito a nivel global aumentaron mucho más rápidamente que la producción del rédito, incluso a precios corrientes. Se derivó, por consiguiente, en la formación bolsas excesivas de liquidez y burbujas especulativas que luego se transformaron en crisis de solvencia y de confianza que se han propagado y subseguido en el transcurso de los años.

Una primera crisis se verificó en los años setenta hasta principios de los ochenta, debido a los precios del petróleo. Posteriormente se verificaron una serie de crisis en varios Países en vías de desarrollo. Baste pensar en la primera crisis de México en los años ochenta, o en las de Brasil, Rusia y Corea; y luego nuevamente en México en los años noventa, en Tailandia y en Argentina.

La burbuja especulativa sobre los inmuebles y la reciente crisis financiera tienen el mismo origen: la excesiva cantidad de moneda y de instrumentos financieros a nivel global.

Mientras las crisis en los Países en vías de desarrollo, que han estado a punto de involucrar el sistema monetario y financiero global, han sido contenidas con formas de intervención por parte de los países más desarrollados, la crisis que ha estallado en el año 2008, se ha caracterizado por un elemento decisivo y disruptivo respecto a las precedentes.

Se ha originado en el contexto de Estados Unidos, una de las áreas más relevantes para la economía y las finanzas mundiales, involucrando la moneda a la que se remiten todavía la gran mayoría de los intercambios internacionales. Una orientación de tipo liberal – reticente respecto a las intervenciones públicas en los mercados – ha propiciado la quiebra de un importante instituto

internacional, imaginando de este modo, delimitar la crisis y sus efectos. Se ha derivado, desafortunadamente, una propagación de la desconfianza que ha impulsado a mutar repentinamente de actitud, estimulando intervenciones públicas de diverso tipo, de enorme alcance (el 20% del producto nacional) a fin de contener las consecuencias negativas que hubieran afectado todo el sistema financiero internacional.

Las consecuencias sobre la denominada «economía real», pasando a través de las graves dificultades de algunos sectores – en primer lugar el de la construcción – y con la difusión de expectativas desfavorables, han generado una tendencia negativa de la producción y del comercio internacional, con graves repercusiones en la ocupación, y con efectos que probablemente aun no han agotado su alcance. El costo para millones, e incluso miles de millones de personas, en los Países desarrollados, pero sobre todo también en aquellos en vías de desarrollo, es inmenso.

En Países y áreas donde se carece todavía de los bienes más elementales como la salud, la alimentación y la protección contra la intemperie, más de mil millones de personas se ven obligadas a sobrevivir con unos ingresos medios de poco más de un dólar diario.

El bienestar económico global, medido en primer lugar por la producción de renta, y también por la difusión de las *capabilities*, se ha acrecentado, en el curso de la segunda mitad del siglo XX, en una medida y con una rapidez antes jamás experimentado en la historia del género humano.

Pero también han aumentado enormemente las desigualdades en varios Países y entre ellos. Mientras que algunos Países y áreas económicas, las más industrializadas y desarrolladas, han visto crecer notablemente la producción de la renta, otros Países han sido excluidos, de hecho, del progreso generalizado de la economía, e incluso han empeorado en su situación.

Los peligros de una situación de desarrollo económico, concebido en términos de liberalismo, han sido denunciados lúcida y proféticamente por Pablo VI – a causa de las nefastas consecuencias sobre los equilibrios mundiales y la paz – ya en 1967, después del Concilio Vaticano II, con la Encíclica *Populorum progressio*. El Pontífice indicó, como condiciones imprescindibles para la promoción de un auténtico desarrollo, la defensa de la vida y la promoción del progreso cultural y moral de las personas. Sobre tales fundamentos, Pablo VI afirmaba que el desarrollo plenario y planetario «es el nuevo nombre de la paz»²⁹.

A cuarenta años de distancia, en el año 2007, el Fondo Monetario Internacional reconocía, en su Informe anual, la estrecha conexión por una parte de un proceso de globalización que no ha sido gobernado adecuadamente, y las fuertes desigualdades a nivel mundial por el otro³⁰. Hoy los modernos medios

²⁹ PABLO VI, *Carta encíclica Populorum progressio*, nn. 76 ss.

³⁰ Cf. INTERNATIONAL MONETARY FUND, *Annual Report 2007*, pp. 8 ss.

de comunicación hacen evidentes a todos los pueblos, ricos y pobres, las desigualdades económicas, sociales y culturales que se han producido a nivel global, creando tensiones e imponentes movimientos migratorios.

Más aún, se ha de reafirmar que el proceso de globalización, con sus aspectos positivos está a la base del grande desarrollo de la economía mundial del siglo XX. Vale la pena recordar que, entre el 1900 y el 2000, la población mundial casi se cuadruplicó y que la riqueza producida a nivel mundial creció en modo mucho más rápido de manera que los ingresos medios *per cápita* aumentaron fuertemente. A la vez, sin embargo, no ha aumentado la equitativa distribución de la riqueza; sino que en muchos casos ha empeorado.

¿Pero qué es lo que ha impulsado al mundo en esta dirección extremadamente problemática incluso para la paz?

Ante todo, un liberalismo económico sin reglas y sin supervisión. Se trata de una ideología, de una forma de «apriorismo económico», que pretende tomar de la teoría las leyes del funcionamiento del mercado y las denominadas leyes del desarrollo capitalista, exagerando algunos de sus aspectos. Una ideología económica que establezca *a priori* las leyes del funcionamiento del mercado y del desarrollo económico, sin confrontarse con la realidad, corre el peligro de convertirse en un instrumento subordinado a los intereses de los Países que ya gozan, de hecho, de una posición de mayores ventajas económicas y financieras.

Reglas y controles, si bien de manera imperfecta, con frecuencia están presentes a nivel nacional y regional; sin embargo a nivel internacional, dichas reglas y controles se realizan y se consolidan con dificultad.

A la base de las disparidades y de las distorsiones del desarrollo capitalista, se encuentra en gran parte, además de la ideología del liberalismo económico, la ideología utilitarista, es decir la impostación teórico-práctica según la cual «*lo que es útil para el individuo conduce al bien de la comunidad*». Es necesario notar que una «máxima» semejante, contiene un fondo de verdad, pero no se puede ignorar que no siempre lo que es útil individualmente, aunque sea legítimo, favorece el bien común. En más de una ocasión es necesario un espíritu de solidaridad que trascienda la utilidad personal por el bien de la comunidad.

En los años veinte del siglo pasado, algunos economistas ya habían puesto en guardia para que no se diera crédito excesivamente, en ausencia de reglas y controles, a esas teorías, que hoy se han transformado en ideologías y praxis dominantes a nivel internacional.

Un efecto devastante de estas ideologías, sobre todo en las últimas décadas del siglo pasado y en los primeros años del nuevo siglo, ha sido la explosión de la crisis, en la que aún se encuentra sumergido el mundo.

Benedicto XVI, en su encíclica social, ha individuado de manera precisa la raíz de una crisis que no es solamente de naturaleza económica y financiera, sino antes de todo, es de tipo moral, además de ideológica. La economía, en efecto – observa el Pontífice – tiene necesidad de la ética para su correcto funcionamiento, no de una ética cualquiera, sino de una ética amiga de la persona³¹. El Papa ha denunciado, a continuación, el papel desempeñado por el utilitarismo y por el individualismo, así como las responsabilidades de quienes los han asumido y difundido como parámetro para el comportamiento óptimo de aquellos – operadores económicos y políticos – que actúan e interactúan en el contexto social. Pero Benedicto XVI ha también individuado y denunciado una nueva ideología, la «ideología de la tecnocracia».

2. El rol de la técnica y el desafío ético.

El enorme desarrollo económico y social del siglo pasado, ciertamente luego con sus luces, pero también con sus graves aspectos de sombra, se debe, en gran parte, al continuado desarrollo de la técnica y, en las décadas más recientes, a los progresos de la informática y a sus aplicaciones, a la economía y, en primer lugar, a las finanzas.

Para interpretar con lucidez la actual *nueva cuestión social*, es necesario evitar el error, hijo también de la ideología neoliberal, de considerar que los problemas por afrontar son de orden exclusivamente técnico. En cuanto tales, escaparían a la necesidad de un discernimiento y de una valoración de tipo ético. Pues bien, la encíclica de Benedicto XVI pone en guardia contra los peligros de la ideología de la tecnocracia, es decir de aquella absolutización de la técnica que «tiende a producir una incapacidad de percibir todo aquello que no se explica con la pura materia»³² y a minimizar el valor de las decisiones del individuo humano concreto que actúa en el sistema económico-financiero, reduciéndolas a meras variables técnicas. La cerrazón a un «más allá», comprendido como algo más, respecto a la técnica, no sólo hace imposible el encontrar soluciones adecuadas para los problemas, sino que empobrece cada vez más, a nivel material y moral, a las principales víctimas de la crisis.

También en el contexto de la complejidad de los fenómenos, la relevancia de los factores éticos y culturales no puede, por lo tanto ser desatendida ni subestimada. La crisis, en efecto, ha revelado comportamientos de egoísmo, de codicia colectiva y de acaparamiento de los bienes a grande escala. Nadie puede resignarse a ver al hombre vivir como «un lobo para el otro hombre», según la concepción evidenciada por Hobbes. Nadie, en conciencia, puede aceptar el desarrollo de algunos Países en perjuicio de otros. Si no se pone remedio a las diversas formas de injusticia, los efectos negativos que se producirán a nivel social, político y económico estarán destinados a originar un clima de hostilidad creciente, e incluso de violencia, hasta minar las bases mismas de las instituciones democráticas, aún de aquellas consideradas más sólidas.

³¹ Cf. BENEDICTO XVI, *Carta encíclica Caritas in veritate*, n. 45.

³² *Ib.*, n. 77.



Por el reconocimiento de la primacía del *ser* respecto al del *tener*, de la ética respecto a la economía, los pueblos de la tierra deberían asumir, como alma de su acción, una *ética de la solidaridad*, abandonando toda forma de mezquino egoísmo, abrazando la lógica del bien común mundial que trasciende el mero interés contingente y particular. Deberían, en fin de cuentas, mantener vivo el sentido de pertenencia a la familia humana en nombre de la común dignidad de todos los seres humanos: «por encima de la lógica de los intercambios a base de los parámetros y de sus formas justas, existe algo que es debido al hombre porque es hombre, en virtud de su eminente dignidad»³³.

Ya en 1991, después del fracaso del colectivismo marxista, el Beato Juan Pablo II había puesto en guardia contra el peligro de «una idolatría del mercado, que ignora la existencia de bienes que, por su naturaleza, no son ni pueden ser simples mercancías»³⁴. Es preciso, hoy sin demora acoger su amonestación y tomar un camino más en sintonía con la dignidad y con la vocación trascendente de la persona y de la familia humana.

3. El gobierno de la globalización.

En el camino hacia la construcción de una familia humana más fraterna y más justa y, aún antes, de un nuevo humanismo abierto a la trascendencia, se presenta particularmente actual la enseñanza del Beato Juan XXIII. En la profética Carta encíclica *Pacem in terris* del 1963, él advertía ya que el mundo se estaba dirigiendo hacia una unificación cada vez mayor. Tomaba pues conciencia, del hecho que en la comunidad humana, había disminuido la correspondencia entre la organización política a nivel mundial y las exigencias objetivas del bien común universal³⁵. Por consiguiente, auguraba fuera creada un día, una «Autoridad pública mundial»³⁶.

Ante la unificación del mundo, propiciada por el complejo fenómeno de la globalización; ante la importancia de garantizar, además de los otros bienes colectivos, el bien representado por un sistema económico-financiero mundial libre, estable y al servicio de la economía real, la enseñanza de la *Pacem in terris* se presenta, hoy en día, aún más vital y digna de urgente concretización.

El mismo Benedicto XVI, en el surco trazado por la *Pacem in terris*, ha expresado la necesidad de constituir una Autoridad política mundial³⁷. Dicha necesidad se presenta además evidente, si se piensa que la agenda de cuestiones a tratar a nivel global se hace cada vez más amplia. Piénsese, por ejemplo, en la paz y la seguridad; en el desarme y el control de armamentos; en la promoción y la tutela de los derechos humanos fundamentales; en el *gobierno* de la economía y en las

³³ JUAN PABLO II, Carta encíclica *Centesimus annus*, n. 34.

³⁴ *Ib.*, n. 40.

³⁵ Cf. JUAN XXIII, Carta encíclica *Pacem in terris*, n. 70.

³⁶ Cf. *ib.*, nn. 71-74.

³⁷ Cf. Carta encíclica *Caritas in veritate*, n. 67.



políticas de desarrollo; en la gestión de los flujos migratorios y en la seguridad alimentaria; en la tutela del medio ambiente. En todos esos campos, resulta cada vez más evidente la creciente interdependencia entre los Estados y las regiones del mundo, y la necesidad de respuestas, no sólo sectoriales y aisladas, sino sistemáticas e integradas, inspiradas por la solidaridad y por la subsidiaridad, y orientadas hacia el bien común universal.

Como lo recuerda Benedicto XVI, si no se sigue ese camino, también «**el derecho internacional, no obstante los grandes progresos alcanzados en los diversos campos, correría el riesgo de estar condicionado por los equilibrios de poder entre los más fuertes**»³⁸.

La finalidad de la Autoridad pública, recordaba ya Juan XXIII en la *Pacem in terris*, es, ante todo, la de servir al bien común. Dicha Autoridad, por tanto, debe dotarse de estructuras y mecanismos adecuados, eficaces, es decir, a la altura de la propia misión y de las expectativas que en ella se ponen. Esto es particularmente verdadero al interno de un mundo globalizado, que hace a las personas y a los pueblos permanecer cada vez más interconectados e interdependientes, pero que muestra también el peso del egoísmo y de los intereses sectoriales, entre los cuales la existencia de mercados monetarios y financieros de carácter prevalentemente especulativo, perjudiciales para la «economía real», en especial de los Países más débiles.

Es este un proceso complejo y delicado. Tal Autoridad supranacional debe, en efecto, poseer una impostación realista y ha de ponerse en práctica gradualmente, para favorecer también la existencia de sistemas monetarios y financieros eficientes y eficaces, es decir, mercados libres y estables, disciplinados por un marco jurídico adecuado, funcionales en orden al desarrollo sostenible y al progreso social de todos, e inspirados por los valores de la caridad y de la verdad³⁹. Se trata de una Autoridad con un horizonte planetario, que no puede ser impuesta por la fuerza, sino que debería ser la expresión de un acuerdo libre y compartido, más allá de las exigencias permanentes e históricas del bien común mundial, y no fruto de coerciones o de violencias. Debería surgir de un proceso de maduración progresiva de las conciencias y de las libertades, así como del conocimiento de las crecientes responsabilidades. No pueden, en consecuencia, ser desatendidos ni ser considerados superfluos, elementos como la confianza recíproca, la autonomía y la participación. El consenso debe involucrar, un número cada vez mayor de Países que se adhieren por convicción, mediante ese diálogo sincero que no margina, sino más aún que valora las opiniones minoritarias. La Autoridad mundial debería, pues, involucrar coherentemente a todos los pueblos en una colaboración a la que están llamados a contribuir con el patrimonio de sus propias virtudes y civilizaciones.

La constitución de una Autoridad política mundial debería estar precedida por una fase preliminar de concertación, de la que emergerá una institución

³⁸ *Ib.*

³⁹ *Cf. ib.*

legitimada, capaz de proporcionar una guía eficaz y, al mismo tiempo, de permitir que cada País exprese y procure el propio bien particular. El ejercicio de una Autoridad semejante, puesta al servicio del bien de todos y de cada uno, será necesariamente *super partes*, es decir, por encima de toda visión parcial y de todo bien particular, en vistas a la realización del bien común. Sus decisiones no deberán ser el resultado del pre-poder de los Países más desarrollados sobre los Países más débiles. Deberán, en cambio, ser asumidas en el interés de todos y no sólo en ventaja de algunos grupos formados por *lobbies* privadas o por Gobiernos nacionales.

Una institución supranacional, expresión de una «comunidad de las Naciones», no podrá por otra parte, durar por mucho tiempo, si las diversidades de los Países, a nivel de las culturas, de los recursos materiales e inmateriales, y de las condiciones históricas y geográficas, no son reconocidas y plenamente respetadas. La ausencia de un consenso convencido, alimentado por una incesante comunión moral de la comunidad mundial, debilitaría la eficacia de la correspondiente Autoridad.

Lo que vale a nivel nacional vale también a nivel mundial. La persona no está hecha para servir incondicionalmente a la Autoridad, cuya tarea es la de ponerse al servicio de la persona misma, en coherencia con el valor preeminente de la dignidad del ser humano. Del mismo modo, los Gobiernos no deben servir incondicionalmente a la Autoridad mundial. Esta última, ante todo debe ponerse al servicio de los diversos Países miembros, de acuerdo al principio de subsidiaridad, creando, entre otras, las condiciones socioeconómicas, políticas y jurídicas indispensables también para la existencia de mercados eficientes y eficaces, que no estén hiperprotegidos por políticas nacionales paternalistas, ni debilitados por *déficit* sistemáticos de las finanzas públicas y de los Productos nacionales que, de hecho, impiden a los mercados operar en un contexto mundial como instituciones abiertas y competitivas.

En la tradición del Magisterio de la Iglesia, retomada con vigor por Benedicto XVI⁴⁰, el principio de subsidiaridad debe regular las relaciones entre el Estado y las comunidades locales, entre las Instituciones públicas y las Instituciones privadas, sin excluir aquellas monetarias y financieras. Así, en un nivel ulterior, debe regir las relaciones entre una eventual, futura Autoridad pública mundial y las instituciones regionales y nacionales. Tal principio es en garantía tanto de la legitimidad democrática, como de la eficacia de las decisiones de quienes están llamados a tomarlas. Permite respetar la libertad de las personas y de las comunidades de personas y, al mismo tiempo, responsabilizarlas respecto de los objetivos y de los deberes que les competen.

Según la lógica de la subsidiaridad, la Autoridad superior ofrece su *subsidium*, es decir su ayuda, *cuando* la persona y los actores sociales y financieros son intrínsecamente inadecuados o no logran hacer por sí mismos lo que les es requerido⁴¹. Gracias al principio de solidaridad, se construye una relación

⁴⁰ Cf. *ib.*, n. 57 y 67.

⁴¹ Cf. *ib.*, n. 57.

durable y fecunda entre la sociedad civil planetaria y una Autoridad pública mundial, cuando los Estados, los cuerpos intermedios, las diversas sociedades – incluidas aquellas económicas y financieras – y los ciudadanos toman las decisiones dentro de la perspectiva del bien común mundial, que trasciende el nacional.

«El gobierno de la globalización» - se lee en la *Caritas in veritate* - «debe ser de tipo subsidiario, articulado en múltiples niveles y planos diversos, que colaboren recíprocamente»⁴². Sólo así se puede evitar el riesgo del aislamiento burocrático de la Autoridad central, que correría el peligro de la deslegitimación de una separación demasiado grande de las realidades sobre las cuales se funda, y podría fácilmente caer en tentaciones paternalistas, tecnocráticas, o hegemónicas.

Sin embargo permanece aún un largo camino por recorrer antes de llegar a la constitución de una tal Autoridad pública con competencia universal. La lógica desearía que el proceso de reforma se desarrollase teniendo como punto de referencia la Organización de las Naciones Unidas, en razón de la amplitud mundial de sus responsabilidades, de su capacidad de reunir las Naciones de la tierra, y de la diversidad de sus propias tareas y de las de sus Agencias especializadas. El fruto de tales reformas debería ser una mayor capacidad de adopción de políticas y opciones vinculantes, por estar orientadas a la realización del bien común a nivel local, regional y mundial. Entre las políticas aparecen como más urgentes aquellas relativas a la justicia social global: políticas financieras y monetarias que no dañen los Países más débiles;⁴³ políticas dirigidas a la realización de mercados libres y estables y una distribución equitativa de la riqueza mundial incluso mediante formas inéditas de solidaridad fiscal global, de la cual se referirá más adelante.

En el proceso de la constitución de una Autoridad política mundial no se pueden desvincular las cuestiones de *governance* (es decir, de un sistema de simple coordinación horizontal sin una Autoridad *super partes*), de aquellas de un *shared government* (es decir de un sistema que, además de la coordinación horizontal, establezca una Autoridad *super partes*) funcional y proporcionado al gradual desarrollo de una sociedad política mundial. La constitución de una Autoridad política mundial no podrá ser lograda sin una práctica previa de multilateralismo, no sólo a nivel diplomático, sino también y principalmente en el ámbito de los programas para el desarrollo sostenible y para la paz. No se puede llegar a un Gobierno mundial si no es dando una expresión política a interdependencias y cooperaciones preexistentes.

⁴² Cf. *ib.*

⁴³ Cf. CONCILIO VATICANO II, *Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual Gaudium et spes*, n. 70.

4. Hacia una reforma del sistema financiero y monetario internacional que responda a las exigencias de todos los Pueblos.

En materia económica y financiera, las dificultades más relevantes se derivan de la carencia de un eficaz conjunto de estructuras capaces de garantizar, además de un sistema de *governance*, un sistema de *government* de la economía y de las finanzas internacionales.

¿Qué se puede decir de esta prospectiva? ¿Cuáles son los pasos que se deben desarrollar concretamente?

Con referencia al actual sistema económico y financiero mundial, se deben subrayar dos elementos determinantes: el primero es la gradual disminución de la eficiencia de las instituciones de Bretton Woods, desde los inicios de los años setenta. En particular, el Fondo Monetario Internacional ha perdido un carácter esencial para la estabilidad de las finanzas mundiales, es decir, el de reglamentar la creación global de moneda y de velar sobre el monto de riesgo del crédito asumido por el sistema. En definitiva, ya no se dispone más de ese «bien público universal» que es la estabilidad del sistema monetario mundial.

El segundo factor es la necesidad de un *corpus* mínimo compartido de reglas necesarias para la gestión del mercado financiero global, que ha crecido mucho más rápidamente que la «economía real» habiéndose velozmente desarrollado, por efecto de un lado, de la abrogación generalizada de los controles sobre los movimientos de capitales y de la tendencia a la desreglamentación de las actividades bancarias y financieras; y, por el otro, con los progresos de la técnica financiera favorecidos por los instrumentos informáticos.

En el plano estructural, en la última parte del siglo anterior, la moneda y las actividades financieras a nivel global crecieron mucho más rápidamente que las producciones de bienes y servicios. En dicho contexto, la cualidad del crédito ha tendido a disminuir, hasta exponer a los institutos de crédito a un riesgo mayor de aquel razonablemente sostenible. Baste observar lo acaecido a los grandes y pequeños institutos de crédito en el contexto de las crisis que se manifestaron en los años ochenta y noventa del siglo anterior y, en fin, en la crisis de 2008.

Aún en la última parte del siglo anterior, se desarrolló la tendencia a definir las orientaciones estratégicas de la política económica y financiera al interno de *clubes* y de grupos más o menos amplios de los Países más desarrollados. Sin negar los aspectos positivos de este enfoque, no se puede dejar de notar que así, no parece respetarse plenamente el principio representativo, en particular de los Países menos desarrollados o emergentes.

La necesidad de tener en cuenta la voz de un mayor número de Países ha conducido, por ejemplo, a la ampliación de dichos grupos, pasando así del G7 al G20. Ha sido, ésta, una evolución positiva, en cuanto ha consentido involucrar, en las orientaciones para la economía y las finanzas globales, la responsabilidad de Países con una población más elevada, en vías de desarrollo y emergentes.

En el ámbito del G20 pueden, por lo tanto, madurar directrices concretas que, oportunamente elaboradas en las apropiadas sedes técnicas, podrán orientar los órganos competentes a nivel nacional y regional en la consolidación de las instituciones existentes y en la creación de nuevas instituciones con apropiados y eficaces instrumentos a nivel internacional.

Los líderes mismos del G20 afirman en la Declaración final de Pittsburgh de 2009 que «la crisis económica demuestra la importancia de comenzar una nueva era de la economía global basada en la responsabilidad». A fin de hacer frente a la crisis y abrir una nueva era «de la responsabilidad», además de las medidas de tipo técnico y de corto plazo, los *leaders* proponen una «reforma de la arquitectura global para afrontar las exigencias del siglo XXI»; y por tanto además «un marco que permita definir las políticas y las medidas comunes con el objetivo de producir un desarrollo global sólido, sostenible y equilibrado»⁴⁴.

Es preciso por tanto, dar inicio a un proceso de profunda reflexión y de reformas, recorriendo vías creativas y realistas, que tiendan a valorizar los aspectos positivos de las instituciones y de los *fora* ya existentes.

Una atención específica debería reservarse a la reforma del sistema monetario internacional y, en particular, al empeño para dar vida a una cierta forma de control monetario global, desde luego ya implícita en los Estudios del Fondo Monetario Internacional. Es evidente que, en cierta medida, esto equivale a poner en discusión los sistemas de cambio existentes, para encontrar modos eficaces de coordinación y supervisión. Se trata de un proceso que debe involucrar también a los Países emergentes y en vías de desarrollo, al momento de definir las etapas de adaptación gradual de los instrumentos existentes.

En el fondo se delinea, en prospectiva, la exigencia de un organismo que desarrolle las funciones de una especie de «Banco central mundial» que regule el flujo y el sistema de los intercambios monetarios, con el mismo criterio que los Bancos centrales nacionales. Es necesario redescubrir la lógica de fondo, de paz, coordinación y prosperidad común, que portaron a los Acuerdos de Bretton Woods, para proveer respuestas adecuadas a las cuestiones actuales. A nivel regional, dicho proceso podría realizarse con valorización de las instituciones existentes como, por ejemplo, el Banco Central Europeo. Esto requeriría, sin embargo, no sólo una reflexión a nivel económico y financiero, sino también y ante todo, a nivel político, con miras a la constitución de instituciones públicas correspondientes que garanticen la unidad y la coherencia de las decisiones comunes.

Estas medidas se deberían ser concebidas como unos de los primeros pasos en la prospectiva de una Autoridad pública con competencia universal; como una primera etapa de un más amplio esfuerzo de la comunidad mundial por orientar sus instituciones hacia la realización del bien común. Deberán seguir otras etapas, teniendo en cuenta que las dinámicas que conocemos pueden

⁴⁴ *Leaders' Statement, The Pittsburgh Summit, September 24-25, 2009; cf. Annex, párrafo 1; G-20 Framework for Strong, Sustainable and Balanced Growth, §1; Leaders' Statement, nn. 18, 13.*

acentuarse, pero también acompañarse de cambios que hoy día sería en vano tratar de prever.

En dicho proceso, es necesario recuperar la primacía de lo espiritual y de la ética y, con ello, la primacía de la política – responsable del bien común – sobre la economía y las finanzas. Es necesario volver a llevar estas últimas al interno de los confines de su real vocación y de su función, incluida aquella social, en vista de sus evidentes responsabilidades hacia la sociedad, para dar vida a mercados e instituciones financieras que estén efectivamente al servicio de la persona, es decir, que sean capaces de responder a las exigencias del bien común y de la fraternidad universal, trascendiendo toda forma de monótono economicismo y de mercantilismo performativo.

En la base de dicho enfoque de tipo ético, parece pues, oportuno reflexionar, por ejemplo,

- a) sobre medidas de *imposición fiscal a las transacciones financieras*, mediante alícuotas equitativas, pero moduladas con gastos proporcionados a la complejidad de las operaciones, sobre todo de las que se realizan en el mercado «secundario». Dicha imposición sería muy útil para promover el desarrollo global y sostenible, según los principios de la justicia social y de la solidaridad; y podría contribuir a la constitución de una reserva mundial de apoyo a los Países afectados por las crisis, así como al saneamiento de su sistema monetario y financiero;
- b) sobre formas de *recapitalización* de los bancos, incluso con fondos públicos, condicionando el apoyo a comportamientos «virtuosos» y finalizados a desarrollar la «economía real»;
- c) sobre la definición de ámbito de actividad del crédito ordinario y del *Investment Banking*. Tal distinción permitiría una disciplina más eficaz de los «mercados paralelos» privados de controles y de límites.

Un sano realismo requeriría el tiempo necesario para construir amplios consensos, pero el horizonte del bien común universal está siempre presente con sus exigencias ineludibles. Es deseable, por consiguiente, que todos los que, en las Universidades y en los diversos Institutos, llamados a formar las clases dirigentes del mañana, es deseable se dediquen a prepararlas para asumir sus propias responsabilidades de discernir y de servir al bien público global, en un mundo que cambia constantemente. Es necesario resolver la divergencia entre la formación ética y la preparación técnica, evidenciando en modo particular la ineludible sinergia entre los campos de la *praxis* y de la *poiésis*.

El mismo esfuerzo es requerido a todos los que están en grado de iluminar la opinión pública mundial, para ayudarla a afrontar este mundo *nuevo* no ya en la angustia, sino en la esperanza y en la solidaridad.

Conclusiones

En medio de las incertezas actuales, en una sociedad capaz de movilizar medios ingentes, pero cuya reflexión en el campo cultural y moral permanece inadecuada respecto a su utilización en orden a la obtención de fines apropiados, estamos llamados a no rendirnos, y a construir sobre todo, un futuro que tenga sentido para las generaciones venideras. No se ha de temer el proponer cosas nuevas, aunque puedan desestabilizar equilibrios de fuerza preexistentes que dominan a los más débiles. Son una semilla que se arroja en la tierra, que germinará y no tardará en dar frutos.

Como ha exhortado Benedicto XVI, son indispensables personas y operadores, en todos los niveles – social, político, económico y profesional – motivados por el valor de servir y promover el bien común mediante una vida buena⁴⁵. Sólo ellos lograrán vivir y ver más allá de las apariencias de las cosas, percibiendo el desvarío entre lo real existente y lo posible nunca antes experimentado.

Pablo VI ha subrayado la fuerza revolucionaria de la «imaginación prospectiva», capaz de percibir en el presente las posibilidades inscritas en él y de orientar a los seres humanos hacia un futuro nuevo⁴⁶. Liberando la imaginación, la persona humana libera su propia existencia. A través de un compromiso de imaginación *comunitaria* es posible transformar, no sólo las instituciones, sino también los estilos de vida, y suscitar un futuro mejor para todos los pueblos.

Los Estados modernos, en el transcurso del tiempo, se han transformado en conjuntos estructurados, concentrando la soberanía al interior del propio territorio. Sin embargo las condiciones sociales, culturales y políticas han mutado progresivamente. Ha aumentado su interdependencia – hasta llegar a ser natural el pensar en una comunidad internacional integrada y regida cada vez más por un ordenamiento compartido – pero no ha desaparecido una *forma deteriorada de nacionalismo*, según el cual el Estado considera poder conseguir de modo autárquico, el bien de sus propios ciudadanos.

Hoy, todo eso parece surreal y anacrónico. Hoy, todas las naciones, pequeñas o grandes, junto con sus Gobiernos, están llamadas a superar dicho «estado de naturaleza» que ve a los Estados en perenne lucha entre sí. No obstante de algunos aspectos negativos, la globalización está unificando en mayor medida a los pueblos, impulsándolos a dirigirse hacia un nuevo «estado de derecho» a nivel supranacional, apoyado por una colaboración más intensa y fecunda. Con una dinámica análoga a la que en el pasado ha puesto fin a la lucha «anárquica», entre clanes y reinos rivales, en orden a la constitución de Estados nacionales, la humanidad hoy, tiene que comprometerse en la transición de una situación de luchas arcaicas entre entidades nacionales, hacia un nuevo modelo de sociedad internacional con mayor cohesión, poliárquica, respetuosa de la identidad de cada pueblo, dentro de las múltiples riquezas de una única humanidad. Este pasaje, que por lo demás tímidamente ya se está en curso,

⁴⁵ Cf. Carta encíclica *Caritas in veritate*, n. 71.

⁴⁶ Cf. PABLO VI, Carta apostólica *Octogesima adveniens*, n. 37.

aseguraría a los ciudadanos de todos los Países – cualquiera que sea la dimensión o la fuerza que posee – paz y seguridad, desarrollo, libres mercados, estables y transparentes. «Así como dentro de cada Estado [...] el sistema de la venganza privada y de la represalia ha sido sustituido por el imperio de la ley – advierte Juan Pablo II – «así también es urgente ahora que semejante progreso tenga lugar en la Comunidad internacional»⁴⁷.

Los tiempos para concebir instituciones con competencia universal llegan cuando están en juego bienes vitales y compartidos por toda la familia humana, que los Estados, individualmente, no son capaces de promover y proteger por sí solos.

Existen, pues, las condiciones para la superación definitiva de un orden internacional «westphaliano», en el que los Estados perciben la exigencia de la cooperación, pero no asumen la oportunidad de una integración de las respectivas soberanías para el bien común de los pueblos.

Es tarea de las generaciones presentes reconocer y aceptar conscientemente esta nueva dinámica mundial hacia la realización de un bien común universal. Ciertamente, esta transformación se realizará al precio de una transferencia gradual y equilibrada de una parte de las competencias nacionales a una Autoridad mundial y a las Autoridades regionales, pero esto es necesario en un momento en el cual el dinamismo de la sociedad humana y de la economía, y el progreso de la tecnología trascienden las fronteras, que en el mundo globalizado, de hecho están ya erosionadas.

La concepción de una nueva sociedad, la construcción de nuevas instituciones con vocación y competencia universales, son una prerrogativa y un deber de todos, sin distinción alguna. Está en juego el bien común de la humanidad, y el futuro mismo.

En este contexto, para cada cristiano hay una especial llamada del Espíritu a comprometerse con decisión y generosidad, para que las múltiples dinámicas en acto, se dirijan hacia las perspectivas de la fraternidad y del bien común. Se abren inmensas áreas de trabajo para el desarrollo integral de los pueblos y de cada persona. Como afirman los Padres del Concilio Vaticano II, se trata de una misión al mismo tiempo social y espiritual que, «en cuanto puede contribuir a ordenar mejor la sociedad humana, interesa en gran medida al reino de Dios»⁴⁸.

En un mundo en vías de una rápida globalización, remitirse a una Autoridad mundial llega a ser el único horizonte compatible con las nuevas realidades de nuestro tiempo y con las necesidades de la especie humana. No ha de ser olvidado, sin embargo, que esta paso, dada la naturaleza herida de los seres humanos, no se realiza sin angustias y sufrimientos.

⁴⁷ *Carta encíclica Centesimus annus*, n. 52.

⁴⁸ *CONCILIO VATICANO II, Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual Gaudium et spes*, n. 39.

La Biblia, con el relato de la Torre de Babel (*Génesis* 11,1-9) advierte cómo la «diversidad» de los pueblos puede transformarse en vehículo de egoísmo e instrumento de división. En la humanidad está muy presente el riesgo de que los pueblos terminen por no comprenderse más y que las diversidades culturales sean motivo de contraposiciones insanables. La imagen de la Torre de Babel también nos señala que es necesario preservarse de una «unidad» sólo aparente, en la que no cesan los egoísmos y las divisiones, porque los fundamentos de la sociedad no son estables. En ambos casos, Babel es la imagen de lo que los pueblos y los individuos pueden llegar a ser cuando no reconocen su intrínseca dignidad trascendente y su fraternidad.

El espíritu de Babel es la antítesis del Espíritu de Pentecostés (*Hechos* 2, 1-12), del designio de Dios para toda la humanidad, es decir, la unidad en la diversidad. Sólo un espíritu de concordia, que supere las divisiones y los conflictos, permitirá a la humanidad el ser auténticamente una única familia, hasta concebir un mundo nuevo con la constitución de una Autoridad pública mundial, al servicio del bien común.

Pontificio Consejo Justicia y Paz
24 de octubre de 2011

*http://www.justpax.it/esp/home_esp.html
(16 de noviembre de 2011)*

Bolivia

Pugna entre el Gobierno de Bolivia y los pueblos indígenas, habitantes del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboró Sécore (TIPNIS)⁴⁹

Comunicado de la Conferencia Episcopal

Unidos por la Justicia y La Paz

La Conferencia Episcopal Boliviana a días de la realización de las elecciones judiciales en Bolivia emite un comunicado exhortando a la población a una participación responsable en este proceso electoral. Además expresa su preocupación por el clima de tensión que se vive en el país.

Dos son los temas que hoy atraen la atención de la ciudadanía, nos preocupan como pastores y queremos iluminarlos a la luz de la Palabra del Señor: el clima de tensión que se vive en nuestro país, escenario que puede favorecer nuevos enfrentamientos con graves consecuencias y las elecciones del poder judicial el próximo domingo.

Manifestaciones en un clima de paz y respeto mutuo.

Reafirmamos que el único camino para dar una solución justa a los problemas es el diálogo, abierto y sincero, dejando a un lado intereses particulares y con miras al bien común, y desterrando de una vez por todas actitudes intransigentes y provocadoras. "Felices los que trabajan por la paz, porque ellos serán llamados hijos de Dios" (Mateo 5,9).

La confrontación no es el camino para encontrar soluciones reales a los problemas que tenemos. Constatamos que el país está cansado de ir de conflicto en conflicto y de ser manipulado.

Bolivia está ante el reto de construir la paz mediante el reconocimiento de que todos somos hermanos, hijos del mismo Padre Dios, llamados a compartir con equidad y justicia los bienes que Él ha puesto a nuestra disposición: "Teniendo un mismo sentir, un mismo amor, un mismo ánimo y buscando todos lo mismo". (Filipenses. 2,2).

Exhortamos a que todas las manifestaciones, aunque de signo contrario, se enmarquen en estos principios que hacen posible una convivencia justa y pacífica.

Participación responsable en las elecciones

Ante las elecciones del poder judicial el próximo domingo llamamos a todos los ciudadanos a participar de este evento con responsabilidad, serenidad y capacidad crítica, iluminados por su conciencia recta y sin dejarse condicionar por otros intereses.

Ratificamos los principios expuestos en la Carta Pastoral "Los cristianos en la Bolivia de hoy: presencia de esperanza y compromiso" sobre la independencia de los órganos del estado (texto adjunto números 92-94).

⁴⁹ Más antecedentes del conflicto en el Boletín del mes de septiembre (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, nº 11, Septiembre 2011, pág. 37).

Tenemos la esperanza de que se respetará el voto y la libre voluntad de los ciudadanos en todas sus posibles expresiones, garantizadas por nuestro sistema democrático y nuestra ley electoral.

Encomendamos este momento histórico a la protección maternal de la Virgen María, bajo las diferentes advocaciones en que es venerada por nuestro pueblo. "El Señor bendiga a su pueblo con la paz". (cfr. Salmo 29,11).

La Secretaria de la Conferencia Episcopal Boliviana

Anexo:

Carta Pastoral "A los cristianos de la Bolivia de hoy: presencia de esperanza y compromiso" (Cuaresma 2011)

Independencia de los órganos del Estado

92. La Constitución Política del Estado señala que los órganos del Poder estatal deben observar los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación, como piedra angular de la pervivencia de la democracia y de la solución pacífica de las diferencias en nuestra sociedad. Nadie tiene derecho de arrogarse todos los poderes, por mucha legitimidad que ostente, sin considerar la posición y las visiones de sus hermanos y sin tener en cuenta que el ejercicio del poder tiene sus propias tentaciones y trampas, capaces de cautivar y engeguercer incluso a personas justas y bienintencionadas.

93. Sería conveniente que el Gobierno, con una mirada de largo alcance acerca del gran bien que conlleva la consolidación de un Estado democrático, libre y plural, articule los mecanismos jurídicos y legales necesarios para poner límites al ejercicio de su propio poder y fortalecer los principios democráticos, la garantía de todos los derechos individuales y colectivos y la prosecución del bien común.

94. La división de poderes no es un principio que deba desaparecer cuando hay mayorías electorales o parlamentarias fuertes. Es justamente en estos casos en los que el poder debe ser cuidadosamente limitado para que no tenga la tentación de olvidar que no es un fin en sí mismo, sino un medio para conseguir el bien común y evitar, de esta manera, el riesgo de caer en el abuso de poder, a veces enmascarado en formas de acercamiento al pobre o al débil.

La Paz
13 de octubre de 2011

http://www.mana.org.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=8324:ceb-unidos-por-la-justicia-y-la-paz&catid=57
(16 de noviembre de 2011)

Notas de prensa de medios oficiales católicos sobre la relación de la jerarquía con los habitantes del TIPNIS

Mons. Abastoflor: Ustedes son el pueblo sencillo, hagan respetar sus derechos pero con justicia, respetando a los demás y buscando el bien común

En su mensaje dirigido a la marchistas el Arzobispo de La Paz los animó a apoyarse en Dios para encontrar la solución a sus problemas.

Queridos hermanos solamente unas ideas

Venga a mi todos los que están afligidos y cansados y yo los aliviare.

Dos meses y medio de caminata, de ir kilómetro tras kilómetro recorriendo cientos, miles de kilómetros hasta llegar acá arriba a la ciudad de La Paz.

Están cansados y Dios les dice: Vengan a mí y yo les voy a ayudar a descansar La bondad de Dios que se acuerda de todos sus hijos, cada uno y una de sus hijos e hijas son importantes para Dios. El más grande y el más chico y especialmente los más chicos y pequeños, los más pobres, los más pobres, los más abandonados.

Ustedes los habitantes de las tierras bajas de Bolivia han sido durante mucho tiempo abandonados y marginados, ahora se les escucha cada vez más, ahora están formando parte cada vez más de la vida de nuestro país.

Con sus diferentes culturas, diferentes etnias y nos damos cuenta de lo que ustedes tienen y piden.

Dios nos dice: podemos vivir en paz, podemos vivir en dignidad en justicia en solidaridad podemos caminar buscando el progreso y desarrollo integral completo de todos los pueblos de nuestra Bolivia.

Ustedes van buscando la loma santa, en tantas etnias del oriente se busca la loma santa porque se dice que allí se va a vivir feliz, con respeto, con ayuda de unos a otros.

Hemos escuchado la primera lectura: la loma santa solo viene de Dios, la loma santa existe donde hay respeto, donde a cada uno se le da su lugar, donde unos y otros trabajamos juntos buscando la justicia, la equidad, la solidaridad entre todos.

Esa loma santa va existir cuando Dios esté presente en medio de nosotros. Cuando a Dios le hacemos caso, cuando Dios está en nuestro ambiente, en nuestro corazón porque nadie nos quiere más y mejor que nuestro Dios nadie se preocupa tanto de cada uno y una que nuestro Padre del cielo.

Queremos agradecerles de corazón nosotros sus hermanos obispos, sacerdotes hermanos cristianos de toda Bolivia porque ustedes tienen fe, porque ustedes saben que Dios es el centro de nuestra vida.

Apóyense en nuestro Dios déjense guiar por nuestro Dios, déjense guiar por su palabra de sabiduría y de amor y van a encontrar solución a sus problemas. Están buscando muchos pedidos, tienen 16 pedidos que han presentado hace tiempo, tienen que dialogarlo con las autoridades legítimas de nuestro pueblo y tienen que llegar a consensos positivos cediendo a veces de un lado y del otro, poniéndose de acuerdo para hacer de Bolivia de este estado pluricultural una Bolivia grande, fuerte y respetada porque es una Bolivia de hermanos donde todos nos reconocemos en nuestros derechos y donde respetamos especialmente a los más pobres y los que más sufren, los más marginados y más abandonados.

Ustedes saben que nosotros les acompañamos en su marcha como el párroco de San Ignacio y otros hermanos que ha estado con ustedes en la marcha sufriendo, sacándose ampolla en los que han estado con otros sufrimientos tantas veces pero resistiendo, firmes siguiendo adelante porque queridos hermanos ustedes tienen fe.

Conserven esa fe esa confianza en nuestro Dios, conserven el amor de Dios que tiene que estar en su corazón en su vida para buscar la paz y la justicia con respeto a los demás con amor a los demás. No tiene que ser con odio con violencia, con desprecio a los demás.

Esa es la palabra de Dios y esa palabra nos dice que Él ha ocultado la verdad y la sabiduría a los grandes, a los que se creen sabios y prudentes y los reveló a los sencillos.

Ustedes son el pueblo sencillo, ustedes son la gente pobre que sufre que quiere hacer respetar sus derechos.

Hagan respetar sus derechos pero con justicia, respetando también a los demás buscando el bien de todo nuestro pueblo.

Dios les va bendecir, Dios les va ayudar y estará su lado lo mismo que quiere estar al lado de todos sus hijos e hijas bolivianos.

Sistema de Información de la Iglesia Católica en Bolivia
19 de octubre de 2011

*http://www.mana.org.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=8368:mons-abastoflor-ustedes-son-el-pueblo-sencillo-hagan-respetar-sus-derechos-pero-con-justicia-respetando-a-los-demas-y-buscando-el-bien-comun&catid=57
(16 de noviembre de 2011)*

Obispos de la Arquidiócesis de La Paz reciben a los indígenas en San Francisco

A la llegada de la marcha indígena del TIPNIS al centro paceño la plaza mayor de San Francisco fue el escenario para la celebración de un acto litúrgico presidido por los obispos de la Arquidiócesis de La Paz que los esperaban.

Al momento de saludar a los indígenas y a todos los presentes en la histórica plaza, Monseñor Edmundo Abastoflor, Arzobispo de La Paz pidió un aplauso de todos los paceños y bolivianos para la marcha.

Recordó que hace 21 años en la primera marcha indígena que se realizó desde las tierras del oriente del Beni se pidió al llegar la celebración de una misa en la catedral, de la misma manera hoy ese pedido se repetía.

“Quizás hace 21 años algunos de ustedes estaban, en ese entonces nos pidieron al llegar que no querían entrar a otro sitio sino a la catedral para rezar y agradecer a Dios porque ustedes se sienten hijos de Dios”, dijo.

Asimismo Monseñor Abastoflor refirió que si bien la primera intención fue celebrar la misa en la catedral y luego en el interior de la basílica de San Francisco esto no fue posible por la cantidad de personas por ello se decidió officiar una celebración de la Palabra en la plaza mayor, una celebración para escuchar la Palabra de Dios y pedir al bendición para todos.

Se dejó claro que la presencia de los obispos de la Arquidiócesis de La Paz no es un acto político sino religioso donde por pedido de los marchistas se ofrece un momento de oración y bendición para ellos y todos los habitantes de las tierras bajas, los habitantes del altiplano y los valles, para todo el pueblo de Bolivia.

Sistema de Información de la Iglesia Católica en Bolivia
19 de octubre de 2011

http://www.mana.org.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=8367:obispos-de-la-arquidiocesis-de-la-paz-reciben-a-los-indigenas-en-san-francisco-&catid=13
(16 de noviembre de 2011)

Monseñor Juárez pide a Evo atender a los indígenas

El monseñor Jesús Juárez, obispo de la Diócesis de El Alto, pidió al presidente Evo Morales que permita el ingreso de la marcha que defiende el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (Tipnis) a la plaza Murillo, "si quiere lavarse la cara" frente a esta movilización que inició su caminata desde Trinidad a La Paz hace dos meses y cuatro días.

Monseñor señaló que Iglesia acoge con fraternidad y solidaridad a la marcha indígena y espera la predisposición del gobierno del MAS para instalar una mesa de diálogo sincero. "Estoy junto a ellos porque siempre salí al encuentro de los indígenas para darles una palabra de aliento como el año 90", dijo Juárez quien se trasladó a Urujara para acompañar en su arribo a la ciudad de La Paz a los marchistas.

"Es un testimonio de fortaleza de valentía y de querer conseguir aquellos objetivos que se plantearon al iniciar la marcha. Cáritas ha acompañado a la marcha con ayuda humanitaria y yo he venido aquí para expresar la fortaleza que deben tener los marchistas para llegar a La Paz y con ayuda de Dios, puedan encontrar solución a los problemas", sostuvo.

"Yo les digo que sigan con este espíritu de paz y tranquilidad es una marcha pacífica si el Señor Presidente quiere lavarse la cara frente a los indígenas que permita que la marcha ingrese a la plaza murillo, porque la plaza es de todos y ellos van en son de paz", manifestó el monseñor.

La marcha indígena partió al promediar las 08:30 de este miércoles con destino a la plaza Mayor de San Francisco de la sede de Gobierno para encontrarse con la vigilia instalada en el atrio de Iglesia de San Francisco desde hace un mes, donde indígenas, activistas de derechos humanos, estudiantes universitarios y la ciudadanía paceña se organizaron para dar un caluroso recibimiento a esta movilización.

Sistema de Información de la Iglesia Católica en Bolivia
18 de octubre de 2011

http://www.mana.org.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=8352:monsenor-juarez-pide-a-evo-atender-a-los-indigenas&catid=57
(16 de noviembre de 2011)

China

Gracia Abad⁵⁰: China: La libertad religiosa: una tarea pendiente

La República Popular China se está erigiendo progresivamente en una potencia de primer nivel. Y lo es ya a nivel económico, ya que hay que recordar que el pasado año superó a Japón y es ya la segunda potencia económica del planeta sólo por detrás de los Estados Unidos; así mismo a nivel político ya que, por unas razones u otras, la RPC es un actor clave de los distintos foros y organizaciones con relevancia en la gestión de los asuntos globales (del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas al G-20), como también a nivel militar, un ámbito en que el imperio del medio, de la mano de una vigorosa Revolución en Asuntos Militares (RMA) se encuentra en los primeros puestos.

I.- Sin embargo, es también cada vez más claro que la República Popular China está muy lejos de ocupar las primeras posiciones en lo que a respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales se refiere. Buena muestra de esta realidad la encontramos en el ámbito del respeto a la libertad religiosa.

De hecho, el Departamento de Estado de Estados Unidos no ha dudado en incluir a China en la lista de ocho estados considerados como “de especial preocupación” en lo que hace a la libertad religiosa. Los otros integrantes de esa lista son: Birmania, Eritrea, Irán, Corea del Norte, Arabia Saudí, Uzbekistán y Sudán.

Así, no deben sorprendernos los resultados del informe hecho público el pasado 19 de septiembre de 2010 por el propio Departamento de Estado de Estados Unidos. En él se indicaba cómo se tolera solamente la práctica religiosa de grupos y organizaciones registrados y aceptados por el gobierno. Mientras, es frecuente la imposición de multas, la confiscación de bienes, la prisión y la tortura de los miembros de comunidades no registradas.

Entre los no registrados y, por tanto, perseguidos, encontramos, junto a grupos como Falun Gong, a los musulmanes –que se concentran mayoritariamente en la zona de Xinjiang- los budistas tibetanos y algunos cristianos.

En el caso de estos últimos, a los protestantes, en algunos periodos como los meses inmediatamente anteriores a los JJOO de 2008 muy perseguidos, hay que sumar los católicos pertenecientes a la comunidad clandestina.

La distinción obedece al hecho de que mientras que aquellos que pertenecen a la iglesia oficial, vinculada al gobierno chino, acuden a los diversos ritos sin cortapisas mientras que quienes pertenecen a la comunidad clandestina, vinculada a Roma, deben evitar ser descubiertos.

⁵⁰ Profesora de Relaciones Internacionales, Universidad Antonio de Lebrija, Madrid, España.

II.- En el marco de la iglesia católica oficial se celebran, con la autorización del Gobierno, ordenaciones sacerdotales y episcopales que, sin embargo, no cuentan con la autorización del Papa. Por si fuera poco, aquellos obispos que, tratando de permanecer fieles a la obediencia al Pontífice, no acuden a tales ordenaciones son perseguidos. Por otra parte, el Gobierno trata de integrar en la iglesia oficial a algunos de los obispos ordenados por el Papa ofreciéndoles sobornos y puestos honoríficos.

Frente a ello, las ordenaciones autorizadas por el Papa son sistemáticamente impedidas por el gobierno chino mientras que aquellos que van a ser ordenados son arrestados.

Junto a todo ello es frecuente la desaparición de religiosos, sacerdotes y obispos pertenecientes a la Iglesia clandestina así como de aquellos abogados que denuncian la existencia de tales abusos.

Esta situación ha sido denunciada repetidamente desde el Vaticano. Así, en el contexto de su tradicional mensaje de Navidad el Papa Benedicto XVI se hizo eco tanto de la situación en la que viven los cristianos en China como del momento difícil que viven las relaciones entre la Santa Sede y la República Popular (ambos no tienen relaciones diplomáticas desde que quedaron rotas en 1951), al tiempo que pidió a los líderes religiosos del país asiático lograr que la libertad religiosa sea una realidad.

Los líderes chinos, lejos de recibir tales mensajes con una actitud dialogante, han optado generalmente por negar la ausencia de libertad religiosa y acusar al Vaticano de querer intervenir en las organizaciones religiosas chinas y en sus asuntos internos en general.

Y es que, la República Popular China, lejos de perseguir la práctica religiosa por una cuestión de principio, parece hacerlo en consonancia con la restricción del derecho de asociación. Es decir, se trata de evitar que surja un grupo, movimiento o asociación lo suficientemente organizado y poderoso como para constituir un elemento, siquiera embrionario, de sociedad civil que pudiera articular, aunque fuera mínimamente, la oposición al Partido Comunista Chino.

Así, cabe afirmar que pese a las reformas iniciadas por Deng Xiaoping en 1978, la práctica religiosa sigue siendo una actividad arriesgada en China.

En conclusión —como hace tres siglos señalara el jesuita Mateo Ricci a su muerte, acaecida en Pekín en 1610— aún queda “mucho trabajo” en el Imperio del Centro.

El Blog de Carlos Corral
19 de septiembre de 2011

*<http://blogs.periodistadigital.com/carloscorral.php/2011/09/19/p302090#more302090>
(16 de noviembre de 2011)*

España

A. Opinión del Comité de Bioética de España sobre la objeción de conciencia en sanidad

1. La objeción de conciencia en el ámbito sanitario

Se entiende por “objeción de conciencia” la negativa de una persona a realizar ciertos actos o tomar parte en determinadas actividades, jurídicamente exigibles para el sujeto, para evitar una lesión grave de la propia conciencia. El Estado de Derecho, en la medida en que reconoce el derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa, puede regular el ejercicio de la objeción de conciencia como manifestación del pluralismo ético y religioso presente en la sociedad. La objeción de conciencia consiste en manifestar la incompatibilidad entre los dictados de la conciencia individual y determinadas normas del ordenamiento jurídico al que la persona se encuentra sujeta, con objeto de ser eximida de llevarlas a cabo sin sufrir sanción. De ello se sigue que el concepto de objeción de conciencia incluya los siguientes elementos:

1) La existencia de una norma jurídica de obligado cumplimiento, cuyo contenido puede afectar a las creencias religiosas o morales de los individuos, y que no puede obviarse sin incurrir en sanción. Es necesario que el contenido de la norma jurídica sea tal que pueda resultar incompatible con las convicciones morales o religiosas de los individuos y no meramente contrario a ciertas opiniones o intereses personales de éstos.

2) La existencia de un dictado inequívoco de la conciencia individual opuesto al mandato jurídico, requisito sobre el que el ordenamiento jurídico puede requerir verificación.

3) La ausencia en el ordenamiento jurídico de normas que permitan resolver el conflicto entre una o varias normas y la conciencia individual o posibiliten alternativas aceptables para el objetor.

4) La manifestación del propio sujeto del conflicto surgido entre la norma y su conciencia, sin que sea relevante la mera presunción sobre la existencia de conflicto. En consecuencia, son inválidas las manifestaciones que al respecto realicen terceras personas en nombre de algún colectivo.

Aunque no se cuestiona el fundamento ético de la objeción de conciencia, no es unánime la opinión de que la objeción deba ser considerada y, por tanto, regulada como un derecho fundamental autónomo, reconocido en el artículo 16 de la Constitución, respecto del cual el Estado quedaría obligado a su tutela y garantía. Algunos consideran que se debe reconocer la objeción de conciencia como forma de dar solución a la tensión que, en determinados casos, se produce entre la conciencia individual y las normas jurídicas de obligado cumplimiento para el sujeto. En cualquier caso, la objeción de conciencia está relacionada con el derecho fundamental a la “libertad ideológica y religiosa”, establecido por la Constitución Española en su artículo 16,1:



“Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley”.

Como es sabido, la única forma de objeción de conciencia explícitamente regulada por la Constitución es la objeción al servicio militar (art. 30.2), por lo que, respecto de otras objeciones de conciencia, se discute si cabe aceptar la existencia de un derecho general a actuar de acuerdo con los dictados de la conciencia o, por el contrario, conviene especificar en cada caso los límites y justificación de la objeción a fin de que ésta tenga el debido reconocimiento jurídico. La pregunta que se plantea es: ¿la Constitución ampara un derecho general a la objeción de conciencia amparado a su vez por el derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa, o bien tal derecho es inexistente si la Constitución o la ley no lo reconocen explícitamente? En el ámbito sanitario, algunas Comunidades Autónomas han incorporado menciones específicas a la objeción de conciencia o, en general, a las creencias y convicciones de los profesionales al regular, en el ámbito de sus respectivos territorios, las voluntades anticipadas, la ordenación farmacéutica y las leyes reguladoras del proceso del final de la vida, opción ésta última que también ha sido asumida por el Estado en el *Proyecto de Ley reguladora de los derechos de la persona ante el proceso final de la vida*, actualmente en tramitación.

Como es igualmente conocido, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la objeción de conciencia con ciertos matices. En algún caso, ha reconocido expresamente el vínculo entre la objeción de conciencia y el derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa, al afirmar que:

“Tanto la doctrina como el derecho comparado afirman la conexión entre la objeción de conciencia y la libertad de conciencia. Para la doctrina, la objeción de conciencia constituye una especificación de la libertad de conciencia, la cual supone no solo el derecho a formar libremente la propia conciencia, sino también a obrar de modo conforme a los imperativos de la misma” (STC 15/1982, de 18 de mayo, sobre incorporación al servicio militar).

En otras ocasiones, el Tribunal Constitucional se ha manifestado a favor de entender que la objeción de conciencia formaba parte del contenido del derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa, reconocido en el artículo 16.1 de la Constitución. Así lo hizo en un *obiter dictum*, pues era tema ajeno al enjuiciamiento de la constitucionalidad de la norma impugnada, en la STC 53/1985, de 11 de abril, alegando que el derecho a la objeción de conciencia “existe y puede ser ejercido” con independencia de que el legislador lo haya reconocido expresamente.

El Alto Tribunal, en 1987 (STC 160, de 27 de octubre), al pronunciarse sobre la objeción de conciencia al servicio militar, se reafirma en la tesis de que, aunque no esté regulado, el derecho a la objeción de conciencia “existe y puede ser ejercido con independencia de que se haya dictado o no tal regulación y reitera que la libertad de conciencia forma parte del contenido del derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa reconocido en el artículo 16.1 de la Constitución”.

No obstante, la STC 161/1987, de 27 de octubre, en cierta medida, matiza lo anterior al afirmar que “la objeción de conciencia con carácter general [...] no está reconocida ni cabe imaginar que lo estuviera en nuestro derecho o en derecho alguno pues significaría la negación misma del Estado. Lo que puede ocurrir es que se admita excepcionalmente respecto a un deber concreto”.

Por tanto, cabe concluir que no hay una aceptación unánime de que la objeción de conciencia se pueda considerar como un derecho autónomo vinculado al de la libertad ideológica y religiosa. No obstante, está claro que corresponde al legislador la facultad de regularla para resolver conflictos concretos mediante la exención de obligaciones jurídicas a favor de un sujeto, el cual puede acreditar encontrarse en una disyuntiva entre sus obligaciones jurídicas y sus convicciones morales. Ello no significa que el sistema deba brindar la tutela definitiva a cualquier tipo de objeción, sino que ésta se debe reservar para cuestiones de suficiente entidad. Tan inaceptable sería sacrificar la conciencia de los objetores, como desatender los intereses y los bienes protegidos por las normas que son causa de objeción.

La *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*, ha confirmado la doctrina constitucional contenida en la STC 53/1985, al otorgar rango de ley a la objeción de conciencia al aborto. Por tanto, en este momento, junto al reconocimiento constitucional de la objeción de conciencia al servicio militar (art. 30.2 CE), existe el reconocimiento legal de la objeción de conciencia al aborto de acuerdo con en el artículo 19.2 de la Ley 2/2010, el cual, al prescribir que la prestación sanitaria dirigida a tal fin debe realizarse en centros de la red sanitaria pública, añade:

“Los profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo tendrán el derecho de ejercer la objeción de conciencia sin que el acceso y la calidad asistencial de la prestación puedan resultar menoscabadas por el ejercicio de la objeción de conciencia. El rechazo o la negativa a realizar la intervención de interrupción del embarazo por razones de conciencia es una decisión siempre individual del personal sanitario directamente implicado en la realización de la interrupción voluntaria del embarazo, que debe manifestarse anticipadamente y por escrito. En todo caso, los profesionales sanitarios dispensarán tratamiento y atención médica adecuados a las mujeres que lo precisen

antes y después de haberse sometido a una intervención de interrupción del embarazo” (Art. 19,2).

El Comité de Bioética de España se pronunció a propósito de la citada Ley Orgánica en su “Opinión sobre la Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva e Interrupción Voluntaria del Embarazo” (octubre 2009), aprobada por mayoría, con un voto discrepante opuesto a la consideración del aborto como un derecho o como una práctica moralmente aceptable. El referido dictamen mayoritario consideraba necesario y urgente regular la objeción de conciencia frente al aborto con el fin de que el servicio sanitario público garantizara en cualquier caso la asistencia a la mujer. En el capítulo de recomendaciones, se explicitaba que “La mujer que solicita la interrupción de su embarazo, deberá ser atendida de manera compatible con la libertad de los profesionales para actuar de acuerdo con sus convicciones en los términos que determine el ordenamiento jurídico. La objeción de conciencia a la interrupción del embarazo encuentra fundamento constitucional y legal, por lo que es urgente desarrollar su ejercicio como también afirma el artículo 10.2 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, en el marco de la discrecionalidad reconocida a la ley nacional. La regulación debería precisar y desarrollar los puntos subrayados por la Ley 2/2010, a saber: 1) la individualidad de la objeción; 2) la pertinencia de la misma para las personas “directamente implicadas en la realización de la interrupción voluntaria del embarazo”; 3) la necesidad de manifestar la objeción “anticipadamente y por escrito”; y 4) el deber de dispensar tratamiento sanitario a la embarazada que lo solicite. A tales requisitos habría que añadir la necesidad de atender a la mujer cuya salud se encuentre en peligro, lo que constituye un deber ineludible que conviene subrayar.

Por su parte, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en su Resolución 1763 de 2010, sobre el derecho a la objeción de conciencia en el ámbito de la salud, expresa un conjunto de recomendaciones a los Estados miembros, sin carácter vinculante para los mismos, y en el marco del ámbito de discrecionalidad que compete a estos últimos en la regulación de esta materia. Declara la Asamblea Parlamentaria que “ninguna persona o institución será coaccionada, considerada civilmente responsable o discriminada debido a su rechazo a realizar, autorizar, participar o asistir en la práctica de un aborto, eutanasia o cualquier otro acto que cause la muerte de un feto o un embrión, por cualquier razón”; recomienda a los Estados Miembros que desarrollen marcos legales claros y completos que definan y regulen la objeción de conciencia en relación con los servicios médicos y de salud, sin perjuicio del cumplimiento de su obligación de “asegurar el acceso a los servicios y prestaciones sanitarias admitidas por la ley y de proteger el derecho a la salud”, de forma que: 1) se garantice el derecho a la objeción de conciencia; 2) se asegure la información debida a los pacientes remitiéndolos a otro centro sanitario si fuera necesario; y 3) se asegure que los pacientes reciben el tratamiento adecuado, especialmente en casos de emergencia.

Cabe destacar, en consecuencia, que el pronunciamiento del Consejo de Europa alude a la dimensión institucional de la objeción, mencionando a las instituciones, que tampoco deben ser coaccionadas por su rechazo a participar en determinados actos que puedan ser objetables en conciencia, se entiende por parte de las personas objetoras que forman parte de las mismas.

2. La conveniencia de regular la objeción de conciencia

Partiendo de la obligación ya existente para los poderes públicos de regular la objeción de conciencia al aborto, derivada de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/2010, conviene plantearse si tal objeción debe ser complementada de modo que se regulen otras situaciones frecuentes en el ámbito de la salud y la asistencia sanitaria. La objeción de conciencia en sanidad no sólo es un aspecto del derecho a la libertad ideológica de la persona, sino que es una realidad que no puede ser eludida. Existen, de hecho, profesionales sanitarios que se niegan a ser partícipes de algunas prestaciones sanitarias aludiendo a que su conciencia les obliga moralmente a rechazarlas. Otra realidad de nuestro tiempo es el reconocimiento de la autonomía de la persona como principio moral fundamental; un principio al que se acoge tanto el objetor de conciencia, como la persona que acude al servicio sanitario público en busca de una prestación permitida y garantizada por la ley. Se produce, en consecuencia, un conflicto entre el derecho a la libertad del profesional objetor y el de la persona que solicita una prestación que puede ser objetada por dicho profesional. Por una parte, ésta reclama su derecho a ser atendida por el servicio público sanitario, en tanto los objetores se acogen al derecho a la libertad ideológica para negarse a ejecutar ciertas prácticas. Visto de otra forma, el conflicto se da entre el deber del objetor a obedecer a su conciencia, y el de ese mismo objetor, en tanto profesional de la sanidad, a atender sus obligaciones como funcionario o empleado público.

No cabe negar que este planteamiento puede quedar fuera del ámbito de la objeción de conciencia en sentido estricto en la medida en que ésta debería aplicarse sólo cuando exista un conflicto moral con una norma jurídica de cumplimiento ineludible para el sujeto como en el caso de la objeción de conciencia al servicio militar. Es discutible que las prestaciones inherentes al ejercicio de una profesión titulada, articulada en especialidades, como son en general las comprendidas en el ámbito de las ciencias de la salud puedan ser consideradas normas de obligado cumplimiento para los ciudadanos afectados. Sin embargo, es igualmente cierto que actualmente se reivindica una extensión del concepto de objeción de conciencia que, superando el riguroso y probado conflicto entre conciencia y ley, se extienda a situaciones derivadas de contrato profesional o de estatuto funcional, lo cual lleva a valorar la oposición del profesional a determinadas prestaciones contenidas en dicho contrato o estatuto funcional. En términos generales, nadie pone en duda la legitimidad de la objeción de conciencia cuando se produce en los estrictos términos de conciencia frente a ley de obligado cumplimiento, pero sí es más controvertida la ampliación de la objeción de conciencia al ámbito profesional en la medida en que ni la incorporación a dichos ámbitos, ni la selección en su caso de

especialidades profesionales constituyen obligaciones o deberes ineludibles para el sujeto.

En todo caso y más allá de las consideraciones anteriores, lo que se muestra indudable es la conveniencia y oportunidad de regular la objeción de conciencia. No hacerlo significa dejar abierto el catálogo de posibilidades de objeción sin predeterminedar cuándo y de qué manera ésta es legítima, con la inseguridad jurídica que todo ello conlleva. Por el contrario, regular la objeción significa poner coto y controlar la libertad de las personas de oponerse a la norma cuando juzgan que en conciencia deben hacerlo. Es urgente reflexionar sobre el tema y promover un debate público que establezca los términos en que debe plantearse el conflicto y determine si la existencia de una norma que regule la objeción de conciencia garantiza los derechos que están en cuestión. Con el ánimo de aportar argumentos para el debate, el Comité de Bioética de España estima que los puntos de reflexión fundamentales deberían ser los siguientes.

2.1. Prioridad de la libertad

La objeción de conciencia es una consecuencia evidente del reconocimiento de la libertad ideológica o religiosa y del principio de tolerancia como valor característico de las sociedades plurales en las que coexiste una diversidad de códigos éticos. En las sociedades democráticas, los ciudadanos deben tener la posibilidad de disentir de las reglas generales legalmente establecidas si constituyen deberes inexcusables para el sujeto y éste no dispone de alternativas para el cumplimiento de este deber. En tal caso, puede reconocerse incluso que, en aras al respeto a la libertad de conciencia, se les exima del deber de actuar conforme a normas jurídicas de obligado cumplimiento, incluidas las que establecen derechos de terceros a recibir determinadas prestaciones.

2.2. Deberes además de derechos

Los ciudadanos de un Estado de Derecho no son solo sujetos de derechos sino de deberes. Entre tales deberes se cuentan aquellos que han de hacer posible garantizar el ejercicio de derechos como la igualdad, el derecho a la educación o el derecho a la protección de la salud. Los profesionales sanitarios deben hacer compatibles sus convicciones morales con la obligación profesional de atender a los ciudadanos que requieren determinadas prestaciones legalmente establecidas. Por su parte, el Estado debe asegurar el principio de igualdad de forma que no haya discriminaciones de acceso ni de trato en los servicios sanitarios. Así pues, la objeción de conciencia se presenta como un conflicto entre el cumplimiento de un deber profesional legalmente establecido y el ejercicio de la libertad ideológica y de creencias de las personas obligadas por ese deber que consideran contrario a sus principios.

2.3. La objeción, derecho individual

Puesto que entendemos que objetar en conciencia es una forma de ejercer la libertad individual, la objeción sólo puede ser aceptada como un derecho del individuo y no un derecho colectivo. La conciencia pertenece a las

personas físicas, no a entidades jurídicas ni a otros colectivos. A tal propósito conviene distinguir entre la objeción de conciencia y la desobediencia civil. Ambas son perfectamente legítimas en los estados de derecho, pero el sentido de una y otra son distintos. Con la objeción de conciencia, como su nombre indica, se expresa la voluntad de la persona de no adherirse a una norma por motivos de conciencia, reclamando que el Derecho le exima de ese deber y no le sancione por ello. La desobediencia civil, por su parte, puede ser individual o colectiva, pero es siempre un acto explícito y público de incumplimiento de una norma. Lo que se persigue con la desobediencia civil es que la ley en cuestión desaparezca o sea modificada. No se busca sólo el incumplimiento individual, sino la incidencia en la opinión pública y la presión sobre ella. El móvil de la desobediencia civil suele ser político, en tanto que el de la objeción es moral, religioso o científico. El desobediente incurre en una falta por la que puede ser penalizado, mientras que al objetor se le acepta excepcionalmente que no se someta a la norma, por razones morales, sin que ello suponga discriminaciones de ningún tipo. Si las decisiones democráticas reflejan el sentir de la mayoría, el respeto a la conciencia del objetor supone la voluntad de tener en cuenta las opiniones de las minorías. En cualquier caso, el ejercicio individual de la objeción de conciencia debe encontrar el adecuado cauce institucional, pues en la mayor parte de los casos el objetor desempeña su labor en el seno de una institución, en la que no deberá ser discriminado.

2.4. Libertad implica responsabilidad

En un Estado democrático de derecho, la libertad debe estar explícitamente vinculada a la responsabilidad. Nadie debiera ejercer la libertad sin tener en cuenta si, en el ejercicio de la misma, está dañando o perjudicando a otra persona. Por lo general, el Derecho establece los límites imprescindibles para que la libertad de unos no interfiera en la de los otros. En consecuencia, es éticamente adecuado que la regulación de la objeción de conciencia determine el marco de la libertad del objetor y de su derecho fundamental a no ser "obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias" (CE, 16,2). Por lo que hace a este último, el Tribunal Constitucional ha afirmado que el derecho constitucional a no declarar sobre las creencias, los principios religiosos e ideológicos no resultará vulnerado cuando el propio sujeto solicite del Estado ser eximido de un deber constitucional. Recuerda, además, el Tribunal Constitucional que la objeción de conciencia no tiene carácter incondicionado y necesita de su "expresión, constatación y reconocimiento dada la excepcionalidad que supone respecto del deber general" establecido en el ordenamiento. "La posible colisión con los derechos reconocidos en los arts. 16.2 y 18.1 CE desaparece por el mismo ejercicio del derecho a la objeción, que en sí lleva la renuncia del objetor a mantener en el ámbito secreto de su conciencia sus reservas ideológicas" (STC 160/1987, de 27 de octubre).

2.5. Coherencia de la objeción

En conexión con el sentido de responsabilidad derivado del ejercicio de la libertad, no es banal preguntarse por la seriedad y los motivos de las posibles objeciones de conciencia que puedan producirse. ¿Basta cualquier oposición al cumplimiento de una norma sin alegar las razones que la sustentan? ¿Basta

cualquier razón que el individuo considere legítima? Si llegamos a la conclusión de que cualquier norma jurídica es susceptible de objeción, nos encontraremos con el absurdo de que cada cual será libre de cumplir o no la legalidad de acuerdo con el dictado de su propio juicio. Afirmar la soberanía de la conciencia en cualquier supuesto, sin restricciones ni límites, significa convertir el estado de derecho en algo materialmente impracticable. En una sociedad ideológicamente plural y culturalmente diversa, los contenidos de las conciencias por razones religiosas o culturales son imprevisibles. Por ello, se hace necesario precisar cuáles son las razones específicas que pueden dar lugar a la objeción.

3. Los supuestos que no caben en la objeción de conciencia

Aunque la objeción de conciencia no es exclusiva del ámbito sanitario, es allí donde se producen con más frecuencia conflictos derivados de un supuesto derecho a la objeción. Es comprensible que así sea, dado que la protección de la salud y todo lo relacionado con la vida de las personas constituyen una materia especialmente afectada por el debate ideológico y religioso. Aún así, es primordial hacer un esfuerzo de definición con el fin de aclarar qué debe y qué no debe resolverse bajo el supuesto de la objeción de conciencia. En concreto, la objeción de conciencia no es el lugar adecuado para resolver los conflictos derivados de las controversias científicas, técnicas y profesionales. Las inevitables discrepancias producidas por una determinada aplicación científica o técnica no deben ser expuestas como modos de objeción si, como se ha venido diciendo, la objeción de conciencia está amparada por el derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa y no por otros derechos como, por ejemplo, el derecho fundamental a la "producción y creación... científica y técnica", reconocido en el artículo 20.1.b), cuyo ámbito es más propio de las controversias científicas en torno a la mejor praxis o la mejor interpretación de un protocolo.

Por otra parte, no es objeción de conciencia la que se manifiesta contra la voluntad del paciente o de sus representantes, a no ser que esta voluntad vaya en contra de lo que aconseja el conocimiento científico y la práctica profesional. El derecho a rechazar un tratamiento, y todo lo que puede derivar de tal derecho en términos de cuidados paliativos, no puede entrar en conflicto con la *lex artis* la cual no es argumento suficiente para solventar tales situaciones. Ni el tratamiento a los testigos de Jehová ni la intervención médica en casos de huelga de hambre son casos subsumibles bajo el supuesto de la objeción de conciencia del profesional sanitario. Ello no significa que no se plantee, en tales casos, un dilema ético, el cual, sin embargo, deberá tratarse desde otros parámetros distintos del de la objeción.

Sí cabe, en cambio, dentro de la objeción de conciencia, la negativa del docente a formar al personal sanitario en ciertas prestaciones específicas. Habrá que considerar al respecto cuáles son las razones aceptables que legitimen al docente para evitar la transmisión de ciertos conocimientos necesarios para llevar a cabo prestaciones permitidas por la legislación pero que

considera contrarias a su conciencia, sus principios y por tanto su visión de la deontología profesional.

Aunque lo dicho ya restringe mucho el ámbito estricto de la objeción de conciencia en materia sanitaria, está claro que es imposible prever todos los casos en que ésta puede producirse. Por tal razón la regulación debería proceder sobre la base de principios generales, con una normativa flexible y susceptible de ser aplicada a situaciones inéditas.

4. Recomendaciones para el desarrollo de la regulación de la objeción de conciencia en el ámbito sanitario

Los argumentos aportados en este documento ponen de manifiesto la conveniencia de regular la objeción de conciencia en el ámbito sanitario y desarrollar lo ya previsto en la LO 2/2011. La regulación es conveniente:

- a) para garantizar los derechos de los usuarios y pacientes del sistema público;
- b) para aportar seguridad jurídica a los objetores y a los centros sanitarios;
- c) para establecer cuándo y de qué manera la objeción responde realmente a ese ejercicio de la libertad ideológica y religiosa que la Constitución ampara.

El Comité de Bioética de España estima que bastaría con precisar quiénes son los sujetos de la objeción, qué actos y qué centros pueden estar incluidos, cuáles son los procedimientos para su alegación y revocación implícita o explícita y qué medidas organizativas deben ponerse en marcha para garantizar la prestación del servicio.

De acuerdo con ello, el Comité de Bioética de España propone para la ordenación de la objeción de conciencia en el ámbito sanitario, o para la regulación de casos concretos dentro de este ámbito, las recomendaciones siguientes:

4.1. El ejercicio de la objeción de conciencia es individual. Debe ser realizada por personas físicas, lo que significa que no cabe ejercitar este derecho de forma colectiva ni institucional.

4.2. Los centros no podrán esgrimir la objeción de conciencia de forma institucional. En el caso de los centros concertados, podrán excluir la prestación objetada como parte del acuerdo contractual.

4.3. El sujeto de la objeción debe ser el implicado en la prestación. La normativa debe precisar la extensión y el alcance que la objeción pueda tener, así como qué profesionales o trabajadores en centros sanitarios o farmacéuticos pueden formular objeción de conciencia respetando el principio de igualdad. Para establecer dicha normativa es fundamental tener en cuenta el parecer de los mencionados profesionales o trabajadores.

4.4. La objeción debe ser específica y referida a acciones concretas. No puede extenderse a los cuidados derivados de las posibles incidencias producidas por el acto sanitario que hubiera sido causa de la objeción y que forman parte de las obligaciones asistenciales habituales.

4.5. Los centros sanitarios deberán tener los datos relativos a los objetores que les permitan garantizar su gestión y prever el cumplimiento de las obligaciones de asistencia sanitaria.

4.6. Se aceptará "la objeción sobrevenida" y la reversibilidad de la objeción de conciencia, dado que la vida es un proceso dinámico en el que las opiniones de los sujetos pueden cambiar.

4.7. La coherencia de las actuaciones del objetor en relación con su ideología y creencias deberá poder ser constatada en el conjunto de su actividad sanitaria. No sería coherente objetar en el sistema público y no hacerlo en el privado.

4.8. El reconocimiento de la objeción de conciencia es compatible con que el legislador establezca una prestación sustitutoria para el objetor. Dicha prestación iría destinada a evitar desequilibrios en la prestación de los servicios.

4.9. El CBE entiende que, tanto el cumplimiento de la ley como su objeción han de realizarse con plena responsabilidad y que debe garantizarse en todo caso la prestación de los servicios que reconoce la ley.

Madrid
13 de octubre de 2011

ANEXO I.- VOTOS PARTICULARES

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE

que formula Yolanda Gómez Sánchez, en su calidad de Vocal del CBE, en relación con la "*Opinión del Comité de Bioética de España sobre la objeción de conciencia en sanidad*"

Debo comenzar expresando que formulo este voto concurrente no para discrepar de la aprobación de la Opinión formulada por el Comité de Bioética de España (en adelante CBE) sobre la objeción de conciencia en sanidad, a la que me adherí en la sesión plenaria del 13 de septiembre de 2011 en la que se adoptó, sino para disentir de la redacción concreta que presenta el documento en dos temas que considero de extraordinaria relevancia y que paso a exponer a continuación.

A) *Sobre la dimensión institucional de la objeción de conciencia.* La Opinión del CBE deja claro en varios pasajes que la objeción de conciencia es, en su caso, un derecho estrictamente personal e individual y que no cabe, por tanto, que pueda ser reconocido a las personas jurídicas, las instituciones o los

grupos. Así consta, por ejemplo, en el apartado 2.3 y en las "Recomendaciones" 4.1 y 4.2. Sin embargo, en el apartado 1 -La objeción de conciencia en el ámbito sanitario- al reproducir parte del contenido de la Resolución 1763 (2010) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, uno de cuyos párrafos dice: "ninguna persona o institución será coaccionada, considerada civilmente responsable o discriminada debido a su rechazo a realizar, autorizar, participar o asistir en la práctica de un aborto, eutanasia o cualquier otro acto que cause la muerte de un feto o un embrión, por cualquier razón", el documento del CBE incorpora el siguiente párrafo: *"Cabe destacar, en consecuencia, que el pronunciamiento del Consejo de Europa alude a la dimensión institucional de la objeción, mencionando a las instituciones, que tampoco deben ser coaccionadas por su rechazo a participar en determinados actos que puedan ser objetables en conciencia, se entiende por parte de las personas objetoras que forman parte de las mismas."*

Dicho párrafo contradice frontalmente, en mi opinión, afirmaciones del propio documento confirmadas en las Recomendaciones 4.1 y 4.2 a las que antes se ha aludido. La inclusión de este párrafo incorpora, además, una interpretación incompatible con la naturaleza ética y jurídica de la objeción de conciencia y no es coherente tampoco con el propio contenido de la *Resolución 1763* por cuanto ésta no consagra en modo alguno "una dimensión institucional" de la objeción de conciencia sino que insta a los Estados a no discriminar ni responsabilizar civilmente a las instituciones sanitarias por el hecho de que en su organización y en el desenvolvimiento de sus prestaciones se produzcan casos de objeción de conciencia. La Resolución cita a la "persona" y a las "instituciones" conjuntamente pero, a continuación al mencionar los casos en los que no deben ser coaccionadas, ni responsabilizadas ni discriminadas, incluye supuestos que sólo pueden corresponder a una u otra categoría, así, por ejemplo, las instituciones no pueden "realizar" o "asistir" a la práctica de un aborto pues son actos físicos aunque sí cabe que "autoricen". Nada de ello, sin embargo, deriva en el reconocimiento de una dimensión institucional de la objeción de conciencia.

Por todo ello, estimo necesario manifestar mi discrepancia con la redacción del documento en el párrafo arriba citado.

B) *Sobre la objeción de conciencia en la docencia.* En el apartado 3, párrafo 4, de la Opinión del CBE, se afirma: *"Sí cabe, en cambio, dentro de la objeción de conciencia, la negativa del docente a formar al personal sanitario en ciertas prestaciones específicas. Habrá que considerar al respecto cuáles son las razones aceptables que legitimen al docente para evitar la transmisión de ciertos conocimientos necesarios para llevar a cabo prestaciones permitidas por la legislación pero que considera contrarias a su conciencia, sus principios y por tanto su visión de la deontología profesional."*

Como en el caso descrito en el apartado A), debo discrepar de la redacción de este párrafo por los motivos que a continuación expreso. Sin duda, el legislador podría reconocer por ley la objeción de conciencia en el ámbito de

la docencia del personal sanitario y, por tanto, no es incorrecto afirmar que tal supuesto sí estaría comprendido en el ámbito de la deliberación y regulación sobre la objeción de conciencia. Sin embargo, la redacción de este párrafo debería haber precisado y clarificado su significado. En su redacción actual, puede ser interpretado sin dificultad como el reconocimiento del derecho del docente a objetar sobre cualquier materia y forma de transmisión de conocimientos, de manera que no se distingue entre enseñanzas teóricas, enseñanzas prácticas, posibles enseñanzas obligatorias, etc. En mi opinión, un posible reconocimiento de la objeción de conciencia en el ámbito de la docencia sanitaria no podría tener sino un carácter restrictivo y, en ningún caso, podría afectar a enseñanzas teóricas, ni a la eliminación de partes de los programas formativos. Cualquier regulación debería ser especialmente cautelosa en esta materia. El párrafo que cuestiono no pondera suficientemente –en mi modesta opinión– los derechos y deberes del posible docente objetor ni los bienes que deben tutelarse a través de la mejor y más completa formación de aquellos que tendrán en el futuro la responsabilidad sobre la salud y la asistencia sanitaria de la población.

Por todo ello, estimo necesario manifestar mi discrepancia con la redacción del documento en el párrafo arriba citado.

Manifestando mi respeto tanto por el trabajo realizado por el CBE como por los votos emitidos por los demás miembros del Comité, estimo necesario manifestar mi discrepancia con la redacción del documento en los párrafos citados respectivamente en los apartados A) y B) de este Voto Particular Concurrente, sin que ello implique discrepancia con la aprobación del documento a la que me adhiero.

Yolanda Gómez Sánchez

Se adhieren a este voto: Carmen Ayuso, María Casado, César Loris y Pablo Simón Lorda

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE

Emito mi voto favorable a la aprobación del Documento sobre OC elaborado por el CBE, salvo en lo referente a tres cuestiones que considero de importancia esencial y en los cuales el texto –a mi juicio– se aparta de la necesidad social para la que fue formulado, o bien no es lo suficientemente explícito. Describo sucintamente las razones que me han llevado a tales reservas:

1) Considero excelente que los derechos se desarrollen y amplíen legalmente y estimo que supone un adelanto democrático establecer mecanismos para la protección de la libertad de conciencia, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, que los derechos no son nunca absolutos y que existen límites para su ejercicio. Ello implica arbitrar medidas para salvaguardar los derechos de los demás y, por eso mismo, un Documento como este, encaminado a

apoyar el reconocimiento de la OC en el ámbito sanitario, debe también poner de manifiesto con total claridad cuáles son los límites de la objeción.

Dado que la Ley 2/2010, de salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo, establece el deber de dispensar esta prestación sanitaria a la embarazada que lo solicite dentro del sistema de salud, la prestación del servicio es el límite insoslayable para la objeción de conciencia del personal sanitario implicado. Así pues, la prestación del servicio es la regla, no la excepción.

Además de tal obligación general, habría que recordar la necesidad insoslayable de atender a la mujer cuya salud se encuentre en peligro inminente, lo que constituye un deber -ineludible y previo- que conviene subrayar y ante el que no puede caber objeción.

Es obligación del Estado, a través de los pertinentes mecanismos de gestión de cada uno de los centros, el organizar los servicios de forma que sea posible prestarlo sin dilaciones ni obstáculos indebidos. Claramente se establece así en la mencionada Ley, especialmente en su artículo 19.2⁵¹. A mi juicio, la interpretación que la Comisión parece dar a la norma es contra ley en tanto que protege más el caso particular -la objeción- que la general prestación del servicio.

2) Además, desde mi punto de vista, el Comité debería haber puesto de manifiesto explícitamente su soporte a todos los profesionales sanitarios que cumplen las leyes y proporcionan las prestaciones sanitarias a las que las mujeres tienen derecho según la "Ley de salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo" -más aún cuando se trate de prestaciones social y profesionalmente incómodas-. El respeto a la autonomía y a los derechos que la ley ampara y el seguimiento de las normas democráticamente establecidas constituyen comportamientos éticamente correctos y loables.

Ningún motivo impedía al Comité dicha manifestación de estímulo al cumplimiento de las leyes y a la solidaridad, salvo el parecer contrario de aquellos que se opongan a la norma por razones ideológicas. Entre las funciones de un comité como el nuestro se encuentra en lugar destacado el desempeño de una labor educativa y de apoyo a las normas democráticamente establecidas en el campo de la bioética.

⁵¹ "Los profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo tendrán el derecho de ejercer la objeción de conciencia sin que el acceso y la calidad asistencial de la prestación puedan resultar menoscabadas por el ejercicio de la objeción de conciencia. El rechazo o la negativa a realizar la intervención de interrupción del embarazo por razones de conciencia es una decisión siempre individual del personal sanitario directamente implicado en la realización de la interrupción voluntaria del embarazo, que debe manifestarse anticipadamente y por escrito. En todo caso, los profesionales sanitarios dispensarán tratamiento y atención médica adecuados a las mujeres que lo precisen antes y después de haberse sometido a una intervención de interrupción del embarazo" (Art. 19,2).

3) Finalmente, manifiesto mi discrepancia con la forma en que ha quedado recogida en el texto del Documento la cuestión de la objeción en la enseñanza sanitaria y me sumo al voto particular de D^a. Yolanda Gomez.

María Casado
Se adhiere a este voto César Loris

VOTO PARTICULAR

César Nombela Cano, Vocal del Comité de Bioética de España, manifiesta que no se adhiere al documento titulado “La Objeción de Conciencia en Sanidad” que ha sido suscrito por una mayoría de los miembros del Comité. Por ello, de acuerdo con las normas del funcionamiento de este Comité, formula el siguiente voto particular para su incorporación al texto del referido documento.

El vocal que suscribe reconoce que el documento incluye aspectos esenciales del reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia, lo que considera positivo. Sin embargo, es también opinión de este vocal que el documento está falto de un pronunciamiento, claro e inequívoco, que reconozca este derecho como una parte esencial de la libertad de conciencia, cuyo ejercicio no debe ser menoscabado por normas jurídicas o disposiciones administrativas de menor rango. A este respecto, no se debe ignorar dos cuestiones que importan de manera especial desde el punto de vista ético:

a) La objeción de conciencia se plantea para cuestiones de especial gravedad, como el aborto provocado o la eutanasia, que el objetor considera contrarias al derecho a la vida de seres humanos en alguna de sus etapas, como la fetal o la adulta. Hay un fundamento científico en la consideración de lo que constituye la vida humana, que lleva al objetor de conciencia a juzgar determinadas prácticas como contrarias a su deontología profesional, y, por tanto, incompatibles con la moralidad que debe impregnar el desempeño de sus tareas. Es cierto que algunas sociedades democráticas han aprobado legalmente disposiciones que autorizan estas prácticas, que durante siglos la humanidad consideró contrarias al derecho. Pero, es igualmente cierto que su aprobación no se suele llevar a cabo con un consenso muy amplio en la sociedad. No se puede olvidar, por ejemplo, cuál es el núcleo fundamental de la objeción a la práctica del aborto, es decir, la consideración de que la vida del no nacido –un bien constitucionalmente protegido en España desde la concepción– no se puede ponderar frente a otros valores que el objetor considera de menor rango.

b) El profesional sanitario que objeta el realizar las referidas prácticas, como aborto y eutanasia, no está reclamando el ejercicio de un derecho sin límites, simplemente se niega a participar en actuaciones que considera injustas e inmorales. No cabe una gradación en la realización de determinadas intervenciones, que pudiera justificar el poner límites al ejercicio de la objeción

cuando se trata de prácticas de esta naturaleza cuyas consecuencias son irreversibles.

Este vocal considera que la propuesta de regulación que efectúa el Comité de Bioética resulta, en su conjunto, excesivamente restrictiva, o pudiera ser interpretada en tal sentido, con lo que el derecho a la objeción, cuando concurren para ello razones de gravedad suficiente, puede resultar notablemente menoscabado. En efecto, el documento aprobado insiste en ligar, el reconocimiento de la objeción de conciencia, a la garantía de que se lleve a cabo la práctica objetada. Al vincular ambas cuestiones, se presenta la objeción como un conflicto entre el interés particular del objetor y el ordenamiento jurídico que satisface el interés general. De ello se seguiría que reconocer el derecho a objetar supone transigir con determinadas ideas o creencias, aceptando que, siempre y necesariamente, conllevan menoscabo de intereses de otros. No se tiene en cuenta que la objeción de conciencia que merece ser reconocida, trata siempre de proteger otros bienes que para el objetor son de rango superior, como es el derecho a la vida. El objetor no puede ver condicionado el ejercicio de un derecho (abstenerse de realizar un intervención que considera inmoral) a que exista otra persona o instancia que lleve a cabo una determinada intervención. En todo caso, no tendría responsabilidad alguna si no hubiera otro personal que acepte realizar la actuación que en conciencia rechaza, ni le corresponde garantizar prestación alguna que se base en actuaciones o intervenciones objetables, de la naturaleza de las aquí mencionadas.

Así mismo, este vocal considera que la objeción de conciencia, que el profesional tiene derecho a ejercer, en la forma y por las razones anteriormente expuestas, debe encontrar un cauce institucional adecuado. De lo contrario, el ejercicio de la objeción puede verse menoscabado. No cabe duda de que la objeción de conciencia, como señala el documento aprobado por la mayoría del Comité, constituye un derecho individual. Pero las instituciones son creadas y gestionadas por personas cuyo derecho a objetar en conciencia debe poderse materializar y proyectar en la tarea de la institución. Este vocal debe reconocer que es positivo el que el documento también tome como referencia el pronunciamiento del Consejo de Europa (resolución 1763 de 2010) en la parte que alude a la dimensión institucional de la objeción. Reclama el Consejo de Europa que, tanto las personas como las instituciones –mencionando a ambas conjuntamente- puedan manifestar su rechazo a realizar, autorizar, participar o asistir en la práctica de un aborto, eutanasia o cualquier otro acto que cause la muerte de un feto o un embrión, sin ser coaccionadas por ello. Sin embargo, a pesar de aceptar la citada dimensión institucional, el documento aprobado por el Comité resulta restrictivo y confuso en dos aspectos fundamentales, desde la reconocida dimensión institucional.

El primero es la negativa a aceptar que la objeción de conciencia puede llevar a una institución concertada a excluir determinadas intervenciones, precisamente por el derecho que tienen a objetar los promotores o gestores de las mismas, así como el personal que en ellas presta servicios. La

recomendación 4.2 del documento acepta que se pueda excluir institucionalmente la intervención, pero con la condición de que se considere como fuera de su convenio, privando así del valor testimonial que tiene la objeción de conciencia de las personas, que es la verdadera razón para excluir la prestación correspondiente.

El segundo se refiere a otro aspecto fundamental como es el de la docencia, pues la objeción de conciencia, a juicio de este vocal, también debe poderse extender a este ámbito, en donde el derecho a objetar se relaciona además con la libertad de cátedra. ¿Qué sentido puede tener que un profesional pueda objetar a la práctica del aborto provocado, pero se vea obligado a efectuarla si ejerce como docente? El documento reconoce –acertadamente, a juicio de este vocal- el derecho del docente a negarse a formar a los estudiantes en determinadas “prestaciones”. Pero, inmediatamente señala que habrá que determinar cuáles son las razones aceptables para esta negativa. Se trata de un párrafo especialmente confuso, ya que no se indica a quién correspondería determinarlo. Tampoco se indica que, lógicamente, estas razones serán la mismas, y de la misma gravedad, que las que justifican el reconocimiento del derecho de objeción de conciencia.

Es fundamental analizar con sentido común lo que supone la objeción a la enseñanza de prácticas o intervenciones, de las que aquí se valoran como objetables en conciencia. La objeción de conciencia del docente no supone que deliberadamente pretenda crear lagunas en el conocimiento que vayan a adquirir quienes con él se forman. Más bien al contrario, la objeción para llevar a cabo ciertas prácticas, como el aborto provocado por procedimientos quirúrgicos o químicos, supone saber claramente en qué consisten. De ese conocimiento se deriva la objeción, pues el objetor lo es por ser consciente de que suponen acabar con la vida humana en su etapa embrionaria o fetal, algo que el objetor no está dispuesto a llevar a cabo. La objeción a la docencia debe por tanto entenderse como negativa a practicar estas intervenciones con fines docentes, ya que la forma de instruir al personal sanitario tiene una vertiente necesariamente práctica.

Por todo lo que antecede, este vocal considera que, a pesar de sus aciertos, el documento aprobado por el Comité puede ser interpretado de forma restrictiva o limitativa de la libertad de conciencia, en la práctica sanitaria. La libertad de conciencia debe posibilitar que el profesional se niegue a llevar a cabo acciones contrarias a una ética de quien, de forma inequívoca, quiere respetar la vida de todos los seres humanos en todas sus etapas, desde la concepción hasta la muerte natural. Se trata de un derecho que antecede a cualquier legislación, pero que también tiene un fundamento en la Constitución Española y que debe ser regulado adecuadamente, impidiendo que quien lo ejerce sea discriminado en su desempeño profesional, tanto en el ámbito público, como en el privado o concertado. Es evidente, y así lo recoge el documento, que quien objeta en conciencia a actuar en contra de la vida, no puede objetar el dispensar los cuidados oportunos a quien los necesite, aunque sea como consecuencia de haberse sometido previamente a la intervención

objetable, porque ello sería incoherente con la actitud de quien se dedica a proteger la vida y la salud de todos.

César Nombela Cano

13 de octubre de 2011

*<http://www.comitedebioetica.es/documentacion/docs/Documento%20objecion%20de%20conciencia%20en%20sanidad.pdf>
(16 de noviembre de 2011)*

B. Manifiesto por la libertad religiosa publicado por la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España

Este mes de octubre se cumplen 494 años del día en que, un piadoso monje agustino llamado Martín Lutero, clavó sus 95 tesis en las puertas de la Iglesia del Palacio de Wittenberg, Alemania. Con ese sencillo acto, aquel 31 de octubre de 1517, Lutero sacudió las conciencias de los europeos para liberarlas del yugo del oscurantismo medieval y alumbrarles, mediante la Palabra de Dios – traducida a la lengua común-, el camino hacia la libertad. Por tal motivo, los protestantes celebramos cada 31 de octubre el “Día de la Reforma”, fecha que goza de reconocimiento oficial en muchos países europeos y también en otros países del mundo con presencia protestante como, por ejemplo, en Chile.

La historia nos dice que la llegada de ese aire fresco y revitalizador a España se produjo de manera muy temprana y fue abrazado con entusiasmo y esperanza por los primeros protestantes españoles, hombres piadosos y brillantes que compartían los anhelos del protestantismo europeo, de reformar una iglesia que se hallaba institucionalizada, politizada y apartada de la sencillez y la pureza del Evangelio de Cristo.

Lamentablemente, la feroz garra de la Inquisición acabó con la vida de muchos de ellos y empujó al exilio a muchos más, impidiendo que el protestantismo español pudiera desarrollarse y dejar su impronta en nuestra cultura religiosa, política y ciudadana, a diferencia de lo que sucedió en muchos otros países europeos y del mundo.

De ese modo, y más allá de algunos breves períodos de libertad o tolerancia religiosa, los protestantes españoles vivimos estos casi cinco siglos de nuestra historia sometidos permanentemente al acoso, las amenazas, la intolerancia, la persecución, la expropiación de patrimonio y el cierre sistemático de nuestros lugares de culto. Tuvimos que esperar hasta el actual período democrático para tener reconocidos nuestros derechos, recogidos en la Constitución; La Ley Orgánica de Libertad Religiosa 7/1980; y los Acuerdos de Cooperación firmados con el Estado español en 1992.

Sin embargo, tres décadas después, los protestantes españoles aún seguimos preguntándonos cuánto tiempo más tendremos que esperar para poder disfrutar plenamente de esos derechos, reconocidos en nuestras Leyes y de los cuales el Estado español es garante, sin que se vean expuestos, con harta frecuencia, a la indiferencia, el rechazo o la arbitrariedad de quienes, por acción o por omisión, los vulneran, los restringen, y los someten a insultantes agravios comparativos.

Tres décadas de democracia no han bastado para dar satisfacción a nuestras demandas de igualdad de trato y no discriminación, más allá de las buenas palabras y de alguna que otra medida paliativa, siempre con carácter precario y temporal, que parece más destinada a “controlar” que a “garantizar” el ejercicio de la libertad religiosa; más impulsadas por un sentimiento de “vergüenza

democrática” -por los agravios comparativos con la confesión religiosa mayoritaria-, que por un sentido de estricta justicia.

Vergüenza democrática que, incluso, en algunos casos, no parece pesar demasiado, a juzgar por los hechos y las actitudes de algunos de nuestros representantes políticos.

Así, un Ayuntamiento puede autorizar una celebración religiosa de una confesión en los espacios públicos, y negar o restringir arbitrariamente la de otra, sin el más mínimo rubor. Un Gobierno puede negar sistemáticamente el acceso de las minorías religiosas a licencias de Radio o TV, pero puede cederlas graciosa y generosamente a otra confesión. Una desproporcionada normativa urbanística puede aplicarse a rajatabla a un lugar de culto protestante, y obviarse para los de otra confesión religiosa. Un Jefe de Estado español puede recibir a un líder religioso de una confesión con la mayor deferencia -y con un protocolo *cuasiconfesional*-, y negarse a recibir a los de otras, sin sentirse obligado a dar explicaciones.

Sirva como muestra de los atropellos a los que se ven sometidos los derechos de los protestantes, lo sucedido recientemente en un municipio catalán, donde su Alcalde convocó a un Pleno para suspender unilateralmente la aplicación de la Ley en vigor, impidiendo de ese modo el establecimiento de una iglesia evangélica en un suelo que había sido destinado por su predecesor para uso religioso, en el marco de la Ley de Lugares de Culto.

Sirva como paradigma de la arbitrariedad y la indefensión a la que se encuentran expuestos nuestros lugares de culto, la decisión adoptada por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, de reformar una Ley de Centros de Culto que -a pesar de tener preceptos de dudosa constitucionalidad y encaje con la actual Ley Orgánica de Libertad Religiosa-, había sido aprobada en 2009 por un amplio consenso parlamentario. Con tal reforma, se dejará más en precario aún la situación de las confesiones minoritarias, al ampliarse el margen de arbitrariedad de los ayuntamientos en cuanto a autorizar o no el establecimiento de lugares de culto.

Ejemplos éstos, paradigmáticos y recientes, pero que no son más que una muestra de la situación a la que nos vemos abocados los protestantes en toda España, cada vez que pretendemos abrir o construir un edificio donde celebrar nuestras reuniones, ofrecer nuestro testimonio cristiano y desarrollar nuestra labor social.

Por esta situación de desamparo en la que nos encontramos los protestantes, y las minorías religiosas en general -situación de la que todos los Gobiernos y partidos son responsables en mayor o menor medida-, es que en este día, 31 de octubre de 2011, Día de la Reforma,

DECLARAMOS

1. Que el derecho fundamental de Libertad Religiosa es un derecho reconocido universalmente y por nuestras Leyes y que, siendo un derecho individual, también lo es en su expresión colectiva, en la celebración cívica. Por tal motivo, el Estado y sus instituciones, en tanto garantes de la Libertad Religiosa, están obligados a facilitar y proteger dicho ejercicio.

2. Que en los últimos años se han incrementado las restricciones y los impedimentos para el establecimiento y apertura de lugares de culto de las minorías religiosas. La conculcación de este derecho fundamental constituye una amenaza para el Estado de Derecho en su conjunto –no sólo de las minorías afectadas–, por lo que apelamos a la conciencia colectiva y pedimos el apoyo de todos los ciudadanos de este país, tengan una creencia religiosa o no.

3. Que ya es hora de poner fin a la tensión histórica entre *clericalismo* y *anticlericalismo* en España, que subyace detrás de muchas de esas actuaciones restrictivas. Hoy en día nuestra sociedad es plural y debe aceptarse esta realidad de forma solidaria y constructiva, en aras de una convivencia armónica entre personas de diferentes convicciones y creencias.

4. Que, como es sabido, los protestantes somos defensores del principio de separación Iglesia-Estado, los derechos humanos, y el Estado de Derecho. Promovemos una Iglesia libre dentro de un Estado libre, cuyas relaciones se desarrollen en términos de cooperación y no de confrontación.

5. Que, no obstante, esa disposición a la cooperación y al diálogo constructivo no debe confundirse con debilidad, ni resignación respecto a nuestras justas reivindicaciones, que mantenemos inalterables y que estamos dispuestos a defender hasta las últimas consecuencias.

Por tanto,

EXIGIMOS

1. Que el Estado, en todos sus niveles de competencia gubernamental (Central, Autonómico, Provincial y Municipal), asuma de una vez por todas su responsabilidad y aplique las directrices de la Constitución y las Leyes que regulan el derecho fundamental de la Libertad Religiosa, de modo que se remuevan los obstáculos existentes y se garantice –en todo el territorio del Estado– una libertad religiosa y de culto real y efectiva.

2. Que los partidos políticos expliquen sus posturas en cuanto a política religiosa e incluyan en sus programas electorales medidas que avancen hacia una laicidad incluyente y, sobre todo, en la garantía de los derechos de las minorías religiosas, de modo particular en lo que refiere a sus lugares de culto.



3. Que se cree una comisión que estudie y revise la legislación y la práctica de la Administración, para identificar la falta de neutralidad en materia religiosa y los vestigios de confesionalidad encubierta que aún pudieran permanecer de la etapa confesional del pasado, proponiendo medidas para el ajuste de manera acorde con el principio constitucional de igualdad y no discriminación.

4. Que se dicte una disposición con carácter orgánico que regule los requisitos de seguridad que deben reunir todos los lugares de culto –sin distinción-, poniendo fin a la arbitrariedad con la que algunas corporaciones municipales gestionan esta materia, garantizando la igualdad de trato y el libre ejercicio del culto público.

Por último,

INSTAMOS

1. A las iglesias y entidades evangélicas, a que tengan en cuenta estas recomendaciones, reflexionen sobre el contenido de este comunicado, lo lean y lo difundan en sus actos públicos y/o cultos por el Día de la Reforma, y también en las manifestaciones y acciones públicas de denuncia que consideren pertinentes convocar.

2. A nuestros vecinos, autoridades y a los medios de comunicación social, a que: 1) reflexionen sobre esta situación que aquí denunciamos; 2) comprendan que lo que aquí está en juego no es un asunto menor, sino que se trata de la defensa y protección de una de las patas sobre las que se apoya todo el andamiaje de nuestro sistema de valores democráticos; y 3) se unan a nosotros, apoyando solidariamente la sagrada causa que hoy nos convoca a todos: la defensa de la libertad.

Octubre de 2011

*<http://www.actualidadevangelica.es/2011/pdf/Manifiesto-Libertad-Religiosa-Espana-2011.pdf>
(16 de noviembre de 2011)*

C. Nota de la Conferencia Episcopal ante las elecciones generales de 2011

1. El próximo día 20 de noviembre estamos todos convocados a las urnas. Con este motivo, los obispos ofrecemos a los católicos y a cuantos deseen escucharnos algunas consideraciones que ayuden al ejercicio responsable del deber de votar. Es nuestra obligación de pastores de la Iglesia orientar el discernimiento moral para la justa toma de decisiones que afectan a la realización del bien común y al reconocimiento y la tutela de los derechos fundamentales, como es el caso de las elecciones generales.

2. En su discurso sobre los fundamentos del derecho, pronunciado el mes pasado ante el Parlamento federal de Alemania, el Papa recordaba que “el cristianismo nunca ha impuesto al Estado y a la sociedad un derecho revelado, un ordenamiento jurídico derivado de una revelación. Se ha referido, en cambio, a la naturaleza y a la razón como verdaderas fuentes del derecho [...], la razón abierta al lenguaje del ser”. Nosotros hacemos nuestras consideraciones desde ese horizonte de los fundamentos prepolíticos del derecho, sin entrar en opciones de partido y sin pretender imponer a nadie ningún programa político. Cada uno deberá sopesar, en conciencia, a quién debe votar para obtener, en conjunto, el mayor bien posible en este momento.

3. No se podría hablar de decisiones políticas morales o inmorales, justas o injustas, si el criterio exclusivo o determinante para su calificación fuera el del éxito electoral o el del beneficio material. Esto supondría la subordinación del derecho al poder. Las decisiones políticas deben ser morales y justas, no sólo consensuadas o eficaces; por tanto, deben fundamentarse en la razón acorde con la naturaleza del ser humano. No es cierto que las disposiciones legales sean siempre morales y justas por el mero hecho de que emanen de organismos políticamente legítimos.

4. En concreto, como ha señalado el Papa en agosto, aquí en Madrid, la recta razón reconoce que hemos sido creados libres y para la libertad, pero que no actúan de modo conforme con la verdadera libertad quienes “creyéndose dioses, piensan no tener necesidad de más raíces y cimientos que ellos mismos; desearían decidir por sí solos lo que es verdad o no, lo que es bueno o malo, lo justo o lo injusto; decidir quién es digno de vivir o puede ser sacrificado en aras de otras preferencias; dar a cada instante un paso al azar, sin rumbo fijo, dejándose llevar por el impulso de cada momento”.

5. Por todo ello, hemos de llamar de nuevo la atención sobre el peligro que suponen determinadas opciones legislativas que no tutelan adecuadamente el derecho fundamental a la vida de cada ser humano, desde su concepción hasta su muerte natural, o que incluso llegan a tratar como un derecho lo que en realidad constituye un atentado contra el derecho a la vida. Son también peligrosos y nocivos para el bien común ordenamientos legales que no reconocen al matrimonio en su ser propio y específico, en cuanto unión firme de un varón y una mujer ordenada al bien de los esposos y de los hijos. Es



necesario promover nuevas leyes que reconozcan y tutelen mejor el derecho de todos a la vida, así como el derecho de los españoles a ser tratados por la ley específicamente como “esposo” y “esposa”, en un matrimonio estable, que no quede a disposición de la voluntad de las partes ni, menos aún, de una sola de las partes.

6. La grave crisis económica actual reclama políticas sociales y económicas responsables y promotoras de la dignidad de las personas, que propicien el trabajo para todos. Pensamos en tantas familias, carentes de los medios necesarios para subvenir a sus necesidades más básicas. Pensamos también en el altísimo porcentaje de jóvenes que nunca han podido trabajar o que han perdido el trabajo y que, con razón, demandan condiciones más favorables para su presente y su futuro. Son necesarias políticas que favorezcan la libre iniciativa social en la producción y que incentiven el trabajo bien hecho, así como una justa distribución de las rentas; que corrijan los errores y desvíos cometidos en la administración de la hacienda pública y en las finanzas; que atiendan a las necesidades de los más vulnerables, como son los ancianos, los enfermos y los inmigrantes.

7. El ordenamiento jurídico debe facilitar el ejercicio efectivo del derecho que asiste a los niños y jóvenes a ser educados de modo que puedan desarrollar lo más posible todas sus capacidades. Debe evitar imposiciones ideológicas del Estado que lesionen el derecho de los padres a elegir la educación filosófica, moral y religiosa que deseen para sus hijos. En cambio, ha de ser facilitada la justa iniciativa social en este campo. La presencia de la enseñanza de la religión y moral católica en la escuela estatal - como asignatura fundamental opcional - es un modo de asegurar los derechos de la sociedad y de los padres que exige hoy una regulación más adecuada para que esos derechos sean efectivamente tutelados.

8. Recordamos de nuevo que se reconoce la legitimidad moral de los nacionalismos o regionalismos que, por métodos pacíficos, desean una nueva configuración de la unidad del estado español. Y también, que es necesario tutelar el bien común de la nación española en su conjunto, evitando los riesgos de manipulación de la verdad histórica y de la opinión pública por causa de pretensiones separatistas o ideológicas de cualquier tipo.

9. Una sociedad que quiera ser libre y justa no puede reconocer explícita ni implícitamente a una organización terrorista como representante político de ningún sector de la población, dado que el terrorismo es una práctica intrínsecamente perversa, del todo incompatible con una visión justa y razonable de la vida.

10. Ante los desafíos que se presentan a la comunidad internacional, son necesarias políticas guiadas por la búsqueda sincera de la paz, basadas en el respeto al derecho, nacional e internacional, así como en la promoción del entendimiento y de la solidaridad entre los pueblos y las culturas.

Pedimos al Señor de la paz y a su Madre santísima que iluminen a quienes vamos a votar, para que lo hagamos de manera verdaderamente libre y responsable.

Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española
21 de octubre de 2011

*<http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/documentos-permanente/2370-nota-ante-las-elecciones-generales-de-2011.html>
(16 de noviembre de 2011)*

D. José Jaime⁵²: Derecho de asilo en la mezquita

En el verano de 2009, cuatro policías locales de Palma intentaban entrar en una mezquita de la calle Joan Mestre para detener a unos presuntos delincuentes musulmanes, escondidos en el templo con el propósito de eludir su arresto, topándose con la oposición de decenas de musulmanes, que impedían su acceso a la mezquita. El resultado de lo ocurrido ha sido que una jueza los ha procesado, en contra del criterio de la fiscalía y atendiendo a la acusación particular, por los posibles delitos de atentado contra la libertad de conciencia y sentimientos religiosos y profanación en ofensa de los sentimientos religiosos, además de otros de lesiones. También procesa a tres musulmanes acusados de un delito de atentado. Demasiadas veces son de difícil digestión las actuaciones judiciales, más concretamente: manifiestamente incomprensibles. En el caso de los policías pocas reservas mentales albergo de estar ante una de esas decisiones de los jueces en las que la lógica no hace acto de presencia, que parecen dictadas por un cierto oportunismo. Se supone que si unos delincuentes, presuntos, ciertamente, huyen de la policía algún motivo, penalmente perseguible, tendrán. Si en su huída les da por refugiarse en un templo religioso, es indiferente si es una mezquita, una iglesia católica o un santuario confucionista, lo lógico es que los policías entren en el recinto y utilicen los medios adecuados para detenerlos. Si los fieles que están en el templo se oponen, se convierten en cómplices de los presuntos delincuentes. Esa es la secuencia lógica, pero no tanto para la jueza, que ve posible delito donde la Fiscalía no lo contempla.

Lo trascendente: no es admisible que unos ciudadanos, invocando no sé qué derechos religiosos, impidan a la policía la detención de unos sospechosos de haber perpetrado un delito. La policía puede entrar en un templo si allí están los que tiene que detener. A estas alturas, invocar algo parecido al derecho de asilo, que en Europa instauró la Iglesia católica en la Edad Media, es tan grotesco que no se sostiene, salvo para determinados musulmanes, para quienes, a lo que se ve, tiene plena vigencia y es de aplicación, incluso donde las legislaciones laicas hace ya mucho tiempo arrumbaron con los privilegios concedidos a los templos cristianos de Europa. Lo sucedido en la mezquita de Palma vuelve, otra vez, una más, a situarnos en lo que es el problema que no se resuelve, porque una pusilánime y absurda concepción de cómo se han de tratar determinados comportamientos culturales y religiosos de la inmigración, especialmente la musulmana, parece que les concede unos privilegios o unas licencias absurdas.

Si quienes han de ser detenidos o identificados por la policía creen que se podrán librar escondiéndose en una mezquita, deberían saber que no es posible, que la policía podrá entrar en ella para hacer lo que tiene previsto y que, guardando el respeto debido a un lugar de culto, a un centro público o a un domicilio particular, en el caso de que se considere que se ha cometido un delito flagrante, debe actuar. Los musulmanes que cerraron el paso a los

⁵² *Periodista español, comentarista político.*



policías locales, aduciendo que la mezquita es un lugar sagrado, no entienden, o fingen no hacerlo, que las leyes civiles tienen primacía sobre las normas religiosas, las suyas y las de los demás. El derecho de asilo en los templos no existe en España. No creo que prevalezca en las mezquitas de los países de mayoría musulmana, donde tengo por seguro que sus policías, si es necesario, entran en ellas si tienen que proceder a un arresto y, además, sin ofrecer explicaciones.

Lo ocurrido en la mezquita de la calle Joan Mestre, es otro episodio del intermitente desafío a las leyes civiles españolas protagonizado por algunos integrantes de la comunidad musulmana, empeñados en que sus particulares códigos sean respetados pasando por encima de las normas que rigen las relaciones de los ciudadanos españoles. No puede aceptarse que se impida la entrada de unos policías en la mezquita cuando tratan de hacer su trabajo. En una dictadura la policía está al servicio de un poder ilegítimo; En España, a lo largo del franquismo, fue odiada y despreciada: su función primordial era la de privar de la libertad a no pocos españoles; en la España de hoy, la policía es un cuerpo apreciado por la mayoría, que se desenvuelve respetando las leyes y protegiendo, cuando es necesario, a los ciudadanos y, en cualquier caso, está a las órdenes del poder legítimo. Quien se opone a su actuación, como es el caso de los musulmanes que bloquearon el acceso de los cuatro agentes a la mezquita, comete un delito.

Se queda a la espera de lo que depare el juicio de los cuatro policías municipales en el que la fiscalía no acusará. El asunto tiene más enjundia de la que aparentemente se le concede.

Diario de Mallorca
4 de octubre de 2011

<http://www.diariodemallorca.es/opinion/2011/10/04/derecho-asilo-mezquita/708666.html> (16 de noviembre de 2011)

Nicaragua

Mensaje de la Conferencia Episcopal en ocasión de las elecciones nacionales

A los sacerdotes, religiosos, religiosas y agentes de pastoral, a los electores y candidatos de los diversos partidos políticos, nicaragüenses, hombres y mujeres de buena voluntad:

INTRODUCCIÓN

1. Como obispos de Nicaragua, no sólo experimentamos la alegre convicción de haber sido inmerecidamente «llamados a ser apóstoles de por voluntad de Dios» (Gal 1,1), sino que también nos sentimos agradecidos por la acogida atenta que ustedes brindan a nuestra palabra, que no pretende ser sino una palabra humilde de amigos, padres y pastores. En esta ocasión queremos compartirles, como servicio de parte de la Iglesia, algunas reflexiones, maduradas en nuestra oración y en nuestra reflexión en común, acerca del actual proceso electoral y las próximas elecciones nacionales.

La Iglesia y el quehacer político social

2. En nuestro mensaje de abril del año pasado afirmábamos que «no podemos ni debemos quedarnos al margen de la historia en la búsqueda y la construcción de una sociedad más justa y más pacífica» (CEN, Mensaje del 23 de abril de 2010, 1). En efecto, la Iglesia no puede renunciar a esta tarea, aún a sabiendas de que corre el riesgo de ser mal interpretada, criticada, intimidada y hasta reprimida, en modo abierto o encubierto, por quienes se sienten cuestionados con nuestros pronunciamientos pastorales.

3. A partir de la fe en el Evangelio y fieles a nuestra responsabilidad pastoral, como obispos deseamos con este mensaje «llamar al sentido de responsabilidad de los laicos para que estén presentes en la vida pública, y más en concreto en la formación de los consensos necesarios y en la oposición contra la injusticia» (*Aparecida*, 508). Nadie debe permanecer apático en momentos claves de la historia patria, como son las próximas elecciones nacionales.

Objetivo de este mensaje

4. Conscientes de la importancia que tienen las próximas elecciones nacionales, en el contexto de la vulnerabilidad de nuestro sistema político y la historia de nuestra frágil democracia, deseamos con nuestro mensaje:

(a) *Fortalecer* desde la fe la capacidad reflexiva de los nicaragüenses y su sentimiento de amor a la patria, invitándoles a mirar la realidad como Abraham, quien «esperó contra toda esperanza» (Rom 4,18).

(b) *Iluminar* este momento histórico desde Cristo «la luz del mundo», para «no caminar en tinieblas» (Jn 8,12). Todos debemos ejercer el derecho al voto sin dejarnos llevar acríticamente ni por las figuras de mayor proyección mediática,

pero sin garantía de estabilidad futura; ni por propuestas a corto plazo, de poca seriedad y difíciles de realizar.

(c) *Motivar*, a pesar de las sombras que han caracterizado este proceso electoral, a ejercer nuestro derecho al voto el día de las elecciones, con serenidad e inteligencia, sin perder la confianza en la fuerza de la verdad, porque sólo «la verdad nos hará libres» (Jn 8,32).

II. EL CONTEXTO DEL ACTUAL PROCESO ELECTORAL

Democracia y elecciones

5. Vemos con satisfacción que los nicaragüenses tengamos la oportunidad de ejercer una vez más el derecho constitucional al voto. En sintonía con la doctrina social de la Iglesia, «apreciamos el sistema de la democracia, en la medida en que asegura la participación de los ciudadanos en las opciones políticas y garantiza a los gobernados la posibilidad de elegir y controlar a sus propios gobernantes, o bien la de sustituirlos oportunamente de manera pacífica» (*Centesimus Annus*, 46).

6. Ciertamente la democracia no se limita al acto electoral, pues más que un sistema político esta es un sistema de valores, cuya validez «depende de la moralidad de los fines que persigue y de los medios de que se sirve» (*Centesimus Annus*, 46). No obstante, las elecciones nacionales representan un momento importante y deberían ser una ocasión en la que, con responsabilidad y tolerancia, fortalezcamos nuestra identidad nacional y los grandes valores democráticos de legalidad, justicia social y compromiso por el bien de la nación.

La observación electoral

7. En reiteradas ocasiones hemos insistido en la importancia de la observación electoral nacional y extranjera, para asegurar credibilidad al resultado de las elecciones e infundir confianza en el pueblo nicaragüense. Aun cuando el Consejo Supremo Electoral ha firmado un acuerdo con la Unión Europea y la Organización de Estados Americanos sobre las prerrogativas y obligaciones para los observadores-acompañantes acreditados, es lamentable que tal acreditación no haya sido concedida también, sin restricción alguna, a otros organismos extranjeros y nacionales.

Los medios de comunicación social

8. Reconocemos la importante labor de los medios de comunicación social en este proceso electoral. Sin embargo, percibimos que en muchas ocasiones los líderes políticos manipulan la opinión pública a través de los medios. No faltan tampoco ocasiones en que se cae en un cierto «amarillismo» informativo por el afán de vender el medio. «La estima y valor moral de una comunicación no nace sólo de su contenido (...), sino también del motivo que la determina» (*Communio et Progressio*, 17).

Sombras que oscurecen el proceso electoral

9. No pocos nicaragüenses están viviendo este proceso electoral con preocupación y temor. Y es nuestro deber de pastores recoger esas inquietudes del pueblo y discernir las causas objetivas que las producen. Señalamos entre otras las siguientes:

a) El descontento de innumerables nicaragüenses a causa de la forma tradicional de hacer política en el país. Amplios sectores sociales no confían en la franqueza de los líderes y partidos políticos, al no saber en realidad a qué intereses sirven y cuál es en el fondo lo que de verdad persiguen. Recientemente el Papa ha recordado que lo importante en definitiva para un político «no debe ser el éxito y mucho menos el beneficio material», y aun cuando el éxito sea la condición para llegar a ejercer el poder político, «el éxito está subordinado al criterio de la justicia, a la voluntad de aplicar el derecho y a la comprensión del derecho» (Benedicto XVI, *Discurso al Parlamento de Alemania*, 22.9.11).

b) La intolerancia, el desprestigio recíproco y hasta ciertos brotes de violencia que han caracterizado en algunos momentos la campaña de los partidos políticos. Es preocupante también el poco interés que han suscitado en la población, sobre todo en el mundo juvenil, los distintos proyectos políticos presentados por los partidos, algunos de carácter populista, otros poco realistas o con tendencia a privilegiar intereses personales sobre los sociales y, en el peor de los casos, alejados de las auténticas necesidades y expectativas de la población mayoritariamente pobre.

c) La queja de muchos ciudadanos en varias ciudades del país y que nosotros mismos hemos podido constatar, en relación con diversas anomalías en el proceso de cedula: amplios sectores de la ciudadanía lamentan de haber encontrado grandes obstáculos para poder obtener su cédula, a tal punto que muchos todavía no la tienen; otras personas denuncian que en algunos lugares se han cedulaado menores de edad.

d) El descontento y rechazo existente en un sector de la sociedad en relación con una posible ilegitimidad de candidatos a diputados y presidentes de la república. A esto agregamos la desconfianza que existe en la ciudadanía frente al poder Electoral, la situación se torna grave. Todo esto ha creado un ambiente lleno de recelo y de prejuicios que pone en entredicho el carácter de legalidad, honestidad y respeto a la voluntad popular.

III. LA NICARAGUA QUE QUEREMOS

10. Desde siempre el ser humano ha soñado con una convivencia pacífica fundamentada en el derecho y la justicia. Este sueño se vuelve compromiso humano con la conciencia de que «el Señor es justo y ama la justicia» (Sal 11,7). Ha llegado a su plenitud con la vida, muerte y resurrección de Jesús de Nazaret, quien ha anunciado y hecho presente el Reino de Dios (cf. Mc 1,15), que es la buena noticia de que Dios interviene en la historia misteriosamente para transformarlo todo.



11. Iluminados por esa fe en el Reino de Dios ya presente en la historia, creemos que es válido vislumbrar con realismo la Nicaragua que con mucha esperanza añoramos y que exige de nosotros asumir desafíos concretos:

a) Una Nicaragua que redescubra y fortalezca su riqueza humana y moral «en un mundo que necesita una profunda renovación cultural y el redescubrimiento de valores de fondo sobre los cuales construir un futuro mejor» (*Caritas in veritate*, 21). Que en ella prevalezcan los grandes valores de respeto y defensa de la vida en todas sus formas, la justicia, el derecho, la verdad, la honestidad, la transparencia, el diálogo, la equidad, la libertad, el respeto a las leyes y la solidaridad.

b) Una Nicaragua democrática y pluralista en donde exista un gobierno en el que el pueblo se sienta representado dignamente y que sea capaz de interpretar y responder a sus anhelos; un gobierno en el que realmente el poder soberano resida en el pueblo y en donde el Estado defienda y promueva el bien común de la sociedad (Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1910).

c) Una Nicaragua en la que prevalezca el respeto a la Constitución Política y la integridad moral en las instituciones del Estado. Una Nicaragua en donde se respete la división de los poderes del Estado para evitar caer en la tentadora y peligrosa forma de ejercer el poder de modo absoluto, de tan amargos recuerdos en nuestra historia. «Es preferible que un poder esté equilibrado por otros poderes y otras esferas de competencia que lo mantengan en su justo límite. Es éste el principio del Estado de derecho en el cual es soberana la ley y no la voluntad arbitraria de los hombres» (*Centesimus Annus*, 44)

d) Una Nicaragua en donde la elección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia del Consejo Supremo Electoral no estén condicionadas por ningún tipo de partidismo y posean tal integridad ética y autoridad moral que gocen de la confianza y respeto de la ciudadanía. Una Nicaragua en la que legisladores y jueces, libres de todo espíritu pactista y clientelista, posean « la capacidad de distinguir el bien del mal, y puedan así establecer un verdadero derecho para servir a la justicia y la paz» (Benedicto XVI, *Discurso al Parlamento de Alemania*, 22.9.11).

e) Queremos una Nicaragua en la que nadie se sienta extranjero, en donde nadie sea excluido de las oportunidades sociales por razón de afiliación política, ni que se vea obligado a dejar el país por razones económicas o políticas. Un país en el que todos puedan tener «un trabajo que permita satisfacer las necesidades de las familias (...), un trabajo que consienta a los trabajadores organizarse libremente y hacer oír su voz (...), un trabajo que asegure una condición digna a los trabajadores que llegan a la jubilación». (*Caritas in Veritate*, 63).

f) Una Nicaragua en donde todo ciudadano sea tratado igual ante la ley y al que le sean respetados sus derechos, no importando si es de la ciudad o del campo, si es blanco, mestizo, negro o indígena, si vive en el Pacífico o en las Regiones Autónomas del Atlántico.

g) Una nación con espíritu de superación en la que se privilegien procesos educativos a todo nivel, integrales, serios y de calidad. Una nación en donde el sistema de salud sea de alta calidad y al alcance de todos los sectores sociales. Una nación en la que la actividad económica no sea concebida como el ámbito en «donde el más fuerte avasalle al más débil» (*Caritas in veritate*, 36). Una

nación en donde el sistema del seguro social sea sólido, moral y económicamente, que no aparezca como dador de limosna en las manos de los adultos mayores que exigen con su jubilación algo que les pertenece en justicia. Un país en donde los recursos naturales sean protegidos con visión del mañana pensando en las futuras generaciones.

h) Una Nicaragua con una política internacional responsable del derecho, en la que se garantice la soberanía e independencia política y económica del país, las buenas relaciones con la comunidad internacional, la importación y exportación de recursos necesarios para la buena marcha de la economía y el respeto a la dignidad del extranjero que venga a nuestra patria.

i) Una Nicaragua en donde se respete la libertad de expresión, no se atente contra la sostenibilidad de los medios de comunicación social y no se excluya a ningún medio por razones ideológicas ni políticas. Una Nicaragua, en fin, en la que haya libertad de culto, en donde prevalezca una relación independiente, respetuosa y de colaboración mutua entre el gobierno y la Iglesia, sin manipular ni ignorar los valores y expresiones cristianas que constituyen la raíz más profunda de la sociedad nicaragüense.

IV. CUATRO EXHORTACIONES

12. Nada «justifica en lo más mínimo ni la ausencia ni el escepticismo de los cristianos en relación con la cosa pública» (*Christifideles laici*, 42). Estamos convencidos de que la mejor opción para el presente y el futuro de Nicaragua es participar en las elecciones. Por eso exhortamos a todos los nicaragüenses en edad constitucional de votar, a no renunciar bajo ningún punto de vista a ejercer su derecho ciudadano al voto, para fortalecer la democracia y ser responsables de nuestro futuro como nación.

13. Exhortamos al Consejo Supremo Electoral a ejercer sus funciones con responsabilidad y honestidad, actuando con tal transparencia en el escrutinio de los votos que no permita ni la más mínima duda acerca del respeto de la voluntad popular en estas elecciones.

14. Recordamos a los partidos políticos y a los diversos candidatos que “han de promover todo lo que, a juicio suyo, se requiera para el bien común; pero en ningún caso traten de anteponer sus propios intereses al bien común” (*Gaudium et Spes*, 75). Los exhortamos a que presenten al pueblo sus propuestas políticas con claridad y realismo, sin manipular ni usar a la gente y en el marco del respeto recíproco frente a los otros contendientes.

15. A nuestros más cercanos colaboradores, nuestros amados sacerdotes, los invitamos a asumir en este momento como parte del trabajo evangelizador la formación de la conciencia política de los fieles laicos a la luz del evangelio y la doctrina social de la Iglesia. Los exhortamos a no tener miedo, a respetar las distintas opciones políticas de los ciudadanos y a no identificarse con ninguna ideología o grupo político.

V. CRITERIOS PARA VOTAR Y PERFIL DEL BUEN CANDIDATO

16. El voto de cada uno y de cada una de las nicaragüenses debe *madurar* a través del esfuerzo por informarse sobre la realidad en diálogo con otros ciudadanos, debe ser *reflexionado* con inteligencia crítica frente a las distintas propuestas de los partidos y candidatos y, finalmente, *depositado en la urna* desde el secreto de la propia conciencia, con libertad y sin temor alguno.

Propuestas políticas

17. A la hora de decidir el voto hay que inclinarse por aquellos programas políticos en los que el respeto a la Constitución Política y el Estado de derecho de la nación sean una prioridad. Debemos apoyar propuestas basadas en el respeto a la dignidad de la persona humana y a sus derechos fundamentales, en donde las instituciones estatales estén realmente al servicio del bien común y en las que haya sincera preocupación por liberar a la política de toda sombra de corrupción, «que es una de las peores deformaciones del sistema democrático» (*Sollicitudo rei socialis*, 42).

18. Hay que apoyar programas políticos que incluyan entre sus prioridades la justicia social, la promoción de trabajo digno y estable para todos y el mejoramiento de la calidad de vida de las mayorías más necesitadas de nuestro pueblo, entre los que destacan la preocupación por programas de salud y de educación, a los que tengan acceso todos los sectores sociales.

19. No podemos dejar de recordar que hay exigencias éticas irrenunciables para un cristiano, por lo que no puede dar su voto a programas políticos en los que se promuevan leyes civiles que favorezcan el aborto y la eutanasia y que no privilegien la tutela y promoción de la familia, fundada en el matrimonio monogámico entre personas de sexo opuesto.

Perfil de un buen candidato

20. Además de prestar atención a los distintos programas de gobierno, hay que tener en cuenta el perfil de los candidatos. Hay que conocer su vida, lo que ha hecho por nuestro país, la historia de cada uno y de sus equipos y su propia competencia para gobernar con justicia y honestidad. Que nuestro voto sea por un candidato que respete la Constitución Política del país y de sus instituciones democráticas, que sepa gestionar con responsabilidad las relaciones internacionales de la nación y que no tenga un historial de corrupción. Debemos preferir un candidato que tenga sensibilidad ante el sufrimiento de los más necesitados y que sea respetuoso de los derechos humanos, culturales y ambientales. Un buen candidato es aquel que, siendo firme en sus propias convicciones, no se cierra en sus ideas ni es intolerante frente a los demás, sino que pone siempre adelante el bien de todo el pueblo por encima de los intereses de su organización o partido.

CONCLUSIÓN

21. Queremos concluir nuestro mensaje volviendo los ojos a María Inmaculada, la Purísima Virgen Madre de Dios. A imitación suya, «debemos esforzarnos por ver y comprender siempre a las personas, las relaciones sociales y los procesos políticos desde la perspectiva de Dios y de su voluntad» (C EN, *El Magnificat: una oración para tiempos nuevos*, n. 12). No claudiquemos, convencidos del poder de la oración y de la intercesión de María, en la cruzada del Santo Rosario que hemos iniciado desde hace algún tiempo por nuestra patria y que en estas semanas enriqueceremos con la oración anexa para las elecciones. A Ella, madre de Nicaragua y de todos los nicaragüenses, le dirigimos nuestra plegaria en este día que la celebramos bajo el título de la Virgen del Rosario: «Bajo tu amparo nos acogemos Santa Madre de Dios, no desprecies nuestras súplicas en las necesidades, antes bien, líbranos de todo peligro. ¡Oh Virgen Gloriosa y bendita! Amén».

Obispos de la Conferencia Episcopal de Nicaragua
Managua
7 de octubre de 2011

*<http://www.inej.edu.ni/novedades/mensaje-de-la-conferencia-episcopal-de-nicaragua-en-ocasion-de-las-elecciones-nacionales-del-6-de-noviembre-de-2011-2083.html>
(16 de noviembre de 2011)*

Perú

Conflicto en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)⁵³

Declaración del Consejo Universitario de la PUCP sobre la designación del Visitador Apostólico, comunicada por la Nunciatura

A la Comunidad Universitaria

Sobre la designación del Visitador Apostólico, comunicada a nuestra Universidad por la Nunciatura.

El Consejo Universitario, reunido en sesión de la fecha, informa a la Comunidad Universitaria que ha tomado conocimiento a través de la Nunciatura, de que la Santa Sede ha designado al cardenal Péter Erdö, arzobispo de Esztergom-Budapest, Hungría, como Visitador Apostólico. Se desconoce aún la fecha de su arribo al país.

El Consejo Universitario mantendrá a la comunidad al tanto de los acontecimientos relacionados con esta visita y reitera la voluntad de diálogo expresada en el Acuerdo de la Asamblea Universitaria del 23 de setiembre del año en curso.

Lima
19 de octubre del 2011

<http://www.pucp.edu.pe/endefensadelapucp/2011/10/19/a-la-comunidad-universitaria-2/>
(16 de noviembre de 2011)

⁵³ En los Boletines de los meses de Agosto y Septiembre pueden consultarse más antecedentes del conflicto entre la PUCP y el Arzobispado de Lima (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, n° 10, Agosto 2011, págs. 52 y ss; y n° 11, Septiembre 2011, págs. 70 y ss.).

Unión Europea

A. Tribunal de Justicia de la Unión Europea: sentencia que excluye la utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales

Tribunal: Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Procedimiento: Petición de decisión prejudicial

Causa: C-34/10

Fecha: 18 de octubre de 2011

Sentencia

1 La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación del artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (DO L 213, p. 13; en lo sucesivo, «Directiva»).

2 Dicha petición se presentó en el marco de un procedimiento de anulación, iniciado por Greenpeace eV, de la patente alemana de la que es titular el Sr. Brüstle, relativa a células progenitoras neuronales, a sus procedimientos de producción a partir de células madre embrionarias y a su utilización con fines terapéuticos.

Marco jurídico

Acuerdos que vinculan a la Unión Europea o a los Estados miembros

3 El artículo 27 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, que constituye el anexo 1 C del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), firmado en Marrakech el 15 de abril de 1994, y aprobado mediante Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336, p. 1), establece lo siguiente:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 65, en el párrafo 8 del artículo 70 y en el párrafo 3 del presente artículo, las patentes se podrán obtener y los derechos de patente se podrán gozar sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país.

2. Los Miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación.»

4 El artículo 52, apartado 1, del Convenio sobre concesión de patentes europeas, firmado en Munich el 5 de octubre de 1973 (en lo sucesivo, «CPE»), del que la Unión no es parte, pero sí sus Estados miembros, está redactado de la siguiente manera:

«Las patentes europeas serán concedidas para las invenciones nuevas que supongan una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.»

5 El artículo 53 del CPE dispone:

«No se concederán las patentes europeas para:

«a) Las invenciones cuya publicación o explotación sea contraria al orden público o a las buenas costumbres, sin poderse considerar como tal a la explotación de una invención por el mero hecho de que esté prohibida en todos los Estados contratantes o en uno o varios de ellos por una disposición legal o reglamentaria.»

Normativa de la Unión

6 La exposición de motivos de la Directiva indica lo siguiente:

«[...]

(2) Considerando que, especialmente en el ámbito de la ingeniería genética, la investigación y el desarrollo exigen una suma considerable de inversiones de alto riesgo que sólo pueden rentabilizarse con una protección jurídica adecuada;

(3) Considerando que una protección eficaz y armonizada en el conjunto de los Estados miembros es esencial para mantener e impulsar la inversión en el ámbito de la biotecnología;

[...]

(5) Considerando que existen divergencias en el ámbito de la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas entre las legislaciones y prácticas de los Estados miembros; que tales disparidades podrían ocasionar obstáculos a los intercambios y, por consiguiente, entorpecer el funcionamiento del mercado interior;

(6) Considerando que tales disparidades podrían incrementarse a medida que los Estados miembros adopten nuevas leyes y prácticas administrativas diferentes o que sus interpretaciones jurisprudenciales nacionales se desarrollen de manera diversa;

(7) Considerando que una evolución heterogénea de las legislaciones nacionales relativas a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas en la Comunidad amenaza con desincentivar aún más los intercambios comerciales en detrimento del desarrollo industrial de estas invenciones y del buen funcionamiento del mercado interior;

[...]

(14) Considerando que una patente de invención no autoriza a su titular a dar aplicación a la invención, sino que se limita a conferirle el derecho de prohibir a terceros su explotación con fines industriales y comerciales y que, por consiguiente, el Derecho de patentes no puede sustituir ni dejar sin efecto las legislaciones nacionales, europeas o internacionales que fijan, en su caso, limitaciones o prohibiciones, o que organizan el control de la investigación y de la utilización o comercialización de sus resultados, especialmente con relación a los requisitos de salud pública, seguridad, protección del medio ambiente, protección de los animales, conservación de la diversidad genética y respeto de determinadas normas éticas;

[...]

(16) Considerando que el Derecho de patentes se ha de ejercer respetando los principios fundamentales que garantizan la dignidad y la integridad de las personas, que es preciso reafirmar el principio según el cual el cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y de su desarrollo, incluidas las células germinales, así como el simple descubrimiento de uno de sus elementos o de uno de sus productos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen humano, no son patentables; que estos principios concuerdan con los criterios de patentabilidad previstos por el Derecho de patentes, en virtud de los cuales un simple descubrimiento no puede ser objeto de una patente;

(17) Considerando que ya se han realizado avances decisivos en el tratamiento de las enfermedades, merced a la existencia de medicamentos derivados de elementos aislados del cuerpo humano y/o producidos de otro modo, de medicamentos que son producto de procedimientos técnicos destinados a obtener elementos de una estructura similar a la de los elementos naturales que existen en el cuerpo humano; que, por consiguiente, conviene fomentar, mediante el sistema de patentes, la investigación conducente a la obtención y aislamiento de los elementos valiosos para la producción de medicamentos;

[...]

(20) Considerando, por lo tanto, que es necesario indicar que no queda excluida la posibilidad de patentar las invenciones susceptibles de aplicación industrial que se refieran a un elemento aislado del cuerpo humano o producido de otra forma mediante un procedimiento técnico, aun en el caso de que la estructura de este elemento sea idéntica a la de un elemento natural, dando por sentado que los derechos de la patente no pueden abarcar el cuerpo humano o sus elementos en su entorno natural;

(21) Considerando que no queda excluida la posibilidad de patentar dicho elemento aislado del cuerpo humano o producido de otro modo, puesto que es el resultado de procedimientos técnicos que lo han identificado, purificado, caracterizado y multiplicado fuera del cuerpo humano, técnicas que sólo el ser humano es capaz de desarrollar y que no se presentan espontáneamente en la naturaleza;

[...]

(37) Considerando que en la presente Directiva se debe insistir sobre el principio que obliga a excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público y a la moral;

(38) Considerando que es también necesario incluir en la parte dispositiva de la presente Directiva una lista orientativa de las invenciones no patentables, con objeto de proporcionar a los jueces y a las oficinas nacionales de patentes una guía para interpretar la referencia al orden público o a la moralidad; que no puede pretenderse que esta lista sea exhaustiva; que aquellos procedimientos cuya aplicación suponga una violación de la dignidad humana, como, por ejemplo, los procedimientos para crear híbridos de seres vivos a base de mezclas de células germinales o totipotentes de personas y animales, deberán, evidentemente, quedar también excluidos de la patentabilidad;

(39) Considerando que el orden público y la moralidad se corresponden, en particular, con los principios éticos y morales reconocidos en un Estado miembro, cuyo respeto es particularmente necesario en el terreno de la biotecnología, a causa del considerable alcance de las consecuencias potenciales de la invención en este ámbito y de sus vínculos naturales con la materia viva; que tales principios éticos y morales vienen a añadirse a los controles jurídicos habituales del Derecho de patentes, independientemente del ámbito técnico a que pertenezca la invención;

[...]

(42) Considerando, por otra parte, que la utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales debe quedar también excluida de la patentabilidad, pero que esta exclusión no afecta a las invenciones técnicas que tengan un objetivo terapéutico o de diagnóstico que se aplican al embrión y que le son útiles;



(43) Considerando que el apartado 2 del artículo F del Tratado de la Unión Europea establece que la Unión respeta los derechos fundamentales, tal y como se garantizan en el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resulta de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho comunitario;

[...]».

7 La Directiva establece:

«Artículo 1

1. Los Estados miembros protegerán las invenciones biotecnológicas mediante el Derecho nacional de patentes. Los Estados miembros adaptarán su Derecho nacional de patentes, si fuere necesario, para tener en cuenta lo dispuesto en la presente Directiva.

2. La presente Directiva no afectará a las obligaciones de los Estados miembros que se deriven de los acuerdos internacionales y, en particular, del Acuerdo ADPIC y del Convenio sobre la diversidad biológica.

[...]

Artículo 3

1. A efectos de la presente Directiva, serán patentables las invenciones nuevas que impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial, aun cuando tengan por objeto un producto que esté compuesto o que contenga materia biológica o un procedimiento mediante el cual se produzca, transforme o utilice la materia biológica.

2. La materia biológica aislada de su entorno natural o producida por medio de un procedimiento técnico podrá ser objeto de una invención, aun cuando ya exista anteriormente en estado natural.

[...]

Artículo 5

1. El cuerpo humano en los diferentes estadios de su constitución y de su desarrollo, así como el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen, no podrán constituir invenciones patentables.



2. Un elemento aislado del cuerpo humano u obtenido de otro modo mediante un procedimiento técnico, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen, podrá considerarse como una invención patentable, aun en el caso de que la estructura de dicho elemento sea idéntica a la de un elemento natural.

[...]

Artículo 6

1. Quedarán excluidas de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o a la moralidad, no pudiéndose considerar como tal la explotación de una invención por el mero hecho de que esté prohibida por una disposición legal o reglamentaria.

2. En virtud de lo dispuesto en el apartado 1, se considerarán no patentables, en particular:

[...]

c) las utilizaciones de embriones humanos con fines industriales o comerciales;

[...]».

Derecho nacional

8 El artículo 2 de la Ley de patentes (Patentgesetz), en su versión modificada a efectos de transposición del artículo 6 de la Directiva (BGBl. 2005 I, p. 2521; en lo sucesivo, «PatG»), está redactado como sigue:

«1. No se concederán patentes por invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o a la moralidad, no pudiéndose considerar como tal la explotación de una invención por el mero hecho de que esté prohibida por una disposición legal o reglamentaria.

2. En particular, no se concederán patentes por:

[...]

3) la utilización de embriones humanos para fines industriales o comerciales;

[...]

11 En virtud de los artículos 1, apartado 1, punto 2, y 2, apartados 1 y 2, de la ESchG, de 13 de diciembre de 1990, se sanciona penalmente la fecundación artificial de óvulos con un fin distinto al de inducir el embarazo de la mujer de la

que provienen, la venta de embriones humanos concebidos in vitro extraídos de una mujer antes del fin del proceso de nidación en el útero, o su cesión, adquisición o utilización con un fin distinto a su conservación, así como el desarrollo in vitro de embriones humanos con un fin distinto al de inducir un embarazo.

12 El artículo 8, apartado 1, de la ESchG, define el embrión humano como el óvulo humano fecundado y capaz de desarrollarse, desde la fusión de los núcleos, así como toda célula extraída de un embrión denominada «totipotencial», es decir, una célula que, reuniéndose las demás condiciones necesarias, es apta para dividirse y desarrollarse hasta formar un individuo. Procede distinguir estas células totipotenciales de las pluripotenciales, es decir, las células madre que, si bien son capaces de convertirse en cualquier tipo de célula, no pueden desarrollarse hasta formar un individuo completo.

13 Según el artículo 4 de la Ley alemana por la que se garantiza la protección de los embriones en el contexto de la importación y la utilización de células madre embrionarias humanas (Gesetz zur Sicherstellung des Embryonenschutzes im Zusammenhang mit Einfuhr und Verwendung menschlicher embryonaler Stammzellen; BGBl. 2002 I, p. 2277), de 28 de mayo de 2002:

«(1) Se prohíbe la importación y la utilización de células madre embrionarias.

(2) Sin perjuicio del apartado 1, se autorizará la importación y la utilización de células madre embrionarias con fines de investigación, en las condiciones mencionadas en el apartado 6, siempre que:

1. la autoridad encargada de expedir la autorización haya comprobado:

a) Que las células madre embrionarias se hubieren obtenido antes del 1 de mayo de 2007 de conformidad con la normativa en vigor en el Estado de origen y se mantengan en cultivo o se almacenen posteriormente mediante criopreservación (línea de células madre embrionarias).

b) Que los embriones de los que provienen se hubieren producido por vía de fecundación extracorpórea médicamente asistida al objeto de inducir un embarazo, dichos embriones ya no se utilicen definitivamente para este fin y nada indique que ello se deba a razones relacionadas con los propios embriones.

c) Que no se hubiere concedido o prometido ninguna retribución u otra ventaja cuantificable como contrapartida de la cesión de embriones para la obtención de células madre.

2. Y que otras disposiciones legales, en particular las de la ESchG, no se opongan a la importación y la utilización de células madre embrionarias.

(3) La autorización se denegará cuando la obtención de células madre embrionarias se haya producido manifiestamente en contradicción con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico alemán. La denegación no podrá basarse en el motivo de que las células madre proceden de embriones humanos».

14 A tenor del artículo 5, apartado 1, de la citada Ley de 28 de mayo de 2002:

«Sólo podrán realizarse trabajos de investigación con células madre embrionarias cuando conste científicamente que

1. persiguen objetivos de investigación de alto nivel destinados a aumentar los conocimientos científicos en el marco de la investigación básica o los conocimientos médicos con el fin de desarrollar procedimientos de diagnóstico, preventivos o terapéuticos de uso humano [...]».

Litigio principal y cuestiones prejudiciales

15 El Sr. Brüstle es titular de una patente alemana, registrada el 19 de diciembre de 1997, que se refiere a células progenitoras neuronales aisladas y depuradas, a su procedimiento de producción a partir de células madre embrionarias y a la utilización de las células progenitoras neuronales en la terapia de afecciones neurológicas.

16 En el folleto de la patente registrada por el Sr. Brüstle, se indica que el trasplante de células cerebrales al sistema nervioso constituye un método prometedor de tratamiento de numerosas enfermedades neurológicas. Ya se han realizado las primeras aplicaciones clínicas, en particular en pacientes afectados por la enfermedad de Parkinson.

17 Con el fin de tratar dichos trastornos neurológicos, es necesario trasplantar células progenitoras inmaduras, que todavía puedan evolucionar. Pues bien, este tipo de células sólo existe, principalmente, durante la fase de desarrollo del cerebro. Recurrir a tejidos cerebrales de embriones humanos plantea importantes problemas éticos y no permite responder a las necesidades de células progenitoras que se requieren para que el tratamiento por terapia celular sea accesible al público.

18 En cambio, según dicho folleto, las células madre embrionarias abren nuevas perspectivas de producción de células destinadas al trasplante. Como células pluripotenciales, pueden diferenciarse en todo tipo de células y de tejidos, y conservarse durante varias fases en este estado de pluripotencia y proliferar. En tales circunstancias, la patente controvertida tiene por objeto resolver el problema técnico de una producción en cantidad prácticamente

ilimitada de células progenitoras aisladas y depuradas con propiedades neurológicas o gliales obtenidas a partir de células madre embrionarias.

19 A petición de Greenpeace eV, el Bundespatentgericht (Tribunal federal de patentes), basándose en el artículo 22, apartado 1, de la PatG, declaró la nulidad de la patente controvertida, en la medida en que ésta se refiere a células progenitoras obtenidas a partir de células madre embrionarias humanas y a los procedimientos de producción de dichas células progenitoras. El demandado recurrió esta resolución ante el Bundesgerichtshof.

20 Para el órgano jurisdiccional remitente, la solución del recurso de anulación dependerá de si la información técnica de la patente controvertida, en la medida en que se refiere a células progenitoras obtenidas a partir de células madre embrionarias humanas, está excluida de la patentabilidad con arreglo al artículo 2, apartado 2, primera frase, número 3, de la PatG. La respuesta a esta cuestión dependerá a su vez de la interpretación que deba hacerse, en particular, del artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva.

21 En efecto, según el órgano jurisdiccional remitente, habida cuenta de que el artículo 6, apartado 2, de la Directiva no deja a los Estados miembros ningún margen de apreciación en lo que atañe a la no patentabilidad de los procedimientos y utilizaciones que en él se enumeran (véanse las sentencias de 9 de octubre de 2001, Países Bajos/Parlamento y Consejo, C-377/98, Rec. p. I-7079, apartado 39, y de 16 de junio de 2005, Comisión/Italia, C-456/03, Rec. p. I-5335, apartados 78 y ss.), la remisión del artículo 2, apartado 2, párrafo segundo, de la PatG a la ESchG, en particular a la definición de embrión que se recoge en el artículo 8, apartado 1, de este último texto legal, no puede considerarse la expresión de la responsabilidad que se confía a los Estados miembros de concretar el artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva a este respecto, a pesar de que ésta no precise expresamente el concepto de embrión. La interpretación de este concepto sólo puede ser europea e uniforme. Dicho de otro modo, el artículo 2, apartado 2, párrafo segundo, de la PatG y, en particular, el concepto de embrión que utiliza no puede recibir una interpretación distinta a la del correspondiente concepto recogido en el artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva.

22 Desde este punto de vista, el órgano jurisdiccional remitente pretende esencialmente que se determine si las células madre embrionarias humanas que sirven de materia prima para los procedimientos patentados constituyen «embriones» en el sentido del artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva y si los organismos a partir de los cuales pueden obtenerse las células madre embrionarias humanas constituyen «embriones humanos» en el sentido de dicho artículo. A este respecto, observa que no todas las células madre embrionarias humanas que sirven de materia prima para los procedimientos patentados constituyen células totipotenciales, algunas no son sino células pluripotenciales, obtenidas a partir de embriones en el estadio de blastocisto. Se pregunta además acerca de la calificación que a la vista del concepto de

embrión debe darse a los blastocistos a partir de los que también pueden obtenerse células madre embrionarias humanas.

23 En estas circunstancias, el Bundesgerichtshof decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

«1) ¿Qué debe entenderse por “embriones humanos” en el sentido del artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva [...]?

a) ¿Están comprendidos todos los estadios de desarrollo de la vida humana desde la fecundación del óvulo o deben cumplirse requisitos adicionales, como por ejemplo alcanzar un determinado estadio de desarrollo?

b) ¿Están comprendidos también los siguientes organismos:

– óvulos humanos no fecundados a los que ha sido trasplantado el núcleo de una célula humana madura;

– óvulos humanos no fecundados que han sido estimulados mediante partenogénesis para que se dividan y sigan desarrollándose?

c) ¿Están comprendidas también las células madre obtenidas a partir de embriones humanos en el estadio de blastocisto?

2) ¿Qué debe entenderse por “utilizaciones de embriones humanos con fines industriales o comerciales”? ¿Entra en ese concepto toda explotación comercial en el sentido del artículo 6, apartado 1, de dicha Directiva, especialmente la utilización con fines de investigación científica?

3) ¿Está excluida de la patentabilidad, con arreglo al artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva [...], una información técnica también cuando la utilización de embriones humanos no constituye en sí la información técnica reivindicada con la patente, sino un requisito necesario para la aplicación de esa información:

– porque la patente se refiere a un producto cuya elaboración exige la previa destrucción de embriones humanos,

– o porque la patente se refiere a un procedimiento para el que es necesario dicho producto como materia prima?»

Sobre las cuestiones prejudiciales

Primera cuestión prejudicial

24 Mediante su primera cuestión, el órgano jurisdiccional remitente pide al Tribunal de Justicia que interprete el concepto de «embrión humano» en el

sentido y a los efectos de la aplicación del artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva, es decir, con el único objetivo de determinar el ámbito de la prohibición de la patentabilidad que dicha disposición establece.

25 Procede recordar que, según reiterada jurisprudencia, se desprende de las exigencias tanto de la aplicación uniforme del Derecho de la Unión como del principio de igualdad que el tenor de una disposición de Derecho de la Unión que no contenga una remisión expresa al Derecho de los Estados miembros para determinar su sentido y su alcance normalmente debe ser objeto en toda la Unión Europea de una interpretación autónoma y uniforme (véanse, en particular, las sentencias de 18 de enero de 1984, Ekro, 327/82, Rec. p. 107, apartado 11; de 19 de septiembre de 2000, Linster, C-287/98, Rec. p. I-6917, apartado 43; de 16 de julio de 2009, Infopaq International, C-5/08, Rec. p. I-6569, apartado 27, y de 21 de octubre de 2010, Padawan, C-467/08, Rec. p. I-0000, apartado 32).

26 Pues bien, cabe señalar que el texto de la Directiva no ofrece ninguna definición de embrión humano, pero tampoco efectúa una remisión a los Derechos nacionales por lo que se refiere al significado que deba darse a dichos términos. Debe considerarse por tanto, a efectos de aplicación de la Directiva, que éstos designan un concepto autónomo del Derecho de la Unión, que ha de interpretarse de manera uniforme en el territorio de ésta.

27 Dicha conclusión se ve confirmada por el objeto y la finalidad de la Directiva. En efecto, de los considerandos tercero y quinto a séptimo de la Directiva se desprende que ésta persigue, mediante una armonización de las normas de protección jurídica de las invenciones biotecnológicas, eliminar los obstáculos a los intercambios comerciales y al buen funcionamiento del mercado interior que constituyen las disparidades legales y jurisprudenciales entre Estados miembros y, de este modo, fomentar la investigación y el desarrollo industrial en el ámbito de la ingeniería genética (véase, en este sentido, la sentencia Países Bajos/Parlamento y Consejo, antes citada, apartados 16 y 27).

28 Pues bien, la falta de una definición uniforme del concepto de embrión humano crearía el riesgo de que los autores de determinadas invenciones biotecnológicas se vieran tentados de solicitar una patente en los Estados miembros que tengan la concepción más estricta del concepto de embrión humano y sean, por consiguiente, los más permisivos en lo que atañe a las posibilidades de patentar, debido a que la patentabilidad de dichas invenciones estaría excluida en los demás Estados miembros. Tal situación menoscabaría el buen funcionamiento del mercado interior, que es la finalidad de la Directiva.

29 Esta conclusión se ve también corroborada por el alcance de la enumeración, contenida en el artículo 6, apartado 2, de la Directiva, de los procedimientos y utilizaciones excluidos de la patentabilidad. En efecto, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende que, contrariamente al artículo 6, apartado 1, de la Directiva, que otorga a las autoridades

administrativas y a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros un amplio margen de apreciación en la ejecución de la exclusión de la patentabilidad de las invenciones cuya explotación comercial sea, en principio, contraria al orden público y a la moralidad, el apartado 2 de dicho artículo no reserva a los Estados miembros ningún margen de apreciación en lo que atañe a la no patentabilidad de los procedimientos y utilizaciones que en él se enumeran, siendo el objeto de dicha disposición precisamente articular la exclusión prevista en el apartado 1 del mismo artículo. De ello se deduce que, al excluir explícitamente la patentabilidad de los procedimientos y de las utilizaciones que en él se mencionan, el objeto del artículo 6, apartado 2, de la Directiva consiste en conceder derechos precisos sobre este extremo (véase la sentencia Comisión/Italia, antes citada, apartados 78 y 79).

30 En lo que respecta al sentido que deba darse al concepto de «embrión humano», contemplado en el artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva, procede señalar que, si bien la definición del embrión humano es una materia de alcance social muy sensible en numerosos Estados miembros, caracterizada por las múltiples tradiciones y sistemas de valores de éstos, el Tribunal de Justicia, a consecuencia de la presente remisión prejudicial, no ha de abordar cuestiones de naturaleza médica o ética, sino que debe limitarse a una interpretación jurídica de las disposiciones pertinentes de la Directiva (véase, en este sentido, la sentencia de 26 de febrero de 2008, Mayr, C-506/06, Rec. p. I-1017, apartado 38).

31 Procede recordar, a continuación, que la determinación del significado y del alcance de los términos no definidos por el Derecho de la Unión debe efectuarse, en particular, teniendo en cuenta el contexto en el que se utilizan y los objetivos perseguidos por la normativa de la que forman parte (véanse en este sentido, en particular, las sentencias de 10 de marzo de 2005, easyCar, C-336/03, Rec. p. I-1947, apartado 21; de 22 de diciembre de 2008, Wallentin-Hermann, C-549/07, Rec. p. I-11061, apartado 17, y de 29 de julio de 2010, UGT-FSP, C-151/09, Rec. p. I-0000, apartado 39).

32 A este respecto, de la exposición de motivos de la Directiva se desprende que, si bien ésta tiene por objeto fomentar las inversiones en el ámbito de la biotecnología, la explotación de la materia biológica de origen humano debe inscribirse en el marco del respeto de los derechos fundamentales y, en particular, de la dignidad humana. El considerando decimosexto de la Directiva destaca, en especial, que «el Derecho de patentes se ha de ejercer respetando los principios fundamentales que garantizan la dignidad y la integridad de las personas».

33 A dichos efectos, tal como ya ha señalado el Tribunal de Justicia, el artículo 5, apartado 1, de la Directiva prohíbe que el cuerpo humano, en los diferentes estadios de su constitución y de su desarrollo, pueda constituir una invención patentable. El artículo 6 de la Directiva proporciona una garantía adicional, por cuanto califica de contrarios al orden público o a la moralidad –y, por tanto, de no patentables– los procedimientos de clonación de seres

humanos, los procedimientos de modificación de la identidad genética germinal del ser humano y las utilizaciones de embriones humanos con fines industriales o comerciales. El trigésimo octavo considerando de la Directiva precisa que esta lista no es exhaustiva y que aquellos procedimientos cuya aplicación suponga una violación de la dignidad humana deben también quedar excluidos de la patentabilidad (véase la sentencia Países Bajos/Parlamento y Consejo, antes citada, apartados 71 y 76).

34 El contexto y la finalidad de la Directiva revelan así que el legislador de la Unión quiso excluir toda posibilidad de patentabilidad en tanto pudiera afectar al debido respeto de la dignidad humana. De ello resulta que el concepto de «embrión humano» recogido en el artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva debe entenderse en un sentido amplio.

35 De este modo, todo óvulo humano, a partir de la fecundación, deberá considerarse un «embrión humano» en el sentido y a los efectos de la aplicación del artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva, habida cuenta de que la fecundación puede iniciar el proceso de desarrollo de un ser humano.

36 También debe atribuirse esta calificación al óvulo humano no fecundado en el que se haya implantado el núcleo de una célula humana madura, y al óvulo humano no fecundado estimulado para dividirse y desarrollarse mediante partenogénesis. Aunque en puridad estos organismos no hayan sido objeto de fecundación, cabe considerar, tal como se desprende de las observaciones escritas presentadas ante el Tribunal de Justicia, que por efecto de la técnica utilizada para obtenerlos, son aptos para iniciar el proceso de desarrollo de un ser humano, de la misma manera que el embrión creado por fecundación de un óvulo.

37 Por lo que se refiere a las células madre obtenidas a partir de un embrión humano en el estadio de blastocisto, corresponde al juez nacional determinar, a la luz de los avances de la ciencia, si son aptas para iniciar el proceso de desarrollo de un ser humano y si, por consiguiente, quedan incluidas en el concepto de «embrión humano» en el sentido y a los efectos de la aplicación del artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva.

38 A la vista de las anteriores consideraciones, procede responder a la primera cuestión prejudicial de la siguiente manera:

– Constituye un «embrión humano» en el sentido del artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva todo óvulo humano a partir del estadio de la fecundación, todo óvulo humano no fecundado en el que se haya implantado el núcleo de una célula humana madura y todo óvulo humano no fecundado estimulado para dividirse y desarrollarse mediante partenogénesis.

– Corresponde al juez nacional determinar, a la luz de los avances de la ciencia, si una célula madre obtenida a partir de un embrión humano en el estadio de blastocisto constituye un «embrión humano» en el sentido del artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva.

Sobre la segunda cuestión prejudicial

39 Mediante su segunda cuestión, el órgano jurisdiccional remitente pide que se determine si el concepto de «utilización de embriones humanos para fines industriales o comerciales» en el sentido del artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva también engloba la utilización de embriones humanos con fines de investigación científica.

40 A este respecto, procede precisar que la Directiva no tiene por objeto regular la utilización de embriones humanos en el marco de investigaciones científicas. Su objeto se circunscribe a la patentabilidad de las invenciones biotecnológicas.

41 Por lo tanto, tratándose únicamente de determinar si la exclusión de la patentabilidad en relación con la utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales también se refiere a la utilización de embriones humanos con fines de investigación científica o si la investigación científica que implica la utilización de embriones humanos puede acceder a la protección del Derecho de patentes, es necesario observar que la concesión de una patente a una invención implica, en principio, su explotación industrial y comercial.

42 Esta interpretación queda corroborada por el considerando decimocuarto de la Directiva. Al enunciar que la patente de invención confiere a su titular «el derecho de prohibir a terceros su explotación con fines industriales y comerciales», indica que los derechos vinculados a una patente se refieren, en principio, a actos de carácter industrial y comercial.

43 Pues bien, aunque la finalidad de investigación científica debe distinguirse de los fines industriales o comerciales, la utilización de embriones humanos con fines de investigación, que constituye el objeto de la solicitud de patente, no puede separarse de la propia patente y de los derechos vinculados a ésta.

44 La precisión que aporta el considerando cuadragésimo segundo de la Directiva, de que la exclusión de la patentabilidad contemplada en el artículo 6, apartado 2, letra c), de esta misma Directiva «no afecta a las invenciones técnicas que tengan un objetivo terapéutico o de diagnóstico que se aplican al embrión y que le son útiles» también confirma que la utilización de embriones humanos con fines de investigación científica que sea objeto de una solicitud de patente no puede distinguirse de una explotación industrial y comercial y, de este modo, eludir la exclusión de patentabilidad.



45 Esta interpretación es, por lo demás, idéntica a la adoptada por la Gran Sala de Recurso de la Oficina Europea de Patentes por lo que respecta al artículo 28, letra c), del Reglamento de ejecución del CPE, que reproduce literalmente el tenor del artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva (véase la resolución de 25 de noviembre de 2008, G 2/06, Diario Oficial OEB, mayo de 2009, p. 306, apartados 25 a 27).

46 Procede, pues, responder a la segunda cuestión prejudicial que la exclusión de la patentabilidad en relación con la utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales contemplada en el artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva también se refiere a la utilización con fines de investigación científica, pudiendo únicamente ser objeto de patente la utilización con fines terapéuticos o de diagnóstico que se aplica al embrión y que le es útil.

Sobre la tercera cuestión prejudicial

47 Mediante su tercera cuestión, el órgano jurisdiccional remitente pregunta esencialmente al Tribunal de Justicia si una invención está excluida de la patentabilidad aunque no tenga en sí misma por objeto la utilización de embriones humanos, cuando se refiera a un producto cuya elaboración exige la previa destrucción de embriones humanos o a un procedimiento que requiere una materia prima obtenida mediante destrucción de embriones humanos.

48 Esta cuestión se plantea con ocasión de un asunto relativo a la patentabilidad de una invención relativa a la producción de células progenitoras neuronales, que supone la utilización de células madre obtenidas a partir de un embrión humano en el estadio de blastocisto. Pues bien, de las observaciones presentadas al Tribunal de Justicia se desprende que la extracción de una célula madre de un embrión humano en el estadio de blastocisto implica la destrucción de dicho embrión.

49 En consecuencia, por las mismas razones que se han indicado en los apartados 32 a 35 de la presente sentencia, una invención debe considerarse excluida de la patentabilidad, aunque las reivindicaciones de la patente no se refieran a la utilización de embriones humanos, cuando la implementación de la invención requiera la destrucción de embriones humanos. También en este caso debe considerarse que existe utilización de embriones humanos en el sentido del artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva. A este respecto, es indiferente que esta destrucción se produzca, en su caso, en un estadio muy anterior a la implementación de la invención, como en el supuesto de la producción de células madre embrionarias a partir de una línea de células madre cuya mera constitución haya implicado la destrucción de embriones humanos.

50 No incluir en el ámbito de exclusión de la patentabilidad enunciada en el artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva una información técnica reivindicada, basándose en que no menciona una utilización de embriones

humanos, que implica la previa destrucción de los mismos, tendría por consecuencia privar de efecto útil a la referida disposición permitiendo al solicitante de una patente eludir su aplicación mediante una redacción hábil de la reivindicación.

51 También en este caso llegó a la misma conclusión la Gran Sala de Recurso de la Oficina Europea de Patentes, a la que se había planteado la cuestión de la interpretación del artículo 28, letra c), del Reglamento de ejecución del CPE, cuyo tenor es idéntico al del artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva (véase el apartado 22 de la resolución de 25 de noviembre de 2008, mencionada en el apartado 45 de la presente sentencia).

52 Procede, pues, responder a la tercera cuestión prejudicial que el artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva excluye la patentabilidad de una invención cuando la información técnica objeto de la solicitud de patente requiera la destrucción previa de embriones humanos o su utilización como materia prima, sea cual fuere el estadio en el que éstos se utilicen y aunque la descripción de la información técnica reivindicada no mencione la utilización de embriones humanos.

Costas

..

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara:

1) El artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas, debe interpretarse en el sentido de que:

– Constituye un «embrión humano» todo óvulo humano a partir del estadio de la fecundación, todo óvulo humano no fecundado en el que se haya implantado el núcleo de una célula humana madura y todo óvulo humano no fecundado estimulado para dividirse y desarrollarse mediante partenogénesis.

– Corresponde al juez nacional determinar, a la luz de los avances de la ciencia, si una célula madre obtenida a partir de un embrión humano en el estadio de blastocisto constituye un «embrión humano» en el sentido del artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva 98/44.

2) La exclusión de la patentabilidad en relación con la utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales contemplada en el artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva 98/44 también se refiere a la utilización con fines de investigación científica, pudiendo únicamente ser objeto de patente la utilización con fines terapéuticos o de diagnóstico que se aplica al embrión y que le es útil.



3) El artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva 98/44 excluye la patentabilidad de una invención cuando la información técnica objeto de la solicitud de patente requiera la destrucción previa de embriones humanos o su utilización como materia prima, sea cual fuere el estadio en el que éstos se utilicen y aunque la descripción de la información técnica reivindicada no mencione la utilización de embriones humanos.

<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&newform=newform&alljur=alljur&jurcdj=jurcdj&jurtpi=jurtpi&jurtfp=jurtfp&alldocrec=alldocrec&docj=docj&docor=docor&docdecision=docdecision&docop=docop&docppoag=docppoag&docav=docav&docsom=docsom&docinf=docinf&alldocnrec=alldocnrec&docnoj=docnoj&docnoor=docnoor&radtypeord=on&typeord=ALL&docnodecision=docnodecision&allcommjo=allcommjo&affint=affint&affclose=affclose&numaff=&ddatefs=18&mdatefs=10&ydatefs=2011&ddatefe=20&mdatefe=10&ydatefe=2011&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100&Submit=Buscar>

(16 de noviembre de 2011)

B. Corte Europea de Derechos Humanos: nota de prensa sobre profesor español despedido por defender el celibato opcional⁵⁴

Estrasburgo juzgará el caso de un profesor despedido por defender el celibato opcional

Acudió a Europa tras negársele el amparo ante el Constitucional

El Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo celebrará un juicio el 22 de noviembre para estudiar el caso del exsacerdote José Antonio F.M., un profesor de Religión que fue despedido por el Obispado de Cartagena tras hacer pública su defensa del celibato opcional.

El juicio se celebrará tras la demanda presentada por su letrado defensor, José Luis Mazón, que acudió a este tribunal tras ver desestimado un recurso de amparo por el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha anunciado a las partes de este proceso que deberán estar en la sede del mismo a las 8:45 horas de ese día "para poder examinar las cuestiones preliminares del proceso".

Asimismo les ha indicado que dispondrán de treinta minutos, "como máximo", para exponer sus posiciones en la vista oral.

José Antonio F.M. fue ordenado sacerdote en el año 1961, y en 1984 pidió la dispensa y contrajo matrimonio, para, en 1991, comenzar a ejercer como profesor de Religión, lo que hizo en un instituto de Caravaca de la Cruz.

Religión Digital / Efe
España
5 de octubre de 2011

http://www.periodistadigital.com/religion/educacion/2011/10/05/religion-iglesia-estrasburgo-tribunal-profesor-religion-despedido-celibato.shtml?utm_campaign=Boletin+RD+06%2F10%2F11&utm_medium=email&utm_source=jetmails.com
(16 de noviembre de 2011)

⁵⁴ El caso "Fernandez Martinez v. Spain" (nº 56030/07) será conocido por la Cámara de la Corte el día 22 de noviembre de 2011.



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2759 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl